



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXV

Lunes, 26 de abril de 2010

Número 81

## SUMARIO

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

5407	Notificación a Tomasa Rivero González.....	Página 10728
5379	Notificación a Antonio Oval Pérez.....	Página 10728
5408	Notificación a Paola Andrea Hernández .....	Página 10729
5408	Notificación a Humberto Jordán Fogo.....	Página 10729
5408	Notificación a Marina Zabala Roca y otro.....	Página 10729
5408	Notificación a Juan José Soliz Villarroel y otro.....	Página 10730
5407	Expediente de expropiación forzosa nº 18/2008.....	Página 10730
5407	Notificación a Vázquez Calvo Enrique Lázaro.....	Página 10731
5407	Notificación a Sosa Suárez Alba.....	Página 10731
5407	Notificación a Da Silva Aberasteguy Claudia Alexandra y otros .....	Página 10732
5407	Notificación a Nina Paco Néstor Abad .....	Página 10732
5407	Notificación a Cuello de Cantariño Mirta Alicia .....	Página 10732
5407	Notificación a Acosta Díaz Gudelia Miguelina.....	Página 10733
5407	Notificación a Barry Aboubacar.....	Página 10733
5407	Notificación a Nduka Ikechukwu Phillip Jesman .....	Página 10734
5407	Notificación a Carrillo Rojas Samuel Eduardo y otros.....	Página 10734
5407	Notificación a Santander González Gilda Asunción y otros .....	Página 10735

#### Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma

5379	Notificación a Bryan Smith López Lozano.....	Página 10736
5379	Notificación a Yosua Pérez León .....	Página 10736

#### Ministerio de Trabajo e Inmigración

5420	Notificación a Ortiz Cortés Alexander y otros.....	Página 10736
5421	Notificación a Dávila Matos Olimar del Carm y otros .....	Página 10745
5422	Notificación a Santana Carreño Francisco y otros.....	Página 10752
5423	Notificación a Fikri Abdelghany y otros.....	Página 10759
5424	Notificación a El Ouadrimi Jaouad y otros.....	Página 10767
5701	Notificación a Construcciones y Promociones Vega Tenerife, S.L.....	Página 10774

#### Ministerio de la Presidencia (MUFACE)

5379	Notificación a Óscar Díaz Sánchez.....	Página 10777
------	--	--------------

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de  
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia, Justicia  
y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.  
C/ San Francisco, 47  
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44  
Correo electrónico: bop@ibonnet.com  
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

**II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA****Consejería de Empleo, Industria y Comercio**

5380	Texto del Convenio Colectivo de la empresa Ascan Torrabonaf UTE Adeje .....	Página 10777
------	---	--------------

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife**

5614	Aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales reguladoras de: el Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y otras .....	Página 10801
5412	Multas de tráfico a Abdala Macías Nayma Esther y otros .....	Página 10832
5413	Multas de tráfico a Baute Martel María Iris y otros .....	Página 10856

**Ayuntamiento de Arona**

5402	Notificación a Benedetta La Porta .....	Página 10858
5388	Notificación a Yaiza Colli Vignarelli Clemente .....	Página 10859
5389	Notificación a Dembo Trawally .....	Página 10860

**Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**

5381	Exp. N° 69/09 a Ramón Chacón Godas .....	Página 10860
5382	Exp. n° 1905/09 a Himalor, S.L. ....	Página 10862
5383	Licencia Municipal de Apertura para la instalación de restauración (arepera) a instancias de Negrarep, S.L. y otras .....	Página 10864
5384	Notificación a Carlos Dieter Broock Hernández.....	Página 10865
5385	Licencia Municipal de Apertura para la instalación de bar-café a instancias de MM42 Ramarca Distribuciones, S.L.....	Página 10865
5386	Licencia Municipal de Apertura para la instalación de restaurante a instancias de Stefanos La Laguna, S.L.U. ...	Página 10866
5387	Exp. núm 2007-5454 a Juan Carlos Rodríguez Álvarez .....	Página 10866
5378	Notificación a Mariuska Cejas Dorta .....	Página 10867

**Ayuntamiento de Santa Úrsula**

5694	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 6/2010 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito .....	Página 10868
------	--	--------------

**Ayuntamiento de Tacoronte**

5737	Aprobación provisional de implantación de Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos ....	Página 10868
------	---	--------------

**Ayuntamiento de Tegueste**

5599	Aprobación de las bases que han de regir la convocatoria pública para la selección de Conductores-Ordenanza.....	Página 10868
------	--	--------------

**Ayuntamiento de Tijarafe**

5686	Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2010 .....	Página 10876
------	---	--------------

**Ayuntamiento de la Villa de Arafo**

5742	Licencia Municipal de Apertura para la instalación de taller de autobombas de hormigón a instancias de Andrés Alonso Goutte .....	Página 10876
------	---	--------------

**Ayuntamiento de la Villa de Candelaria**

5547	Licencia Municipal de Apertura para la instalación de restaurante a instancias de Ibrahim Alali.....	Página 10877
------	--	--------------

**Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo**

5409	Multas de tráfico a Enrique Carlos Sánchez Díaz y otros.....	Página 10877
5410	Multas de tráfico a Oropel Inversores, S.L. y otros .....	Página 10878

**Ayuntamiento de la Villa de Mazo**

5595	Convocatoria y bases para la configuración de una lista de reserva correspondiente al puesto denominado Técnico/a de Administración General (área jurídica) .....	Página 10879
5687	Notificación colectiva de liquidaciones y cobranza relativo a padrones de contribuyentes y de las listas colectoras de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable y Tasa por Recogida de Basura a Domicilio correspondientes al primer trimestre de 2010.....	Página 10887

**Ayuntamiento de la Villa de La Orotava**

5392	Cambio de calificación jurídica de bien de dominio público a bien patrimonial de las viviendas de propiedad municipal sitas en calle Viera.....	Página 10887
------	---	--------------

**Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla**

5393	Aprobación del padrón del Precio Público por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reserva de Vías Públicas para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.....	Página 10888
------	---	--------------

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife**

5428	Juicio nº 923/09 a instancias de Dainirys Miriela Soris Cárdenas contra Gianni Migliorisi .....	Página 10888
------	---	--------------

5429	Juicio nº 441/09 a instancias de Javier de Juan Hernández Pisaca contra Santiago Cantos de Alcover Fernández.....	Página 10889
5430	Juicio nº 456/08 a instancias de María del Mar Estévez Pérez contra Edelweiss Tenerife, S.L. y otra.....	Página 10891
5431	Juicio nº 1290/08 a instancias de Aurelio Ibáñez Ravelo contra Comercial Altaoliva, S.L.U.....	Página 10891
5432	Juicio nº 261/10 a instancias de Norma Lucía Analuisa Analuisa contra Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L. y otro.....	Página 10893
5433	Juicio nº 282/10 a instancias de Jesús Urueña Morales contra Fercacon, S.L.U. y otro.....	Página 10894
5434	Juicio nº 586/07 a instancias de Asepeyo contra Inglecan, S.L. y otros .....	Página 10895
5435	Juicio nº 1081/09 a instancias de Sebastián Hernández Martín contra Fercacon, S.L.U. y otro .....	Página 10896
5436	Juicio nº 1191/08 a instancias de Raquel Nadir Lutzardo Mendoza contra Producciones Artedual, S.A. Unipersonal .....	Página 10897
5437	Juicio nº 52/09 a instancias de José Manuel Felipe Marrero contra Forthor Canarias, S.A. y otro.....	Página 10898
5438	Juicio nº 327/08 a instancias de Damián Farrais Carballo contra Mazotti, S.A. y otros.....	Página 10898
5439	Juicio nº 707/09 a instancias de Hanna Staravoitava contra Perspectiva Nuestra, S.L. Restaurante La Terraza Europea.....	Página 10899
5440	Juicio nº 265/04 a instancias de Juan José Padin Vallejo contra Manuel Padin Vallejo .....	Página 10899
5441	Juicio nº 311/10 a instancias de Dionisio Alejo Rodríguez Hernández contra Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L.....	Página 10900
5442	Juicio nº 117/09 a instancias de Alejandrina Plasencia Perdomo contra A Capote, S.A. y otros.....	Página 10901
5443	Juicio nº 72/09 a instancias de Ángel Moisés Ravelo Hernández contra Pomtenerife, S.L. ....	Página 10902
5444	Juicio nº 854/08 a instancias de Ingrid M. Reichmuth contra La Peña Euromillonaria S.L.....	Página 10902
5445	Juicio nº 880/09 a instancias de Juan José Rodríguez Rodríguez contra Sanali, S.L. y otros .....	Página 10904
5446	Juicio nº 859/08 a instancias de Ezequiel González González contra Robmasi, S.L.....	Página 10905
5738	Juicio nº 56/10 a instancias de Secundino González Yanes contra Servistabona, S.L. y otro .....	Página 10905

#### **Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife**

5365	Juicio nº 604/08 a instancias de José Luis Ravelo Méndez contra Alberto Bus, S.L. y otros.....	Página 10906
5366	Juicio nº 572/08 a instancias de Carlos Medina Correa contra Construcciones J.J Alemán, S.L. y otros .....	Página 10909
5367	Juicio nº 949/04 a instancias de José Manuel China Gutiérrez contra Construcciones Callejón, S.A. y otros .....	Página 10910
5368	Juicio nº 639/09 a instancias de Andrés Jiménez Rodríguez contra Malofra, S.L. y otros .....	Página 10911
5369	Juicio nº 1190/08 a instancias de Nicasio Juan García Morales contra Seguridad Acuática Broker, S.L. y otros.....	Página 10912
5370	Juicio nº 454/09 a instancias de Daniel Mollo Quispe contra Atlántica Chemical, S.L. ....	Página 10913
5371	Juicio nº 48/09 a instancias de Especialistas en Pintura y Revestimientos, S.L. contra Instituto Nacional de la Seguridad Social.....	Página 10914
5372	Juicio nº 156/10 a instancias de Ismael Sánchez Moreno contra Acción Canario y Control de Seguridad, S.L.....	Página 10914
5373	Juicio nº 436/09 a instancias de Alberto Luis Cabrera contra Hirten, S.L. ....	Página 10916
5374	Juicio nº 1241/08 a instancias de Ricardo Rodríguez de Armas contra Elefonta Canarias, S.L. y otro .....	Página 10917
5375	Juicio nº 704/06 a instancias de Iván Benítez Cabrera contra Casas de Cedro, S.L. y otro.....	Página 10919
5376	Juicio nº 60/09 a instancias de Ramón Ángel Mendoza González contra Pomtenerife, S.L. ....	Página 10920

#### **Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife**

5739	Juicio nº 100/10 a instancias de María Desiré Díaz Galván contra Ancarmi, S.L. y otro.....	Página 10921
------	--	--------------

#### **Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife**

5414	Juicio nº 1315/08 a instancias de María Isabel Hernández Díaz contra Retraco, S.L.....	Página 10921
5415	Juicio nº 461/09 a instancias de David Hernández Tomé contra Dimarten, S.L.....	Página 10922
5416	Juicio nº 968/09 a instancias de María Coralía Hernández Quintero contra Quality Hotels & Resorts, S.L. y otros.....	Página 10922
5417	Juicio nº 1057/09 a instancias de Juan Padrón Mora contra Santa Cruz Park Tenerife, S.L. y otros .....	Página 10923

#### **Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria**

5401	Juicio nº 317/10 a instancias de Carmen Dolores Leibana Douillet y otro contra Codibri Canarias, S.L. y otros ....	Página 10923
------	--	--------------

#### **Juzgado de Primera Instancia Número 6 de La Laguna**

5743	Juicio nº 37/08 a instancias de Luis Alexis Pérez Medina contra Jacinto Elá Baby .....	Página 10925
------	--	--------------

## **V. ANUNCIOS PARTICULARES**

#### **Notaría de Pablo Pol Seijas**

5744	Acta de presencia y notoriedad a instancias de Eulogio Casanova Lorenzo y María del Pilar Díaz de la Cruz.....	Página 10927
------	--	--------------

## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

#### EDICTO

7323

5407

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la autoridad competente, según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por el interesado, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Podrá hacer efectiva la sanción en el plazo de 30 días desde la fecha de notificación de esta Resolución, para lo que deberá presentar en la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales el presente acuerdo y se le facilitará el modelo de impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. El abono de la sanción podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago deberá remitir a esta Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales el ejemplar "para la administración o autoridad" con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. De no hacerlo así, se instará su cobro por la vía de apremio, devengándose los correspondientes recargos de apremio e intereses de demora, de conformidad a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

El expediente obra en la Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

Expediente: I382009000180292.

Apellidos y nombre: Tomasa Rivero González (Restaurante Félix Mar).

CIF/NIF: 45706441J.

Localidad: Ctra. Gral. Los Abrigos, s/n. 38618. San Miguel.

Fecha de Resolución: 04 de febrero de 2010.

Denunciante: Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife.

Precepto infringido: artículo 54.1 d) y 55.3 y 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en Precepto infringido España y su Integración Social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por los siguientes hechos: contratar a trabajadores extranjeros sin estar en posesión del preceptivo permiso de trabajo.

Cuantía de la sanción: 6.010,12 euros (seis mil diez euros con doce céntimos).

**El Subdelegado del Gobierno,  
José Antonio Batista Medina.**

#### Secretaría General

#### NOTIFICACIÓN

7324

5379

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090034009.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 15 de febrero de 2010, en el expediente sancionador nº 638090034009.

Denunciado: don/doña Antonio Oval Pérez, con DNI/NIE nº 43799379L, domiciliado en calle Lepanto Ed. Baliera, planta bj. 1, piso, 2, 38508-Güímar (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del ac-

to al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. n° 12).

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el Recurso de Alzada a que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2010.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

## A N U N C I O

**7325**

**5408**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n° 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (C/ Méndez Núñez, 9) donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por

medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente n°: 187/2010.- Interesado: Paola Andrea Hernández.- DNI/NIE: X6881565B.- Dirección: Longuera (La) Realejos (Los) (Santa Cruz de Tenerife).- Precepto infringido: LO 4/2000 53.1.a).- Calificación: grave.- Multa: 501.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

## A N U N C I O

**7326**

**5408**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n° 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Resolución, de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (C/ Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente n°: 151/2010.- Interesado: Humberto Jordán Fogo.- DNI/NIE: Y0827906N.- Dirección: Arona (Santa Cruz de Tenerife).- Precepto infringido: LO 4/2000 art. 53.a).- Calificación: grave.- Sanción/multa: 301.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

## A N U N C I O

**7327**

**5408**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n° 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Sub-

delegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subde-

legación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (C/ Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

EXPEDIENTE N°	INTERESADO	DNI/NIE	DIRECCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	CALIFICACIÓN	SANCIÓN/MULTA
345/2010	MARINA ZABALA ROCA	Y1015836D	GENETO SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	L.O 4/2000 ART. 53.1 a)	GRAVE	501
346/2010	ROBERT JULIO ELMIS CÉSPEDES	Y1015852W	GENETO SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	L.O 4/2000 ART. 53.1 a)	GRAVE	501

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

## ANUNCIO

7328

5408

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n° 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública, notificación de la Resolución, de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la, notificación de las mismas en el último

domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (C/ Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

EXPEDIENTE N°	INTERESADO	DNI/NIE	DIRECCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	CALIFICACIÓN	SANCIÓN/MULTA
183/2010	JUAN JOSÉ SOLIZ VILLARROEL	Y0637340R	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O 4/2000 ART. 53.1 a)	GRAVE	501
262/2010	CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ SALVATIERRA	X8054361Z	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O 4/2000 ART. 53.1 a)	GRAVE	301

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

## Jurado Provincial de Expropiación de Santa Cruz de Tenerife

### ANUNCIO

7329

5407

Intentado en forma notificación de resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santa Cruz de Tenerife y no habiéndose podido practicar, se realiza la misma mediante el presente anuncio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, con la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución en su parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Este Jurado, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2009, en segunda convocatoria, constituido en la forma prevista en el artículo 33 de la Ley de Expropiación Forzosa, acuerda, con el voto a favor de todos los miembros asistentes, señalar la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y cinco euros y cinco céntimos (1.465,05 euros), por los 12,06 m2 de servidumbre, correspondientes a la parcela con referen-

cia catastral 6999303CS6369N0001GJ, que deberá percibir D. Juan González Lugo del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, terreno de su propiedad que resultó necesario para la ejecución del proyecto de "Paseo Marítimo y demoliciones en Cho-Vito. t.m. Candelaria. Isla de Tenerife".

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Jurado Provincial de Expropiación en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que fuera publicado de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en redacción dada por la Ley 4/1999) o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en esta Capital, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2009.

### Oficina de Extranjeros

#### EDICTO

7330

5407

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la notificación del requerimiento en el expediente de solicitud de permiso de residencia y trabajo al amparo del artículo 45 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que se indica, dictadas por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020090012469.- Apellidos y nombre: Vázquez Calvo, Enrique Lázaro.- Nacionalidad: Cuba.- NIE: X5055534L.- F. Sol.: 09 de junio de 2003.- F. Resol.: ---.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su noti-

ficación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,  
José Antonio Batista Medina.**

#### EDICTO

7331

5407

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado en las solicitudes de los expedientes de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, a fin de presentar documentación necesaria para resolver su expediente, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Advirtiéndole asimismo que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del art. 42 de la citada ley.

Expediente: 389920090008547.- Apellidos y nombre: Sosa Suárez, Alba.- NIE: X6459652X.- F. Sol.: 15 de febrero de 2010.- F. Req.: 16 de marzo de 2010.

El apartado 5 del artículo 42 de la LRJAP y PAC establece varios supuestos en los que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución podrá ser objeto de suspensión, en concreto, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesario.

Por tal motivo, a la vista de que el interesado está incurrido, en el supuesto contemplado, con esta fecha he resuelto suspender el plazo de resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,  
José Antonio Batista Medina.**

**EDICTO****7332****5407**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones desfavorables recaídas en los expedientes de solicitud de permiso de residencia temporal al amparo del artículo 45 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social,

que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Advirtiéndole asimismo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, en relación con el artículo 158 del Reglamento de ejecución de la mencionada Ley (R. D. 2393/2004, de 30 de Diciembre), deberá abandonar el territorio español, a cuyos efectos se concede un plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

<u>Expediente</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>NIE</u>	<u>F.Sol</u>	<u>F. Resol</u>
380020100000426	DA SILVA ABERASTEGUY, CLAUDIA ALEXANDRA	URUGUAY	Y1022936W	22/01/2010	01/03/2010
380020100000476	VAZQUEZ CACERES, RAUL ANDRES	URUGUAY	Y1027095K	26/01/2010	01/03/2010
380020100000523	GARCIA IPORRE, JOHANNA MARISOL	BOLIVIA	Y1029658P	27/01/2010	08/03/2010

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,  
José Antonio Batista Medina.**

**EDICTO****7333****5407**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes de expulsión que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,  
José Antonio Batista Medina.**

Expediente: 380020100001412.- Apellidos y nombre: Nina Paco, Néstor Abad.- Nacionalidad: Bolivia.- NIE: Y0186272D.- F. resol.: 08 de marzo de 2010.- Art.: 53.1 a) y 53.1.b) L.O. 2/2009.- P.E.: 3 años.

P.E.: Prohibición de entrada.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente,

**EDICTO****7334****5407**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de



13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hacen públicas las notificaciones de los desistimientos de los recursos de reposición recaídas en los expedientes que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020090001410.- Apellidos y nombre: Cuello de Cantariño, Mirta Alicia.- Nacionalidad: Argentina.- NIE: X5416955H.- F. Sol.: ---. F. Resol. 03 de marzo de 2010.

Según la disposición adicional décima del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, cabe formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional correspondiente en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,  
José Antonio Batista Medina.**

## EDICTO

**7335**

**5407**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hacen públicas las notificaciones de las resoluciones estimatorias de los Recursos Contencioso-Administrativo vista la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de fecha 30 de octubre de 2009 recaídas en los expedientes que se indican, dictadas por la autoridad competente a favor de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020070018707.- Apellidos y nombre: Acosta Díaz, Gudelia Miguelina.- Nacionalidad: Cuba.- NIE: X9245104R.- F. sol.: ---.- F. resol.: ---.

Según la disposición adicional décima del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, cabe formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional correspondiente en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,  
José Antonio Batista Medina.**

## EDICTO

**7336**

**5407**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hacen públicas las notificaciones de las inadmisiones a trámite de los recursos de alzada recaídas en los expedientes que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 389920080008154.- Apellidos y nombre: Barry, Aboubacar.- Nacionalidad: Guinea Conakry.- NIE: X6689808M.- F. sol.: 4 de agosto de 2009.- F. resol.: ---.

Según la disposición adicional décima del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, cabe formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional correspondiente en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de

23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,  
José Antonio Batista Medina.**

### EDICTO

7337

5407

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hacen públicas las notificaciones de las inadmisiones a trámite de los recursos de reposición recaídas en los expedientes que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020090009400.- Apellidos y nombre: Nduka, Ikechukwu Phillip Jesman.- Nacionalidad: Nigeria.- NIE: X4079500J.- F. sol.: ---.- F. resol.: ---.

Según la disposición adicional décima del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, cabe formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional correspondiente en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,  
José Antonio Batista Medina.**

### EDICTO

7338

5407

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la notificación de las resoluciones desestimatorias de los recursos de alzada recaídas en los expedientes que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan en el anexo I, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Según la disposición adicional décima del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, cabe formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional correspondiente en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,  
José Antonio Batista Medina.**

### ANEXO I

Expediente	Apellidos y Nombre	Nacionalidad	NIE	F.Sol.	F.Resol.
389920090001307	CARRILLO ROJAS, SAMUEL EDUARDO	COLOMBIA	X6672742M	20/03/2009	03/02/2010
380020090012510	JOHNSON, TINA	NIGERIA	X7741041T	28/09/2009	23/02/2010
389920090004008	IBNELAMYNE, ABDERRAHIM	MARRUECOS	X6095843S	16/09/2009	09/02/2010
380020090006105	BORRERO MIRANDA, CRISTIAN	VENEZUELA	X6975737K	25/06/2009	
389920090003148	DIANDA DOZO, AGUSTINA	ARGENTINA	X5989598F	01/10/2009	

**EDICTO****7339****5407**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la notificación de las resoluciones desestimatorias de los recursos de reposición, recaídas en los expedientes que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan en el anexo I, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Según la disposición adicional décima del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, la presente resolución pone fin a la vía

administrativa y, contra la misma, cabe formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional correspondiente en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,  
José Antonio Batista Medina.**

**ANEXO I**

<u>Expediente</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>NIE</u>	<u>F.Sol.</u>
380020090011345	SANTANDER GONZALEZ, GILDA ASUNCION	PARAGUAY	Y0893549J	09/11/2009
380020090007554	ANDRADE DE ESCOBAR, MARTHA INES	COLOMBIA	Y0690657G	24/07/2009
380020080017897	DAMY , JOY	NIGERIA	X8145358T	05/07/2008
380020090011467	PULGARIN PAREJA, MIRIAM DEL SOCORRO	COLOMBIA	Y0874203X	
380020090010762	CHEHAIB , SAID	MARRUECOS	Y0183106V	
389920090003020	FERRAN BLANCO, IGNACIO	CUBA	X9252334D	14/05/2009
380020090010659	IWUOHA , NGOZI	NIGERIA	X5752732H	19/10/2009
380020090003219	MANUEL MIRANDA, EMMANUEL	FILIPINAS	Y0515325R	20/04/2009
380020090002169	KHATOON , JAANAT	PAKISTAN	X7952887Q	17/03/2009
380020090002175	TAWAB , ABDUL	PAKISTAN	X7952914C	17/03/2009
380020090002173	, MAHRUKH	PAKISTAN	X7952910Q	17/03/2009
380020090009976	ARISTIZABAL DE GUERRA, OLGA	COLOMBIA	Y0805674K	28/09/2009
380020090008214	GUERRERO TRUJILLO, VILMA ANTONIETA	VENEZUELA	X5489131C	07/08/2009
380020090002172	MALIK , MARIA	PAKISTAN	X7952901F	17/03/2009
380020080017898	DAMY , BRIGET CHISONU	NIGERIA	X8145323B	05/07/2008
380020080017896	DAMY , JULIANA	NIGERIA	X8145304S	05/07/2008

**DIRECCIÓN INSULAR DE LA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL ESTADO EN LA PALMA**

**NOTIFICACIÓN**

**7340****5379**

Por el presente anuncio se notifica a D. Bryan Smith López Lozano cuyo último domicilio conocido es calle Pío XII, nº 2, 2º dcha., Los Llanos de Aridane, y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la Administración General del Estado en La Palma con fecha 23 de marzo de 2010 se acordó, inicio de expediente sancionador número 755/2010/212, por presunta infracción al artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima nº 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.99.30.01, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución con la imposición de una sanción con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 8 de abril de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

**NOTIFICACIÓN**

**7341****5379**

Por el presente anuncio se notifica a D. Yosua Pérez León, cuyo último domicilio conocido es Ctra.

Puerto Naos nº 71, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la Administración General del Estado en La Palma con fecha 19 de marzo de 2010 se acordó, inicio de expediente sancionador número 755/2010/205 por presunta infracción al artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima nº 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922 99.30.01, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución con la imposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 7 de abril de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

**MINISTERIO DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN**

**Servicio Público de Empleo Estatal**

**Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife**

**A N U N C I O**

**7342****5420**

Remisión de resolución de percepción indebida por prestaciones por desempleo.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n° 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n° 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero

con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el n° 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Santa Cruz de Tenerife, a 05 de abril de 2010.

El/la Director/a Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08, Ana Olivares Perales.

Fecha: 05/04/2010

Página: 1

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92****B.O.P.**

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
ORTIZ CORTEZ ALEXANDER	X4993070T	382009000000939	266,37	3%	274,36	18/01/2007 30/01/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL.
				5%	279,69		SUSPENSION 1 MES
				10%	293,01		
				20%	319,64		
BELLA TORRES GERMAN CRISTIAN	X6790634E	382009000000948	175,57	3%	180,84	22/01/2007 30/01/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL.
				5%	184,35		SUSPENSION 1 MES
				10%	193,13		
				20%	210,68		
SANTANA LOPEZ AYOZE	54090373P	382009000000964	1.243,23	3%	1.280,53	10/12/2007 30/01/2008	SERVICIO MILITAR/PRESTACION SUSTITUTORIA
				5%	1.305,39		
				10%	1.367,55		
				20%	1.491,88		
BARON JUAN ANSELMO	X5920423Q	382009000000904	342,12	3%	352,38	22/08/2008 30/08/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	359,23		
				10%	376,33		
				20%	410,54		
BOLANOS SANTANA JOSE MARIA	54043945V	382008000001475	667,83	3%	687,86	14/08/2004 01/01/2005	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	701,22		
				10%	734,61		
				20%	801,40		
MARQUEZ DELCADO JOSE ANTONIO	78718850Q	382009000000996	237,42	3%	244,54	19/09/2007 30/09/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL.
				5%	249,29		SUSPENSION 1 MES
				10%	261,16		
				20%	284,90		
RODRIGUEZ GARCIA NOEL	78721145B	382009000001017	372,74	3%	383,92	03/07/2007 30/07/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	391,38		
				10%	410,01		
				20%	447,29		
MORON VICENTE ESTELA MARIA	78858108D	382009000000697	143,02	3%	147,31	23/06/2008 30/06/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE
				5%	150,17		

Fecha: 05/04/2010

Página: 2

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92****B.O.P.**

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
RODRIGUEZ LORENZO AGUSTIN	78854675A	382009000000926	66,56	3% 5% 10% 20%	68,56 69,89 75,22 79,87	26/04/2007 30/04/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GALEANO GANDARA GRACIA	48875651F	382009000001009	133,03	3% 5% 10% 20%	137,02 139,68 146,33 159,64	20/07/2007 26/07/2007	PASO SITUACION MATERNIDAD
ALBERTO RODRIGUEZ AIDA MARIA	78707145H	382009000000950	346,11	3% 5% 10% 20%	356,49 363,42 380,72 415,33	05/03/2007 30/03/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
CAMPOS MEDEROS LUCAS XARACH	78699810C	382009000000947	20,99	3% 5% 10% 20%	21,62 22,04 23,09 25,19	30/05/2007 30/05/2007	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
PEREZ DIAZ MARLENE	54063894W	382009000001024	108,29	3% 5% 10% 20%	111,54 113,70 119,12 129,95	26/10/2007 30/10/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MARTINEZ PIÑEIRO OSIMARA	54114778X	382009000001022	53,25	3% 5% 10% 20%	54,85 55,91 58,58 63,90	27/09/2007 30/09/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
CRUZ BARRERA CARLOS	45436684T	382009000001164	99,79	3% 5% 10% 20%	102,78 104,78 109,77 119,75	26/09/2007 30/09/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION

Fecha: 05/04/2010

Página: 3

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
DOMINGUEZ ORDOÑEZ ROSA ANA	13115001X	38200900001113	115,43	3%	118,89	01/08/2008 30/08/2008	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	121,20		
				10%	126,97		
				20%	138,52		
ECHARIHE MOHAMED	X66860746F	382009000000898	184,46	3%	189,99	19/08/2008 30/08/2008	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL.
				5%	193,68		SUSPENSION 1 MES
				10%	202,91		
				20%	221,35		
DOMINGUEZ MARTIN ION CHRISTIAN	72507640W	38200900001030	89,87	3%	92,57	25/07/2007 30/07/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL.
				5%	94,36		SUSPENSION 1 MES
				10%	98,86		
				20%	107,84		
VERA MARTIN DERMIDIO	X6686571B	382009000000919	124,06	3%	127,78	22/09/2008 30/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	130,26		
				10%	136,47		
				20%	148,87		
HERNANDEZ CABRERA CRISTOFER JESUS	45731183F	382009000000915	231,39	3%	238,33	17/07/2008 30/07/2008	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL.
				5%	242,96		SUSPENSION 1 MES
				10%	254,53		
				20%	277,67		
HERNANDEZ BELLO JOSE RAMON	78405761A	382009000000910	2.751,20	3%	2.833,74	07/11/2007 01/04/2008	CAUTELAR POR REVOCACION ACUERDO ADMINISTRATIVO
				5%	2.888,76		
				10%	3.026,32		
				20%	3.301,44		
BAQUERO CULQUI EDWIN MARCELO	X3971992F	382009000000908	289,46	3%	298,14	10/07/2008 30/07/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	303,93		
				10%	318,41		
				20%	347,35		
GIUDICE VERONICA FERNAN	X4970982S	382009000000907	317,03	3%	326,54	08/09/2008 30/09/2008	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL.



Fecha: 05/04/2010

Página: 4

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
PEREZ GARCIA TOMAS	78377950E	382009000000967	443,98	5%	332,88	19/06/2007 30/07/2007	SUSPENSION 1 MES
				10%	348,73		
				20%	380,44		
FERREIRA MATOS ROSA MARIA	X0339028P	382009000001011	1.732,26	3%	457,30	23/10/2007 28/02/2008	DEFUNCION
				5%	466,18		
				10%	488,38		
				20%	532,78		
GARCIA RODRIGUEZ PATRICIA NIEVES	45896290C	382009000000901	304,03	3%	1.784,23	14/07/2008 30/07/2008	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL.
				5%	1.818,87		
				10%	1.905,49		
				20%	2.078,71		
SETOLA CONCETTA	X2879077Y	382009000000899	277,95	3%	313,15	01/08/2008 30/08/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	319,23		
				10%	334,43		
				20%	364,84		
LACHMAN LAKHWANI TARUN	X1383566R	382009000001055	332,73	3%	286,29	08/11/2007 26/11/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL.
				5%	349,37		
				10%	366,00		
				20%	399,28		
CHARRIA DIAZ LILIANA	45983399M	382009000000909	432,44	3%	445,41	11/07/2008 30/07/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	454,06		
				10%	475,68		
				20%	518,93		
MINT EL FADEL ZEINABOU	X3179898X	382008000000037	665,60	3%	685,57	21/04/2007 19/07/2007	CAUTELAR POR REVOCACION ACUERDO ADMINISTRATIVO
				5%	698,88		
				10%	732,16		

Fecha: 05/04/2010

Página: 5

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
				20%	798,72		
RODRIGUEZ LEDESMA JESICA MONTSE	78710492F	38200900000999	93,62	3%	96,43	27/06/2007 30/06/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	98,30		
				10%	102,98		
				20%	112,34		
RAMOS MARTEL SILVIA	45454534W	382009000001144	629,17	3%	648,05	29/06/2007 30/10/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA. SUSPENSION 3 MESES
				5%	660,63		
				10%	692,09		
				20%	755,00		
MOTA MEDINA DANIELA ANA	459883708S	382009000001172	39,94	3%	41,14	28/08/2007 30/08/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	41,94		
				10%	43,93		
				20%	47,93		
GUERRA DELGADO LORENA	54043900H	382009000001161	226,62	3%	233,42	17/08/2007 30/08/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	237,95		
				10%	249,28		
				20%	271,94		
VAZQUEZ BORRACAN IM PILAR SUSANA	50283026N	382009000001008	685,59	3%	706,16	01/10/2007 30/10/2007	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
				5%	719,87		
				10%	754,15		
				20%	822,71		
DELGADO PAZ PAULA	54050442M	382009000001160	159,74	3%	164,53	19/06/2007 30/06/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	167,73		
				10%	175,71		
				20%	191,69		
CRUZ GONZALEZ JULIO MANUEL	78649525J	382009000000981	120,41	3%	124,02	27/12/2007 30/12/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	126,43		
				10%	132,45		
				20%	144,49		

Fecha: 05/04/2010

Página: 6

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
HERRERA DIAZ JOSMEL	78640814L	382009000000922	534,13	3%	550,15	08/09/2008 30/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	560,84		
				10%	587,54		
				20%	640,96		
CONZALEZ ALVAREZ FERNANDO	77003331K	382009000001026	106,70	3%	109,90	26/06/2007 30/06/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	112,04		
				10%	117,37		
				20%	128,04		
BENAVIDES RODRIGUEZ PEDRO ENRIQUE	X4894609W	382009000000900	426,51	3%	439,31	14/08/2008 30/08/2008	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 IMES
				5%	447,84		
				10%	469,16		
				20%	511,81		
LOPEZ DIAZ MARIA BELEN	78612163A	382009000000924	165,41	3%	170,37	14/07/2008 25/07/2008	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 IMES
				5%	173,68		
				10%	181,95		
				20%	198,49		
RAFII TABATABAI KHON CARLOS HAMID	78567742H	382009000000987	387,16	3%	398,77	19/12/2007 30/12/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 IMES
				5%	406,52		
				10%	425,88		
				20%	464,59		
LAMAS SOLANGE	X5950343J	382009000000954	141,15	3%	145,38	17/01/2007 30/01/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	148,21		
				10%	155,27		
				20%	169,38		
CORREA PEREYRA MARJORIE ANDREA	X6416519W	382009000001091	328,06	3%	337,90	03/08/2008 30/08/2008	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	344,46		
				10%	360,87		
				20%	393,67		
AFONSO MARTIN FRANCISCO DAVID	45732164E	382009000001155	548,86	3%	565,33	30/10/2007 30/11/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE
				5%	576,30		

Fecha: 05/04/2010

Página: 7

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
				10%	603,75		
				20%	658,63		SANCION

**A N U N C I O****7343****5421**

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n° 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n° 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el n° 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Santa Cruz de Tenerife, a 05 de abril de 2010.

El/la Director/a Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08, Ana Olivares Perales.

Fecha: 05/04/2010

Página: 1

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92****B.O.P.**

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
DAVILA MATOS OLLIMAR DEL CARM	X2527938P	382009000001458	159,74	3% 5% 10% 20%	164,53 167,73 175,71 191,69	19/06/2007 30/06/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
BOLAÑO CUBELLS MILAGROS	51376462M	382009000001429	1.082,59	3% 5% 10% 20%	1.115,07 1.136,72 1.190,85 1.299,11	14/01/2009 30/03/2009	CAUTELAR POR REVOCACION ACUERDO ADMINISTRATIVO
BETHENCOURT REYES LAURA MARIA	42182207T	382009000001430	2.464,60	3% 5% 10% 20%	2.538,54 2.587,83 2.711,06 2.957,52	26/11/2007 25/05/2008	CAUTELAR POR REVOCACION ACUERDO ADMINISTRATIVO
DE LA ROSA TORRES ENRIQUE RAFAEL	54050228K	382009000001499	248,11	3% 5% 10% 20%	255,55 260,52 272,92 297,73	13/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
PUERTA DIAZ YERAY	79083109R	382009000001496	55,14	3% 5% 10% 20%	56,79 57,90 60,65 66,17	27/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
CONZALEZ GONZALEZ GUILLERMO	79073595D	382009000001269	413,52	3% 5% 10% 20%	425,93 434,20 454,87 496,22	01/09/2008 30/09/2008	COLOCACION POR CUENTA AJENA
BARROSO ALIMENARA FERNANDO	41895061D	382009000001427	1.179,91	3% 5% 10% 20%	1.215,31 1.238,91 1.297,90 1.415,89	06/11/2008 30/01/2009	BAJA CAUTELAR POR OBTENER INDEBIDAMENTE LA PERCEPCION DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCCION
NICOLAS VINAGRE LAURA	54053971S	382009000001514	78,46	3% 5%	80,81 82,38	25/09/2008 30/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE

Fecha: 05/04/2010

Página: 2

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo																																																																																												
EL CARMEN NAJEM	X4077158V	38200900001498	162,50	10%	86,31	22/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION																																																																																												
				20%	94,15			GALVIS SEPULVEDA JOSE	79088622V	38200900001512	248,11	3%	167,38	13/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION	5%	170,62	10%	178,75	20%	195,00	VELASCO ARABELLA ELIZAB	X5394326K	38200900001507	47,44	3%	255,55	29/09/2008 30/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION	5%	260,52	10%	272,92	20%	297,73	HERNANDEZ CONCEPCION MIGUEL A	42181184N	38200900001510	247,52	3%	48,86	17/09/2008 30/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION	5%	49,81	10%	52,18	20%	56,93	PEREZ ALVAREZ AMPARO	79081925J	38200900001486	252,93	3%	254,95	12/06/2007 30/06/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION	5%	259,90	10%	272,27	20%	297,02	PEREZ PEREZ MARIO	79072542Z	38200900001485	105,21	3%	260,52	26/09/2007 30/09/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION	5%	265,58	10%	278,22	20%	303,52	DIAZ RONDA OSVALDO ARIEL	47358496R	38200900001518	467,23	3%	108,37	12/09/2008 30/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION	5%	110,47	10%	115,73	20%	126,25					3%	481,25		BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
GALVIS SEPULVEDA JOSE	79088622V	38200900001512	248,11	3%	167,38	13/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION																																																																																												
				5%	170,62																																																																																														
				10%	178,75																																																																																														
				20%	195,00																																																																																														
VELASCO ARABELLA ELIZAB	X5394326K	38200900001507	47,44	3%	255,55	29/09/2008 30/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION																																																																																												
				5%	260,52																																																																																														
				10%	272,92																																																																																														
				20%	297,73																																																																																														
HERNANDEZ CONCEPCION MIGUEL A	42181184N	38200900001510	247,52	3%	48,86	17/09/2008 30/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION																																																																																												
				5%	49,81																																																																																														
				10%	52,18																																																																																														
				20%	56,93																																																																																														
PEREZ ALVAREZ AMPARO	79081925J	38200900001486	252,93	3%	254,95	12/06/2007 30/06/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION																																																																																												
				5%	259,90																																																																																														
				10%	272,27																																																																																														
				20%	297,02																																																																																														
PEREZ PEREZ MARIO	79072542Z	38200900001485	105,21	3%	260,52	26/09/2007 30/09/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION																																																																																												
				5%	265,58																																																																																														
				10%	278,22																																																																																														
				20%	303,52																																																																																														
DIAZ RONDA OSVALDO ARIEL	47358496R	38200900001518	467,23	3%	108,37	12/09/2008 30/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION																																																																																												
				5%	110,47																																																																																														
				10%	115,73																																																																																														
				20%	126,25																																																																																														
				3%	481,25		BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION																																																																																												
				5%	480,59																																																																																														
				10%	513,95																																																																																														
				20%	560,68																																																																																														

Fecha: 05/04/2010

Página: 3

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
MUNTANÉ PALOMARES SERGIO	75126107B	382009000001511	55,14	3%	56,79	27/08/2008 30/08/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	57,90		
				10%	60,65		
				20%	66,17		
ROCHA GALVEZ EUDORO	X5043613N	382009000001501	208,44	3%	214,69	22/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	218,86		
				10%	229,28		
				20%	250,13		
REYNAL ENRIQUE ANTONIO	X5049636D	382009000001500	170,35	3%	175,46	21/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	178,87		
				10%	187,38		
				20%	204,42		
MURRU GIANFRANCO	X7387074A	382009000001465	307,35	3%	316,57	20/08/2007 30/08/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSIÓN 1 MES
				5%	322,72		
				10%	338,09		
				20%	368,82		
PEREZ BASCUNANA RAFAEL JESUS	17831275L	382009000001296	12.865,24	3%	13.251,20	01/01/2006 12/09/2008	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
				5%	13.508,50		
				10%	14.151,76		
				20%	15.438,29		
DEL PRETE GIANCARLO	X3096130P	382009000001489	259,36	3%	267,14	22/06/2007 30/06/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	272,33		
				10%	285,30		
				20%	311,23		
TZONEV STANISLAV DONEV	X3054290M	382009000001482	81,93	3%	84,39	26/10/2007 30/10/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	86,03		
				10%	90,12		
				20%	98,32		
ARMSTRONG JAMIE LEE	X6294389W	382009000001519	398,49	3%	410,44	18/11/2008 30/11/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO



Fecha: 05/04/2010

Página: 4

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
RUIZ MARTIN ANTONIO	27519313C	382009000001281	1.569,79	3% 5% 10% 20%	1.616,88 1.648,28 1.726,77 1.883,75	18/04/2007 30/06/2007	REVOCAACION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO
EJISMEKWU EMIMANUEL	X3001594W	382009000001477	122,05	3% 5% 10% 20%	125,71 128,15 134,26 146,46	25/09/2007 30/09/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
GENNERO CARLOS ALBERTO	X5766785H	382009000001441	212,99	3% 5% 10% 20%	219,38 223,64 234,29 255,59	10/08/2007 30/08/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ORAIMAS DIAZ CARMEN	45772081E	382009000001310	2.439,57	3% 5% 10% 20%	2.512,76 2.581,55 2.683,53 2.927,48	03/10/2007 02/04/2008	CAUTELAR POR REVOCAACION ACUERDO ADMINISTRATIVO
BELLO GONZALEZ JUAN	41946568L	382009000001270	15,01	3% 5% 10% 20%	15,46 15,76 16,51 18,01	20/05/2005 30/05/2005	JUBILACION
DE LA FUENTE CARRILLO M CARMEN	50191401L	382009000001256	738,78	3% 5% 10% 20%	760,94 775,72 812,66 886,54	01/09/2008 30/09/2008	COLOCACION POR CUENTA AJENA
POTES GONZALEZ ANGIE VANESSA	X5975667Z	382009000001503	23,23	3% 5% 10%	23,93 24,39 25,55	24/12/2007 30/12/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION

Fecha: 05/04/2010

Página: 5

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
MORALES JACQUELINE	X1620032G	382009000001456	294,61	20%	27,88	15/06/2007 30/06/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				3%	303,45		
				5%	309,34		
				10%	324,07		
				20%	353,53		
CALVIS MONTOYA ALVARO HERNANDO	46245748Q	382009000001520	275,68	3%	283,95	11/11/2008 30/11/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	289,46		
				10%	303,25		
				20%	330,82		
MCCARTHY SINEAD MARIA	X5783201N	382009000001453	306,19	3%	315,38	05/10/2007 25/10/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	321,50		
				10%	336,81		
				20%	367,43		
FELIZ DIAZ CRISTINA	X2484552T	382009000001444	163,36	3%	168,26	20/06/2007 30/06/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	171,53		
				10%	179,70		
				20%	196,03		
EGEA MANZANERA ANTONIA	22463400J	382009000001433	9.754,55	3%	10.047,19	01/01/2007 30/12/2008	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
				5%	10.242,28		
				10%	10.730,00		
				20%	11.705,46		
WHEELER AMANDA TANYA	X2516552F	382009000001460	299,58	3%	308,57	16/08/2007 30/08/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	314,56		
				10%	329,54		
				20%	359,50		
WYMEERSCH LIESERT KATTY PIERRE	X1090498E	382009000001495	248,11	3%	255,55	13/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	260,52		
				10%	272,92		
				20%	297,73		

Fecha: 05/04/2010

Página: 6

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
HERNANDEZ PEREZ JEORDELINA MAYR	45983948W	38200900001307	1.860,84	3% 5% 10% 20%	1.916,67 1.953,88 2.046,92 2.233,01	06/07/2008 20/11/2008	EXTINCION POR POSEER RENTAS INCOMPATIBLES CON ELDERECHO
ARAQUE SANCHEZ OMAIRA	X5135494P	38200900001487	58,59	3% 5% 10% 20%	60,35 61,52 64,45 70,31	27/07/2007 29/07/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
BITTCHER THOMAS	X9406347Z	38200900001504	161,33	3% 5% 10% 20%	166,17 169,40 177,46 193,60	25/09/2008 30/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
PINEDA ZAMBRANO JESUS EMILIO	X6385455B	38200900001468	221,01	3% 5% 10% 20%	227,64 232,06 243,11 265,21	20/07/2007 30/07/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
AFONSO CARDENAS YOHAN MANUEL	43383412F	38200900001517	234,33	3% 5% 10% 20%	241,36 246,05 257,76 281,20	14/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
AWAKIAN KHOURI SIRUN SUSAN	X5457628G	38200900001464	119,81	3% 5% 10% 20%	123,40 125,80 131,79 143,77	22/06/2007 30/06/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION

**A N U N C I O****7344****5422**

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el nº 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Santa Cruz de Tenerife, a 06 de abril de 2010.

El/la Director/a Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08, Ana Olivares Perales.

Fecha: 06/04/2010

Página: 1

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
SANTANA CARREÑO FRANCISCO	42790097T	382009000001574	66,31	3%	68,30	28/11/2007 30/11/2007	SUSPENSION POR PRIVACION DE LIBERTAD
				5%	69,63		
				10%	72,94		
				20%	79,57		
HERNANDEZ ARNORIAGA IKER JOSE	05442245P	382009000001630	303,25	3%	312,35	09/07/2008 30/07/2008	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR OBTENER INDEBIDAMENTE LA PERCEPCION DE LA RENTATA ACTIVA DE INSERCIÓN
				5%	318,41		
				10%	333,58		
				20%	363,90		
ILLADA MARTIN DOMINGO	41912723F	382009000001585	74,85	3%	77,10	26/09/2007 30/09/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	78,59		
				10%	82,34		
				20%	89,82		
AKOVI TELLERIA AMAYA	54054026R	382009000001626	133,12	3%	137,11	21/12/2007 30/12/2007	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR OBTENER INDEBIDAMENTE LA PERCEPCION DE LA RENTATA ACTIVA DE INSERCIÓN
				5%	139,78		
				10%	146,43		
				20%	159,74		
CAMO BRITO ELENA LUCIA	43820718Z	382009000001625	234,33	3%	241,36	14/08/2008 30/08/2008	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR OBTENER INDEBIDAMENTE LA PERCEPCION DE LA RENTATA ACTIVA DE INSERCIÓN
				5%	246,05		
				10%	257,76		
				20%	281,20		
CAPEL SANCHEZ ALICIA	419036648V	382009000001623	613,25	3%	631,65	13/09/2006 30/10/2006	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR OBTENER INDEBIDAMENTE LA PERCEPCION DE LA RENTATA ACTIVA DE INSERCIÓN
				5%	643,91		
				10%	674,58		
				20%	735,90		
GONZALEZ PALAZON JOSE FRANCISCO	41959772K	382009000001654	1.209,03	3%	1.245,30	24/11/2007 28/02/2008	DEFUNCION
				5%	1.269,48		
				10%	1.329,93		
				20%	1.450,84		
VERA MARTIN MARIA DACIL	42220859N	382009000001522	39,15	3%	40,32	27/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE
				5%	41,11		

Fecha: 06/04/2010

Página: 2

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
MORA DIAZ LUIS IGNACIO	30794466L	382009000001583	164,16	3% 5% 10% 20%	169,08 172,37 180,58 196,99	27/09/2007 30/09/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
PADRON CRUZ PABLO NOE	42089385Y	382009000001550	2.968,75	3% 5% 10% 20%	3.057,81 3.117,19 3.265,62 3.562,50	01/08/2007 07/11/2007	READMISION DEL BENEFICIARIO AL PUESTO DE TRABAJO, MEDIANTE CONCILIACION O SENTENCIA FIRME
GARCIA MALAN ANDREA MARIA	X3596654Y	382009000001675	445,84	3% 5% 10% 20%	459,22 468,13 490,42 535,01	12/09/2008 30/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
CABRERA PEREZ CARMEN NIEVES	42177344J	382009000001642	92,80	3% 5% 10% 20%	95,58 97,44 102,08 111,36	21/09/2007 21/09/2007	COLOCACION POR CUENTA AJENA
FUENTES RIOS LUIS	42264654S	382009000001671	277,93	3% 5% 10% 20%	286,27 291,83 305,72 333,52	17/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
AVILA CASTILLO DORAIMA LISSETT	X5454317M	382009000001667	97,17	3% 5% 10% 20%	100,09 102,03 106,89 116,60	24/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
ONCIOIU ADRIAN ROBERT	X7699044R	382009000001662	541,35	3% 5% 10% 20%	557,59 568,42 595,48 649,62	22/08/2008 21/09/2008	COLOCACION POR CUENTA AJENA

Fecha: 06/04/2010

Página: 3

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
BARRETO BAUTE BERNARDO	41921789B	38200900001595	280,35	3% 5% 10% 20%	288,76 294,37 308,39 336,42	22/12/2007 30/12/2007	DEFUNCION
LORENZO RODRIGUEZ JULIO	42234537M	38200900001627	82,70	3% 5% 10% 20%	85,18 86,84 90,97 99,24	25/07/2008 30/07/2008	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR OBTENER INDEBIDAMENTE LA PERCEPCION DE LA RENATA ACTIVA DE INSERCIÓN
JIMENEZ ALVAREZ JESUS	24181188T	38200900001527	275,68	3% 5% 10% 20%	283,95 289,46 303,25 330,82	11/11/2008 30/11/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
GOTOVSEV OSKAR	X2182122C	38200900001526	267,20	3% 5% 10% 20%	275,22 280,56 293,92 320,64	17/11/2008 30/11/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
SANTOFIMIO ZULUAGA EDISBREY	X8205445B	38200900001523	468,83	3% 5% 10% 20%	482,89 492,27 515,71 562,60	17/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
SANNA ROBERTO	X8380681X	38200900001663	334,98	3% 5% 10% 20%	345,03 351,73 368,48 401,98	15/09/2008 30/09/2008	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ALFONSO MARTINEZ ISMAEL	X6635681C	38200900001660	1.011,02	3% 5% 10% 20%	1.041,35 1.061,57 1.112,12 1.213,22	19/08/2008 30/09/2008	COLOCACION POR CUENTA AJENA
TABALOV DENIS	X6757367J	38200900001535	408,17	3%	420,42	08/11/2007 25/11/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO

Fecha: 06/04/2010

Página: 4

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
CANOURA CARTAYA CLAUDIA	54112165L	382009000001529	55,14	5%	428,58	27/10/2008 30/10/2008	DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				10%	448,99		
				20%	489,80		
HOWE CARLA JAYNE	X6297002Q	382009000001615	193,06	3%	198,85	18/12/2007 30/12/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	202,71		
				10%	212,37		
				20%	231,67		
PAPA YOJAN RICARDO	X5304719E	382009000001571	199,42	3%	205,40	19/09/2007 30/09/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	209,39		
				10%	219,36		
				20%	239,30		
O MEARA DEBORAH ELIZABE	X5939139X	382009000001531	119,81	3%	123,40	22/10/2007 30/10/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	125,80		
				10%	131,79		
				20%	143,77		
SHAMPAL SAINANI PANKAJ	X3204199T	382009000001524	63,72	3%	65,63	28/11/2008 30/11/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	66,91		
				10%	70,09		
				20%	76,46		
RAMOS ORELLANA EDUARDO JOSE	42420469M	382009000001666	345,94	3%	356,32	20/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	363,24		
				10%	380,53		
				20%	415,13		
POWER HERNÁNDEZ YURENA	54056680X	382009000001621	199,68	3%	205,67	16/05/2007 30/05/2007	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR OBTENER INDEBIDAMENTE LA PERCEPCION DE LA
				5%	209,66		
				10%	219,65		



Fecha: 06/04/2010

Página: 5

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
				20%	239,62		RENATA ACTIVA DE INSERCIÓN
HERNANDEZ BAEZ ARMANDO	41981549V	38200900001651	772,10	3%	795,26	03/07/2007 30/08/2007	JUBILACION
				5%	810,70		
				10%	849,31		
				20%	926,52		
PIOTR PAWEL BIALEK	X9242051F	38200900001521	2.982,25	3%	3.071,72	05/11/2008 17/11/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	3.131,36		
				10%	3.280,48		
				20%	3.578,70		
CONZALEZ OLIVA JUAN JOSE	42006431J	38200900001640	239,62	3%	246,81	13/06/2007 30/06/2007	DEFUNCION
				5%	251,60		
				10%	263,58		
				20%	287,54		
SANZ PELAYO JUAN D	41915647X	38200900001593	62,69	3%	64,57	18/06/2007 30/06/2007	JUBILACION
				5%	65,82		
				10%	68,96		
				20%	75,23		
FELGADO BOLAÑOS NELSON	X6635622F	38200900001601	1.745,37	3%	1.797,73	08/07/2008 21/09/2008	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	1.832,64		
				10%	1.919,91		
				20%	2.094,44		
DA CUNHA FIGUEIREDO JORGE FELIPE	X9203814L	38200900001525	109,94	3%	113,24	26/09/2008 30/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	115,44		
				10%	120,93		
				20%	131,93		
CAVUOTO DANIEL	X6268780S	38200900001616	386,83	3%	398,43	15/10/2007 30/10/2007	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	406,17		
				10%	425,51		
				20%	464,20		

Fecha: 06/04/2010

Página: 6

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
MAZZOLA DE LOS RIOS ANDREA	X5332452V	382009000001570	117,41	3%	120,93	19/12/2007 30/12/2007	ACOTAMIENTO DEL DERECHO
				5%	123,28		
				10%	129,15		
				20%	140,89		
BORDES MARCANO LARRY S HERNAN	X4473577P	382009000001669	52,15	3%	53,71	29/09/2008 30/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	54,76		
				10%	57,36		
				20%	62,58		
BAIOCCHI CENTENO LINDA DEL CARMIE	X4471893A	382009000001668	220,54	3%	227,16	15/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	231,57		
				10%	242,59		
				20%	264,65		
SCHILLING ANDREA	X71917141M	382009000001661	538,20	3%	554,35	01/09/2008 30/09/2008	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	565,11		
				10%	592,02		
				20%	645,84		
LEON ALVAREZ BORJA	42417249M	382009000001606	342,05	3%	352,31	05/12/2007 20/12/2007	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	359,15		
				10%	376,26		
				20%	410,46		

**A N U N C I O****7345****5423**

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el nº 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Santa Cruz de Tenerife, a 06 de abril de 2010.

El/la Director/a Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08, Ana Olivares Perales.

Fecha: 06/04/2010

Página: 1

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
FIKRI ABDELGHANY	X2918285E	38200900002188	84,15	3%	86,67	22/01/2008	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	88,36	26/01/2008	
				10%	92,56		
				20%	100,98		
RODRIGUEZ JAZZAR AMERICO	78702405Q	38200900002155	227,01	3%	233,82	18/02/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	238,36	28/02/2008	
				10%	249,71		
				20%	272,41		
ALEMAN RAMIREZ FABIO	78704008D	38200900002154	420,72	3%	433,34	16/06/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	441,76	29/06/2008	
				10%	462,79		
				20%	504,86		
IVANOV IVANOV IVAN KOLEV	X4301001R	38200900002688	8.605,78	3%	8.863,95	06/03/2008	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	9.036,07	13/05/2009	
				10%	9.466,36		
				20%	10.326,94		
ALAGIC HASAN	X1625867C	38200900002087	188,97	3%	194,64	01/11/2008	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	198,42	19/11/2008	
				10%	207,87		
				20%	226,76		
CORREA RUIZ IRENE	78710476Z	38200900002505	174,98	3%	180,23	21/11/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	183,73	30/11/2008	
				10%	192,48		
				20%	209,98		
HERNANDEZ LOPEZ ANGEL ROMAN	78556100Z	38200900002533	752,69	3%	775,27	20/11/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	790,32	17/12/2008	
				10%	827,96		
				20%	903,23		
GARCIA COLINA YERAY	78705150R	38200900002242	28,12	3%	28,96	29/06/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	29,53	30/06/2009	

Fecha: 06/04/2010

Página: 2

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
GUTIERREZ HERNANDEZ LEONARDO ALBERT	78713160F	382009000002146	339,70	10%	30,93	18/06/2008 30/06/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				20%	33,74		
SUAREZ MARRERO GEMMA MARINA	45551332Q	382009000002680	21,56	3%	349,89	30/07/2009 30/07/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	22,64		
HERNANDEZ CARRILLO DAVID JESUS	78710442A	382009000002391	162,39	10%	356,68	26/12/2008 30/12/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				20%	373,67		
MENDOZA FERNANDEZ YERAY	78853695N	382009000002137	187,50	10%	407,64	23/05/2008 30/05/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				20%	478,63		
CASTELLANOS MARTINEZ JOSE LINO	X8784677B	382009000002228	22,82	3%	167,26	30/06/2009 30/06/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	170,51		
RODRIGUEZ CACERES MOISES FRANCISC	30224242B	382009000002379	66,31	10%	193,12	27/08/2008 30/08/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				20%	194,87		
CORTEZ CAMACHO NELSON WLADIMIR	X4018753D	382009000002251	92,52	3%	196,88	05/06/2009 07/06/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	206,25		
				10%	225,00		
				20%	23,50		
				3%	23,96		
				5%	25,10		
				10%	27,38		
				20%	68,30		
				3%	69,63		
				5%	72,94		
				10%	79,57		
				20%	95,30		
				3%	97,15		
				5%	101,77		
				10%	111,02		
				20%			

Fecha: 06/04/2010

Página: 3

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Perfoto	Motivo
MARTIN KATHERINE CARMÉ	X5385518E	382009000002700	153,57	3%	158,18	24/07/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	161,25	30/07/2009	
				10%	168,93		
				20%	184,28		
DOMINGUEZ MENESES NICOLAS	X4559799A	382009000002697	143,02	3%	147,31	25/07/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	150,17	30/07/2009	
				10%	157,32		
				20%	171,62		
GARCIA GARCIA DIEGO OSVALDO	X6718741G	382009000002688	98,42	3%	101,37	23/07/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	103,34	29/07/2009	
				10%	108,26		
				20%	118,10		
GULLINE SAMANTHA LES	X6003042L	382009000002363	130,27	3%	134,18	23/05/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	136,78	30/05/2008	
				10%	143,30		
				20%	156,32		
MANCHA NICODEMIUS MARIA ROSARIO	73082042W	382009000002429	125,15	3%	128,90	22/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	131,41	30/10/2008	
				10%	137,67		
				20%	150,18		
GARCIA DOMINGUEZ ANTONIO JESUS	78402740H	382009000002068	248,11	3%	255,55	13/02/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	260,32	28/02/2008	
				10%	272,92		
				20%	297,73		
CONZALEZ MORENO FRANCISCO JAVIE	45730878R	382009000002416	454,09	3%	467,71	08/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	476,79	30/09/2008	
				10%	499,50		
				20%	544,91		
RUIZ ARBULO MALAXEHEVARRIA NEREA	30646193C	382009000001941	0,45	3%	0,46	16/06/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO

Fecha: 06/04/2010

Página: 4

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
LOPEZ CRISALES PAOLA ANDREA	X2174981D	38200900002162	157,11	3%	161,82	17/03/2008 30/03/2008	DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	164,97		
				10%	172,82		
				20%	188,53		
GONZALEZ CABRERA MARIO	42067068E	38200900002359	454,09	3%	467,71	08/09/2008 30/09/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	476,79		
				10%	499,50		
				20%	544,91		
GARCIA DARIAS JAVIER INDALECI	78679741F	38200900002502	702,30	3%	723,37	03/07/2008 30/07/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	737,42		
				10%	772,53		
				20%	842,76		
SANZ RODRIGUEZ JOSE MARIANO	28924409T	38200900002442	308,83	3%	318,09	16/12/2008 30/12/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	324,27		
				10%	339,71		
				20%	370,60		
ACOSTA FLORENTIN ANA	43349195Z	38200900002673	407,44	3%	419,66	12/01/2009 28/02/2009	BAJA CAUTELAR POR OBTENER INDEBIDAMENTE LA PERCEPCION DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCCION
				5%	427,81		
				10%	448,18		
				20%	488,93		
CARDENAS MOTA GERARDO JAVIER	46244931G	38200900002695	195,44	3%	201,30	24/07/2009 30/07/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	205,21		
				10%	214,98		
				20%	234,53		
MARQUEZ VARELA ALBERTO	35576512C	38200900002084	389,68	3%	401,37	21/10/2008 30/11/2008	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	409,16		
				10%	428,65		

Fecha: 06/04/2010

Página: 5

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
KOLEVA DESISLAVA	X3897852L	38200900002248	14,06		467,62	30/06/2009 30/06/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
					20%		
					3%		
					5%		
					10%		
					20%		
LEON RODRIGUEZ LOURDES	45982257J	38200900002400	55,14		56,79	27/10/2008 30/10/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
					3%		
					5%		
					10%		
					20%		
HERNÁNDEZ PADRÓN CARMEN LAURA	78652996K	38200900002610	369,67		380,76	13/10/2008 30/10/2008	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
					3%		
					5%		
					10%		
					20%		
FUMERO PADILLA TANAUSU	78717842C	38200900002664	43,91		45,23	29/09/2008 30/09/2008	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
					3%		
					5%		
					10%		
					20%		
YACELGA GARCIA MANUEL MESIAS	X4900685Y	38200900002541	958,27		987,02	13/11/2008 30/12/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
					3%		
					5%		
					10%		
					20%		
VARGAS DOMÍNGUEZ SANTIAGO	X4940587A	38200900002540	248,11		255,55	13/10/2008 30/10/2008	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
					3%		
					5%		
					10%		
					20%		
ALVAREZ GONZALEZ JUAN BENITO	42089441Q	38200900002281	26,21		27,00	30/06/2009 30/06/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
					3%		
					5%		
					10%		
					20%		



Fecha: 06/04/2010

Página: 6

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Perfodo	Motivo
MARTINEZ ALFONSO MARIA ELENA	X4945227C	38200900002477	1.188,18	3% 5% 10% 20%	1.223,83 1.247,59 1.307,00 1.425,82	06/12/2008 28/02/2009	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
MORALES DE LA SANTA CRUZ MARIA ESTHER	43781134J	38200900002412	165,41	3% 5% 10% 20%	170,37 173,68 181,95 198,49	19/12/2008 30/12/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
BALDELOWAR DE LOZA MARIA	X6652884L	38200900002638	179,50	3% 5% 10% 20%	184,88 188,48 197,45 215,40	01/07/2008 30/07/2008	NO.RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ROJAS HERNANDEZ ALEJANDRO	43605577S	38200900002469	1.349,25	3% 5% 10% 20%	1.389,73 1.416,71 1.484,18 1.619,10	04/12/2008 11/02/2009	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
RAMOS MASCARENO LEONCIO	41837334N	38200900002465	557,02	3% 5% 10% 20%	573,73 584,87 612,72 668,42	19/09/1994 30/03/1996	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
GUTIERREZ ORTIZ PAULA	54047461Z	38200900002302	302,77	3% 5% 10% 20%	311,85 317,91 333,05 363,32	22/06/2009 30/06/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MARTINEZ HERRERA JOSE JAVIER	78567841W	38200900002520	493,31	3% 5% 10% 20%	508,11 517,98 542,64 591,97	09/07/2008 30/07/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
HERNANDEZ CONCEPCION RAMON	42161120G	38200900002292	23,98	3% 5%	24,70 25,18	30/06/2009 30/06/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA

Fecha: 06/04/2010

Página: 7

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
BINETTI COSIMO	X7744097C	38200900002484	47,48	3%	48,90	29/07/2008 30/07/2008	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	49,85		
FERREIRA DE SOUSA JOSE MANUEL	X7733993J	38200900002472	123,73	10%	52,23	25/02/2009 28/02/2009	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				20%	56,98		
				3%	127,44		
SERRA PONCE JULIA	37673242R	38200900002443	230,78	5%	129,92	24/11/2008 30/11/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				10%	136,10		
				20%	148,48		
				3%	237,70		
ENESCU NICOLAE	X3970328E	38200900002190	292,50	5%	242,32	16/01/2008 30/01/2008	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				10%	253,86		
				20%	276,94		
				3%	301,28		
RUIZ PAISAN ANELAY CARIDAD	X2514919F	38200900002644	285,82	5%	307,12	20/10/2008 30/10/2008	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				10%	321,75		
				20%	351,00		
				3%	294,39		
				5%	300,11		
				10%	314,40		
				20%	342,98		

**A N U N C I O****7346****5424**

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el nº 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Santa Cruz de Tenerife, a 06 de abril de 2010.

El/la Director/a Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08, Ana Olivares Perales.

Fecha: 06/04/2010

Página: 1

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
EL OUADRIM JAOUAD	X3341193Y	38200900002804	192,98	3% 5% 10% 20%	198,77 202,63 212,28 231,58	17/11/2008 30/11/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
CASTRO GONZALEZ FRANCISCO MANUE	42086053D	382010000000018	19,82	3% 5% 10% 20%	20,41 20,81 21,80 23,78	30/11/2009 30/11/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
LIMA HERNANDEZ JOSE MANUEL	43804752X	38200900002827	1.578,25	3% 5% 10% 20%	1.625,60 1.657,16 1.736,08 1.893,90	24/04/2008 30/06/2008	SUSPENSION POR PRIVACION DE LIBERTAD
GONZALEZ HERNANDEZ JORGE RUBEN	43802992K	38200900003004	95,24	3% 5% 10% 20%	98,10 100,00 104,76 114,29	27/10/2009 30/10/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
SOLARES MAMANI ZENON	Y0027050Q	38200900002887	70,30	3% 5% 10% 20%	72,41 73,82 77,33 84,36	26/08/2009 30/08/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
DIAZ DARIAS RAMON	42092690E	38201000000162	292,33	3% 5% 10% 20%	301,10 306,95 321,56 350,80	06/06/2009 23/10/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
STOYKOV PETKOV GEORGI	X6750226W	38200900002789	179,27	3% 5% 10% 20%	184,65 188,23 197,20 215,12	17/11/2008 24/11/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
HERNANDEZ BRITO ISABEL	42184456H	38200900002973	65,96	3% 5%	67,94 69,26	29/09/2009 30/09/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA

Fecha: 06/04/2010

Página: 2

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo		
								10%	20%
CORREA GORRIN FRANCISCO JAVIE	78698177C	38200900002877	229,68	3%	236,57	24/08/2009 30/08/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA	10%	72,56
				5%	241,16			20%	79,15
				10%	252,65			20%	275,62
PRADO PANOZO AGUEDA	X6621730F	38200900002776	4.548,72	3%	4.685,18	08/01/2008 08/01/2008	CAUTELAR EN EL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSCRICION POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD	5%	4.776,16
				10%	5.003,59			20%	5.458,46
				3%	1.450,79			5%	1.478,96
				10%	1.549,38			20%	1.690,24
PADRON MACHIN ANTONIO	78399043R	38200900002775	1.408,53	3%	1.450,79	01/11/2007 28/02/2009	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO	5%	1.478,96
				10%	1.549,38			20%	1.690,24
				3%	136,89			5%	139,55
CACERES PASTOR HARIDJIAN IDAIRA	78857411W	38200900003044	132,90	10%	146,19	26/10/2009 30/10/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA	20%	159,48
				3%	13,99			5%	14,26
				10%	14,94			20%	16,30
HERNANDEZ DELCADO RUTH ARANZAZU	54052220N	38200900003043	13,58	3%	13,99	30/10/2009 30/10/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA	5%	14,26
				10%	14,94			20%	16,30
				3%	14,48			5%	14,76
MANSILLA ENCINA GONZALO FCO	X0938064D	38200900002962	14,06	5%	14,76	30/09/2009 30/09/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA	10%	15,47
				20%	16,87			3%	20,69
				5%	21,09			10%	22,10
VARELA GONZALEZ JUAN MANUEL	X4073939H	38200900003040	20,09	10%	22,10	30/10/2009 30/10/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA	20%	24,11
				3%	20,69			5%	21,09
				10%	22,10			20%	24,11

Fecha: 06/04/2010

Página: 3

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
ARENAS MEJIA LUZ MIRIAM	X4104426F	38200900002702	30,61	3%	31,53	30/07/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	32,14	30/07/2009	
				10%	33,67	30/07/2009	
				20%	36,73		
GONZALEZ ALVARADO ANA MARIA	45527399A	38200900002859	70,30	3%	72,41	26/08/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	73,82	26/08/2009	
				10%	77,33	26/08/2009	
				20%	84,36		
PAMO PATON RAUL	09006324F	38201000000289	1.358,80	3%	1.399,56	01/06/2009	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
				5%	1.426,74	01/06/2009	
				10%	1.494,68	01/06/2009	
				20%	1.630,56		
MARTINEZ MARIA ANGELES	X5380304Y	38201000000101	74,64	3%	76,88	28/11/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	78,37	28/11/2009	
				10%	82,10	28/11/2009	
				20%	89,57		
CASTELLANO FARIÑA SANTOS ARTURO	78400146T	38200900002929	327,71	3%	337,54	21/09/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	344,10	21/09/2009	
				10%	360,48	21/09/2009	
				20%	393,25		
ARIAS DE LA CRUZ JONATAN ISRAEL	45446632N	38200900002879	116,12	3%	119,60	06/08/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	121,93	06/08/2009	
				10%	127,73	06/08/2009	
				20%	139,34		
GIORDANO ZAPPA DANIEL CUILLERM	X6671193C	38200900002786	192,98	3%	198,77	17/11/2008	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	202,63	17/11/2008	
				10%	212,28	17/11/2008	
				20%	231,58		
FUENTES GARCIA BARBARA SHEILA	78632562R	38200900003045	86,22	3%	88,81	26/10/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA

Fecha: 06/04/2010

Página: 4

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
SANCHEZ RODRIGUEZ ESTHER CARMEN	42193022M	382009000002860	36,62	5%	90,53	29/08/2009 30/08/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				10%	94,84		
				20%	103,46		
TORRES BELLIDO JOSE ALBERTO	46959849J	382009000002706	652,49	3%	37,72	24/07/2008 30/07/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	38,45		
				10%	40,28		
				20%	43,94		
TASSARA MARIANA INES	X6503852G	382009000002765	3.113,64	3%	672,06	02/02/2008 30/07/2008	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	685,11		
				10%	717,74		
				20%	782,99		
MOHAMED MOHATAR SUBIDA	45295234T	382010000000021	81,44	3%	33,88	28/11/2009 30/11/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	35,51		
				10%	39,58		
				20%	97,73		
BOWIE PAULINE	X2730860R	382010000000083	10,19	3%	10,50	30/11/2009 30/11/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	10,70		
				10%	11,21		
				20%	12,23		
POLETTI CANTERO ORLANDO WALDEMA	X4976965H	382009000003048	19,69	3%	20,28	30/10/2009 30/10/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	20,67		
				10%	21,66		
				20%	23,63		
DIAZ URANCA FERNANDO HECTOR	43381997H	382009000002770	9.597,12	3%	9.885,03	23/11/2007 24/01/2009	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	10.076,98		
				10%	10.556,83		

Fecha: 06/04/2010

Página: 5

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
BARRIOS HERNANDEZ SANTIAGO	43770237H	382009000003072	815,41	3% 5% 10% 20%	859,87 856,18 896,95 978,49	01/01/2009 03/05/2009	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS
UMPIERREZ MORALES TOMAS	41895990H	382009000003109	56,24	3% 5% 10% 20%	57,93 59,05 61,86 67,49	27/05/2009 30/05/2009	BAJA CAUTELAR POR OBTENER INDEBIDAMENTE LA PERCEPCIÓN DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN
BENITEZ MENDEZ LEIDY MAR	78409587B	382009000002952	60,62	3% 5% 10% 20%	62,44 63,65 66,68 72,74	29/09/2009 30/09/2009	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
QUINTERO HERNANDEZ MARCOS LUIS	43826397N	382009000003009	125,50	3% 5% 10% 20%	129,26 131,78 138,05 150,60	26/10/2009 30/10/2009	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
HUAMANI HUAMANI FELIPE MARIANO	X7137682T	382010000000108	21,25	3% 5% 10% 20%	21,89 22,31 23,38 25,50	30/11/2009 30/11/2009	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
MESA GARCIA JOSE DANIEL	45448941K	382009000002826	827,04	3% 5% 10% 20%	851,85 868,39 909,74 992,45	01/01/2008 28/02/2008	SUSPENSIÓN POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD
DELGADO DELGADO DAVID	78707634R	382009000002759	13.929,05	3% 5% 10% 20%	14.346,92 14.625,50 15.321,96 16.714,86	06/04/2007 05/08/2008	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACIÓN



Fecha: 06/04/2010

Página: 6

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92****B.O.P.**

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
HERNANDEZ CARBALLO SEBASTIAN	41978397Q	382009000002750	7.220,51	3%	7.437,13	09/05/2006 22/07/2007	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	7.581,54		
				10%	7.942,56		
				20%	8.664,61		
CORDERO MARTIN PRISCILA	78853475E	382009000002812	644,95	3%	664,30	05/12/2008 30/01/2009	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	677,20		
				10%	709,44		
				20%	773,94		
HOLC BARTOSZ BRONISL	X5971525N	382009000002869	233,88	3%	240,90	24/08/2009 30/08/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	245,57		
				10%	257,27		
				20%	280,66		
FIGUEROA SANCHEZ JOSE RAMON	X2247442C	382009000003034	47,23	3%	48,65	29/10/2009 30/10/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	49,59		
				10%	51,95		
				20%	56,68		
CUETO QUICENO ALVARO KAOOR	X6781272K	38201000000278	4,44	3%	4,57	29/10/2009 30/10/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	4,66		
				10%	4,88		
				20%	5,33		
CUETO QUICENO ALVARO KAOOR	X6781272K	38201000000277	41,38	3%	42,62	29/10/2009 30/10/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	43,45		
				10%	45,52		
				20%	49,66		
SANCHEZ DURAN FRANCISCO	31656022H	382009000003017	22,81	3%	23,49	30/10/2009 30/10/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	23,95		
				10%	25,09		
				20%	27,37		

**Tesorería General de la Seguridad Social****Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife****Unidad de Recaudación Ejecutiva 3801****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE  
CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL  
EXPEDIENTE EJECUTIVO EN CURSO****7347****5701**

Exp. 38 01 04 1201 51.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Construcciones y Promociones Vega Tenerife, por deudas a la Seguridad Social, se ha dictado Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles y Tasación de Bienes Inmuebles, cuyas copias literales se adjuntan.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes, al destinatario María del Rosario Vera Delgado, en su condición de Tercer Poseedor, expido la presente cédula de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2010.

El Recaudador, Jesús Santos Torralbo.

Tipo/identificador: 10 38105272054. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 01 04 00120151.

Deuda pendiente: 472.845,40.

Nombre/razón social: Construcciones y Promociones Vega Tenerife.

Domicilio: Rb. Pulido, 72, 4.

Localidad: 38006-Santa Cruz de Tenerife.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 0B38573853.

Número documento: 38 01 501 06 011236036.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 0B38573853, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 04 012553157	06 2003 / 06 2003	0111
38 04 012553258	01 2003 / 10 2003	0111
38 04 012553965	05 2002 / 05 2002	0111
38 04 012554268	09 2002 / 09 2002	0111
38 04 012554369	07 2002 / 07 2002	0111
38 04 012554470	10 2002 / 10 2002	0111
38 04 012554571	01 2002 / 11 2002	0111
38 04 012554874	01 2003 / 01 2003	0111
38 04 012554975	02 2003 / 02 2003	0111
38 04 012555076	03 2003 / 03 2003	0111
38 04 012555278	04 2003 / 05 2003	0111
38 04 012555379	05 2003 / 05 2003	0111
38 04 012553359	01 2003 / 10 2003	0111
38 04 012554167	06 2002 / 06 2002	0111
38 04 012554672	11 2002 / 11 2002	0111
38 04 012554773	12 2002 / 12 2002	0111
38 04 012555177	04 2003 / 04 2003	0111
38 05 013310544	11 2003 / 11 2003	0111

Importe deuda:

Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	Total
393.461,41	79.317,70	0,00	66,29	4.000,00	476.845,40

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no ex-

cediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a 15 días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que

figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de julio de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Jesús Santos Torralbo.

**RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS**

( CON VALORACION DE LOS MISMOS )

DEUDOR: CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES VEGA TENERIFE, S.L.

FINCA NUMERO: 03

**DATOS FINCA URBANA**

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA

TIPO VIA: CL

NOMBRE VIA: CARPINTERO

Nº VIA: 18

BIS-Nº VIA:

ESCALERA:

PISO:

PUERTA:

COD-POST:

COD-MUNI:

**DATOS REGISTRO**

Nº REG:

Nº TOMO: 2188

Nº LIBRO: 475

Nº FOLIO: 3

Nº FINCA: 42856

IMPORTE DE TASACION:

142.897,00

**DESCRIPCION AMPLIADA**

VIVIENDA EN EL TERMINO MUNICIPAL DEL ROSARIO

SUPERFICIE: 97M. 42 DM. CUADRADOS

TITULARIDAD: 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARACTER PRIVATIVO

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Jesús Santos Torralbo.

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados.

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 24 de julio de 2006, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe deuda:	Principal	Recargo	Intereses	Costas	Total
	172.474,20	34.494,84	0,00	37,88	207.006,92

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a 15 días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta,

de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 1 mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Jesús Santos Torralbo.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

( CON VALORACION DE LOS MISMOS )

DEUDOR: CONSTRUCCIONES Y PRO MOCIONES VEGA TENERI FE, S.L.

FINCA NUMERO: 03

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA

TIPO VIA: CL

NOMBRE VIA: CARPINTERO

Nº VIA: 18

BIS-Nº VIA:

ESCALERA:

PISO:

PUERTA:

COD-POST:

COD-MUNI:

## DATOS REGISTRO

Nº REG:            Nº TOMO: 2188    Nº LIBRO: 475    Nº FOLIO: 3            Nº FINCA: 42856  
 IMPORTE DE TASACION:            142.897,00

## DESCRIPCION AMPLIADA

VIVIENDA EN EL TERMINO MUNICIPAL DEL ROSARIO  
 SUPERFICIE: 97M. 42 DM. CUADRADOS  
 TITULARIDAD: 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARACTER PRIVATIVO

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2009.- El Recaudador Ejecutivo, Jesús Santos Torralbo.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

## MUFACE

## Servicio Provincial de Santa Cruz de Tenerife

## A N U N C I O

7348

5379

Anuncio del Servicio Provincial de MUFACE en Santa Cruz de Tenerife por el que se notifica mediante su publicación a Óscar Díaz Sánchez, la resolución recaída en el expediente número 3800B409386025269.

No habiéndose podido practicar la notificación al interesado tras dos intentos en su último domicilio conocido y, en cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se notifica a Óscar Díaz Sánchez, con documento nacional de identidad número 42159919E, la resolución de este Servicio Provincial recaída en el expediente número 3800B409386025269.

Contra la presente Resolución, que no pone fin, a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de la Presidencia en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

El expediente que da origen a la resolución se encuentra en el Servicio Provincial de MUFACE de Santa Cruz de Tenerife, sito en Paseo Milicias de Garchico, 1-1º, 38002 Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922.99.05.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2010.

La Directora del Servicio Provincial, María Pilar Rojas Fernández.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMACONSEJERÍA DE EMPLEO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

## Dirección General de Trabajo

## CONVENIO

7349

5380

Ref.: C.N. 463.  
3804622.

Visto el Texto del Acuerdo del Convenio Colectivo de la empresa Ascan Torrabonaf UTE Adeje, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Director General de Trabajo (Orden de 30.03.2010 nº 239/10, del Consejero de Empleo, Industria y Comercio por la que se dispone la sustitución temporal del Director General de Trabajo), el Jefe de Servicio de Asuntos Generales y Gestión Económica, Isabel de León Villalobos.

## ACTA REUNIÓN COMITÉ DE EMPRESA - U.T.E. A D E J E

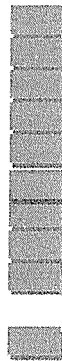
FECHA	24/11/2008	HORA	11:00
-------	------------	------	-------

### ASISTENTES:

#### POR EL COMITÉ:

FEDERICO LINARES JIMÉNEZ (I.C.)
RAÚL RIVERA BONALDE (I.C.)
MÁRQUEZ NAVARRO, FRANCISCO JAVIER (I.C.)
COLE, RICHARD DAVID (I.C.)
ANSELMO SANTANA, JUAN ANTONIO (U.G.T.)
CONCEPCIÓN ACOSTA, FCO. ALEJANDRO (U.G.T.)
LÓPEZ URBANO, SEBASTIÁN (U.G.T.)
MANUEL DAMIAN MARTIN JORGE (U.S.O.)
PEREZ BELLO, JOSÉ CARLOS (CC.OO.)
<b>OTROS:</b>
GARCIA MENDOZA, RAMÓN JERÓNIMO (S.S. I.C.)
IGNACIO RODRIGUEZ MARRERO (I.C.)

#### ASISTEN



#### POR LA EMPRESA:

FRANCISCO VALIÑO CELA	

#### ORDEN DEL DIA:

MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO SEGÚN REQUERIMIENTO C.N. 463 DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Modificación de varios artículos del Convenio, según requerimiento del Servicio de Promoción Laboral (Ref. C.N. 463).

Redacción Texto definitivo a incluir:

Artículo 6.- Comisión Paritaria.

Añadir: Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes y agotado sin éxito este trámite...

Artículo 7.- Clasificación profesional.

Añadir al segundo párrafo: La empresa deberá justificar la existencia de razones técnicas u organizativas cuando ordene la realización de funciones de inferior rango aún dentro de la categoría o competencia profesional del trabajador.

Se modifica el texto del apartado c) Personal de servicio extraordinario. Quedando de la siguiente forma: c) Personal contratado para la realización de una obra o servicio determinados. El contrato para

obra o servicio determinado supone la realización de obras o la prestación de servicios determinados, con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y, cuya ejecución aunque limitada en el tiempo es en principio e duración incierta.

Artículo 15. Vacaciones.

Añadir un supuesto 3 dentro del apartado C):

3.- Cuando las vacaciones coincidan con una incapacidad temporal derivada de embarazo, parto, lactancia natural, o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el Art. 48.4 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta aunque hubiera finalizado el año natural al que correspondan.

Artículo 17.- Promoción interna.

Añadir al antepenúltimo párrafo: Salvo en el supuesto de que el trabajador haya desempeñado las

mismas funciones con anterioridad en la empresa, por no ser exigible.

#### Artículo 18.- Licencias retribuidas.

Quedaría redactado como sigue, el supuesto de desplazamiento ya está contemplado en el último párrafo después del apartado 13. (Los apartados del 3 al 12 si acaecieran fuera de la Isla se ampliarán en dos días más).

8.- Fallecimiento, accidente o enfermedad grave, intervención quirúrgica sin hospitalización y que precise de reposo domiciliario u hospitalización de parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad: 2 días.

#### Artículo 25.- Excedencia voluntaria.

“...Tendrán derecho a excedencia voluntaria por un período de tiempo que no será inferior a 04 (cuatro) meses ni superior a 5 (cinco) años”.

Artículo 49.- Locales. Tablón de anuncios y asambleas de trabajadores.

Se modifica el apartado A):

Las asambleas será convocadas por los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección Sindical), o por un número de trabajadores no inferior al 33% de a plantilla, y comunicada...

Convenio Colectivo de la Empresa Ascan-Torrabonaf U.T.E. Adeje y los trabajadores/as adscritos al Servicio de Recogida de Residuos Sólido Urbanos, Limpieza Viaria y otros afines en el municipio de la Villa de Adeje para los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

#### Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación funcional, territorial y personal.

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de empresa y vincula a todos/as los trabajadores/as dedicados a los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria, Jardines y otros afines, del municipio de Adeje, que se encuentran al servicio de la empresa Ascan-Torrabonaf U.T.E. Adeje, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Siempre que se hable de la empresa nos referiremos a Ascan-Torrabonaf U.T.E. Adeje.

Relación de los servicios comprendidos dentro de la definición “Otros Afines”.

Limpieza intensiva de aceras, viales y plazas, limpieza de imbornales, limpieza de cruces de vías públicas, limpieza de alcorques, limpieza de manchas

en el pavimento, limpieza intensiva de excrementos de animales, limpieza de solares, limpieza de rótulos de calles, limpieza de fiestas y exposiciones, recogidas de muebles y enseres, recogida de animales muertos, limpieza del litoral marítimo; limpieza de playas, zafarranchos de fregados de aceras, cuidado y limpieza de cuartos de basura, cuidado y riegos de jardines, así como cualquier otro que por decisión municipal se incorporara a la concesión.

Artículo 2.- Derecho supletorio y vinculación a la totalidad.

Todos los conceptos que en este Convenio Colectivo no estuvieran expresamente regulados, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores; el Convenio General de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos y Limpieza y conservación de Alcantarillado del 12 de febrero de 1996 y demás normas de carácter general, vigentes en cada momento.

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente, sin que pueda acudir a otro texto Legal o Convencional para variar lo que está pactado en el mismo.

En el supuesto de que la Autoridad Administrativa o Judicial competente, haciendo uso de sus facultades, no homologara alguno de sus artículos o parte de su contenido, este convenio quedará nulo y sin eficacia alguna, y se procederá a la reconsideración de su contenido total, salvo que dicho artículo o artículos, no tengan un contenido económico; en tal caso, se revisarán sólo los artículos rechazados.

#### Artículo 3.- Ámbito temporal.

3.1.- Entrada en vigor: el presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, con independencia y cualquiera que sea la fecha de su registro o la de su publicación. Los efectos económicos tendrán carácter retroactivo y serán de aplicación desde el 01 de enero de 2008.

3.2.- Duración.- El presente convenio tendrá una duración de 4 años, desde el 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011.

3.3.- Denuncia y prórroga.- Si al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado se prorrogará automáticamente de año en año. En tal supuesto, el conjunto de los conceptos económicos tanto salariales como extra salariales o de cualquier otro tipo, se revisarán en la misma proporción en que lo haya hecho el Índice de Precios al Consumo Nacional (I.P.C.) de los doce últimos meses de su vigencia manteniendo

en vigor las cláusulas obligacionales y normativas del presente convenio, hasta tanto se logre acuerdo en las negociaciones.

#### Artículo 4.- Compensación y absorción.

Si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores/as de la misma calificación se establecen en este Convenio, se respetarán aquéllas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores/as a quienes afecte.

#### Artículo 5.- Subrogación.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratados de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y siguientes:

En lo sucesivo, el término “contrata” engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdidas, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores/as de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 162, miércoles 5 de octubre de 2005 18073 pública que vaya a realizar el servicio y en las condiciones que se fijan en este Convenio Colectivo y en los términos establecidos en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores y art. 49 del Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riesgos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado público en el Boletín Oficial del Estado de fecha 07 de marzo de 1996, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se de alguno de los siguientes supuestos.

1.- Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su

contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

2.- Trabajadores/as, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3.- Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores/as mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4.- Trabajadores/as de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquélla.

5.- Trabajadores/as que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación en virtud del R.D. 1.194/85, de 17 de julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehaciente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el art. 5.4 y en el plazo de 10 días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los trabajadores/as que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador. Si el cliente rescindiera la contrata a una empresa para dejar de prestar el servicio, o realizarlo por sí mismo, operará la subrogación para el propio cliente en los términos señalados en este artículo.



#### Artículo 5.1.- División de contratatas.

En el supuesto de que una o varias contratatas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un período mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello aún cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratatas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los trabajadores/as que se encuentran en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del art. 5 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

#### Artículo 5.2.- Agrupaciones de contratatas.

En el caso de que distintas contratatas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores/as que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores y todo ello aún cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratatas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores/as que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del art. 5 y que hayan prestado sus servicios en las contratatas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

#### Artículo 5.3.- Obligatoriedad.

La subrogación de personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratatas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratatas ajenas a la que es objeto de sucesión.

Artículo 5.4.- Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.
- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salario de los trabajadores/as afectados.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal especificando: nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador/a es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente de cantidad alguna. Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

#### Artículo 6.- Comisión Paritaria.

Definición y estructura.- Para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo, se establece una Comisión Paritaria la cual estará integrada por tres vocales de la empresa y otros tres vocales sociales, nombrados preferentemente, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

Será Presidente y Secretario de esta Comisión, dos vocales de la misma, que serán nombrados para cada sesión teniendo en cuenta que los cargos recaerán una vez entre los trabajadores/as y la otra sesión entre los empresarios.

Los acuerdos de la Comisión, requerirán para su validez, la conformidad de la mayoría simple de sus vocales como mínimo.

Durante el tiempo que la Comisión, por necesidades propias esté reunida, los representantes de los trabajadores tendrán derecho a la percepción de su salario íntegro, conforme a lo estipulado en las tablas de este convenio.

## Funciones.

1.- Interpretación del convenio.- En tal sentido se establece que de aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, podrá iniciarse su aplicación independientemente de que exista o no reunión de la Comisión Paritaria. Posteriormente, reunida ésta, si el acuerdo adoptado fuera distinto al aplicado por la empresa y fuera precisa la mediación de otras autoridades, si el fallo posterior fuese desfavorable a la empresa, esta quedará obligada a abonar a los trabajadores/as afectados la oportuna indemnización que la referida autoridad establezca o que se pacte.

2.- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente convenio.

3.- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado este campo, proceder en consecuencia.

Procedimiento.- Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán el carácter de ordinario y/o extraordinario.

Otorgará tal calificación la empresa, así como, el Comité de Empresa. En los asuntos ordinarios, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de diez días a partir de la recepción del problema planteado y en el segundo caso, en el plazo máximo de tres días a partir del mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso, y en las mismas podrán ser utilizados los servicios permanentes y ocasionales de asesores, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes.

Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Agotado sin éxito este trámite quedará abierta la vía contenciosa ante los organismos competentes.

Cada una de las partes podrá intervenir en las distintas reuniones con sus respectivos asesores.

## Dirección de la Comisión Paritaria:

Por parte empresarial:

Ascan Torrabonaf U.T.E. Adeje, C/Bentinerfe (Pº Ind. Bº de las Torres), 38670 Adeje, S/C de Tenerife.

Teléfono: 922711989.

Fax: 922781471.

Por la parte social:

La dirección del Centro de Trabajo.

## Capítulo II.- Clasificación del personal.

### Artículo 7.- Clasificación profesional.

La clasificación del profesional, que se indica en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no presume la obligación de tener cubiertas todas las plazas.

Los cometidos profesionales de cada grupo, categoría u oficio, deben considerarse simplemente indicativos.

Asimismo, todo trabajador/a está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional, dentro de los que se incluye la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

### Clasificación por razón de la permanencia.

El personal afectado por el presente convenio se clasificará según la permanencia al servicio de la empresa en fijo, eventual, de servicio extraordinario e interino.

a) Personal fijo o de plantilla: es el admitido por la empresa sin pactar ninguna modalidad especial en cuanto a la duración de su contrato.

b) Personal eventual: son los trabajadores/as admitidos por la empresa con carácter temporal para realizar una actividad excepcional o esporádica por acumulación de trabajo y teniendo en cuenta el carácter turístico del municipio por plazo que no exceda de seis meses con una prórroga máxima que en ningún caso podrá superar el año contado desde la fecha en que se le contrató. Si al término de este período el trabajador/a continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla, con efectos desde el comienzo de los servicios. Estos contratos se harán por escrito.

c) Personal de servicio extraordinario: son los trabajadores contratados por la empresa para la realización de un servicio extraordinario exigido por la ejecución de trabajos determinados y concretos que

no tengan carácter de actividad normal en la empresa y cuya duración sea superior a seis meses e inferior a dieciocho meses.

A su término el trabajador tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de quince días de salario real cuando el contrato tenga una duración inferior a un año, y de un mes si el contrato rebasa el año de duración.

Los contratos para estos servicios se formalizarán por escrito, haciendo constar con claridad la actividad extraordinaria que los motivan.

d) Personal interino: es el contratado para sustituir a trabajadores de la plantilla en ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal o enfermedad, excedencia, servicio militar y otros de análogas naturaleza.

Si transcurrido el período concertado para tales sustituciones continuase al servicio de la empresa, bien por que el trabajador/a ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente o por cualquiera otra circunstancia, estos pasarán con carácter fijo a formar parte de la plantilla de la empresa.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito, haciendo constar el nombre del trabajador/a sustituido y la causa de la sustitución.

#### Artículo 8.- Categorías profesionales.

Las categorías profesionales, serán las que se recojan en las tablas salariales vigentes en cada momento, siendo sus competencias las que se indican en el apartado correspondiente del Convenio general del Sector, y que en la actualidad, son las siguientes:

Administrativo/a.- Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiese, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Conductor/a diurno.- Es el trabajador/a que estando en posesión del carnet de conducir correspondiente, se contrata para conducir cualquier vehículo de la empresa en horario diurno, siendo responsable del mismo durante el servicio, deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que fijen en los tiempos que se determina y confeccionará una parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del vehículo asignado.

Conductor/a nocturno.- Igual al anterior, pero en horario nocturno.

Jefe de equipo.- Es el peón especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se res-

ponsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al capataz en sus ausencias.

Peón diurno.- Trabajador/a encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica.

Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo, en horario diurno.

Peón nocturno.- Igual al anterior pero en horario nocturno.

Conductor/a de barredora diurno.- Es el trabajador/a que estando en posesión del carnet de conducir correspondiente se contrata para conducir las barredoras y servicios similares, en horario diurno.

Conductor/a de barredora nocturno.- Igual al anterior, pero en horario nocturno.

Mecánico.- Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

### Capítulo III.- Condiciones de trabajo.

#### Artículo 9.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es la facultad del empresario que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas aplicables. El trabajador/a está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar Cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean necesarias para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

Lavado Camiones Recogida. Si bien es intención de la Empresa, una vez estén en pleno funcionamiento las nuevas instalaciones, el disponer de lavadero y personal específico para estas tareas, no eximirá este hecho de las obligaciones de cada categoría citadas en el párrafo anterior, por lo que, los equipos de recogida deberán seguir realizando dichas tareas cuando las necesidades del servicio así lo requieran, en todo caso, seguirá siendo responsabilidad de aquellos la limpieza exhaustiva de las cabinas de los vehículos. No obstante lo anterior, el personal que se asignará a las tareas de lavado y engrase, ostentará la categoría de Peón, pudiendo ser designado de entre los existentes o de nueva contratación.

#### Artículo 10.- Prestación del trabajo.

El trabajador/a prestará la clase y extensión del trabajo que marquen las leyes, el presente convenio, los acuerdos complementarios, las instrucciones del empresario y en su defecto, los usos y costumbres.

Normalmente sólo se prestará el trabajo habitual. No obstante, pasajeramente y por necesidad urgente, deberá el trabajador/a prestar mayor trabajo y otro distinto de lo acordado, a condición de retribuirle de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Todo trabajador/a está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría o competencia profesional. Igualmente está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocio de la empresa.

Si el trabajador/a observa el entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a sus jefes inmediatos.

El trabajador/a cuidará de las máquinas y útiles que se le confíen, los mantendrá en perfecto estado de conservación y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa.

Queda prohibido utilizar máquinas, herramientas o útiles para uso distinto determinado por la empresa, sin la expresa autorización de ésta, que asimismo será necesaria para que el trabajador/a utilice herramientas o máquinas de su propiedad en las labores encomendadas.

La empresa pondrá al alcance de los trabajadores todos los medios necesarios para que estos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene y seguridad. Por su parte los trabajadores utilizarán los medios de protección que la empresa les facilite.

#### Artículo 11.- Condiciones de trabajo.

La empresa deberá comunicar inexcusablemente al Comité de Empresa, Delegados Sindicales y Secciones Sindicales, cualquier variación en las condiciones de trabajo de carácter objetivo que afecten al personal incluido en este Convenio Colectivo.

#### Artículo 12.- Contratación y período de prueba.

El ingreso del personal en la Empresa se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y las del presente convenio, que deberán tenerse en cuenta como regla general.

#### Contrato de trabajo.

La empresa en virtud del artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

La copia básica se entregará por la empresa, en el plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. La empresa notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos que se produzcan, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

#### Período de prueba.

1.- El período de prueba para todo el personal afectado por el presente convenio, se establece en los siguientes términos y condiciones.

a) 60 días para Administrativos, Jefes de Servicio, Jefes de Mantenimiento y Capataces.

b) 30 días para Conductores y Oficiales de 1ª y Peones.

La empresa y trabajador/a están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2.- Durante el período de prueba, el trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3.- El período de prueba deberá constar por escrito en el contrato de trabajo y en todo caso, si el trabajador/a no rebasará la prueba a que ha sido sometido, la empresa mediante nota escrita podrá comunicarle la extinción de la relación laboral sin derecho a indemnización alguna.

4.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador/a en la empresa.

#### Artículo 13.- Jornada de trabajo.

1) La duración máxima de la jornada semanal para todo el personal afectado por el presente Conve-

nio Colectivo, será de cuarenta horas semanales (40), en jornada continuada, estableciéndose un descanso de treinta minutos a mitad de la jornada que se computará como tiempo efectivo de trabajo.

2) Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios objeto del presente Convenio Colectivo, estos no dejarán de prestarse los domingos y días festivos, si bien, el trabajo prestado en dichas jornadas será compensado de la siguiente forma.

a) Todo el personal prestará servicio durante los días establecidos en el cuadrante de libranzas expuesto en cada momento. Este cuadrante de libranzas, no afectará a los trabajadores con antigüedad posterior al 01 de enero de 2008, con objeto de poder contratar trabajadores con jornadas semanales no rotativas.

b) La empresa junto con el Comité redactarán los turnos rotativos que serán firmados por ambas partes intervinientes y puesto en el tablón de anuncios de la empresa.

c) Los días 25 de diciembre, Navidad y 1º de enero, Año Nuevo, no se realizará actividad alguna, la cual será sustituida por un servicio especial que tendrá lugar a partir de las 15 horas de los días 24 y 31 de diciembre, teniendo tales días la consideración de festivos especiales a efectos retributivos para los trabajadores que presten servicios esos días a partir de la indicada hora. La empresa adoptará las medidas que procedan a fin de dar a conocer a los usuarios la prestación de tal servicio especial.

d) El personal de recogida del servicio nocturno tendrá un horario de 01:00 a 07:40. No obstante se estará en todo caso a los horarios que fije la planta de transferencia de Arona, Malpaso.

e) El personal de las máquinas barredoras del turno de noche, iniciará su jornada a la misma hora que el personal de recogida, salvo que por motivos de fiestas o actos públicos que requieran retrasar este servicio, lo iniciarán 1 hora más tarde que la recogida (en este momento de 02:00 a 08:40).

3) Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las veintiuna horas y las seis de la mañana. Las horas trabajadas en el indicado período nocturno, tendrán una retribución específica, cuya cuantía se fija en las tablas salariales de los anexos de este Convenio Colectivo.

El personal diurno tendrá el horario de 06:00 a 13:00 horas, el turno de mañana y de 13:00 a 20:00 el turno de tarde.

#### Artículo 14.- Descansos, domingos y festivos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, tienen derecho a un descanso sema-

nal de dos días consecutivos y rotativos. Este sistema de libranzas, no afectará a los trabajadores contratados a partir del 01 de enero de 2008.

Con motivo de la festividad de San Martín de Porres, ésta tendrá la consideración de festivo no recuperable, y su celebración se realizará el sábado del mes de noviembre que la empresa y el Comité acuerden y organicen y se abonará como festivo especial, prestando los trabajadores el servicio el indicado día.

Se consideran como festivos especiales:

- Viernes Santo.
- San Martín de Porres.
- Año Nuevo.
- 25 de diciembre.
- Día de Reyes.

Para los servicios mencionados en el párrafo anterior la jornada será de cuatro horas y media abonándose como festivo especial según tabla salarial vigente.

Por tratarse los servicios objeto de la actividad de la empresa, de un servicio público, y teniendo en cuenta el carácter turístico del municipio y la necesidad de que la imagen de limpieza y salubridad del mismo esté siempre mantenida, se establecerán los servicios que resulten necesarios por días festivos que no se trabajen, previa comunicación al Comité de Empresa.

#### Artículo 15.- Vacaciones.

Se establece un período anual de vacaciones obligatorio y retribuido cuya duración se regula en las siguientes normas:

A) El personal disfrutará, con carácter rotativo, un período de vacaciones anuales, consistentes en 30 días naturales, y que se abonarán a razón del importe total de las retribuciones percibidas por el trabajador/a.

Se establece una bolsa de vacaciones para todo el personal afectado por este convenio en la cuantía fijada en la tabla anexa.

B) Respecto de las vacaciones regirán las siguientes normas:

1.- Las vacaciones se disfrutarán dentro de los 12 meses de cada año natural, a tal efecto, los períodos de disfrute en cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo serán rotativos.

2.- Quince días antes de la fecha de inicio de las vacaciones, se entregará un parte firmado por la Empresa al personal al que le corresponda disfrutar las

mismas. En el mencionado parte se hará constar la fecha de comienzo de las vacaciones y la fecha de reincorporación al puesto de trabajo.

3.- La empresa y el Comité se reunirán en el mes de enero de cada año para distribuir el período de vacaciones de dicho año.

C) Las situaciones de Incapacidad Temporal durante el período de vacaciones, interrumpirán su disfrute, en cuyo caso se aplicarán las siguientes normas:

1.- Si la Incapacidad Temporal rebasara el período de vacaciones, la reincorporación a la empresa tendrá carácter inmediato, quedándole reconocido al trabajador/a el derecho a disfrutar el tiempo de vacaciones que haya permanecido en tal situación, una vez finalicen las vacaciones todos los trabajadores de su misma categoría profesional.

2.- Si la Incapacidad Temporal no rebasara el período de vacaciones, el trabajador/a seguirá disfrutando el tiempo que le quede de las mismas y se reincorporará a su puesto de trabajo, en la fecha establecida, quedándole reconocido el período interrumpido para ser disfrutado en las mismas condiciones del apartado anterior.

No obstante en lo que se refiere a los puntos 1 y 2 del presente apartado c), al término del período de I.T., empresa y trabajador/a conjuntamente podrán acordar el disfrute de los días de vacaciones pendientes, inmediatamente después a la fecha de alta de I.T.

Para que surta efecto este apartado, será obligatorio y necesario que el trabajador/a presente a la empresa al día siguiente de ser declarada la I.T. el parte de baja.

D) Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

E) El período de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador/a deberá disfrutar las mismas dentro de los meses de enero a diciembre.

F) El trabajador/a tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente de vacaciones, si ingresa en la empresa con posterioridad al mes de enero.

G) El trabajador/a en situación de I.T. durante todo el año, del 01 de enero al 31 de diciembre, no tendrá derecho a vacaciones.

H) El cómputo de inicio del período de vacaciones se efectuará desde el día siguiente en que terminen los dos días libres consecutivos del trabajador/a.

Artículo 16.- Trabajos de superior e inferior categoría.

1.- El trabajador/a podrá, a solicitud de la empresa, realizar trabajos de categoría superior, en cuyo caso percibirá desde el primer día el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada.

2.- Si la duración de tales trabajos excediera de seis meses (6 meses) en un año, u ocho meses (8 meses) en dos años, consolidará automáticamente el Salario correspondiente a la categoría superior.

3.- Cuando se desempeñe funciones de categoría superior, a solicitud de la empresa pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador/a tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4.- Por necesidades perentorias, imprevisibles o infraestructurales de la actividad productiva y por un período no superior a 15 días dentro de un año natural, el trabajador/a realizará trabajos de categoría inferior a la suya, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional o puesto de trabajo habitual.

5.- Las normas contenidas en el apartado 2 de este artículo, no serán de aplicación en los supuestos previstos en el art. 17 del presente convenio.

Artículo 17.- Promoción interna.

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán por la empresa sistemas que, entre otras, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias.

- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.
- Titulación.
- Conocimientos del puesto de trabajo.
- Historial profesional.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de seis meses para el personal titulado y dos meses para el resto del personal.

Durante este período el trabajador/a ascendido ostentará la categoría profesional a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador/a volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría o nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

#### Artículo 18.- Licencias retribuidas.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, avisando con una antelación de 24 horas y siempre que ello fuera posible, podrán ausentarse en el trabajo con derecho a remuneración, en los siguientes casos:

1.- Matrimonio o consolidación documentada de constitución de pareja de hecho del trabajador/a 15 días.

2.- Nacimiento de hijos 3 días. En los casos de complicación del parto se ampliará hasta un total de 06 días.

3.- Fallecimiento de la esposa o esposo: 07 días.

4.- Fallecimiento de hijos del trabajador/a: 07 días.

5.- Fallecimiento de los padres del trabajador/a: 04 días.

6.- Fallecimiento de hermanos del trabajador/a: 02 días.

7.- Fallecimiento de abuelos y nietos: 02 días.

8.- Fallecimiento, accidente o enfermedad grave, u hospitalización de parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad: 2 días.

9.- Fallecimiento de tíos y sobrinos carnales del trabajador/a: 01 día.

10.- Matrimonio de hijos del trabajador/a: 02 días.

11.- Cambio de residencia o traslado del domicilio habitual del trabajador/a: 01 día.

12.- Asistencia del trabajador/a a realización de pruebas de exámenes: La jornada de trabajo del día del examen.

13.- Asuntos Propios: 1 día al año. A partir del año 2009: 2 días. Para el disfrute de los días de Asuntos Propios, será necesaria su solicitud a su encargado, con al menos 5 días de antelación, no pudiendo coincidir el mismo día más de 2 personas de la misma categoría y turno con A.P., teniendo derecho a su disfrute previa aprobación expresa por parte de la empresa, los dos primeros (por categoría y turno) en presentar la solicitud, si coincidieran más personas el mismo día. No será necesario acreditar los motivos pa-

ra el disfrute de los días libres por Asuntos Propios. Los días de Asuntos Propios, no podrán concatenarse con vacaciones.

El trabajador/a tendrá siempre la obligación de acreditar a la empresa la certeza del acaecimiento del hecho, y, caso de no hacerlo la empresa no tendrá la obligación de retribuirle los días que se haya ausentado, sin perjuicio de las medidas que pudiera adoptar.

Los apartados del 3 al 12 si acaecieran fuera de la Isla se ampliarán en dos días más:

A) En los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica de la esposa e hijos menores de 15 años, el trabajador/a tendrá derecho a 6 (seis) días de licencia retribuida, ampliable a 8 días en caso de que se precise el traslado del familiar enfermo a otra Isla y 20 días si fuera preciso su traslado a la Península; siempre y cuando el trabajador/a acompañara a alguno de los mismos a otra Isla o a la Península, debiendo reincorporarse al trabajo una vez regrese a la Isla, aunque no haya transcurrido el tiempo señalado.

B) En los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica de hijos mayores de 15 años del trabajador/a, que convivan con el mismo, éste tendrá derecho a tres días de licencia retribuida, ampliable a 8 días en el caso de que se precise el traslado del familiar enfermo a otra Isla y 20 días si fuera preciso su traslado a la Península; siempre y cuando el trabajador/a acompañara a algunos de los mismos a otra Isla o a la Península, debiendo reincorporarse al trabajo una vez regrese a la Isla, aunque no haya transcurrido el tiempo señalado.

C) En los casos de traslado a otra Isla o a la Península por causa de enfermedad grave u hospitalización de padres y hermanos del trabajador/a, si este acompañara al familiar enfermo, tendrá derecho hasta 8 días de licencia retribuida.

D) Cuando el trabajador/a tenga la necesidad de ejecutar directamente cualquier tipo de gestión personal ante organismos públicos o privados, tendrá el tiempo indispensable para la realización de las mismas dentro de la jornada laboral, siempre y cuando éstas no puedan realizarse fuera de las horas de trabajo.

Para la realización de estas cuestiones en las horas de trabajo, el trabajador/a deberá solicitarlo 02 (dos) días antes de la realización de éstas, siempre que ello sea posible, de cualquier forma habrá que notificarlo previamente a la empresa.

El trabajador/a deberá justificar documentalmente, previa o posteriormente, la necesidad de licencia y la gestión realizada.

E) En todos los casos y supuestos de licencias retribuidas previstas en el presente artículo, el trabajador/a para la obtención de éstas, deberá justificar documental y convenientemente lo solicitado, previamente al disfrute de las mismas, siempre que ello sea posible, en caso contrario se justificará a la reincorporación al trabajo.

F) Cuando el trabajador/a tenga la necesidad de asistir a consulta médica ante su correspondiente médico de cabecera en ambulatorio de la Seguridad Social, dispondrá del tiempo necesario para acudir a la misma, siempre que su horario habitual de consulta médica coincida con el de la jornada de trabajo y así lo refleje en la propia cartilla o tarjeta de la Seguridad Social. Cuando la consulta sea privada, también se estará a lo dispuesto anteriormente. El trabajador/a deberá comunicar a la empresa, el momento de iniciar su trabajo cotidiano, la necesidad que tiene de acudir en ese día a consulta y al mismo tiempo deberá mostrar su cartilla o tarjeta de la Seguridad Social donde se exprese que el horario de consulta asignado está dentro del establecido para su jornada laboral.

A la reincorporación al trabajo, deberá acreditar documentalmente, con justificante expedido por el médico, firmado y sellado por este, la asistencia a consulta. El citado justificante deberá expresar asimismo el tiempo que ha estado el trabajador/a en consulta.

Cuando el trabajador/a tenga la necesidad de asistir a consulta médica de especialista, con tiempo suficiente, puesto que el volante de asistencia lo recibe el trabajador/a con mucha antelación a la visita de consulta, deberá presentar ante la empresa una fotocopia del mencionado volante de asistencia a consulta o documento oficial de cita previa.

El trabajador/a estará obligado por sí o por medio familiar de avisar a la empresa telefónicamente, en el caso de enfermedad sobrevenida que le obligue acudir a consulta médica y le haga imposible comparecer al trabajo.

#### Artículo 19.- Licencias no retribuidas.

Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa tendrán derecho a disfrutar, por asuntos propios, de una licencia no retribuida, con un mínimo de 7 (siete) días y máximo de 2 (dos) meses por año natural.

El ejercicio de este derecho, no deberá entorpecer las justificadas necesidades de la empresa en cuanto a su funcionalidad se refiere, por tanto podrán estar simultáneamente en la situación de licencia no retribuida un 3% de los trabajadores de la plantilla total.

#### Artículo 20.- Permiso de conducir.

1.- En caso de que le sea retirado el permiso de conducir a un conductor por acciones o hechos no dolosos cometidos y producidos ambos dentro de la jornada laboral de trabajo, la empresa le asignará un trabajo de inferior categoría y tendrá derecho a la percepción de los salarios de su categoría de conductor durante 02 (dos) años. Transcurrido y finalizado este período, pasará a percibir el salario +correspondiente a la categoría que se encuentre desempeñando.

2.- Si la retirada del permiso de conducir se produce por acciones o hechos no dolosos cometidos o producidos, ambos fuera de la jornada laboral de trabajo, la empresa se verá obligada a ofrecer al conductor que se encuentre en tal circunstancia, un puesto de inferior categoría a la suya, pasando a percibir el salario correspondiente a la nueva categoría que vaya a desempeñar.

3.- En caso de que a un trabajador/a con categoría de conductor, no le fuera renovado el permiso de conducir, la empresa ofrecerá al conductor que se encuentre en tal circunstancia, un puesto de inferior categoría a la suya, pasando a percibir el salario correspondiente a la nueva categoría que vaya a desempeñar.

En ese caso, el trabajador/a se podrá acoger a una excedencia voluntaria no superior a 05 (cinco) años.

4.- En el supuesto de que a un trabajador/a con categoría de conductor no le fuera renovado el permiso de conducir de las clases C, D o E y por el contrario se le renovara el carnet de conducir de vehículos clase, B pasará a desempeñar las mismas labores de la categoría de conductor, con el mismo salario, en vehículos a los que autorice su licencia, vehículos en todo caso que la empresa pudiera tener en servicio, y vacante el cupo de conductores.

5.- Los beneficios contemplados en el presente artículo, no serán de aplicación, cuando las causas de retirada del permiso de conducir, sean por imprudencia, constitutiva de infracción penal que haya motivado fallo en sentencia firme, o caso de embriaguez.

Nunca a estos efectos, se considerará imprudencia cuando el conductor, con la debida precaución y usando las señalizaciones de emergencia, circule en sentido contrario al establecido en la calzada y vaya provisto de autorización de la Policía Municipal, tramitado por la empresa, para circular en sentido contrario.

6.- Mientras dure dicha retirada del permiso de conducir, el trabajador/a se podrá acoger a una excedencia voluntaria no superior a 02 (dos) años, siem-



pre y cuando la retirada del permiso de conducir no tenga como causa el hecho doloso o una grave infracción del Código de Circulación.

Artículo 21.- Derecho preferente en caso de vacantes o puestos de trabajo de nueva creación de conductores.

1º) En el caso de que se precisen los servicios de conductores para realizar trabajos de carácter eventual o interino, o para cubrir plazas de conductor que se creen con carácter indefinido, el personal de la empresa que esté en posesión del carnet de conducir de primera, clase C, tendrá preferencia para ocupar dichas plazas, si supera el período de prueba correspondiente, percibiendo desde el primer día que desempeña las funciones como conductor el salario correspondiente a la nueva categoría desempeñada.

Para la prestación de estos servicios la empresa dará siempre preferencia a los trabajadores más antiguos en cuanto a la presentación efectiva de su carnet de conducir vigente ante la empresa. Para poner en orden a los trabajadores que ya estuviesen en posesión del carnet correspondiente, el Comité de empresa entregará la lista de partida, ordenada por antigüedad en cuanto a la presentación de su carnet de conducir hasta la fecha, y será en esta lista, en la que vayan incluyéndose los nuevos solicitantes. Esta lista se hará pública en el tablón de anuncios, cada vez que se modifique.

2º) En todo caso si no supera el período de prueba o la vacante fuera cubierta por su titular, regresará a su anterior puesto de trabajo, pasando a percibir el salario correspondiente a su categoría anterior.

3º) No obstante y de conformidad con lo dispuesto en este artículo las plazas de conductor que se creen con carácter indefinido, serán cubiertas por aquellos trabajadores que desempeñen tales funciones con carácter eventual o interino teniendo preferencia el trabajador/a de mayor antigüedad en la empresa, siempre y cuando superen el período de prueba.

Artículo 22.- Trabajadores con capacidad disminuida.

1.- El trabajador/a cuya capacidad le haya producido disminución en su rendimiento antes de su jubilación la empresa tratará previo informe de los representantes legales de los trabajadores, de destinarlo a trabajos adecuados a sus nuevas condiciones señalándole una nueva clasificación profesional de acuerdo con el nuevo trabajo así como el salario correspondiente.

2.- También se señalará al trabajador/a o trabajadores que por resolución de la Comisión de Evaluación de Incapacidades hubiera sido declarado inca-

paz para la prestación de servicios en su puesto de trabajo a nueva función, siempre y cuando la empresa disponga de trabajo para dicha función y se adapte a la capacidad disminuida del trabajador/a.

Artículo 23.- Escalafón.

Dentro del primer trimestre de cada año, se publicará y se fijará en el tablón de anuncios de la empresa el escalafón del personal, cerrado al 31 de diciembre del año anterior, con detalle de nombre, apellidos, edad, categoría profesional, antigüedad y otros datos que se consideren de interés, pudiendo el personal en el plazo de un mes formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

Las observaciones hechas por los trabajadores serán examinadas y resueltas por la Dirección de la Empresa en el plazo máximo de 30 días a partir de la recepción de dichas observaciones. Si el interesado no estuviese conforme con la resolución, se dará traslado al Delegado/s o miembros del Comité de Empresa, el cual informará a la Dirección, ésta en un plazo de cinco días siguientes dictará el acuerdo que crea conveniente, que será comunicado al interesado, quien de no estar conforme, podrá ejercer su derecho ante la autoridad o jurisdicción laboral competente.

Esta lista de escalafón, será enviada por los cauces que la empresa determine al Comité de Empresa y a las secciones sindicales de los sindicatos con presencia de la misma.

Artículo 24.- Preaviso de cese.

El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá preavisar con un período de antelación mínimo de 60 días para los directivos y técnicos, 30 días para administrativos y encargados y 15 días para los demás trabajadores.

El incumplimiento del plazo de preaviso con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a deducir de su liquidación el importe del salario de tantos días como no preavisados.

La notificación del cese se realizará mediante un boletín que facilitará la empresa y que el trabajador/a firmará por duplicado, una de cuyas copias se le entregará con el enterado.

Si la empresa recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligada a abonar al trabajador/a la liquidación correspondiente al término de la relación laboral.

#### Artículo 25.- Excedencia voluntaria.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo con más de un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a excedencia voluntaria por un período de tiempo que no será inferior a 01 (un) año ni superior a 05 (cinco) años.

La solicitud de excedencia se hará de forma escrita a la empresa, quién resolverá sobre la misma en un plazo máximo de 30 (treinta) días.

Al término de la excedencia, la reincorporación será automática, ocupando el trabajador/a el mismo puesto de trabajo que tenía antes de haber comenzado ésta.

Si el trabajador/a no se incorporara a su puesto de trabajo al término del plazo de excedencia, el contrato de trabajo quedará resultado de pleno derecho sin indemnización de clase alguna.

Durante el período de excedencia el trabajador/a no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera perderá automáticamente su derecho al reintegro.

El excedente podrá solicitar ampliación de su excedencia (siempre que no sea superior a cinco años) debiendo comunicarlo a la empresa en el plazo de treinta días antes de la expiración de dicha excedencia.

El excedente podrá reincorporarse a la empresa y en su puesto de trabajo, antes de la fecha prevista, debiendo solicitarlo por escrito a la empresa con una antelación mínima de dos meses.

El trabajador/a que haya disfrutado de una excedencia, deberá trabajar en la empresa al menos durante 04 (cuatro) años consecutivos antes de volver a solicitar una nueva excedencia.

Para los trabajadores con categoría de Conductor, Encargado o Jefe de Servicios y en el caso de que se solicite por éstos una excedencia para trabajar por cuenta ajena en la misma categoría que ostentan en la empresa, con exclusión de trabajos en la Administración Pública, existirá un límite de dos trabajadores que podrán permanecer simultáneamente en esta situación.

Se considerará fraude y por lo tanto se perderá el derecho al reintegro en la empresa, cuando el trabajador/a falsee el motivo o la causa por el que solicita la excedencia.

#### Artículo 26.- Retribuciones. Estructura.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán las siguientes retribuciones:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Complemento de antigüedad.
- Plus tóxico, penoso, peligroso.
- Plus transporte.
- Plus nocturnidad.
- Plus de actividad.
- Festivos.
- Plus de constancia.
- Festivos especiales.
- Bolsa de vacaciones.

1.- Salario base.- Es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos y se establece en la tabla salarial anexa para cada categoría profesional.

2.- Nocturnidad.- Todo el personal que trabaje entre las 21:00 horas de la noche y las 06:00 horas de la mañana, percibirá un plus de nocturnidad cuya cuantía se establece en la tabla salarial anexa.

3.- Penosidad.- Todos los trabajadores que tengan que realizar labores que por su condición resulten tóxicas, penosas o peligrosas, se les abonará un complemento por este concepto que establece en la tabla salarial anexa.

4.- Actividad.- Como complemento por calidad de trabajo, se establece un plus de actividad cuya cuantía es la que figura en la tabla salarial para cada categoría.

5.- Festivos.- Todo el personal que trabaje en domingos y festivos percibirá el plus que figure en las tablas salariales vigentes. Este plus estará supeditado a la prestación efectiva.

6.- Transporte.- Se establece un plus de transporte cuya cuantía mensual, para cada categoría es la que figura en la tabla salarial.

7.- Constancia.- Se establece un plus de constancia cuya cuantía viene reflejada en la tabla salarial y que se abonará a cada trabajador/a junto con la bolsa de vacaciones. De dicho plus de constancia se descontará la cantidad de 1/3 de su importe total por cada falta no justificada durante el año inmediatamente anterior a su abono, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador que proceda.

8.- Festivos especiales.- Todo el personal que trabaje en los festivos especiales relacionados en el artículo 14º percibirán el plus de Festivo Especial, que figure en las tablas salariales vigentes. Este plus estará supeditado a la prestación efectiva.

9.- Bolsa de Vacaciones.- Todo el personal adscrito a este Convenio, percibirá en la nómina del mes anterior al disfrute de vacaciones, el importe establecido en las tablas salariales vigentes, o la parte proporcional, caso de tener antigüedad inferior al año.

10.- Revisión salarial.- Se establece una cláusula de revisión salarial con Incrementos para el año 2009-2010-2011 del IPC nacional del año natural anterior a su devengo + 0,5%. Las revisiones del 2009 al 2011, se aplicarán a todos los conceptos salariales, excepto al importe de los pluses por domingos, festivos, festivos especiales y antigüedad.

#### Artículo 27.- Complemento de antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo tendrán un complemento de antigüedad consistente en 26 euros por trienio efectivamente trabajado. Este complemento no será actualizable durante la vigencia del presente convenio.

#### Artículo 28.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias, en marzo, junio, septiembre y diciembre, en las cuantías que se reflejan en la tabla salarial anexa, más el complemento de antigüedad en su caso.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá estas gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado.

Los trabajadores que durante el año hayan causado baja por accidente laboral o enfermedad profesional percibirán las pagas extraordinarias en su totalidad al vencimiento de las mismas, sin que se le efectúe deducción alguna por estas situaciones.

Los trabajadores que durante el año hayan causado baja por enfermedad común o accidente no laboral percibirán estas gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado.

#### Artículo 29.- Incapacidad Temporal.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional el personal percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo.

En caso de hospitalización y desde la fecha en que esta tenga lugar, el trabajador/a percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad venía percibiendo.

Durante el período de I.T. el trabajador/a estará obligado a acreditar su situación mediante la entre-

ga de los correspondientes partes médicos a efectos de percepción de la prestación económica.

La empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente que sea alegado por el trabajador/a, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

El servicio médico o responsable de control de la empresa, entregará al trabajador/a un justificante de asistencia a dicho servicio.

#### Artículo 30.- Pago de retribuciones.

Las retribuciones mensuales se abonarán dentro de los cinco primeros días laborales del mes siguiente. Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el art. 27 del presente Convenio Colectivo, se abonarán antes del día 20 del último mes de devengo. Una vez se realicen las nóminas en el propio centro de trabajo, el abono de las pagas extraordinarias, se adelantará al día 15, al ser imposible esta fecha en la actualidad por problemas administrativos.

El pago, tanto de los salarios como de las gratificaciones extraordinarias podrá la empresa abonarlo a los trabajadores en moneda de curso legal, cheque o mediante transferencia a través de entidades de crédito, previa comunicación a los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegados Sindicales y Secciones Sindicales). Siempre que se utilice cheque bancario, se concederá al trabajador/a una hora para hacer efectivo su importe, siempre que el trabajador/a trabaje la jornada en horario bancario.

#### Artículo 31.- Fondo de Ayuda de estudios.

Se crea a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, un fondo Social de 6.000 euros al año, para repartir entre los trabajadores cuyos hijos cursen estudios oficiales. Dichos estudios, deberán acreditarse antes del 15 de septiembre de cada año, mediante libro de familia, para los hijos menores de 14 años (enseñanza obligatoria) y la matrícula correspondiente para los mayores de esa edad, y si además son mayores de 16 años, certificado de no haber obtenido rentas durante el año anterior a la fecha tope de solicitud. Los 6.000 euros se repartirán entre el nº de hijos cuya documentación haya sido admitida conforme por el Comité de Empresa y la Empresa, de forma equitativa (mismo importe por hijo). No podrán optar a dicho fondo los hijos de los trabajadores que hayan trabajado durante el año inmediatamente anterior a su solicitud, o reciban pagas o subsidios de cualquier índole. Las dudas o discusiones que surgiesen al respecto, serán resueltas entre el comité de empresa y la empresa en cada momento.

## Capítulo V.- Salud laboral.

### Artículo 32.- Salud laboral. Deberes y derechos.

En materia de Salud Laboral las partes se remiten a la legislación vigente en cada momento.

### Artículo 33.- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### Competencias y funciones.

Las competencias y funciones del Comité de Seguridad y Salud serán las siguientes:

a) Promover la observancia de las normas vigentes en materia de seguridad y salud cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Solicitar la colaboración de los Gabinetes de Seguridad y Salud o instituciones públicas dedicadas a las funciones de inspección e implantación de medidas de protección individual y colectiva en los centros de trabajo.

c) Seguir el desarrollo de las inspecciones e investigaciones que lleven a cabo los órganos administrativos competentes.

d) Promover la adopción de medidas especiales para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud o integridad física para los trabajadores.

e) Solicitar, con los informes técnicos precisos, la paralización del trabajo en aquel lugar o sección donde se estime un riesgo grave de accidente.

f) Conocer directamente a través de la dirección de la empresa, la propuesta de nuevos métodos de trabajo, apertura de nuevos locales, modificaciones de los mismos y equipos de trabajo, así como el diseño de la organización del trabajo en la medida en que éste pueda repercutir en la salud de la seguridad de los trabajadores, teniendo la facultad de proponer las modificaciones que consideren pertinentes.

g) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención, informando a la empresa de las diferentes alternativas existentes.

h) Conocer directamente la situación mediante visita a los puestos de trabajo.

i) Conocer cuantos documentos o informes relativos a las condiciones de trabajo posea la empresa.

j) Conocer y analizar los datos sobre daños de la salud de los trabajadores, al objeto de valorar las causas y proponer medidas preventivas.

k) El Comité de Seguridad y Salud, podrá delegar parte de sus funciones en los representantes de los trabajadores pertenecientes al mismo, adjudicándole el tiempo necesario para llevarlas a cabo. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá por lo menos una vez al mes, en horario laboral.

### Artículo 34.- Reconocimiento médico.

A) Los trabajadores tendrán derecho a exámenes de salud periódicos en relación con los riesgos específicos de su trabajo.

Serán voluntarios, exceptuando aquéllos que sean imprescindibles para evaluar los efectos negativos de las condiciones de trabajo sobre la salud, para proteger la salud del propio trabajador/a o sí, por las características del puesto de trabajo, la salud del trabajador/a pudiera constituir un peligro para sí mismo, los demás trabajadores y otras personas.

B) La periodicidad será como mínimo anual pudiendo ser menor, si el caso lo requiere.

C) El trabajador/a tendrá derecho a un día de permiso para la realización del reconocimiento anual.

D) El reconocimiento médico deberá incluir:

#### 1.- Ficha médica.

Que deberá incluir datos de identificación, antecedentes familiares y personales, datos sobre las vacunaciones respecto a tétano y hepatitis B, alergias, etc.

#### 2.- Ficha laboral.

Historia laboral, jornada laboral, accidentes de trabajo y enfermedades padecidas (debidas al trabajo).

#### 3.- Exploración física.

- Talla, peso y perímetros.
- Torácico, abdominal y escapular.
- Valor de la capacidad pulmonar, espirometría.
- Ojos, valoración de alteración de la visión de cerca y lejos.
- Oídos: audiometría.
- Auscultación pulmonar y cardiaca: pulmones y tensión arterial.
- Electrocardiograma. Radiografía de tórax. Si se precisan.
- Exploración abdominal.
- Exploración neurológica.

## 4.- Analítica.

- Sangre: hemograma completo, VSG.
- Bioquímica: glucosa, prueba de función hepática y renal. Colesterol y triglicérido.
- VH. La relación de esta prueba será voluntaria.
- Orina anormales y sedimento.

## 5.- Inmunizaciones.

En caso de que el trabajador/a no esté correctamente vacunado se le administrará la vacuna frente al tétanos y hepatitis B.

## Artículo 35.- Ropa de trabajo.

1.- La empresa suministrará a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo las siguientes prendas de trabajo al año:

## a) Mes de enero:

- Tres uniformes complementos de camisa y pantalón.
- Dos pares de calzado apropiados para la realización de su trabajo.

## b) Mes de octubre:

- Ropa de invierno: una cazadora.
- Un chubasquero provisto de forro interno apropiado para la realización de su trabajo.
- Un pantalón impermeable forrado apropiado para la realización de su trabajo.

En la entrega de vestuario correspondiente al mes de octubre de cada año, la empresa entregará un par de botas de agua a todos aquellos trabajadores que la usen habitualmente en el desarrollo de su trabajo.

c) Como complemento a los uniformes de trabajo, a todo el personal de servicio de recogida R.S.U. y, a aquellos otros trabajadores que los necesiten les serán entregados un par de guantes.

2.- Caso de variar la cantidad y/o el color de las prendas habituales la nueva calidad o colores elegidos por la empresa, serán comunicados al Comité de Empresa antes de efectuar el pedido en firme de las nuevas prendas de trabajo para oír su opinión, incluida la colocación del nombre o logotipo de la empresa.

3.- Se establece que las prendas de vestuario, serán entregadas a los trabajadores en el centro de tra-

bajo, por lo que el trabajador/a estará obligado a informar de sus diferentes tallas personales cada vez que la empresa lo solicite.

Los cambios de prendas que el trabajador/a hubiera de realizar después de cada entrega y, cuando concurren en caso de rotura, deterioro o mancha que no pudieran eliminarse en los uniformes, ésta se reemplazarán a la mayor brevedad posible, en las instalaciones centrales de la empresa citada en Adeje.

Artículo 36.- Seguro de vida e incapacidad permanente.

1.- La empresa suscribirá con una compañía de seguros, una póliza de vida e invalidez permanente para todo el personal de plantilla de la empresa, de la cual serán beneficiarios los herederos legales o personas que el trabajador/a designe específicamente, que cubrirá las contingencias de incapacidad permanente total e incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, y las de muerte por cualquier causa, excepto suicidio.

La definición del seguro será la siguiente:

- Seguro de vida colectivo.

Las prestaciones garantizadas en la póliza serán durante la vigencia de este convenio las siguientes:

- \* Fallecimiento por cualquier causa: 12.000 euros.
- \* Incapacidad permanente: 12.000 euros.

2.- En lo referente al personal de nueva contratación que se incorpore a formar parte de la empresa, ésta en el plazo de cinco días contado desde la incorporación, tiene que cursar las propuestas de inclusión en la póliza y el mismo, estará cubierto en el riesgo garantizado por la póliza, en las mismas condiciones que se mencionan en los apartados anteriores.

## Artículo 37.- Jubilación.

1.- La jubilación se producirá al cumplir el trabajador/a 65 años de edad, siempre que el período de carencia en la cotización a la Seguridad Social que se precisa, lo tenga cubierto y el trabajador/a así lo requiera.

2.- La jubilación será voluntaria al cumplir el trabajador/a los 64 años de edad, siempre que la empresa se acoja a las condiciones establecidas en el Real Decreto 1.194/1985, del 17 de julio y para el caso de que los trabajadores con 64 años se jubilen con el 100% de los derechos.

3.- En los casos de jubilación parcial se aplicará lo que la norma jurídica disponga en cada momento.

#### Artículo 38.- Dietas.

Cuando el trabajador/a fuera del servicio normal previsto, tenga que efectuar trabajos que exijan la realización de comidas, percibirá la cantidad real que haya gastado previa presentación de la factura o facturas correspondientes y reconocimiento de su superior inmediato.

#### Artículo 39.- Otras mejoras.

1.- La empresa realizará diariamente la limpieza de las áreas de servicios, duchas y vestuarios de los centros de trabajo.

2.- Los camiones deberán estar en las debidas condiciones para circular por calzadas y vía pública así como por carreteras y autopistas.

Los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegados Sindicales y Sección Sindical) podrán solicitar a la empresa fotocopia de la documentación del vehículo donde se exprese con claridad que el mismo ha pasado la oportuna inspección técnica del vehículo (I.T.V.) y la fecha en que se ha verificado ésta.

3.- Los hijos de los trabajadores fallecidos por cualquier causa, estando en activo en la empresa y de aquellos que en igual circunstancias pasen a la situación de Incapacidad Permanente absoluta, tendrán preferencia para ser contratados, siempre que cumplieran los requisitos exigidos.

4.- Aquellos peones cuya capacidad de trabajo que-  
da disminuida como consecuencia de enfermedad o accidente, la empresa le insertará en la primera vacante que se produzca en trabajos adecuados a sus condiciones.

#### 5.- Anticipos personales.

Voluntariamente todo trabajador/a tendrá derecho a la obtención de anticipos quincenales de hasta el 100% de las retribuciones devengadas hasta el día 15 de la mensualidad en que se solicite.

Los trabajadores podrán solicitar su anticipo de la siguiente forma:

#### a) Trabajadores en situación de alta.

Del 1 al 11 de cada mes, solicitarán en su centro de trabajo directamente a su mando más inmediato, el anticipo y la cantidad del mismo. Los días 14 de cada mes, se entregará el anticipo solicitado mediante talón bancario y en cada centro de trabajo.

#### b) Trabajadores en situación de vacaciones y bajas por enfermedad o accidentes:

Del 1 al 11 de cada mes, solicitarán el anticipo directamente en las oficinas de administración de la empresa.

Los días 14 de cada mes, se entregará el anticipo solicitado, mediante talón bancario y en las oficinas de administración de la empresa.

En los meses del año, en los que el día 14 coincidan en sábados, domingos y días festivos los talones de anticipo serán entregados el día anterior.

#### Capítulo VII.- Faltas y sanciones.

#### Artículo 40.- Facultad sancionadora.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

La enumeración de los diferentes tipos de faltas es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

#### Artículo 41.- Graduación de las faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa se clasifican atendiendo a su importancia y circunstancias concurrentes en leve, graves y muy graves.

#### Artículo 42.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1º.- La de descuido, error, o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.

2º.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a 30 minutos, sin que existan causas justificadas.

3º.- El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultase perjudicial para la empresa ni perturbara el trabajo de los demás operarios, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4º.- Pequeños descuidos en la conservación del material, prendas de trabajo o medios de protección y en su limpieza.

5º.- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afec-

tar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de 5 días después de haberlo efectuado.

6º.- Falta de aseo y limpieza personal ocasionalmente.

7º.- Dejar ropa o efectos personales fuera de los lugares adecuados para su custodia.

8º.- Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral, siempre que no sean en presencia de público.

9º.- Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.

10º.- Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.

11º.- Comer durante las horas de trabajo, excepto en los tiempos destinados al descanso.

12º.- No comunicar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las 24 horas siguientes la razón que la motivó, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

13º.- No avisar a su jefe inmediato de los defectos de material o de la necesidad de éste para el buen desenvolvimiento del trabajo.

14º.- Falta de respeto y educación en el trato con los compañeros de trabajo y falta de respeto e incorrección en el modo de dirigirse a sus superiores.

15º.- Encontrarse en el centro de trabajo, sin autorización fuera de la jornada laboral, cuando la empresa así lo tenga expresamente establecido, exceptuando a los representantes de los trabajadores.

16º.- El incumplimiento de normas de seguridad y salud cuando no comporten riesgos personales o materiales.

17º.- Cualquier otra de semejante naturaleza.

Artículo 43.- Faltas graves.

Se clasificarán como faltas graves las siguientes:

1º.- Más de tres faltas de puntualidad al mes, no justificadas.

2º.- Faltar dos días de trabajo durante un período de 30 días sin causa justificada.

3º.- Una falta al trabajo no justificada, cuando tenga que relevar a un compañero.

4º.- Entregarse a juegos o similares, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5º.- La simulación de enfermedad o accidente.

6º.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se deriva perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.

7º.- Cualquier alteración intencionada o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador/a o a sus compañeros.

8º.- Dormir durante la jornada de trabajo.

9º.- Actitudes o comportamientos que degraden la buena imagen de los trabajadores del sector o de la empresa.

10º.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

11º.- Descuido importante en la conservación y limpieza de las herramientas, útiles y medios de protección que lo requieran.

12º.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

13º.- El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada que ocasione perjuicios a la empresa o pueda ser causa de accidente de sus compañeros.

14º.- La embriaguez o toxicómana durante el trabajo cuando no sea habitual, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa.

15º.- La disminución voluntaria del rendimiento normal del trabajo.

16º.- Ofender de palabra o mediante amenazas a un compañero o a un subordinado.

17º.- Subir a los vehículos sin la debida autorización, consentir los conductores que suban los trabajadores no autorizados, o subir y bajar de ellos en marcha sin que medie causa justificada o fuerza mayor.

18º.- Aconsejar o iniciar a los trabajadores a que incumplan su deber de no producirse alteraciones ilícitas ni conseguir su objetivo, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.

19º.- No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador/a, sus compañeros, la empresa o terceros.

20º.- La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el

Trabajo, cuando las mismas supongan algún riesgo para el trabajador/a, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa, o hacer uso indebido de los mismos.

21º.- La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.

22º.- No advertir, inmediatamente a sus jefes, de cualquier anomalía, avería, o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales, así como ocultar o falsear dicha información.

23º.- Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas o no autorizadas.

24º.- La negligencia grave en la conservación de materiales o máquinas cuando el trabajador/a tenga a su cargo dicha conservación.

25º.- La reincidencia en faltas leves que hubieran sido sancionadas, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.

26º.- Simular la presencia de otro empleado por cualquier medio.

27º.- La reiterada falta de aseo y limpieza personal.

28º.- Prolongar las ausencias justificadas por tiempo superior al necesario.

29º.- El incumplimiento de normas de Seguridad y Salud cuando no comporten riesgos personales o materiales.

30º.- La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización del superior jerárquico.

31º.- Alegar motivos falsos para obtener licencias o anticipos.

32º.- No reflejar las incidencias ocurridas en el servicio en la correspondiente hoja de ruta y no cumplimentar la misma.

33º.- Todas aquellas otras de semejante naturaleza.

Artículo 44.- Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1º.- Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un período de seis meses o veinte durante un año.

2º.- Faltar al trabajo más de dos días durante un período de treinta días sin causa justificada.

3º.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trabajo.

4º.- La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa, que pueda implicar desconfianza para ésta, y en todo caso, las de duración superior a seis años.

5º.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos, o cualquier otro objeto de la empresa.

6º.- Fumar en lugares peligrosos o inflamables.

7º.- Violar intencionadamente el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de las representaciones sindicales.

8º.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

9º.- El incumplimiento de lo establecido en este convenio en materia de discreción profesional.

10º.- La competencia desleal.

11º.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

12º.- El abandono del puesto de trabajo sin justificación cuando ello ocasione grave perjuicio para la empresa o fuera causa de accidente para el trabajador/a, sus compañeros o terceros.

13º.- La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo que ocasionen riesgo grave de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros o terceros, o daños a la empresa.

14º.- El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

15º.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

16º.- La desobediencia continuada o persistente.

17º.- Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, durante la realización del servicio, que sean constitutivos de delito.

18º.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.



19º.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción.

20º.- La iniciación a los trabajadores para que incumplan sus obligaciones laborales, cuando, siquiera parcialmente, cumplan sus objetivos, salvo cuando ejerciten derechos constitucionales protegibles.

21º.- Pedir regalos de cualquier tipo por los servicios de la empresa.

22º.- La falta de semejanza naturaleza.

Artículo 45.- Prescripción de las infracciones y faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometidos.

Artículo 46.- Sanciones. Aplicación.

Las sanciones que la empresa podrá imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días, que no podrán imponerse en domingo o festivo.

2.- Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

3.- Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.
- Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, así como la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, además del interesa-

do, otros miembros de la representación a que éste perteneciera, si lo hubiera.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretende imponer una sanción por faltas graves o muy graves a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo, dar audiencia al delegado sindical, si lo hubiera.

La valoración de las faltas y las sanciones impuestas por la empresa serán revisables ante la jurisdicción competente.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador/a, salvo la amonestación verbal. El citado escrito contendrá al menos: el nombre del trabajador/a, la fecha del escrito, los hechos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, la calificación de la falta y la sanción que se impone.

Se establece que el plazo para evacuar las alegaciones en los casos de expediente contradictorio y en los que sea preciso la audiencia previa será de tres días, salvo en los casos de despido, que será de cinco días.

La empresa podrá dilatar el cumplimiento efectivo de las sanciones hasta un plazo máximo de 6 meses o esperar a que la Sentencia que recaiga en el procedimiento, sea firme.

Capítulo VIII.- Garantías y derechos sindicales.

Artículo 47.- Competencia de los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical).

En su misión, de la defensa de los intereses de los trabajadores, los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical), además de las reconocidas en los textos legales tendrán las siguientes competencias:

A) Sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como respecto de pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones oportunas ante los organismos o Tribunales pertinentes.

B) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad y salud en la empresa.

C) Igualmente les corresponde el ejercicio de todas las funciones que la legislación vigente enco-

mienda a los representantes de los trabajadores (Comité de empresa, Delegado Sindical y Sección sindical), pudiendo interponer ante los Organismos y Tribunales competentes las reclamaciones que estimen necesarias en defensa de los intereses y derechos de sus representados.

D) También están, legitimados para solicitar la iniciación de los Convenios Colectivos de Empresa.

E) Los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical), deberán ser informados por la dirección de la empresa sobre todo proyecto o acción empresarial que afecte sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

H) Ser informados, con carácter previo a su ejecución de los acuerdos sobre reestructuración de plantilla, cierres parciales y totales, reducción de jornada y traslado de instalaciones.

I) Las sanciones impuestas por cualquier falta se notificarán simultáneamente al trabajador/a y a los Representantes de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical).

J) Entender en lo relativo a prevención de accidentes y seguridad y salud en el trabajo.

K) Colaborar con la empresa en las medidas que se consideren adecuadas en materia de organización de producción o mejoras técnicas.

Artículo 48.- Garantías de los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical).

Los representantes legales de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical) tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a

la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador/a en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el art. 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala del art. 68 del Estatuto de los Trabajadores, y que podrán ser acumulables por trimestres naturales.

f) Los miembros del Comité de Empresa, se comprometen para hacer uso del crédito horario a las siguientes condiciones:

f.1.- Solicitarlas por escrito al menos con 48 horas de antelación, bien directamente, o a través de su sindicato, salvo casos que no admitan demora.

f.2.- La cesión de horas entre trabajadores, ha de hacerse con carácter previo y por escrito, firmando ambos trabajadores.

Se podrán acumular las horas de los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical), en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

En caso de convocatoria a la Dirección de la empresa para alguna reunión por el Comité de Empresa o Delegados Sindicales, las horas utilizadas en dicha reunión se imputarán al crédito de horas, no computándose en el caso de que sea la empresa la que efectuó la convocatoria.

Artículo 49.- Locales. Tablón de anuncios y asambleas de trabajadores.

Se estará a lo dispuesto en los arts. 77, 78, 79, 80 y 81 del Estatuto de los Trabajadores, si bien la con-

vocatoria y duración de las asambleas se regularán por las siguientes normas:

A) Las asambleas serán convocadas por los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical) y comunicada su celebración a la empresa con una antelación de 48 horas salvo en casos de urgencia, en los que la antelación mínima será de 24 horas.

En ambos supuestos cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo.

Cuando las asambleas se celebren fuera de la jornada de trabajo y en locales de la empresa, la comunicación de la misma se realizará con 24 horas de antelación.

B) Las asambleas se podrán realizar dentro de la jornada laboral sin que en ningún caso superen las 14 horas al año.

En los supuestos de que se celebren fuera de la jornada de trabajo, no existirá límite alguno de horas.

#### Artículo 50.- Secciones sindicales.

Las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos, tendrán los derechos y garantías establecidos en la Ley Orgánica 11/1985, del 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Según Acta de conciliación del procedimiento 1268/2007 de Conflicto Colectivo de fecha 14 de abril de 2008, se acuerda incluir durante la vigencia de este Convenio, el derecho a constituir las Secciones Sindicales a partir del 01 de mayo de 2008, con las garantías y crédito horario reconocido en la citada Ley Orgánica, si bien se deberán cumplir los siguientes requisitos: los Sindicatos o Candidaturas, deberán obtener al menos el 22% de votos con respecto al Censo Electoral. También se acuerda en el mismo acto, establecer un Reglamento previo a la constitución de aquéllas, al objeto de que el uso del crédito horario entre los miembros del Comité de Empresa y/o Secciones sindicales no perjudique la organización del trabajo, y que sería el siguiente:

50.1.- Solicitarlas por escrito al menos con 48 horas de antelación, bien directamente, o a través de su sindicato, salvo casos que no admitan demora.

50.2.- No podrán disfrutar horas sindicales más de dos personas con el derecho a ellas, de la misma categoría y turno el mismo día.

50.3.- No podrán cederse las horas sindicales que correspondan a los delegados de las Secciones Sindicales.

50.4.- Las horas sindicales, no podrán solaparse con vacaciones, días libres, permisos, o cumplimiento de sanciones, salvo causa de fuerza mayor, avalada por su sindicato.

En caso de convocatoria a la Dirección de la empresa para alguna reunión por el Comité de Empresa o Delegados de las Secciones Sindicales, las horas utilizadas en dicha reunión se imputarán al crédito de horas, no computándose en el caso de que sea la empresa la que efectuó la convocatoria.

#### Artículo 51.- Cuota sindical.

La empresa procederá al descuento en nómina del importe de la cuota sindical, previa autorización y por escrito del trabajador/a correspondiente.

A tal efecto, la central sindical correspondiente, notificará por escrito a la empresa, la cantidad exacta a deducir, en entidad bancaria y número de cuenta corriente a la que debe transferirse la cantidad correspondiente.

Efectuada la correspondiente detracción, la empresa procederá a ingresar inmediatamente la cantidad global que corresponda a cada sindicato.

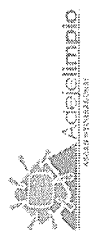
#### Artículo 52.- Contratación e información.

La empresa informará por escrito a la representación legal de los trabajadores sobre los planes previstos de contratación, en relación a la plantilla fija de la empresa.

La empresa se compromete a cumplir lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, sobre derechos de información de los representantes legales de los trabajadores en materia de contratación. La empresa podrá hacer uso de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial que como medidas de fomento al empleo estén vigentes.

Asimismo, se establece que para cubrir las vacantes que se produzcan por jubilación a los 65 años de edad, o fallecimiento, se dará preferencia a los trabajadores de la empresa con contrato temporal o interino.

## Anexo 1



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASCAN – TORRABONAF U.T.E. ADEJE Y LOS TRABAJADORES/AS  
ADSCRITOS AL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS , LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES EN EL  
MUNICIPIO DE LA VILLA DE ADEJE PARA LOS AÑOS 2008, 2009, 2010 Y 2011.

## TABLA SALARIAL 2008

Antigüedad	26,00 € trienio
------------	-----------------

CATEGORIA	Salario Base	Plus de Penosidad	Plus de Actividad	Plus de Transporte	Plus de Nocturnidad	Bruto mes 2008	Festivos	Festivos Especiales	Bolsa Vacaciones	Plus de Constancia	Pagas extras M/J/S/D	Bruto año 2008
Encargado Noche	668,02	133,60	357,51	109,35	133,60	1.402,08	124,00	132,00	225,00	120,00	1.402,08	22.778,29
Encargado Día	668,02	133,60	357,51	109,35		1.268,48	124,00	132,00	225,00	120,00	1.268,48	20.640,63
Jefe de Equipo Barrido	655,44	131,09	336,48	109,35		1.232,36	115,00	132,00	225,00	120,00	1.232,36	20.062,69
Peón Noche	610,41	122,08	230,28	109,35	122,08	1.194,19	112,00	132,00	225,00	120,00	1.194,19	19.452,08
Peón Día	610,41	122,08	200,84	109,35		1.042,67	112,00	132,00	225,00	120,00	1.042,67	17.027,77
Conductor Noche	637,67	127,53	347,00	109,35	127,53	1.349,08	120,00	132,00	225,00	120,00	1.349,08	21.930,29
Conductor Día	637,67	127,53	347,00	109,35		1.221,55	120,00	132,00	225,00	120,00	1.221,55	19.889,74
Cond. Barredora Noche	637,67	127,53	347,00	109,35	127,53	1.349,08	120,00	132,00	225,00	120,00	1.349,08	21.930,29
Cond. Barredora Día	637,67	127,53	347,00	109,35		1.221,55	120,00	132,00	225,00	120,00	1.221,55	19.889,74
Mecánico	637,67	127,53	347,00	109,35		1.221,55	120,00	132,00	225,00	120,00	1.221,55	19.889,74
Administrativo	637,67		347,00	109,35		1.094,01	115,00	132,00	225,00	120,00	1.094,01	17.849,19

Revisiones Salariales:

2008

Sin Revisión

2009-2010-2011

Art. 26-10 Convenio: IPC nacional año anterior + 0,5% excepto Pluses festivos, Festivos especiales y Antigüedad

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Área de Gobierno de Servicios Centrales

#### Servicio de Gestión Presupuestaria

#### ANUNCIO

7350

5614

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2010, acordó aprobar provisionalmente, en los términos que se contiene en los textos anexos la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2010 que seguidamente se publican; acuerdos elevados a definitivos al no presentarse reclamación alguna, dentro del plazo de exposición al público.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### I.- Disposición general.

##### Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife, Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1, apartados a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la facultad específica contemplada en el artículo 59.1 de la misma.

#### II.- Naturaleza y hecho imponible.

##### Artículo 2.

1. Es objeto de este Impuesto el ejercicio de cualquier actividad económica realizada en este término municipal siempre que tenga tal consideración legalmente.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

Se considera a los efectos de este Impuesto lugar de realización de las actividades según determina la Regla 5ª de la Instrucción del Impuesto sobre Acti-

vidades Económicas aprobada por Real Decreto Legislativo 1775/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (B.O.E. nº 234, de 29 de septiembre).

a) Cuando las actividades empresariales se ejerzan en local determinado, el lugar de realización de las mismas será el término municipal en que el local está situado. A estos efectos se entiende que se ejercen en local determinado las actividades siguientes: las actividades industriales, en general, las actividades comerciales en general, siempre que el sujeto pasivo disponga de establecimiento y, por último, las actividades de prestación de servicios, en general siempre que los mismos se presten efectivamente desde un establecimiento. Se considera que no se prestan en establecimiento los servicios a que hace referencia la letra B) de la Regla 5ª, 2, apartado c).

Si dichas actividades no se ejercen en local determinado, el lugar de realización de las mismas será el término municipal correspondiente según las normas contenidas en la letra B) de la Regla 5ª antes mencionada.

b) Respecto a las actividades profesionales, cuando las actividades se ejerzan en local determinado será el término municipal en el que dicho local radique y cuando no se realice en local determinado será el término municipal en el que tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

c) Respecto a las actividades artísticas será el término municipal en el que tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales: las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el Impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o trasterminante.

d) Aquél que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se define en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular por:

a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o sus representantes legales.

b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.

c) La inscripción en el Registro Mercantil del interesado.

d) Anuncios, circulares, muestras, rótulos expuestos al público, o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.

e) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de Organismos o Empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.

f) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente, y en especial, los aportados por los Ayuntamientos.

g) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración tributaria competente.

### Artículo 3.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta el Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4) Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

5) La utilización de medios de transporte propios y la reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

### III.- Sujeto pasivo.

#### Artículo 4.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

### IV.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

#### Artículo 5. Exenciones.

##### 1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Esta exención sólo será de aplicación a los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad a partir del 1 de enero de 2003.

##### c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª. El importe neto de la cifra de negocios será en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª. Para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª. En el supuesto de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las entidades sin fines lucrativos descritas en el artículo 2 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre (Ley de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos), estarán exentas por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

2. Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f), del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán cuando procedan a instancia de parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos de dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Esta orden la ha emitido el Ministerio de Economía y Hacienda (Orden Hac/85/2003), de 23 de enero (B.O.E. 28.11.2003), por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben

presentar comunicación en relación con el importe neto de su cifra de negocios.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior se estará a lo previsto en el artículo 90.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a la Orden HAC/85/2003 antes citada.

#### Artículo 6. Bonificaciones y Reducciones.

Sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

1. Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del artículo 5.1 anterior.

3. En relación a los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª de las Tarifas y que tributen por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar ante esta Administración Municipal las siguientes reducciones en la cuota del Impuesto:

a) Por realización de obras mayores de duración superior a tres meses para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

b) Por realización de obras en las vías públicas de duración superior a tres meses, atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras, la cuota podrá reducirse hasta el 80 por 100.

En el supuesto de que por cumplirse los requisitos para la reducción, ésta sea concedida, con independencia de la posibilidad que el contribuyente tiene de solicitar la devolución del importe reducido y pagado, el órgano competente acordará de oficio la devolución de los ingresos en la parte objeto de reducción de acuerdo con el artículo 221 b) de la Ley General Tributaria.

4. Cuando en las industrias ocurra alguno de los casos de interdicción judicial, incendio, inundación,

hundimiento, falta absoluta de caudal de aguas empleado como fuerza motriz o graves averías en el equipo industrial, los interesados darán parte a la Administración Gestora del Impuesto y en el caso de comprobarse plenamente la interdicción por más de treinta días, o el siniestro o paralización de la industria podrán obtener la rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo que la industria hubiera dejado de funcionar.

No será de aplicación la reducción antes fijada a la industria cuya cuota está regulada según el tiempo de funcionamiento.

5. Las Sociedades Agrarias de Transformación constituidas para el cumplimiento de los fines recogidos en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, disfrutarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota y recargos correspondientes a las actividades que realicen.

6. Dentro del régimen fiscal de otras formas de mecenazgo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, los sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas tendrán una bonificación del 95 por ciento en las cuotas y recargos correspondientes a las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración del respectivo acontecimiento y que se enmarquen en los programas y planes de actividades elaborados por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente.

7. Se bonificará el 20% de la cuota correspondiente a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en un 20% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, con el mínimo de 10 nuevos trabajadores fijos.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse del 1 de enero al 1 de marzo del período impositivo en que deba surtir efecto.

A la solicitud deberá acompañarse certificado expedido por el Servicio Canario de Empleo donde se haga constar el número de trabajadores indefinidos (especificándose los correspondientes a cada año) de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores a aquel en que se solicita la bonificación.



## V. Tarifas y cuota tributaria.

### Artículo 7.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las disposiciones que la complementen y desarrollen y los coeficientes regulados en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza y las bonificaciones previstos por la ley y en su caso, acordados por el Ayuntamiento y regulados en la presente ordenanza.

1. Las tarifas del impuesto en las que se fijan las cuotas mínimas y la Instrucción para su aplicación comprenden:

a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.

b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

- a) Cuotas nacionales.
- b) Cuotas provinciales.
- c) Cuotas mínimas municipales.

### Artículo 8.

1. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las Tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas Tarifas de cuotas provinciales o nacionales.

2. Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14<sup>a</sup>.1.F) de la Instrucción aprobada por el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, su importe está integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario superficie.

3. Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con el coeficiente y el índice de situación regulados en los artículos 15 y 16 conforme cuantos locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales, conforme cuantas actividades se realicen, aunque el titular de éstos sea la misma persona o entidad.

4. Las actuaciones que realicen los profesionales fuera del término municipal en el que radique el local en el que ejerzan su actividad, no darán lugar al pago de ninguna otra cuota, ni mínima municipal ni provincial ni nacional.

5. Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas, satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

### Artículo 9.

Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen en las tarifas.

### Artículo 10.

Cuando la actividad de que se trate tenga asignada más de una de las clases de cuotas a las que se refiere el artículo 7, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas con las facultades reseñadas en las Reglas 10, 11 y 12 respectivamente de la Instrucción del Impuesto.

### Artículo 11.

A efectos de lo previsto en el artículo 7.1.b) de la presente Ordenanza y en la Regla 1<sup>a</sup>, b) de la Instrucción se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las Tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas.

De acuerdo con la Regla 14<sup>a</sup> de la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas (Real Decreto Legislativo 1175/1990) los principales elementos tributarios son:

- Potencia instalada.
- Número de obreros.
- Turno de trabajo.
- Población de derecho.
- Aforo de Locales de Espectáculos y
- Superficie de los locales.

### Artículo 12.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la Regla 14<sup>a</sup>.1.F de la Instrucción del Impuesto.

### Artículo 13.

1. A efectos de la aplicación del elemento superficie se entiende por locales en los que se ejercen actividades gravadas las edificaciones, construcciones e instalaciones cubiertas o sin cubrir, abiertas cara al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

2. No tienen, sin embargo, la consideración de locales a efectos de este impuesto:

a) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades mineras. Cuando dentro del perímetro de la explotación minera, el sujeto pasivo realice actividades de preparación u otras a que le faculten las Tarifas del Impuesto, las construcciones o instalaciones en las que las mismas se ejerzan, si tendrán consideración de locales.

b) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades de extracción de petróleo, gas natural y captación de agua.

c) Las centrales de producción de energía eléctrica.

d) Las redes de suministro, oleoductos, gaseoductos, etc., donde se ejercen las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica (incluyendo las actuaciones de transformación), así como las de distribución de crudos de petróleo, gas natural, gas ciudad, agua y vapor.

e) Las obras, instalaciones y montajes objeto de la actividad de construcción, incluyendo oficinas, barracones y demás s construcciones temporales sitas a pie de obra y que se utilicen exclusivamente durante el tiempo de ejecución de la obra, instalación o montaje.

f) Los inmuebles en los que se instalen los contadores de agua, gas y electricidad objeto de alquiler, lectura y conservación, a los solos efectos de dichas actividades y sin perjuicio de la consideración que puedan tener aquéllos a efectos de otras actividades.

g) Los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades.

h) Los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes. Tampoco tendrán la consideración de locales las oficinas de información instaladas en los bienes inmuebles objeto de promoción inmobiliaria.

i) Las autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje, cuya explotación constituya actividad gravada por el impuesto.

j) Las pistas de aterrizaje, hangares y los puertos, excepto las construcciones.

3. Se consideran locales separados:

a) Los que estuvieren por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso en éstas.

b) Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio del público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aún cuando para su dueño se comuniquen interiormente.

c) Los departamentos o secciones de un local único, cuando estando divididos en forma perceptible puedan ser fácilmente aislados y en ellos se ejerza distinta actividad.

d) Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior, salvo cuando en ellos se ejerza la misma actividad por un solo titular.

e) Los puestos, cajones y compartimentos en las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados o independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque existan entradas y salidas comunes a todos ellos.

Cuando se trate de fabricantes que efectúen las fases de fabricación de un determinado producto en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, se considerará el conjunto de todas como un solo local siempre que dichas fases no constituyan por sí actividad que tenga señalada en las Tarifas tributación independiente. Este criterio de unidad de local se aplicará también, en aquellos casos en los que las instalaciones de un establecimiento de hospedaje o depósito no estén ubicadas en el mismo recinto.

4. Cuando un bien se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad gravada, sólo tendrá la consideración de local a efectos del impuesto, la parte del bien en la que, efectivamente, se ejerza la actividad de que se trate.

### Artículo 14. Coeficiente de ponderación.

1. Sobre las cuotas municipales, provinciales y nacionales se aplicará en todo caso un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho

importe se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo a lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

2. La aplicación de dicho coeficiente de ponderación se efectuará en todo caso, mediante la multiplicación del mismo por la cuota mínima municipal calculada de acuerdo con las Tarifas e Instrucción del impuesto.

3. Si la actividad se hubiera iniciado en el período impositivo 2002, el coeficiente de ponderación aplicable en el año 2003 será el menor de los previstos en el cuadro que se recoge en este artículo.

#### Artículo 15. Escala de coeficientes.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del T.R. de la Ley de Haciendas Locales se establece para este Ayuntamiento la siguiente escala de coeficientes de situación:

Categoría de calles	Escala de coeficientes
5ª	1,50
4ª	1,80
3ª	2,10
2ª	2,40
1ª	3,40

2. A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en cinco categorías, según se establece en el índice fiscal de calles que figura como anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de índices.

3. No obstante, cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de última categoría, salvo que en el acuerdo de denominación se le asigne la categoría correspondiente.

4. La modificación de la clasificación viaria contenida en el reiterado Índice Fiscal de Calles deberá realizarse para que surta efectos en este impuesto, mediante expediente instruido, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de Ordenanzas, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores. La primera liquidación del Impuesto en la que se aplique el cambio de coeficiente de situación derivado de la modificación de la clasificación viaria deberá ser notificada individualmente a los contribuyentes afectados en aplicación del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el 23 de esta Ordenanza.

5. A los efectos de la liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación a que se refiere el artículo anterior se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que está ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.

6. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a las cuales dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista -aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización al recinto.

7. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc. Los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el índice de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

#### VI.- Período impositivo y devengo.

##### Artículo 16.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en que se

produzca. A tal fin, con independencia de que los sujetos pasivos puedan solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades ingresadas objeto de reducción salvo que hubieran prescrito.

No obstante lo anterior, los sujetos pasivos del Impuesto de Actividades Económicas que causen baja en el ejercicio de la actividad podrán solicitar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la emisión de recibo o de la liquidación que corresponda a la duración efectiva del período impositivo, siempre y cuando la inste antes del plazo de un mes previo a la aprobación del Padrón del Impuesto de Actividades Económicas o de las liquidaciones correspondientes al alta en dicho impuesto.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas están establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose, presentar las correspondientes declaraciones.

## VII. Gestión del impuesto.

### Artículo 17.

#### A) Formación y contenido de la matrícula.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas se gestionará a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente por la Administración Tributaria del Estado, y estará constituida por censos comprensivos de todos los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas, agrupados en función del tipo de cuota, nacional, provincial o municipal, por la que tributen y clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes. La matrícula de cada ejercicio se cerrará al 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas presentadas hasta el 31 de enero y que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero.

2. La matrícula constará para cada sujeto pasivo y actividad de:

a) Los datos identificativos del sujeto pasivo: número de identificación fiscal, apellidos y nombre para las personas físicas, denominación social completa, así como el anagrama, si lo tuvieran, para las personas jurídicas, y denominación para las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

b) El domicilio de la actividad y el domicilio fiscal del sujeto pasivo.

c) La denominación de la actividad, el grupo o epígrafe que corresponda a la misma, los elementos tri-

butarios debidamente cuantificados y la cuota resultante de aplicar las tarifas del impuesto.

d) La exención solicitada o concedida o cualquier otro beneficio fiscal aplicable.

e) Cuando se trate de cuotas municipales y el sujeto pasivo disponga además de locales situados en el mismo municipio en los que no ejerce directamente la actividad, a los que se refiere la letra h), de la letra F), del apartado 1, de la regla 14ª de la Instrucción del Impuesto, los citados locales figurarán en la matrícula con indicación de su superficie, situación y cuota correspondiente resultante de la aplicación de las tarifas del impuesto.

f) Cuando se trate de cuotas municipales y el sujeto pasivo disponga en un municipio, exclusivamente, de locales en los que no ejerce directamente la actividad, a los que se refiere la letra h), de la letra F), del apartado 1, de la regla 14ª de la Instrucción del impuesto, estos locales figurarán en la matrícula correspondiente al citado municipio, con los datos identificativos del sujeto pasivo, su domicilio fiscal, actividad que ejerce, así como la superficie, situación y cuota de cada local. En este caso se hará constar en la matrícula que se trata de cuotas integradas exclusivamente por el elemento tributario superficie.

3. En la matrícula figurará el recargo provincial en aquellos casos en que estuviese establecido.

#### B) Exposición de la matrícula.

La matrícula será remitida al Ayuntamiento, una vez elaborada por la Administración tributaria del Estado, antes del 15 de marzo de cada año.

La matrícula se pondrá a disposición del público en el Ayuntamiento desde el 1 al 15 de abril. Cuando se trate de cuotas provinciales, se pondrá a disposición del público en el Ayuntamiento de la capital de la provincia en cuyo ámbito territorial y, en el caso de cuotas nacionales, en el Ayuntamiento correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo, en el plazo antes indicado.

El Ayuntamiento publicará, en todo caso, los anuncios de "exposición en el Boletín Oficial de la Provincia" además de en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

#### C) Recursos contra la matrícula.

1. La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 18 de esta Ordenanza, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tri-

bunal Económico Administrativo Estatal que corresponda.

En el edicto de publicación de la matrícula se expresarán los recursos que contra la misma pueden interponerse los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-administrativo competente, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los actos censales que sean consecuencia de la estimación de recursos de reposición contra la matrícula en el caso de cuotas municipales, deberán ser comunicados a este Ayuntamiento antes del 31 de julio del ejercicio a que se refiere dicha matrícula.

Artículo 18. Declaraciones de alta, variación, baja y comunicación.

#### A) Declaraciones de Alta.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del artículo 90.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y dentro del plazo regulado en el apartado 3 de éste artículo. A continuación se practicará por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Quedarán exceptuados de la referida obligación los sujetos pasivos a los que se refieren los párrafos a) d) g) y h) del artículo 5.1 de la presente Ordenanza.

Igualmente, los sujetos pasivos que desarrollen actividades cuya cuota resultante sea cero, bien porque ello resulte de la aplicación de las tarifas, o bien por haber sido así declarado por la Administración del Estado, no estarán obligados a presentar declaración de alta, a excepción de las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la sección 1ª de las tarifas, que deberán presentar declaración de alta en matrícula de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 3 de la regla 15ª de la Instrucción del impuesto, aprobada en el anexo 2 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

2. Las declaraciones a las que se hace referencia en el apartado anterior se formularán separadamente para cada actividad, tal como dispone el apartado 3 de la regla 10ª de la Instrucción del Impuesto y comprenderán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota.

Cuando se tribute por cuota municipal y se disponga de locales en los que no se ejerce directamente la actividad, a los que se refiere la letra h) de la letra F), del apartado 1 de la regla 14ª de la Instrucción del Impuesto, además de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, se presentará una declaración por cada uno de los locales citados, si bien, en este caso, a efectos de la liquidación posterior, sólo se considerará el elemento tributario superficie.

Cuando se tribute por cuota nacional o provincial en la declaración se consignarán todos los locales, cualquiera que sea su ubicación y destino, sumándose la superficie de todos ellos para calcular el valor del elemento tributario superficie, salvo los locales a los que se refiere la letra j), de la letra F) del apartado 1 de la regla 14ª de la Instrucción del Impuesto.

3. Las declaraciones de alta deberán presentarse en el plazo de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, mediante el modelo 840 aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda por Orden HAC 2572/2003.

4. Cuando el sujeto pasivo ejerza actividades comprendidas en uno o varios grupos o epígrafes a los cuales sean de aplicación notas de las tarifas, o reglas de la Instrucción, que impliquen aumento o disminución de la cuota, deberá hacer constar expresamente en la declaración de alta tal circunstancia y reseñar las notas o reglas que correspondan.

5. La Agencia Tributaria podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de errores o defectos observados en la declaración.

#### B) Declaraciones de variación.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaración comunicando las variaciones de orden físico, económico o jurídico, en particular las variaciones a las que hace referencia la regla 14ª.2 de la Instrucción, que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto.

En todo caso se considera variación el cambio de opción que realice el sujeto pasivo cuando las tarifas tengan asignadas más de una clase de cuota, ya sea municipal, provincial o nacional. Cuando se realicen estas opciones, las facultades previstas en las

reglas 10<sup>a</sup>, 11<sup>a</sup> y 12<sup>a</sup> de la Instrucción surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

Cuando los sujetos pasivos a los que se refiere el párrafo anterior deseen que las facultades previstas para la clase de cuota elegida les sean de aplicación desde el momento en que realizan la opción señalada en el párrafo anterior, deberán presentar las declaraciones de baja y alta que correspondan, no teniendo en este caso la consideración de variación.

2. Las declaraciones a las que se hace referencia en el apartado anterior se formularán separadamente para cada actividad, mediante el modelo 840 aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda por Orden HAC 2572/2003.

3. Cuando la variación tributaria está en relación con la aplicación de notas de las tarifas o reglas de la Instrucción, deberá hacerse constar expresamente en la declaración tal circunstancia y reseñar las notas o reglas que correspondan.

4. Las declaraciones de variación se presentarán en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que motivó la variación.

5. La Agencia Tributaria podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración.

6. En particular los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el apartado c) del artículo 5.1 de la presente ordenanza, o bien, una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 14.1 anterior.

#### C) Comunicaciones relacionadas con exenciones.

1. Los sujetos pasivos obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas por no resultar aplicable la exención prevista en el apartado c) del artículo 5.1 de la presente Ordenanza están obligados a comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra neta de negocios salvo los siguientes sujetos pasivos que aunque estén obligados al pago del impuesto han hecho constar dicho importe neto en alguna de las siguientes declaraciones:

En la última declaración del Impuesto sobre Sociedades presentada antes del 1 de enero del año en que dicha cifra haya de surtir efectos en el IAE, si se trata de sujetos pasivos de aquel impuesto, o del Impuesto de la Renta de No Residentes, si se trata de contribuyentes de este impuesto que operen en España mediante un único establecimiento permanen-

te o de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español a que se refiere el artículo 32 sexies de la Ley 41/1998, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, de 9 de diciembre.

En la declaración informativa prevista en el artículo 74 bis de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, cuando se trate de sociedades civiles y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

2. Cuando se trate de entidades que formen parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, la exoneración de la obligación de presentar la comunicación prevista en el punto anterior estará condicionada a que la entidad dominante del grupo haya hecho constar el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo en la declaración a que se refiere la letra a) del punto anterior.

3. Cuando se trate de varios establecimientos permanentes situados en territorio español de una persona o entidad no residente. La exoneración de la obligación de presentar la comunicación estará condicionada a que dicha persona o entidad haya hecho constar el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de establecimientos permanentes en las correspondientes declaraciones de acuerdo con el punto 7.1 anterior.

4. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que no operen en España mediante establecimiento permanente quedan exonerados en todo caso de presentar una comunicación relativa al importe neto de su cifra de negocios.

5. Esta comunicación se presentará en todo caso entre el día 1 de enero y el día 14 de febrero, ambos inclusive, del ejercicio en que deban surtir efecto dicha comunicación en el impuesto.

6. Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el apartado b) del artículo 5.1 anterior presentarán comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos para aplicar la exención de la letra c) del artículo 5.1 anterior, en el año siguiente posterior al del inicio de su actividad. A estos efectos el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

#### D) Declaración de baja.

1. Los sujetos pasivos del impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad, por la que figuren inscritos en matrícula, estarán obligados a presentar de-

claración de baja en la actividad, mediante el modelo 840 aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda por Orden HAC 2572/2003.

2. Las declaraciones de baja deberán presentarse en el plazo de 1 mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

En el caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo señalado en el párrafo anterior, contado a partir del momento del fallecimiento.

3. La Agencia Tributaria será la Administración competente para la recepción de la declaración de baja y podrá requerir la documentación complementaria precisa para acreditar la causa que se alegue como motivo del cese, así como la subsanación de los errores o defectos observados.

Artículo 19. Lugar de presentación de las declaraciones.

Como la gestión censal se lleva a cabo por la Administración tributaria del Estado, las declaraciones de alta, variación o baja se presentarán en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda con arreglo a los siguientes criterios:

Cuando se tribute por cuota municipal en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuya demarcación territorial corresponda al lugar de realización de la actividad en los términos en que éste queda definido en la Instrucción del Impuesto.

Cuando se disponga de locales en los que no se ejerce directamente la actividad, a los que se refiere la letra h), de la letra F), del apartado 1, de la regla 14ª de la Instrucción del Impuesto, la declaración se presentará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuya demarcación territorial corresponda al lugar donde están ubicados los locales.

Cuando se tribute por cuota provincial, en la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuya demarcación corresponda al territorio en que se desarrollan las actividades.

Cuando se tribute por cuota nacional, en la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Cuando se trate de declaraciones de variación motivadas por el cambio de la clase de cuota, municipal, provincial o nacional, deberán presentarse en las oficinas donde se presentaron las declaraciones que se modifican y además, si procede, en las oficinas que corresponda en aplicación de los párrafos a), b)

y c) anteriores, según la clase de cuota por la que se opte.

La comunicación del importe neto de la cifra de negocios del artículo 18 anterior se presentará directamente ante cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o por correo certificado, dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 20. Consecuencias de las declaraciones de variación y baja.

1. La declaración de baja o de variación, referente a un período impositivo, surtirá efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente.

2. Cuando la fecha que se declare como cese en el ejercicio de la actividad sea de un ejercicio anterior al de presentación de la declaración de baja y ésta se presente fuera del plazo señalado en el apartado C) del artículo 18 de esta Ordenanza, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

En este supuesto, el órgano receptor de la declaración deberá comunicar la baja, con indicación de la fecha aprobada, al órgano responsable de la liquidación y recaudación del impuesto, sin perjuicio de los medios de revisión que procedan contra las liquidaciones que puedan haberse emitido con posterioridad a la fecha que se declare como cese.

Artículo 21. Inclusión, variación o exclusión de oficio de los censos.

Cuando la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que ejerce la gestión censal tenga conocimiento del comienzo, variación o cese en el ejercicio de actividades gravadas por el impuesto, que no hayan sido declaradas por el sujeto pasivo, procederá a notificárselo al interesado, concediéndole, un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho.

Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones formuladas, el órgano de gestión procederá, en su caso, de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda en los censos del impuesto, notificándolo así al sujeto pasivo.

Esta notificación podrá ser realizada por los órganos de inspección de conformidad con el artículo 28 de esta Ordenanza.

Los actos de inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos podrán ser objeto de los recursos contemplados en el artículo 24 de esta Ordenanza.

Las variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente.

Artículo 22. Liquidación de altas y de las inclusiones de oficio.

1. Cuando se tribute por cuota municipal la Administración tributaria del Estado, remitirá, en el mes siguiente a cada trimestre natural, al Ayuntamiento, relaciones de las declaraciones de alta y de las inclusiones de oficio, para que se practiquen las liquidaciones que procedan.

2. Cuando se tribute por cuota provincial o nacional, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación por la Administración tributaria del Estado. A tal fin, los sujetos pasivos presentarán la correspondiente declaración-liquidación en el plazo señalado en el número 3 del apartado C) del artículo 18 del presente texto, y en el modelo que apruebe a tal efecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 23. Notificación de los actos censales y liquidatorios.

1. Los actos de inclusión, exclusión o variación de los datos contenidos en la matrícula deberán ser notificados individualmente al sujeto pasivo. No obstante, cuando el contenido de tales actos se desprenda de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, tales actos se entenderán notificados en el momento de la presentación.

2. La liquidación practicada por los órganos gestores del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, será notificada al sujeto con los requisitos del artículo 102 y concordantes de la Ley General Tributaria.

Los actos liquidatorios que, en su caso, procedan podrán ser notificados juntamente con los actos censales, a los que se refiere el apartado anterior, por el Ayuntamiento, especificándose para cada uno el régimen de recursos y reclamaciones diferenciado que se regula en el artículo siguiente.

Artículo 24. Recursos contra actos censales y liquidatorios.

Contra los actos de gestión censal del Impuesto dictados por el Ayuntamiento por delegación de la Administración Tributaria del Estado, cabrá recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa previa ante el Tribunal Económico-Administrativo regional de Santa Cruz de Tenerife.

Contra los actos de liquidación y recaudación y en general todos los actos de gestión tributaria exclui-

dos los censales, como son los relativos a exenciones y bonificaciones, que son competencia de este Ayuntamiento, cabe recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife regulada en el Capítulo IV del Título VII de la Ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento.

Artículo 25. Exenciones y beneficios fiscales.

1. Los sujetos pasivos que vayan a ejercer una actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas y consideren que la misma está amparada por una exención o bonificación de carácter rogado, deberán solicitar el reconocimiento de dicho beneficio fiscal al formular la correspondiente declaración en la matrícula.

2. Cuando se tribute por cuota municipal, la Administración Tributaria del Estado, receptora de una declaración de alta en la que se solicite el reconocimiento de un beneficio fiscal la remitirá al Ayuntamiento competente, para que adopte el acuerdo pertinente y lo notifique al interesado.

Los actos sobre beneficios fiscales constituyen actividad reglada y serán impugnables en la vía administrativa mediante el recurso potestativo de reposición o la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

En los procedimientos iniciados para la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, con carácter previo a la notificación de la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución cuando vaya a ser denegatoria para que, en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.

Hasta el 31 de enero del año siguiente, los Ayuntamientos remitirán a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente, certificación conteniendo la relación de los beneficios fiscales concedidos y denegados durante el año.

Si transcurrida dicha fecha la Administración tributaria estatal no hubiese recibido comunicación fehaciente acerca de la concesión o denegación de un beneficio fiscal solicitado, en la matrícula se consignarán los elementos tributarios y cuotas, con la indicación, no obstante, de la solicitud de beneficio fiscal.

3. En el caso de que se tribute por cuota provincial o nacional, el órgano competente de la Administración tributaria estatal adoptará el acuerdo sobre la procedencia del beneficio fiscal, notificándolo al sujeto pasivo.



El órgano competente para adoptar el acuerdo sobre la procedencia del beneficio fiscal será el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del ámbito territorial en el que se desarrollen las actividades en el caso de cuotas provinciales y el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal del sujeto pasivo, en el caso de cuotas nacionales.

#### Artículo 26. Ingreso de las cuotas.

Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo. Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio o variaciones en la cuota, ésta se recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo.

#### Artículo 27. Baja de oficio como consecuencia de la declaración de fallido.

Aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que sean declarados fallidos por los órganos de recaudación, de conformidad con lo establecido en los artículos correspondientes del Reglamento General de Recaudación, causarán baja de oficio en la matrícula por el grupo o epígrafe y actividad correspondiente a la cuota que resulte incoobrable. La declaración de fallido, tras la instrucción del oportuno expediente, habrá de ser comunicada por el órgano de recaudación competente a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al objeto de que produzca los oportunos efectos censales.

#### Artículo 28. Comprobación e investigación.

1. La inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas se llevará a cabo por la Inspección de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por delegación del Ministerio de Hacienda.

En el ejercicio de sus funciones, la Inspección desarrollará las actuaciones de comprobación e investigación relativas a este impuesto, practicará las liquidaciones tributarias que, en su caso, procedan y notificará la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria, todo ello en relación, exclusivamente, a las cuotas municipales.

Por lo que se refiere al importe a regularizar en las actas de la Inspección, la propuesta de liquidación contenida en las actas que incoe la Inspección para regularizar la situación censal de una determinada actividad económica, compensará todas las liquidaciones y recibos emitidos que estuvieren incorrectamente calculados, manteniendo la autonomía de los mismos, aunque hubiesen sido liquidados por epígrafes distintos al propuesto por la inspección.

Asimismo, dichas propuestas de liquidación que regularicen la situación censal contendrán los intereses de demora por el importe a regularizar en el acta obtenido conforme al párrafo anterior, siendo la fecha inicial de cómputo de los intereses de demora para los distintos períodos regularizados en el acta, la siguiente:

\* Para el ejercicio de alta, los intereses se computarán desde el día siguiente a la fecha de finalización para presentar la correspondiente declaración, se hubiera presentado la misma o no, dado que dicha fecha es el día anterior al inicio de la actividad.

\* Para los ejercicios posteriores al alta, como los mismos se gestionan a través de una matrícula mediante recibos de notificación colectiva, con plazos fijos de pago, al día siguiente a la finalización del período voluntario de pago.

Los intereses de demora se computarán hasta la fecha en que se entienda producida la liquidación que regularice la situación tributaria: En las actas de conformidad, la fecha de la liquidación tributaria se entenderá producida transcurrido el plazo de un mes desde dicha acta. Respecto a las actas de disconformidad, la liquidación tiene lugar a los cincuenta y dos días después de la fecha del acta.

El interés de demora aplicable será el vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue.

2. Asimismo, podrán establecerse fórmulas de colaboración entre la Administración tributaria estatal y los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos o Consejos insulares y Comunidades Autónomas, en los términos que disponga el Ministro de Economía y Hacienda.

3. Contra los actos derivados de las actuaciones de la Inspección Tributaria que supongan inclusión exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos cabrá reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado o potestativo de reposición. Contra las liquidaciones derivadas de dichos actos de gestión censal será procedente el potestativo recurso de reposición o la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

### VIII. Infracciones y sanciones.

#### Artículo 29.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

#### Disposiciones adicionales.

Primera. Todas las referencias normativas efectuadas al coeficiente y al índice de situación reguladas en la derogada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderán efectuadas al coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 14 de la ordenanza.

Disposición adicional única: excepcionalmente, esta bonificación deberá solicitarse, a los efectos de producir sus efectos en el período impositivo del 2010, entre el 1 de mayo y el 1 de agosto. Las solicitudes presentadas en fecha posterior y hasta el 31 de diciembre de 2010 producirán efectos, en su caso, en el ejercicio siguiente al de su presentación.

#### Disposiciones transitorias.

Primera. De conformidad con la Disposición Transitoria 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales a la entrada en vigor de la Ley 51/2.002, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda de las tarifas aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones en los términos previstos en dichas notas comunes hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

#### Disposiciones finales.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2010, entrará en vigor al día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva y tendrá efectos retroactivos a 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

##### I. Preceptos generales.

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife, Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la facultad específica del artículo 59.2 de la última norma mencionada y el art. 133.2 de la Constitución Española.

##### II. Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2.1. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por la Ley, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística se haya obtenido o no dicha licencia, o cualquier acto administrativo que autorice, permita o consienta la realización de dicha construcción, instalación u obra, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, que las expedirá a través de la Gerencia de Urbanismo en aplicación de lo previsto en la vigente normativa.

2. Quedan también incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o de aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo o resolución aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal, en las cuales, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la mencionada orden de ejecución, adoptado el acuerdo o resolución, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos competentes, en cumplimiento de la tramitación preceptiva y una vez legalmente notificado el acto administrativo al interesado.

3. Quedan igualmente incluidas en el hecho imponible, las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos que comprendan, tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendidos de cualquier naturaleza, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción, sustitución o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas obras.

4. Asimismo, quedan incluidas en el hecho imponible las obras que se realicen en cementerios, como construcciones de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, así como las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

5. Se entenderán incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones u obras de urbanización privadas.

Artículo 3. Actos no sujetos.- Son actos no sujetos:

a) Las obras menores, teniendo dicha consideración aquellas de escasa entidad constructiva e impacto urbanístico, sencillez técnica o inocuidad respecto a la seguridad y cuyo presupuesto de ejecución no supere la cantidad de 6.000 euros, tales como pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación o cerramiento, no mereciendo tal calificación las que afecten a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble. Dichas obras quedan sometidas, antes de su inicio, a la obligación de comunicación a la Gerencia Municipal de Urbanismo, en unión de presupuesto detallado de materiales y mano de obra.

b) Las obras que consistan en reconstrucción de muros, como consecuencia del ensanche de vías públicas, si se ha efectuado cesión gratuita de los terrenos por los propietarios.

c) Las obras consistentes en adecentamientos y/o limpiezas de fachadas o murados o limpiezas de rótulos siempre que éstos tuvieran la correspondiente licencia de instalación cualquiera que sea su importe, sin perjuicio de aportar en el caso que proceda el correspondiente proyecto de obra.

d) Las construcciones, instalaciones y obras de equipamiento comunitario, promovidas por la Administración Central que se relacionan: enseñanza obligatoria, centros culturales, centros de salud pública, bienestar social, servicios administrativos, mantenimiento de servicios.

e) Las obras en edificios y elementos incluidos en los Catálogos de Edificios Protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife, por grados de protección del 1 al 5 o por definición de total, parcial o ambiental o en el ámbito de bienes de interés cultural (BIC) con categoría de monumento. (debidamente justificado y limitado a la parte protegida o catalogada, debiéndose aportar su presupuesto desglosado)

f) Obras de rehabilitación de viviendas incluidas en áreas de rehabilitación preferentes, integradas o concertadas (previa obtención de la administración competente de la calificación de la actuación) y las que se refieran a rehabilitaciones integrales en edificios por condiciones de seguridad en la estructura.

g) Las incluidas en campañas de Protección del Medio Ambiente Urbano.

h) Obras de rehabilitación y reforma que supongan la tramitación de licencias, siempre y cuando la antigüedad del inmueble sea superior a 50 años.

i) No se encuentran sujetos al ICIO, los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares de acuerdo con lo establecido en los arts. 11.1 y 167.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, así como la construcción de las obras públicas de interés general reguladas en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, todo ello sin perjuicio del abono correspondiente de la tasa por el informe emitido y recogido en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación de servicios urbanísticos.

j) Los organismos, entidades y empresas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

k) Los organismos y entidades no empresariales de las distintas administraciones públicas.

l) Los interesados que acrediten estar inscritos en algunos de los Registros de cualquier Administración Pública habilitados por damnificados por fenómenos naturales, u otras catástrofes, cuando los servicios solicitados deriven de éstos.

### III. Sujetos pasivos.

Artículo 4. 1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra; sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Se considerará sujeto pasivo contribuyente de este impuesto al que así se declare en la autoliquidación y en su caso, al que sea dueño de la construcción en el momento en que se practiquen liquidaciones complementarias.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las corres-

pondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

IV. Base imponible, cuota tributaria y tipo de gravamen.

Artículo 5.1. La base imponible de este Impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto General Indirecto Canario, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. Quedará en todo caso, excluido de la base imponible el coste de la maquinaria instalada en locales fabriles o industriales, con el fin de intervenir en el proceso de producción. Igualmente, el valor de la maquinaria, equipos y otros elementos materiales se excluirá de la base imponible de los proyectos de instalación.

3. Asimismo se considera excluido de la base imponible la partida correspondiente a seguridad y salud o en su caso el presupuesto del proyecto de seguridad y salud cuando se presente por separado al de ejecución.

4. Igualmente se considera excluido de la base imponible las obras simultáneas de urbanización pública que venga obligado a ejecutar el titular de la licencia de obras.

5. No podrá ser, en ningún caso deducible el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

6. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento fija el tipo de gravamen en el 4 por 100.

V. Devengo.

Artículo 6. 1. Nace la obligación de contribuir con la iniciación de la construcción, instalación o/y obra,

aun cuando no se hubiere obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario, cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en la que sea retirada por el interesado o su representante; en el caso de que ésta no sea retirada, se entenderán iniciadas a los 30 días de la fecha de resolución de concesión de la misma por el órgano competente.

3. Igualmente, también a los efectos de este impuesto, en los casos en los que no haya sido concedida por la Gerencia de Urbanismo la preceptiva licencia de obras, se entenderá que éstas se han iniciado, cuando se efectúe cualquier acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. 1. En base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no podrán alegarse respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones distintas de la normativa vigente de Régimen Local.

2. Por excepción, están exentas de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación. La presente exención se encuentra amparada por el art. 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. De acuerdo con la Ley 15/1987, de 30 de julio, el Real Decreto 1334/1988, de 4 de noviembre y la circular informativa 2/1999, de 30 de junio, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda, el titular del régimen especial de tributación de la antigua "Compañía Telefónica Nacional de España" (consistente en que las deudas tributarias o contraprestaciones que por su exacción o exigencia pudieran corresponder a aquélla se sustituyen por una compensación en metálico de periodicidad anual) es actualmente la entidad mercantil "Telefónica de España S.A. sociedad unipersonal".

4. De acuerdo con los términos del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979 y la Orden de 5 de

junio de 2001 por lo que se aclara la procedencia de la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras en la letra B del apartado 1 del art. IV del Acuerdo reseñado anteriormente, no es de aplicación a la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y las Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas este impuesto, siempre y cuando dichos inmuebles gocen de exención en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

5. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será de aplicación la siguiente tabla de bonificaciones sobre la cuota del impuesto, que se aplicarán por el interesado en el momento de autoliquidación, con la aportación de la documentación acreditativa que justifique la aplicación de la misma.

Tabla de las construcciones, instalaciones u obras objeto de bonificación y porcentajes.

a) Instalaciones, construcciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que acrediten la correspondiente homologación de la Administración competente: 95%.

b) Rehabilitaciones, reformas, ampliaciones, construcciones, legalizaciones, etc. de inmuebles destinados a la implantación de pequeñas explotaciones agrícolas, ganaderas, de transformación primaria ó accesorias a la actividad principal (estanques, balsas, etc.), siempre y cuando sean de carácter individual o familiar: 95%.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, deberá aportarse desglose del presupuesto.

c) La construcción de viviendas de nueva planta sujetas a algún régimen de protección oficial básico, medio o especial:

1. En Régimen Especial: 50%.

2. En Régimen básico o medio (General): 3%.

Deberá aportarse la calificación previa o provisional o en su defecto la solicitud de la misma ante la Dirección General de la Vivienda y no será firme hasta la obtención de la calificación definitiva, a presentar antes de la concesión de la licencia de ocupación. En el supuesto en que una vez finalizada la obra no se haya obtenido la calificación de vivienda de

protección oficial por cualquier causa, se procederá de oficio a liquidar el importe íntegro de la cuota, más los intereses de demora correspondientes.

d) Instalaciones, construcciones, u obras que favorezcan las condiciones de acceso y supresión de barreras arquitectónicas de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales: 90%.

e) Instalaciones, construcciones y obras a los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa por la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual de la familia. La consideración de familia numerosa así como la acreditación de la misma se regirá por las disposiciones normativas que regulan la materia: 50%.

En ningún caso las bonificaciones serán acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente entre sí.

En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fuesen susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.

Los porcentajes se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto. En el caso de que estén sujetas solamente parte de la obras a realizar deberá aportarse presupuesto desglosado de las mismas.

Las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación. Pudiendo entonces aplicar o corregirla de oficio.

Si en el momento en que deba satisfacerse la cuota de este impuesto estuviera pendiente una resolución de bonificación solicitada, el sujeto pasivo deberá efectuar el ingreso íntegro de la cuota sin bonificar. En el caso de que posteriormente se concediera la bonificación, el contribuyente podrá instar la devolución de lo ingresado en exceso, sin que tal devolución tenga el carácter de ingreso indebido. En el caso de que no ingresara la deuda en plazo y una vez finalizado éste recayera una resolución favorable a la bonificación, ésta alcanzará exclusivamente el principal de la deuda, debiendo satisfacer por su importe íntegro sin bonificación los recargos e intereses que en su caso se hubieran producido. Asimismo puede el sujeto pasivo instar la suspensión provisional

del procedimiento de cobro de la deuda hasta que recaiga la resolución final del Pleno, presentando un aval bancario que cubra la deuda tributaria en las mismas condiciones y por las mismas cuantías establecidas para los fraccionamientos o aplazamientos solicitados.

En el caso de que la resolución sea denegatoria deberá darse trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de diez días alegue lo que convenga a su derecho (art. 136.3 del RD 1065/2007).

## VII. Normas de gestión.

Artículo 8.1. Se exigirá en régimen de autoliquidación, tanto cuando se conceda la licencia preceptiva, en la fecha en que ésta se retire, momento que se entenderá practicada la comunicación de inicio de las obras, con al menos diez días de antelación, regulada en el art. 221 del Decreto Territorial 183/2004 de 21 de diciembre, salvo manifestación en contrario; como cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra.

El interesado determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto que aporte, que deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo. En el caso de que no se aporte el presupuesto determinará la base imponible en función de documento acreditativo suficiente (factura pro forma, presupuestos de contratistas, etc.), cuando no se aporte acreditación documental alguna la determinará en función de multiplicar los metros cuadrados construidos, reformados o rehabilitados por el módulo base para el cálculo de cuotas variables aprobado por el Colegio Oficial de Arquitectos establecido en 586,55 euros, dicho coeficiente general se multiplicará en el caso de naves por 0,60 y en el caso de garajes, locales para uso comercial, docente, profesional por 0,30. Exceptuándose de la aplicación de este último criterio las obras públicas y las destinadas a viviendas de protección oficial.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada ó en las dependencias de la Gerencia, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obras, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

3. Durante el período de ejecución de las obras y a la finalización de las mismas podrán girarse por los

servicios municipales cuantas visitas resulten necesarias a los efectos de su comprobación.

4. En los casos en los que sea preciso para la concesión de la licencia la aportación de múltiples proyectos visados por el mismo o distintos Colegios Oficiales (de ejecución, de infraestructuras comunes, de baja tensión, de telecomunicaciones, etc.), el sujeto pasivo estará obligado a acompañar a la autoliquidación de este impuesto, fotocopia de los presupuestos de cada proyecto, así como del documento que acredite su identidad fiscal.

5. La Administración podrá girar liquidaciones complementarias a cuenta cuando observe diferencias positivas entre los importes de los presupuestos de los proyectos presentados y la base imponible declarada en la autoliquidación.

6. Una vez finalizadas las obras, los sujetos pasivos presentarán en la Gerencia de Urbanismo, al tiempo de la solicitud de licencia de primera ocupación o instalación, declaración del coste real y efectivo de dichas obras, acompañada de los documentos que consideren oportunos, medición del proyecto y presupuesto del mismo en soporte magnético preferentemente, y acta firmada de recepción de la obra, conforme al art. 6 de la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones anteriormente abonadas, el interesado vendrá obligado a comunicarlo y practicar la autoliquidación complementaria correspondiente.

A la vista de la documentación aportada y medición, de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas declarado, la Gerencia de Urbanismo, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda, sin perjuicio del levantamiento del acta de inspección que proceda o de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de esta Ordenanza.

Si no se presenta la documentación requerida, pasado dicho plazo, las liquidaciones provisionales tendrán la consideración de definitivas. No obstante, dentro del plazo de prescripción, la Administración podrá revisar y determinar la base imponible por el régimen de estimación indirecta previsto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de imponer la sanción tributaria que pudiera corresponder, previa instrucción del pertinente expediente sancionador.

En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas por importe superior al que debió ingresarse.

7. En los supuestos de licencias concedidas en virtud de la aplicación de las normas sobre silencio administrativo positivo, el pago del impuesto deberá realizarse antes de dar comienzo las obras.

El pago mediante autoliquidación no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones, multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

8. Simultáneamente con la presentación de la solicitud del servicio urbanístico se podrá solicitar el fraccionamiento del pago del presente tributo. La solicitud se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. Caso de resolverse de conformidad, el interesado vendrá obligado a abonarlo mediante la práctica de autoliquidaciones de acuerdo con los requisitos sobre garantías, importes, plazos y conceptos que en ésta se determine.

9. En el caso de que se solicite la reactivación de un expediente, se liquidarán las tasas de acuerdo con la ordenanza vigente en el momento de la reactivación y el cuadro de tarifas de las ordenanzas correspondientes aplicándose la cuota mínima en cada caso establecida e incrementándose cuando no se hubiera/an practicado la/las liquidación/es en función de la variable que corresponda. Descontándose en el caso del ICIO las cantidades abonadas previamente aunque no fuesen los mismos interesados. Salvo que el tiempo transcurrido desde el pago sea superior a cuatro años en ambos supuestos.

#### VIII. Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### IX. Recaudación e inspección.

Artículo 10. La recaudación e Inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladores de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### Disposiciones finales.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación subsidiaria lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación, la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, Medidas para la prevención del fraude fiscal y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2010, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Derecho de Apertura.

#### I. Naturaleza y fundamento.

Artículo 1. El presente texto se establece en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los art. 4.1 a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los arts. 20 y 57 del citado RDL 2/2004 y el art. 133.2 de la Constitución.

#### II. Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, a instancia de parte, o de oficio, derivado del levantamiento de la correspondiente acta de inspección, de los servicios técnicos, administrativos, sanitarios, etc., previos al otorgamiento de la preceptiva licencia de apertura de todos los establecimientos industriales, comerciales y, en general dedicados a cualquier actividad económica, o por la solicitud de cualquier otro servicio relativo a:

a) Actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Establecimientos de primera instalación, traslados de local comercial, cambios o ampliación de actividad aunque continúe el mismo titular, eventos en dominio público o privado, actividades recreativas, espectáculos públicos y actividades temporales (te-

rrazas de verano) u ocasionales (fiestas particulares), ampliaciones de horario en la actividad.

c) Cambios de titularidad (particulares) o de denominación (variación de razón social de Compañías o Sociedades Mercantiles).

d) La solicitud de baja en la actividad comercial, industrial o en general dedicado a cualquier actividad económica.

e) Actos comunicados de licencias de aperturas, de cambios de titularidad o de denominación, de cambios o ampliación de actividad, etc.

### III. Sujeto pasivo.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales a que se refiere la presente Ordenanza.

No se liquidarán o, en su caso, se podrán anular y dar de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones inferiores a 2 euros por resultar deudas inferiores a la cuantía que se fija como suficiente para cubrir el coste que su exacción y recaudación representa.

### IV. Devengo.

Artículo 4.1) La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente y no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, aplicándose en estos casos la cuota resultante de la aplicación del apartado 12 de las normas de gestión de esta Ordenanza.

2) En todo caso la obligación de contribuir vendrá determinada por el ejercicio de la industria o comercio de que se trate, presumiéndose que tal ejercicio se inicia en el momento en que el titular curse, o venga obligado a cursar el alta por el impuesto de actividades económicas o que el local donde haya de radicar su actividad se utilice o esté en funcionamiento, abierto o no al público; circunstancias que puestas de manifiesto por la Inspección Tributaria determinarán el nacimiento de tal obligación, aunque por el interesado no se haya cursado el alta, traspaso o traslado del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3) El Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las Leyes y Reglamentos vi-

gentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exigen las disposiciones vigentes. Por tanto, el documento fiscal de pago de los derechos no prejuzga ni altera la aplicación y efectividad de las Ordenanzas Municipales, en cuanto a autorizaciones, prohibiciones, limitaciones o emplazamientos de comercios o industrias. De igual modo el funcionamiento no autorizado de un establecimiento o industria, o su simple existencia, no significan renuncia a dicha facultad ni a la de percibir los derechos o tasas.

4) En caso de comprobarse por otras áreas del Ayuntamiento que un establecimiento o industria no reúne las condiciones requeridas para su existencia o emplazamiento, de conformidad con las Ordenanzas, Reglamentos municipales o generales, el servicio que efectuase tal comprobación deberá comunicarlo a la Gerencia de Urbanismo o al Servicio de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos oportunos.

### V. Bases, tipos de gravamen y cuotas.

Artículo 5. Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del cuadro de tarifas del anexo.

Los elementos a considerar para tarifar la cuota de la tasa por la licencia de apertura serán los metros cuadrados totales computables del local y la clasificación de la actividad como inocua o molesta, insalubre, tóxica y peligrosa. Los m<sup>2</sup> vendrán establecidos por los metros computables del mód. 845, del mód. 036, los m<sup>2</sup> reflejados en certificados técnicos o proyectos aportados por los interesados o por la valoración que considere oportuna la Administración en caso de desacuerdo con la aportada, en base a los antecedentes obrantes en el expediente.

Artículo 6. Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios, se determinarán en función de la aplicación del cuadro de tarifas del anexo.

Artículo 7. Para la aplicación de la citada tarifa se observarán las siguientes normas:

1) Cuando en un mismo local se ejerzan diversas industrias, comercios o profesiones, así como cuando coexistan industrias o actividades auxiliares o complementarias, cada uno deberá proveerse de su licencia específica sin perjuicio de su liquidación conjunta cuando todas ellas tributen por el mismo concepto. Si tributen por distintos conceptos, se girará una sola liquidación atendiendo al concepto de mayor importe.

2) La modificación de las actividades económicas que ampare la licencia, siempre que suponga una al-



teración de los epígrafes del censo de Actividades Económicas y haga precisa una nueva licencia, debe ser comunicada a la Gerencia Municipal de Urbanismo a los efectos de que se adecue la licencia de apertura; la inobservancia de estas obligaciones implicará una infracción que habrá de ser tenida en cuenta por la Inspección Tributaria. Las actuaciones administrativas tendentes a dicha adecuación supondrán la prestación, por parte de la Administración, de servicio similar a la solicitud de la licencia original; la liquidación que se practicare habrá de seguir los criterios indicados en el apartado uno de este artículo.

3) Si una licencia ampara el ejercicio de un conjunto de actividades y una o varias dejan de realizarse, las actuaciones administrativas tendentes a la adecuación de la licencia específica supondrán la liquidación de la tarifa mínima contemplada en la Ordenanza Fiscal General.

#### VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8. Quedan exentos del abono de tasas por los servicios regulados en la presente Ordenanza:

1.- Los organismos, entidades y empresas del Excmo. Ayto. de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Las distintas administraciones públicas, sus organismos autónomos y las entidades no empresariales de aquellas, sin perjuicio de lo establecido en el anexo de tarifas de esta Ordenanza, siempre que estén afectos a la seguridad ciudadana, los servicios educativos, penitenciarios y de fomento del empleo, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

3.- Los interesados que acrediten estar inscritos en alguno de los Registros de cualquier administración pública habilitados para damnificados por fenómenos naturales, u otras catástrofes, cuando los servicios solicitados deriven de éstos.

4.- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

5.- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

6.- La Cruz Roja Española.

7.- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984 de 2 de agosto.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se bonificará el 5% de la tasa aquellas solicitudes que se presenten a través de la pasarela de internet, siempre y cuando se aporte la totalidad de la documentación.

#### VII. Normas de gestión.

Artículo 9. El pago de las tasas se hará mediante autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el mismo, de conformidad con el art. 26, 1.b del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El pago se hará sin perjuicio de cualesquiera otras autoliquidaciones o liquidaciones tributarias que procedieran.

A efectos fiscales, el trámite a seguir consistirá en declarar los elementos del hecho imponible en el momento de la presentación de la solicitud, mediante impreso habilitado para ello aportando simultáneamente la documentación que sea necesaria.

Cuando de la comparación entre los elementos tributarios recogidos en la autoliquidación y los que se pongan de manifiesto en la tramitación del expediente se deduzcan derechos no abonados a favor de la Administración, se practicará la oportuna liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones tributarias que pudieran corresponder.

Artículo 10. Simultáneamente con la presentación de la solicitud se podrá solicitar el fraccionamiento del pago de la tasa que le sea aplicable. La solicitud se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. Caso de resolverse de conformidad, el interesado vendrá obligado a abonarla mediante la práctica de autoliquidaciones de acuerdo con los requisitos sobre garantías, importes, plazos y conceptos que en ésta se determine.

Artículo 11. Una vez finalizada la tramitación de su solicitud, el interesado podrá presentar autoliquidaciones complementarias que recojan nuevos elementos tributarios, acompañadas de los documentos que considere oportunos. A la vista de la documentación aportada y mediante la oportuna comprobación administrativa, la Gerencia de Urbanismo podrá practicar la correspondiente liquidación definitiva exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

Artículo 12. Los distintos servicios urbanísticos prestados en la GMU están regulados de acuerdo con las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. En los supuestos que se indican a continuación, los porcentajes de obligación/derecho se corresponden en el caso del primer tramo con la fase de iniciación del procedimiento (solicitud, incoación, subsanación art. 71, acumulación...); el segundo tramo con la fase de ordenación del procedimiento (diligencias previas, actuaciones paralelas con otras administraciones...); el tercer tramo con la instrucción del procedimiento (evacuación de informe

técnico); y el cuarto tramo con la finalización del procedimiento (inf. jurídico, res. jurídica y traslado).

a) Desistimiento/renuncia: si el interesado desistiere de su derecho o hiciere renuncia expresa a la tramitación de su solicitud, tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa de acuerdo con los trámites realizados hasta ese momento, según el siguiente detalle:

	Obligación	Derecho
* Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta ante la imposibilidad de aportar la documentación requerida necesaria en la solicitud, siempre y cuando la entidad procedimental sea escasa (requerimiento aportación documentación de acuerdo art. 71 de la 30/92 y 4/99 LRJAP- PAC )	10%	90%
* Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta ante la imposibilidad de aportar la documentación requerida necesaria en la solicitud y la entidad procedimental no sea escasa	30%	70%
* Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta con anterioridad a la emisión de informe jurídico favorable o desfavorable	75%	25%
* Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta con posterioridad a la emisión de informe jurídico favorable o desfavorable	90%	10%

b) Caducidad o archivo: cuando se resuelva la caducidad y archivo de un expediente en trámite, por causa no imputable al interesado, éste tendrá derecho al reintegro del 100% de las cantidades abonadas. Caso de que fuere por causa imputable al mismo, éste tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa, con igual criterio que en el punto anterior.

c) Solicitudes sin tramitación alguna: el interesado tendrá derecho al reintegro del 100% de las cantidades abonadas siempre y cuando no se hubieran realizado trámites, salvo en el caso de que exista un requerimiento previo de la administración en cuyo caso tendrá que abonar o existirá la obligación de devolver tomando como cuota mínima la cantidad establecida en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

d) Nulidad o anulabilidad: en caso de revisión de licencias, en los supuestos de nulidad o anulabilidad, el contribuyente podrá reclamar la devolución de las cantidades efectivamente devengadas y abonadas por los trámites realizados, que supere la cantidad establecida como cuota mínima para cada servicio de acuerdo con la presente Ordenanza siempre y cuando la causa de dicha revisión sea imputable a la Administración Municipal.

e) Desestimación: cuando la administración desestime la solicitud de prestación de un servicio previamente abonado, el interesado tendrá derecho a que se le reintegre el importe de la tasa abonada, deducido el importe de la cuota mínima del mismo.

f) Convalidación de derechos abonados: una vez superado el plazo de caducidad, con independencia de su declaración formal, el interesado vendrá obligado a abonar las tasas correspondientes de acuerdo con el cuadro de tarifas de la presente ordenanza, según se detalla.

1. Caso de que se pretenda retirar el objeto de lo solicitado	% de convalidación
- Si no se han alterado las condiciones urbanísticas	100%
- Si se han alterado	50%

2. Caso de que se solicite la reactivación de un expediente, se liquidarán las tasas de acuerdo con la ordenanza vigente en el momento de la reactivación y el cuadro de tarifas de las ordenanzas correspondientes aplicándose la cuota mínima en cada caso establecida e incrementándose cuando no se hubiera/an practicado la/las liquidación/es en función de la variable que corresponda. Salvo que el tiempo transcurrido desde el pago sea superior a cuatro años en ambos supuestos.

g) El pago mediante autoliquidación no prejuzga la estimación ni la tenencia de lo solicitado ni la legalización de la misma.

h) Impulsión simultánea: cuando el interesado solicite, en una o más instancias, que se le preste un mismo servicio con referencia a distintas direcciones, vendrá obligado a abonar las tasas de cada uno de ellos, pudiendo practicar la autoliquidación de manera conjunta.

i) Reapertura de locales. En el supuesto de reapertura de local, siendo precisa una nueva licencia, el interesado vendrá obligado a solicitar nueva licencia de apertura, debiendo abonar nuevamente los correspondientes derechos.

La aplicación de los porcentajes establecidos en este art. con derecho a devolución u obligación de pago se aplicarán sobre la cuota mínima establecida para cada procedimiento.

Artículo 13. Si el interesado solicitase la remisión por correo de la documentación que se derive de su solicitud, vendrá obligado a abonar, mediante la oportuna autoliquidación, un incremento de la tasa que le fuera de aplicación de 3 euros (exceptuándose el envío de cartas de pago).

Artículo 14. No podrá realizarse la apertura al público del establecimiento o actividad solicitado en

tanto la Gerencia de Urbanismo no le haya concedido la autorización de modo expreso.

Artículo 15. No podrá abrirse al público ningún establecimiento, cualquiera que sea su clase o categoría sin que haya habido resolución expresa por este Ayuntamiento o por la Gerencia Municipal de Urbanismo. Si no obstante ello, se verificase esta infracción y la Inspección Tributaria levantara acta, el pago de las cuotas liquidadas y derivadas de esta acta, no supone la legalización de apertura estando obligado el particular a cerrar el establecimiento o interrumpir la actividad y solicitar del Ayuntamiento o de la Gerencia Municipal de Urbanismo la correspondiente licencia de Apertura. Si no lo realizase en el plazo de dos meses se entenderá automáticamente clausurado el establecimiento, sin perjuicio de la imposición de las demás penalidades a que hubiere lugar.

Artículo 16. Actos comunicados. Les serán de aplicación el apartado 4 del anexo de tarifas de la presente Ordenanza, sin perjuicio de los derechos que se devengaren por los servicios solicitados y sujetos a otras Ordenanzas.

#### VIII. Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 17. En el caso de que el obligado al pago de esta tasa efectuara el ingreso de la deuda tributaria surgida de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la Gerencia Municipal de Urbanismo con posterioridad a la notificación de la comunicación correspondiente o al inicio, por cualquier otro modo, de las actuaciones de comprobación e investigación desarrolladas por la Inspección de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se considerará que dicho ingreso tendrá el carácter de meramente a cuenta sobre el importe de la liquidación derivada del Acta que levante la Inspección, sin que ello impida la aplicación de las correspondientes sanciones. Los intereses de demora sobre la cantidad ingresada después del inicio de las actuaciones se calcularán hasta el día anterior a aquél en que se realizó el correspondiente ingreso y se liquidarán por la Inspección de los Tributos.

El acta que levante la Inspección de los Tributos para la regularización de la situación tributaria hará mención expresa de la realización de este ingreso a cuenta y de las diferencias a ingresar en todos aquellos casos en los que los sujetos pasivos pongan de manifiesto esta circunstancia a lo largo del procedimiento inspector.

Artículo 18. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

#### Disposición adicional.

Cuando los ingresos contemplados en la presente ordenanza tengan relación con una actividad que sea prestada por un organismo con personalidad jurídica propia, la gestión y recaudación de dichos ingresos le corresponderá al mismo.

#### Disposiciones finales.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, Medidas para la prevención del fraude fiscal y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2010, entrará en vigor al día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### Bases de percepción y tipos de gravamen. Euros

1. Actividades clasificadas como inocuas, depósitos asociables y similares.

La tarifa se calculará según el siguiente cuadro:

Hasta 100 m2 (Cuota mínima)	282,40
De 101 a 200 m2	343,90
De 201 a 400 m2	451,00
De 401 a 750 m2	795,40

Cuando supere los 750 m2 la tarifa anterior se incrementará en 1,20 euros por cada m2 de más, hasta un máximo de 12.000,00 euros.

2. Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, depósitos asociables y similares.

La tarifa se calculará según el siguiente cuadro:

Hasta 100 m2 (Cuota mínima)	668,50
De 101 a 200 m2	730,00
De 201 a 400 m2	837,10
De 401 a 750 m2	1.357,60

Cuando supere los 750 m2 la tarifa anterior se incrementará en 1,50 euros por cada m2 de más, hasta un máximo de 15.000,00 euros.

Los m<sup>2</sup> vendrán establecidos por los metros computables del mód. 845, del mód. 036, por los m<sup>2</sup> reflejados en certificados técnicos o proyectos aportados por los interesados o por la valoración que considere oportuna la Administración en caso de desacuerdo con la aportada, en base a los antecedentes obrantes en el expediente.

Cuando la licencia de apertura urbanísticamente tenga la obligación de poner plazas de aparcamientos en el interior de su parcela, los metros computables incluirán estos últimos.

3. Los actos comunicados están sujetos al abono de una cuota mínima:

a) En el caso de que se tramite una licencia de ampliación de actividad que conlleve simplemente la comunicación de la concesión de dicha ampliación, sin ser necesario la aportación de proyecto y sin variar las condiciones del lugar en donde se concedió la licencia inicial o cuando se trate de un cambio de titularidad se aplicará una tarifa de: 131,20.

b) En el caso de que se tramite una licencia de apertura inocua se aplicará una tarifa de: 282,40.

c) En el caso de tramitación de bajas de licencia de apertura por acto comunicado se aplicará una tarifa de: 15,10.

4. Actividades recreativas, espectáculos públicos o eventos públicos y actividades temporales (terrazas de verano) u ocasionales (fiestas particulares): 489,60.

Caso de que la actividad se celebre en sábado, domingo o festivo y requiera la intervención de personal del Organismo, a efectos de la prestación del servicio, en esos días, la tarifa se incrementará en un 100%.

5. Tramitación de bajas en el ejercicio de actividades mercantiles y comerciales: 26,20.

6. Cambios de titularidad de licencias o de denominación y ampliaciones de horario: 131,20.

7. Licencias, cambios de titularidad o cambios de denominación prestados a entidades sociales, asociaciones vecinales y sin ánimo de lucro: 63,60.

8. En el caso de consultas sobre autorizaciones para la apertura de establecimientos propiedad de administraciones públicas y adjudicado la prestación del servicio mediante el correspondiente contrato de gestión de servicios a entidad mercantil pública o privada, se aplicará al adjudicatario del contrato a) la cuota mínima de los apartados 1 y 2 del presente anexo, de acuerdo con el procedimiento seguido b) para el resto de servicios recogidos en esta ordenanza (cambios de titularidad, cambios de denominación,

actos comunicados, etc.) la tarifa establecida en cada uno de los supuestos en la presente Ordenanza.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

#### I. Naturaleza y fundamento.

Artículo 1. El presente texto se establece en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife en su calidad de Administración Pública de carácter territorial -en los art. 4.1 a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, facultad específica de los arts. 20 y siguientes del citado RDL 2/2004 y el art. 133.2 de la Constitución Española.

#### II. Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, a instancia de parte, de los servicios públicos y actividades administrativas siguientes:

\* Emisión de informes, certificados urbanísticos, certificados sobre dotaciones de servicios y de Patrimonio Municipal.

\* Emisión de informes previos para el posterior otorgamiento de la calificación territorial.

\* Inspecciones urbanísticas, tramitación ruinas, reg. Municipal solares, autorización de la utilización puntual del dominio público por el servicio de infraestructura, prórrogas, informes viabilidad, terminación de obras.

\* Tramitación de Cambios de Sistemas y Unidades de Actuación.

\* Tramitación de Convenios Urbanísticos de Gestión Concertada.

\* Tramitación de Convenios Urbanísticos de Ejecución Empresarial.

\* Señalamiento de alineaciones y rasantes. Actas de Replanteo de alineaciones y rasantes.

\* Tramitación de licencias de obras, incluidas las de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remodelación del pavimento o aceras en la vía pública y las de instalación de antenas de telecomunicaciones.

\* Licencias de primera ocupación, autorizaciones para inmuebles construidos con licencias de construcción, concedidas con anterioridad a 1992 y sin licencia de ocupación, cédulas de habitabilidad, ex-

pedientes de suministros de servicios de acuerdo con el D. 117/2006, prescripciones de infracciones urbanísticas y cambios de uso.

\* Licencias de parcelaciones y segregaciones.

\* Tramitación de consultas de los proyectos de construcción, edificación y uso del suelo contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 del D.L. 1/2000, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, e informes de las obras públicas de interés general del Estado reguladas en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

\* Los servicios relacionados en el apartado 13 de las Bases de percepción y tipos de gravamen de la presente Ordenanza.

\* Los actos comunicados de servicios urbanísticos.

No constituirán hecho imponible sujeto a las presentes tasas los servicios urbanísticos que se soliciten como consecuencia del cumplimiento de los órdenes de ejecución dictadas por el propio Ayuntamiento o sus organismos; los servicios prestados por el cumplimiento del principio de colaboración y cooperación con órganos jurisdiccionales; los servicios prestados por el cumplimiento de lo establecido en el art. 64 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de las Administraciones Públicas; los servicios prestados por el cumplimiento del RD 1471/1989 por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas; los servicios prestados por el cumplimiento de colaboración en gestiones concursales y declaraciones de quiebra o similar; de gestiones de intercambio de información Tributaria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales, u otros aspectos relacionados con la gestión recaudatoria de las administraciones públicas; los servicios prestados por los informes de las obras públicas de interés general del Estado reguladas en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; los servicios prestados por las copias en DVD y/o CD del PGOU y/o de la adaptación básica al D.L. 1/2000 del PGOU vigente; cuando determinada la deuda tributaria ésta sea igual o inferior a 2 euros, cuando el servicio de fotocopiado sea igual o inferior a 6 euros (por sujeto pasivo y año y cuando se soliciten 19 fotocopias en DINA-4) de acuerdo con la Ley 27/2006 del derecho de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio-ambiente.

### III. Sujeto pasivo.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurí-

dicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales a que se refiere la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas, los contratistas de obras y constructores.

Asimismo serán sustitutos del contribuyente, para el caso de la tarifa P) de la OFSU y los servicios urbanísticos vinculados de alineaciones y rasantes y ocupación, los adjudicatarios de las obras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los adjudicatarios de las mismas en el caso de servicios urbanísticos los solicitantes podrán repercutir las cuotas sobre los adjudicatarios y contratistas de las obras.

### IV. Devengo.

Artículo 4. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

### V. Bases, tipos de gravamen y cuotas.

Artículo 5. Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del cuadro de tarifas del anexo.

La base imponible para determinar el apartado m) del cuadro de tarifas estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, quedando excluida en todo caso el coste de la maquinaria instalada en locales fabriles o industriales, con el fin de intervenir en los procesos de fabricación, la partida correspondiente a seguridad y salud o en su caso el presupuesto del proyecto de seguridad y salud cuando se presente por separado al de ejecución, las obras simultáneas de urbanización pública que venga obligado a ejecutar el titular de la licencia de obras, el Impuesto General Indirecto Canario, los honorarios de profesionales (dirección facultativa de la obra), el beneficio empresarial del contratista y cualquier otro concepto que no integre, estrictamente el coste de ejecución material.

### VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6. Estarán exentos del pago de la tasa.

1.- Los servicios prestados a los organismos autónomos y entidades no-empresariales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, inclusive los grupos políticos municipales en el desarrollo de su actividad y no fuera del ámbito municipal.

2.- El Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana, los servicios educativos, penitenciarios y fomento del empleo, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

3.- Los servicios prestados a organismos y entidades no empresariales de las distintas administraciones públicas, salvo cuando se refiera al apartado P) del anexo de tarifas de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos y los servicios vinculados a alineaciones y rasantes y ocupación.

4.- Los servicios prestados a interesados que acrediten estar inscritos en alguno de los registros de cualquier administración pública habilitados para damnificados por fenómenos naturales, u otras catástrofes, cuando los servicios solicitados deriven de éstos.

5.- Los servicios prestados a interesados que soliciten obras de adecentamiento de fachada o murados (con agua a presión u otro sistema de limpieza de fachada) y limpiezas de rótulos siempre que tuvieran la correspondiente licencia aunque estén acogidos al apartado p) de la presente Ordenanza, sin límite en el presupuesto de ejecución material siempre que en el caso de que exista obligación se aporte el correspondiente proyecto y sin perjuicio de la correspondiente autorización del Servicio de Seguridad Ciudadana y Tráfico, extendiéndose también al resto de derechos tributarios que se regulen en otras Ordenanzas Fiscales, como puede ser el Impuesto s/construcciones, obras e instalaciones y la tasa por ocupación de la vía pública por la colocación de vallas y andamios.

6. Los servicios prestados a centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la administración competente.

7. Los servicios prestados a entidades o asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten autorizaciones para la utilización del dominio público siempre que la finalidad no tenga carácter lucrativo o impliquen divulgación de aspectos sanitarios, educativos ó de fomento del empleo o que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos Fiscales al Mecenazgo.

8. Los servicios prestados a la Cruz Roja Española.

9. Los servicios prestados a personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

10. Los servicios prestados a instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéficas-docentes.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se bonificará el 5% de la tasa aquellas solicitudes que se presenten a través de la pasarela de internet, siempre y cuando se aporte la totalidad de la documentación.

## VII. Normas de gestión.

Artículo 7. El pago de las tasas se hará mediante autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el mismo, de conformidad con el art. 26,1.b del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El pago se hará sin perjuicio de cualesquiera otras autoliquidaciones o liquidaciones tributarias que procedieran.

A efectos fiscales, el trámite a seguir consistirá en declarar los elementos del hecho imponible en el momento de la presentación de la solicitud, mediante impreso habilitado para ello aportando simultáneamente la documentación que sea necesaria.

Cuando de la comparación entre los elementos tributarios recogidos en la autoliquidación y los que se pongan de manifiesto en la tramitación del expediente se deduzcan derechos no abonados a favor de la Administración, se practicará la oportuna liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones tributarias que pudieran corresponder.

Artículo 8. Simultáneamente con la presentación de la solicitud del servicio urbanístico se podrá solicitar el fraccionamiento del pago de las tasas que le sean aplicables. La solicitud se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. Caso de resolverse de conformidad, el interesado vendrá obligado a abonarlas de acuerdo con los requisitos sobre garantías, importes, plazos y conceptos que en ésta se determine.

Artículo 9. Una vez finalizada la tramitación de su solicitud, el interesado podrá presentar autoliquidaciones complementarias que recojan nuevos elementos tributarios, acompañadas de los documentos que considere oportunos. A la vista de la documentación aportada y mediante la oportuna comprobación administrativa, la Gerencia de Urbanismo podrá practicar la correspondiente liquidación definitiva exigiendo del

sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

Artículo 10. Los distintos servicios urbanísticos prestados en la GMU están regulados de acuerdo con las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. En los supuestos que se indican a continuación, los porcentajes de obligación/derecho se corresponden en el caso del primer tramo con la fase de iniciación del procedimiento (solicitud, incoación, subsanación art. 71, acumulación...); el segundo tramo con la fase de ordenación del procedimiento (diligencias previas, actuaciones paralelas con otras administraciones,...); el tercer tramo con la instrucción del procedimiento (evacuación de informe técnico); y el cuarto tramo con la finalización del procedimiento (inf. jurídico, res. jurídica y traslado).

a) Desistimiento/renuncia: si el interesado desistiere de su derecho o hiciere renuncia expresa a la tramitación de su solicitud, tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa de acuerdo con los trámites realizados hasta ese momento, según el siguiente detalle:

	Obligación	Derecho
* Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta ante la imposibilidad de aportar la documentación requerida necesaria en la solicitud, siempre y cuando la entidad procedimental sea escasa (hasta la realización del requerimiento de aportación de documentación de acuerdo con el art. 71 de la 30/92 y 4/99 LRJAP-PAC)	10%	90%
* Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta ante la imposibilidad de aportar la documentación requerida necesaria en la solicitud y la entidad procedimental no sea escasa (diligencias y actuaciones previas sin la emisión de informe técnico)	30%	70%
* Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico favorable o desfavorable	75%	25%
* Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta con posterioridad a la emisión de informe jurídico favorable o desfavorable	90%	10%

b) Caducidad o archivo: cuando se resuelva la caducidad y archivo de un expediente en trámite, por causa no imputable al interesado, éste tendrá derecho al reintegro del 100% de las cantidades abonadas. Caso de que fuere por causa imputable al mismo, éste tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa, con igual criterio que en el punto anterior.

c) Solicitudes sin tramitación alguna: el interesado tendrá derecho al reintegro del 100% de las can-

tidades abonadas salvo en el caso de que exista un requerimiento previo de la administración en cuyo caso tendrá que abonar o existirá la obligación de devolver tomando como cuota mínima la cantidad establecida en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

d) Nulidad, anulabilidad o revocación: en caso de revisión de licencias, en los supuestos de nulidad o anulabilidad, por causa no imputable al interesado, éste tendrá derecho al reintegro del 100% de las cantidades abonadas. Caso de que fuere por causa imputable al mismo, éste tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa, con igual criterio que en los puntos anteriores.

e) Desestimación: cuando la administración desestime la solicitud de prestación de un servicio previamente abonado, el interesado tendrá derecho a que se le reintegre el importe de la tasa abonada, deducido el importe de la cuota mínima del mismo.

f) Convalidación de derechos abonados: una vez superado el plazo de caducidad, con independencia de su declaración formal, el interesado vendrá obligado a abonar las tasas correspondientes de acuerdo con el cuadro de tarifas de la presente ordenanza, según se detalla.

1. Caso de que se pretenda retirar el objeto de lo solicitado	% de convalidación
- Si no se han alterado las condiciones urbanísticas	100%
- Si se han alterado	50%

2. Caso de que se solicite la reactivación del expediente, se incrementarán las tasas con los importes de las cuotas mínimas de los servicios correspondientes, de acuerdo con el cuadro de tarifas de la presente ordenanza descontándose las cantidades abonadas previamente por los mismos conceptos.

g) Impulsión simultánea: cuando el interesado solicite, en una o más instancias, que se le preste un mismo servicio con referencia a distintas direcciones, vendrá obligado a abonar las tasas de cada uno de ellos, pudiendo practicar la autoliquidación de manera conjunta.

h) Tramitaciones conjuntas: cuando el interesado solicite un cambio de uso, un cambio de titularidad, una licencia de instalación de grúa... conjuntamente con cualquier otro servicio ligado a ellos como consecuencia de una construcción, una reforma, una legalización, una rehabilitación, una obra menor, etc. vendrá obligado a abonar únicamente la tasa de mayor importe.

En el caso de obras menores o mayores vinculadas a adecentamientos de fachadas (impermeabilización de azoteas, arreglo de muros, etc...) se aplicará la tari-

fa correspondiente al apartado m) de la presente Ordenanza, salvo que no supere el presupuesto de ejecución material de las obras distintas a las explícitamente destinadas a adecentamientos de fachada, el 50% del total de las obras de adecentamiento de fachada en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el art. 3.4 de la presente ordenanza.

En el caso de que se tramite conjuntamente el arreglo exterior e interior de un inmueble, se abonará la tasa de acuerdo con el presupuesto de ejecución material de las obras interiores, debiéndose aportar presupuesto desglosado de las obras interiores y exteriores.

En el caso de que se tramite conjuntamente licencias de reforma-ampliación-y/o legalización con la licencia de ocupación se determinará la deuda por cada una de ellas.

i) El pago mediante autoliquidación no prejuzga la estimación ni la tenencia de lo solicitado ni la legalización de la misma.

j) En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas por solicitudes de imposible estimación (ausencia de competencia de la GMU para su resolución), sin que esto constituya una manifestación de la potestad sancionadora.

La aplicación de los porcentajes establecidos en este art. con derecho a devolución u obligación de pago se aplicarán sobre la cuota mínima establecida para cada procedimiento.

Artículo 11. Las autoliquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la legislación urbanística.

Artículo 12. Si el interesado solicitase la remisión por correo de la documentación que se derive de su solicitud, vendrá obligado a abonar, mediante la oportuna autoliquidación, un incremento de la tasa que le fuera de aplicación de 3 euros (exceptuándose el envío de cartas de pago).

#### VIII. Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 13. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

#### Disposición adicional.

Cuando los ingresos contemplados en la presente ordenanza tengan relación con una actividad que sea presada por un organismo con personalidad jurídica pro-

pia, la gestión y recaudación de dichos ingresos le corresponderá al mismo.

#### Disposiciones finales.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, Medidas para la prevención del fraude fiscal y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2010, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### Bases de percepción y tipos de gravamen.- Euros.

##### 1) A) Consultas previas e informes urbanísticos.

Emisión de informes urbanísticos y cédulas urbanísticas sobre edificación y régimen urbanístico del suelo, dotaciones de servicios y Patrimonio municipal: 63,60.

2) B) Informe municipal previo para el posterior otorgamiento de la Calificación Territorial: 63,60.

3) C) Inspecciones urbanísticas, tramitación de expedientes de ruina, registro municipal de solares, informe previo para la autorización de la colocación de mesas y sillas en la vía pública.

1. Visitas de comprobación de técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por hora o fracción, informes para la utilización del dominio público (mesas y sillas, banderolas, rodajes de eventos o publicitarios, puestos en la vía pública de venta o informativos etc.) (sólo informe preceptivo de Infraestructuras): 63,60.

Informes para la utilización del dominio público (informe preceptivo de infraestructuras y edificación): 203,60.

2. Inspección de edificios, solares, etc. por los técnicos municipales con libramiento de certificado del resultado, prórrogas de licencias de obra mayor e informes de viabilidad: 84,70.

3. Registro Municipal de solares e Informes de Inadecuación: 253,80.

4. Tramitación de expedientes de ruina: 438,80.



4) F) Tramitación de Cambios de Sistemas de Unidades de Actuación: 754,30.

5) J) Tramitación de Convenios Urbanísticos de Gestión Concertada: 2.501,30.

6) K) Tramitación de Convenios Urbanísticos de Ejecución Empresarial: 2.501,30.

7) L) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Por cada alineación señalada sobre el terreno, o rectificación o comprobación de la alineación cuando se trate de reedificaciones que se supone están en la alineación oficial, hasta 10 metros de fachada en solares (se incluye una visita del técnico, se aplicará la tarifa c)1. de la presente ordenanza por cada una de más) (cuota mínima): 156,90.

Por cada metro o fracción que exceda de los 10 m lineales: 5,20.

Actas de replanteo de alineaciones y rasantes: 156,90.

8) M) Tramitación de licencias de obras, instalaciones industriales, comerciales demoliciones, desmontes, instalaciones en la vía pública, antenas y/o instalaciones de comunicación o autorizaciones de obras provisionales, incluidas las de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remodelación del pavimento o aceras en la vía pública.

Los conceptos que engloba este epígrafe serán los siguientes de acuerdo con el procedimiento de tramitación:

#### 1. Obras Mayores.

a) Procedimiento General: obra nueva, reformas y/o ampliaciones de obras en curso, reformas y/o ampliaciones de edificios existentes (se aplica la tabla a partir del tramo 4).

b) Procedimiento abreviado: obras mayores de escasa entidad sin contenido arquitectónico expreso, y también pequeñas reformas en edificios catalogados que no supongan alteración de los parámetros urbanísticos del inmueble ni modifiquen los elementos objeto de protección, actuaciones en fachadas como cerramiento de balcones, cerramiento de parcelas y murados (se aplica la tabla a partir del tramo 2).

2. Obras menores (se aplica la tabla a partir del tramo 1) (incluyendo las zanjas). Se incluye en la tasa de zanjas la ocupación de la vía pública hasta 5 ml entendiéndose además que ésta será igual o inferior a un mes.

La base imponible vendrá constituida por el mayor de los dos importes siguientes: a) el presupuesto de ejecución material visado por el Colegio Oficial correspondiente, b) el producto de multiplicar 586,55 euros

por los m<sup>2</sup> construidos y por el coeficiente que le resulte de aplicación (1). Caso de no ser preceptivo el proyecto visado, la base imponible será el coste declarado por el interesado en la solicitud, a cuyos efectos acompañará, en virtud del art. 7, documento acreditativo suficiente, (facturas proforma, presupuestos de contratistas, etc.).

(1) Coeficiente general: 1; naves: 0,60; garajes, locales para uso comercial, docente, profesional...: 0,30. Se exceptúa de la aplicación de dicho coeficiente las obras públicas y las destinadas a viviendas de protección oficial.

Hasta 6.000 euros (2) (Cuota mínima obras menores): 63,60.

Desde 6.001 euros a 12.000 euros: 160,40.

Desde 12.001 a 20.000 euros: 280,40.

De 20.001 a 30.000 euros (cuota mínima obras mayores): 436,40.

Desde 30.001 hasta 60.000 euros: 654,40.

Desde 60.001 hasta 150.000 euros: 1.308,70.

Desde 150.001 hasta 600.000 euros (3): 2.181,50.

Más de 600.000 euros (4): 2.878,60.

(2) Para la ejecución de obras menores (teniendo dicha consideración aquellas de escasa entidad constructiva e impacto urbanístico, sencillez técnica o inocuidad respecto a la seguridad y cuyo presupuesto de ejecución no supere la cantidad de 6.000 euros, tales como pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación o cerramiento, no mereciendo tal calificación las que afecten a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble), en edificaciones no catalogadas y conforme a planeamiento, bastará con la comunicación por escrito de la misma a la G.M.U. La obra deberá ejecutarse en los tres meses siguientes al acto de comunicación. No siendo preceptiva la obtención previa de licencia siempre que no se requiera ocupación de vía pública.

(3) (4) A dichos importes se le sumará el 0,20% del presupuesto de ejecución material.

En caso de concederse licencias de obras en suelo rústico, además de la tasa prevista en el presente epígrafe y de otros tributos que pudieran corresponderle y, en los términos del art. 62.3 del D.L. 1/2000, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se girará un canon del 5% del presupuesto total de las obras a ejecutar, con la naturaleza de ingreso de patrimonio municipal del suelo.

Si como consecuencia de su actuación, el interesado debe cerrar con valla un espacio de seguridad en el perímetro de ésta, vendrá obligado a abonar previamente la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, mediante la correspondiente autoliquidación.

El abono de esta tasa no autoriza el uso para fines distintos del de impedir el libre acceso a dicho espacio en prevención de caídas de materiales de obra y es independiente de las obligaciones a que deba sujetarse la ejecución de aquella conforme a las disposiciones del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial.

En el caso de tramitación de bajas de licencias (de vados, de rótulos etc.): 26,20.

La solicitud del otorgamiento de licencias urbanísticas para obras mayores o menores, podrá venir acompañado indistintamente del proyecto básico o del proyecto de ejecución. En el caso de venir acompañado por el proyecto básico se aplicará la cuota establecida en esta Ordenanza para cada uno de los procedimientos. Cuando se presente el proyecto de ejecución, se autoliquidará por el interesado la diferencia si la base imponible hubiera sido modificada., en el momento de su aportación, siendo de aplicación el resto de lo expresado en este apartado.

Cuando se soliciten certificaciones de proyectos, para tramitar créditos bancarios u otras gestiones administrativas será de aplicación las cuotas mínimas de cada procedimiento.

3. Autorizaciones y/o replanteamientos de cabinas telefónicas: 135,14.

9) N) Licencias de primera ocupación, suministro de servicios, prescripciones de infracciones urbanísticas y cambios de uso.

1. Por la realización de la actividad municipal tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las licencias fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminadas y aptos, según las condiciones urbanísticas de su destino específico, por cuya virtud se adquiere el derecho a la edificación, se abonará una cuota, establecida en función de los m2 construidos de la edificación objeto de licencia, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Si se trata de autorizaciones para inmuebles construidos con licencias de construcción concedidas con anterioridad a 1992 y sin licencia de ocupación: 135,14.

M2 construidos de superficie objeto de licencia de primera ocupación:

Hasta 300 m2 (cuota mínima): 461,00.  
De 301 m2 hasta 1.200 m2: 1.058,70.

De 1.201 m2 hasta 1.800 m2: 1.513,60.  
De 1.801 m2 hasta 2.500 m2: 1.976,70.  
De más de 2.501 m2: 2.177,40.

2. Tramitación de Expedientes de suministro de servicios incluida la visita del técnico e informe. (viviendas que se vinieran ocupando en la fecha publicación del D117/2006, agosto de 2006): 203,60.

3. Tramitación de Expedientes de acuerdo a la D.A. 1ª del TR 1/2000, reconocimiento de prescripción de infracción urbanística y las obras acogidas al Decreto del Gobierno de Canarias nº 11/97, que establece la confección de un censo de edificaciones no amparadas por licencia, cuando se trate de la presentación de un proyecto para su legalización. No se computarán aquellos metros construidos sin amparo de licencia ejecutados con anterioridad a 1992, y que estén destinados a residencia habitual del interesado o sus familiares. La superficie se computará de acuerdo con la condición anterior.

Hasta 100 m2 (cuota mínima): 436,40.  
De 101 m2 hasta 300 m2: 960,30.  
De más de 301 m2: 1.366,00.

Los inmuebles no destinados a residencia habitual del interesado o sus familiares incrementaran la tarifa en 3,90 euros/m2.

4. Tramitación de Expedientes de cambio de uso: 296,70.

10) O) Licencias de parcelaciones y segregaciones.

Licencias de parcelación o modificación de parcelación y segregación.

Hasta 200 m2 (cuota mínima): 152,70.  
Más de 200 m2: 203,60.

11) P) Consultas de los proyectos de construcción, edificación y uso del suelo contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 del DL 1/2000, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

La base imponible vendrá constituida por el precio de adjudicación de la obra.

Hasta 60.000 euros (cuota mínima): 654,40.  
Desde 60.001 hasta 150.000 euros: 1.308,70.  
Desde 150.001 hasta 600.000 euro (1): 2.181,50.  
Más de 600.000 euros (2): 2.878,60.

(1) (2) A dichos importes se le sumará el 0,20% del presupuesto de ejecución material.

En el caso de consultas vinculadas a la tramitación de proyectos de construcción, edificación y uso del suelo contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 del D.L. 1/2000, Texto Refundido de las Leyes

de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, como pueden ser alineaciones y rasantes y licencias de ocupación se practicará de acuerdo con lo establecido en los apartados L y N de esta Ordenanza.

Si como consecuencia de su actuación, el interesado debe cerrar con valla un espacio de seguridad en el perímetro de ésta, vendrá obligado a abonar previamente la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, mediante la correspondiente autoliquidación.

El abono de esta tasa no autoriza el uso para fines distintos del de impedir el libre acceso a dicho espacio en prevención de caídas de materiales de obra y es independiente de las obligaciones a que deba sujetarse la ejecución de aquélla conforme a las disposiciones del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial.

La solicitud de consulta sobre proyectos, podrá venir acompañado indistintamente del proyecto básico o del proyecto de ejecución. En el caso de venir acompañado por el proyecto básico se aplicará la cuota establecida en esta Ordenanza. Cuando se presente el proyecto de ejecución, se autoliquidará por el interesado la diferencia si la base imponible hubiera sido modificada, en el momento de su aportación, siendo de aplicación el resto de lo expresado en este apartado.

### 13) R) Otros servicios urbanísticos.

1. Certificados expedidos en la Gerencia de Urbanismo.

a) De expedición inmediata: 2,90.

b) Con estudio previo: 26,50.

2. Protocolización de documentos (no incluye el servicio de fotocopias): 249,50.

3. Bastanteo de documentos: 26,20.

4. Copias de documentos.

a.1) Por cada fotocopia (b/n) en DIN A4 que supere las 20 unidades por sujeto pasivo y mes: 0,30.

a.2) Por cada fotocopia (color) en DIN A4 que supere las 2 unidades por sujeto pasivo y mes: 2,80.

b.1) Por cada fotocopia (b/n) en DIN A3 que supere las 8 unidades por sujeto pasivo y mes: 0,70.

b.2) Por cada fotocopia (color) en DIN A3 que supere 1 unidad por sujeto pasivo y mes: 3,80.

c.1) Por cada copia de planos (b/n) en papel normal, por ml o fracción que supere 1 unidad por sujeto pasivo y mes: 4,20.

c.2) Por cada copia de planos (color) en papel normal, por ml o fracción que supere 1 unidad por sujeto pasivo y mes: 5,60.

d.1) Por cada copia de planos (b/n) en papel vegetal, por ml o fracción que supere 1 unidad por sujeto pasivo y mes: 5,90.

d.2) Por cada copia de planos (color) en papel vegetal, por ml o fracción que supere 1 unidad por sujeto pasivo y mes: 7,40.

f) Copias en soporte magnético CD y/o en DVD con independencia del número de soportes utilizados siempre que no se trate de los servicios no sujetos y establecidos en el art. 3.5 de esta Ordenanza: 20,70.

Cuando las copias se realicen externamente, el importe será el del precio del servicio con un incremento de: 3,60.

5. Cambios de titularidad de licencias o de denominación.

1.- Para licencias de vados, y obra menor y otros servicios urbanísticos recogidos en esta Ordenanza: 63,60.

2.- Para obras mayores: 131,20.

6. Diligencias de cotejo y expedición de duplicados por extravío cuando supere las 4 unidades: 1,50.

7. Tramitación de licencias de vados (incluida la expedición de una placa). Si el número de placas es superior a uno se aplicará para cada una de más la cantidad de 45 euros: 105,00.

8. Expedición de una nueva placa de vado, por extravío o deterioro de la original. Si el número de placas es superior a uno se aplicará para cada una de más la cantidad de 45 euros: 45,00.

9. Servicios sujetos a la oportuna solicitud no indicados en los apartados anteriores, así como los que se relacionan a continuación: 63,60.

a. La prestación de servicios urbanísticos para obras con la calificación de autoconstrucción otorgada por la Dirección General de la Vivienda de conformidad con el D. 249/98, de 18 de diciembre, por el que se regula y auxilia la autoconstrucción de viviendas o normativa que la sustituya, previa aportación como mínimo de la solicitud del correspondiente régimen en la Dirección General de la Vivienda, entendiéndose la aplicación de esta tarifa provisional hasta el momento de concesión de la calificación definitiva por la Dirección General de la Vivienda.

b. La prestación de servicios urbanísticos para obras relativas a viviendas de protección oficial de régimen especial o asimiladas previa aportación como mínimo de la solicitud del correspondiente régimen en la Di-

rección General de la Vivienda, entendiéndose la aplicación de esta tarifa provisional hasta el momento de concesión de la calificación definitiva por la Dirección General de la Vivienda.

c. Los servicios urbanísticos recogidos en esta ordenanza, solicitados por y para entidades sociales, asociaciones vecinales y entidades sin ánimo de lucro, previa autorización del órgano correspondiente.

d. Las licencias de funcionamiento de grúas, añadiéndole la tarifa establecida en el apartado c.1 de la presente ordenanza.

e. Las licencias de obras que consistan en reconstrucción de muros, como consecuencia del ensanche de vías públicas, si se ha efectuado cesión gratuita de los terrenos por los propietarios.

f. Las licencias de obras, construcciones e instalaciones que, debiendo ser entregadas al Patrimonio Municipal, fueran ejecutadas por otras Administraciones Públicas en virtud de convenio de colaboración o cooperación con el Ayuntamiento.

g. Los servicios urbanísticos recogidos en esta ordenanza solicitados con el objeto de eliminar barreras arquitectónicas para las personas con discapacidad, en los términos previstos en la Ley 15/1995, de 30 de mayo y la Ley Territorial 8/1995, de 6 de abril.

h. Los servicios urbanísticos relativos a obras comprendidas en Campañas de Protección del Medio Ambiente.

i. Los servicios urbanísticos relativos a concesión de licencias de nueva instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol (placas solares, etc.) o de legalización de las ya instaladas, para poderse acoger al procedimiento de bonificaciones en el IBI, cualquiera que sea el procedimiento a seguir.

Cuando se trata de instalaciones incluidas en proyectos de construcción, reforma, legalización etc. será de aplicación exclusivamente la bonificación en concepto de ICIO, siempre que conste el desglose en el presupuesto.

j. Las licencias para la implantación de pequeñas explotaciones agrícolas, ganaderas, de transformación primaria o accesorias a la actividad principal (estanques, balsas, etc.), siempre y cuando sean de carácter individual o familiar.

k. Los servicios urbanísticos relativos a tramitación de prórrogas de licencias, de consultas sobre proyectos de obras menores o de autorizaciones en la utilización del dominio público o del aprovechamiento del dominio público.

l. Los servicios urbanísticos solicitados por familias numerosas titulares o no de los inmuebles, deberán acreditar la condición de familia numerosa en el momento de la solicitud del servicio solicitado.

m. Los servicios urbanísticos solicitados por la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y las Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, siempre que estén destinadas al culto y no exista ánimo de lucro.

10. En aquellos servicios urbanísticos de escasa entidad procedimental como: a. comunicaciones, b. de no proceder la prestación de prórroga por no haberse vencido el plazo de la anterior, c. de titularidad de parcelas en expedientes tramitados por patrimonio, d. de inexistencia de antecedentes administrativos de expedientes, e. de ampliación de informes urbanísticos y de viabilidad, etc, se aplicará la cuota mínima establecida en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2010.

La Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, María del Pilar Rodríguez Amador.

### **Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos**

#### **Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial**

#### **Negociado de Disciplina Vial**

#### **Multas**

#### **EDICTO**

**7351**

**5412**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace

pública notificación de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan en el anexo, con expresión de sus datos más significativos así como últimos domicilios conocidos de los denunciados, toda vez que intentada su notificación han sido devueltas por el servicio de Correos.

Con motivo de tales denuncias y por Decreto del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial, en virtud de competencias delegadas por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 18 de junio de 2007 y en el ejercicio de la competencia atribuida para sancionar las infracciones a las normas de circulación vial cometidas en vías urbanas en los arts. 7 y 68.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Ley 17/2005, de 19 de julio, y desarrollado por R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, se han incoado los correspondientes expedientes sancionadores, siendo el órgano instructor el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el órgano competente para su resolución el Ilmo. Sr. Tte. de Alcalde Delegado del Servicio de Seguridad Ciudadana.

Los denunciados podrán proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia:

De hallarse conforme con la denuncia, y siempre que proceda a efectuar el abono de la sanción durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia, el denunciado podrá beneficiarse de la reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente consignada por el Instructor del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 67.1 de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo. Pudiendo abonarse:

1) Mediante la entrega del importe en metálico en el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, edif. de Seguridad Ciudadana, Avda. Tres de Mayo, 79 bajo.

2) Por giro postal, dirigido al Negociado de Disciplina Vial, debiendo indicar: fechas de la denuncia/as, matrícula/as del vehículo/os y número de expediente/es.

B.- Disconformidad con la denuncia:

Si no está de acuerdo con la denuncia, puede presentar escrito de alegaciones dentro de los próximos quince (15) días hábiles siguientes al de la presente publicación, manifestando todo cuanto considere conveniente en su defensa y proponiendo las pruebas que

crea oportunas, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero.

El escrito de alegaciones se presentará en el Negociado de Disciplina Vial de este Ayuntamiento, sita en la Avda. Tres de Mayo 79, o en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas, debiendo indicarse en el mismo: fecha de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

El abono anticipado del importe de la sanción implicará, únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de que se dicte resolución expresa, salvo que proceda acordar la suspensión del permiso o la licencia de conducción y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.

Si no efectúa alegaciones la iniciación del procedimiento será considerada Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el art 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el mismo artículo y apartado del R.D. 320/94.

En caso de no haber sido el conductor responsable de la infracción, se le requiere para que en el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la presente notificación, comunique al órgano instructor (Negociado de Disciplina Vial) el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del conductor, advirtiéndole de que en caso de que incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, incurrirá como titular o arrendatario del vehículo, en la responsabilidad prevista en el art. 72.3 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 17/2005, de 19 de julio, en falta muy grave, prevista en el art. 65.5.i del citado Texto legal, y será sancionado pecuniariamente con multa de 301 a 1.500 euros. En los mismos términos responderá, el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique por causa imputable a dicho titular.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo se les exige el acreditaran el cumplimiento de la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento.

Lo que hace público para conocimiento de los denunciados que figuran en el anexo adjunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 2010.

P.D. la Jefa de Servicio, Margarita Alonso López.

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

15/04/2010  
Pag. 1

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-008950	0064FZY	ABDALA *MACIAS,NAYMA ESTHER	ALBERT D ARMAS PTL 9 I 59 - ED FUNCA LA	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 10
2010-01-008064	8178FCX	ABITBOL *BENATHAN,JOSE	ANTEQUERA SN URB AZUL27 22	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 39 2-A 10
2010-01-008979	TF4800B?	ABREU *HERNANDEZ,MARIA ANGELES	ENRIQUE CASTRILLO CRUZ 1 1	38208 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-006328	4546CHC	ACEVEDO REID S.L.	SANTIAGO CUADRADO 38, S ISIDRO GRAN	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 35
2010-01-008772	TF6958BBN	ACOSTA *DIAZ,ALEJANDRO JOSE	C IRIHEN 15 PTALA BAJO A -LA GALLEGA	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 100
2010-01-002372	0934FKV	ACOSTA *ESPELETA, DAVID	CALLE ROBAYNA 2, OFICINA 10.	38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 38 3 39
2010-01-001106	0934FKV	ACOSTA *ESPELETA, DAVID	CALLE ROBAYNA 2, OFICINA 10.	38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 38 3 39
2009-01-041495	TF7571BP	ACOSTA *FERNANDEZ, ANTONIO MARIANO	CALLE ALMIRANTE GRAVINA N° 22 21	38500 GUIMAR	LSV 11 3 4
2010-01-006211	8044CMF	ACOSTA *GONZALEZ, GRACIELA ROSA	C EL CANO 72 CHALET ROSITA - RADAZUL B	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 49 1 8
2010-01-006210	8044CMP	ACOSTA *GONZALEZ, GRACIELA ROSA	C EL CANO 72 CHALET ROSITA - RADAZUL B	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 39 2-E 3
2010-01-007483	1777BFC	ACOSTA *RAMOS,NOELIA	TAJARASTE MONTA II I, GENETO S C TEN	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-B 1
2010-01-007575	2285CYX	ACTUACIONES CANARIAS EN CONSTRUCCION	CHAPATA L FDP VIDRIALES 3	38390 - SANTA URSULA	LSV 39 2-A 25
2010-01-006540	1663FDX	ADOJA S.L.	LA LONGUERA 75	38410 - REALEJOS (LOS)	LSV 53 1 49
2010-01-008964	6037FRN	AFONSO *FERNANDEZ,ALBI DAVID	LA LLAVITA B NUEVO 3	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-006678	1400BCN	AFONSO *GIL,ARMANDO	UR LA HIGUERITA Y ENNI 4 31	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 11
2010-01-007493	4271CSG	AFONSO *PEÑA,JOSE MANUEL	PALENZUELA 4 VALLE GUERRA	38270 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-G 1
2010-01-006530	5738FWV	AGORA INTERNACIONALE S.L.	JESUS NAZARENO 40	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 11 3 4
2009-01-036342	5970PHZ	AGUIAR *CAMERO, ERNESTO	URBANIZACION LOS ROQUES, N°15	38570 FASNIA	LSV 19 1 36
2009-01-038822	4477FMN	AIRA *ZABAS, PABLO ADRIÁN	CALLE MEDITERRÁNEO, N°22. URB. COSTAN	38109 EL ROSARIO	LSV 39 2-A 15
2009-01-038707	4477FMN	AIRA *ZABAS, PABLO ADRIÁN	CALLE MEDITERRÁNEO, N°22. URB. COSTAN	38109 EL ROSARIO	LSV 39 2-A 10
2010-01-001002	8451DST	ALAMC *ESTEVE, FLORENCIO JOSE	C/ MONTREAL, 4	38400 PUERTO DE LA CRUZ	LSV 53 1 102
2010-01-007698	0164CXC	ALAYON *LORENZO,IOAQUIN	CL EVARISTO RAMOS 12 4 - CHAMBERY -	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	OVA 15 1
2010-01-008707	4946BIM	ALBALADEJO *VELA,CARMEN PIEDAD	LUIS DORESTE SILVA 20 7 2	35000 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV 39 2-E 1
2010-01-007420	4946FVL	ALBERTO *PEREZ ANDREU,GUILHERMO ENRIQU	RBLA GRAL FCO 155 2 PI	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 38
2010-01-007007	9347DKC	ALCALA *MASCAREÑO,LUIS ROMAN	STA TERESA JORNET 9	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2009-01-039718	7764BCG	ALFARO *RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER	CALLE MENCEY ACA YMA N°11	38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 19 1 36
2009-01-040982	7764BCG	ALFARO *RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVI	CALLE MENCEY ACA YMO, 11 B	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 53 1 5
2010-01-006892	9334GNY	ALFONSO *BARREIRO,ENRIQUE	LA ERA 19	38600 - GRANADILLA DE AROBA	LSV 53 1 5
2010-01-008691	3564BZX	ALFONSO *LEON,JOSE	PASEO LIBERTAD 2 CHIO	38680 - GUIA DE ISORA	LSV 53 1 5
2010-01-008999	1084DSH	ALIMENTACION Y DISTRIB SALAMO S.L.	SALAZAR 37	38300 OROTAVA (LA)	LSV 39 2-A 11
2010-01-006243	352DDNH	ALLER *YANGUREN,BENTOR	AV PROF PERAZA AYALA 168	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-008674	1048BSW	ALMAZAN *COLOMER,AIHOA	C LA RUEDA 17 BCO HONDO	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-A 10
2010-01-006434	1846DMW	ALMEIDA *FERREIRO,M ANGELES	BDA SOMOSIERRA RI. 17 1 6	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-F 1
2010-01-006679	1728FVH	ALONSO *CAMPOS,M DEL CRISTO	AV BENITO PEREZ ARMAS 3 8	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-008611	5266BFG	ALONSO *FEBLES,MARIA DEL PUERTO	SAN LORENZO N° 10	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 2
2010-01-006076	TF9454BS	ALONSO *HERNANDEZ,ANGEL ALEXIS	EL REMANSO 3 50 VDAS 4 1 B - LIJANO ALEG	38110 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 15

15/04/2010  
Pag: 2

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-007314	TF8344AP	ALONSO*MARTIN,AGUSTIN	AVD B PEREZ ARMAS 03 5 DCH	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-007781	82900GP	ALVAREZ*ALVAREZ,M. TERESA	PISTA MILITAR 48LA ALEGRIA	38160 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-007912	TF5193BZ	ALVAREZ*CARRILLO,GABRIEL	ELADIO ROCA SALAZAR 2 1D	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 12
2010-01-008727	7291FKG	ALVAREZ*CARRILLO,GABRIEL	ELADIO ROCA SALAZAR 2 1D	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2009-01-040829	64388GK	ALVAREZ*DIJAZ,CARLOS BENTOR	GRAVINA RES. PARAISO III 25	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 19 1 39
2010-01-007437	3737DFE	ALVAREZ*FARIZO,EVA MARIA	C HOYA CAUTAYA 16 CHACONA	38500 - GUIMAR	LSV 39 2-A 11
2010-01-008045	6002CNB	ALVAREZ*LOPEZ,MARTA LUCIA	JUAN ALVARADO 23	35000 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV 39 2-A 12
2010-01-007456	8143FPP	ALVAREZ*PACHECO,MIRIAN	BDA S ANTONIO B 13 1	38300 - OROTAVA (LA)	LSV 39 2-A 12
2010-01-008911	4246CBZ	ALVAREZ*RODRIGUEZ,M. NIEVES	SAN SALVADOR 47 TACO	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 23 1-A 1
2010-01-008067	8466CLT	AMADOR*PEREZ,JOSE MANUEL	LOS ALMENDROS IP P02 D	38207 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 11
2010-01-006632	TF1953CC	AMANTE*GARCIA,YAIZA REBECA	NUNEZ DE BALBOA PT 4 6	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-006789	0260CBL	AMARO*GARCIA,ASDRUBAL FRANCISCO	CARLOS J R HAMILTON 7	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-008377	TF3166BY	ANTIC DE PROFINA SLU	CTRA GUAZA 73 - GUAZA -	38640 - ARONA	LSV 53 1 102
2010-01-007606	5395GNB	ANTON*SALIENT,EDUARDO	MADRAZO 89 4 2	8006 - BARCELONA	LSV 39 2-E 1
2010-01-008641	2309DCM	APIS SOFTWARE S.L.	AGUSTIN CABRERA DIAZ 4	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-008442	GC8757BK	APPIAH*RICHARD,KWAKU	SAN NICOLAS 10 SAN MATIAS - TACO LA LA	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 37
2010-01-006230	TF6908BY	ARCO*BAEZA,AMELIO JOSE DE	EL SAUZAL EDF. ISLA BONITA II 13 A	38600 - GRANADILLA DE ABONA	LSV 47 1 1
2010-01-007076	TF6139BF	ARIAS*HERMIDA,MARIA ROCIO	CANDELARIA 32 2 S MATIAS	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 10
2010-01-008626	0621FXM	ARIAS*SERVANDO,RUTH	CTRA GRAL SOBRADILLO 45 1C	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 36
2010-01-007710	1602BFC	ARIZA*BARRETO,CARLOS IVAN	CL ELADIO ALFONSO GUEZ I B - OFRA S C TE	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-007759	6153GKZ	ARMAS DE*TORRENTS,HECTOR JESUS	REPUBLICA DOMINICANA 25 9H	35010 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV 53 1 49
2010-01-007286	7952GDY	ARMAS RDGUEZ JOSE RAYCO 0 00714867H SINE	STA MARIA MAR B 43 V 6 - STA. MAR S C TEN	- SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-008037	7113BFS	ARNAV*RAVELO,VICTORIA RUTH	CARLOS HAMILTON 7	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 13
2010-01-007144	4990FCT	AROCENA*EIZAGUIRE,UJUE	MANUEL HERNANDEZ MARTIN 7 1	38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-D 1
2010-01-007127	4990FCT	AROCENA*EIZAGUIRE,UJUE	MANUEL HERNANDEZ MARTIN 7-1	38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 78
2010-01-007577	2326FVH	ARTEAGA*BENITEZ,CONCEPCION	ENRIQUE DE ANAGA 7 3DCH	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 12
2010-01-008775	TF7650AH	ARTEAGA*DIARIAS,ELEUTERIO RAMO	FERMIN MORIN 5 3 B	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008106	TF5922AY	ARTEAGA*LORENZO,MIRIAM	CUESTA DE LA GRAMA 3	14600 - SANTA BRIGIDA	LSV 39 2-A 11
2010-01-008105	TF5922AY	ARTEAGA*LORENZO,MIRIAM	CUESTA DE LA GRAMA 3	14600 - SANTA BRIGIDA	LSV 39 2-A 11
2010-01-007969	6982FZI	ARUELO*RODRIGUEZ,LORENA	AVD DACI VILAR BORGES P2 5	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 102
2010-01-007595	4278CKM	ASCANIO*CASANOVA,JUAN	LOS ALAMOS 18	38350 - TACORONTE	LSV 39 2-E 1
2010-01-006893	9478DXF	ASESORIA TECNICA EMPRESARIAL DE CANARI	EMILIO CALZADILLA 10 1	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-006120	5742DXI	ASMANIR S.L.	CTRA GRAL SUR KM 0 5	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008548	0236BRG	ASTOLFI*GARCIA,OSCAR	MARQUES DE CAMPO 3 15	46007 - VALENCIA	LSV 39 2-G 1
2010-01-008176	5757BGT	ATILLA CAN BERDAN S.L.	VICTOR ZURITA ED POLSA	38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-008841	6599FDX	AUTOS AUVER S.L.	CORRAL DE PAYO SN	38712 - BREÑA BAJA	LSV 39 2-E 3

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

15/04/2010  
Pag: 3

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-001650	6641GRH	AVERO*SUAZ, SAMUEL	CALLE ESPAÑA, RESIDENCIAL ANDURINA, V	38190 EL ROSARIO	LSV 19 1 38
2010-01-007876	4448DBT	AYUNIES, RAMAZAN	PASASOLA 1	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-A 11
2010-01-007458	C39568SM	AZUAGA*DIAZ,ALEJANDRO JOSE	SIMUN Nº 32	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 47 1 14
2010-01-008545	TF8735BR	BA*FATOU BNETOU	C LAS PALMERAS 11B - BCO HONDO -	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-F 1
2010-01-008769	5120FGW	BAEZ*PALMA,CATALINA AMPARO	C MENCEY JIMOBAC Nº 2	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2009-01-003783	8416FGW	BAO*VILLACE,JOSE MIGUEL	CALLE HELIODORO RODRIGUEZ LOPEZ, 32	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 39 2-A 15
2010-01-007343	1306FTL	BARBERO*ACEITUNO,OSCAR	CASTILLO 30 5 5DCHA	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 35
2010-01-008137	2750DJP	BARRERA*MEDINA,VERONICA	ELIAS BACALLADO 8 2A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-007924	TF5137AG	BARRERA*MORIN,ALBERTO	VICTOR MONTUY 16 1C CHIMIS	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	OVA 15 1 49
2010-01-008877	TF447AF	BARRERA*VERA,BEATRIZ	AVDA ASUNCIONISTAS 32 6 A	38066 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 11 3 4
2010-01-008605	1189BNI	BARROS*PUMAR, MARIA DEL ROSARIO	C LOS RODRIGUEZ 2 BUZANADA	38640 - ARONA	LSV 53 1 49
2010-01-008991	0336DPF	BASTAROS*LORENZO,IGNACIO JAVIER	C SAN FRANCISCO 49 TOSCAL	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 15
2009-01-004003	7363FYF	BATISTA*CASAÑAS, MIGUEL ÁNGEL	CALLE APURÓN, Nº5, 3ºB	38703 SANTA CRUZ DE LA PALMA	LSV 39 2-E 3
2010-01-007808	TF1808BC	BATISTA*RODRIGUEZ,M. PILAR	ALVAREZ DE LUGO 43 3D	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 11 3 4
2010-01-008905	2543CKK	BAUDET*FUENTES,CARMEN MARGARITA	IMBELDO SERIS 55, LA ESPERANZA EL ROS	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-D 1
2010-01-007804	TF0784BT	BENITEZ*BELLO,JOSE	ERA MOLINA 2	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-E 1
2010-01-008787	0906FLN	BENITEZ*LUGO DE,CAMACHO LUIS ALBERTO	F AGUILAR Y AGUILAR 12 15	38068 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-F 1
2009-01-026160	1608FEV	BERLANGA*LOPEZ,JOSE ANTONIO	ANTONIO RAMOS 18 CAMPTOS	38066 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-007118	TF0230VAS	BERMUDEZ*MORENO,CARLOS EDUARDO	VELAZQUEZ 6 1B	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-007149	7720GCX	BERRIOS*ESQUIVEL,DAVID EDUARDO	GRAVINA TAMARINDO 21 - RADAZUL EL RO	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 39 2-E 1
2010-01-008169	TF7733BL	BETHENCOURT*CASANOVA,LUZ MARINA	ALFONSO GARCIA RAMOS 25 - HIGUERITA L	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-008084	TF0132RN	BETHENCOURT*MUÑOZ,MIGUEL	ELIAS RAMOS GLEZ 3 3A	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-007689	TF8433BB	BEYER*PHILIP,GERT	C EL JARDIN 1 2 B	38390 - SANTA URSULA	LSV 53 1 78
2010-01-008679	2267DYZ	BLANCO*GARCIA,SONIA PILAR	I.A. ROSA 12 4 IZ	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008314	5136GTC	BLASCO*AFONSO,M. BEGOÑA	PROF PERAZA AYALA 1111 A	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-007673	TF4881DS	BLAZQUEZ*PIQUERAS,MARIA	SANTA ROSA DE LIMA 21 AT D	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-007521	9217GHD	BOGDANOVA*BOGDANOVA,LUBOV GUENNADI	PRIMO DE RIVERA 1 PTL A 64 - ED EL CRISTO	38208 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 10
2010-01-007844	0024DGR	BONILLA*BARJONA,JUAN ALFONSO	JESUS NAZARENO 36 2	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 102
2010-01-007845	0024DGR	BONILLA*BARJONA,JUAN ALFONSO	JESUS NAZARENO 36 2	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 44
2010-01-008246	TF3903CC	BORGES*PACHECO,ANGEL	CHIMISAY DQ 34 BAJO D	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 35
2010-01-008395	GC3009AV	BOUKHARI*MOHAMED,LEGHZAL	MARTINEZ ESCOBAR 4 1	35007 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV 39 2-F 1
2010-01-001949	6576CJC	BOUZA*CARPINTE,ERNESTO	CALLE CASTILLO, 77 004 401	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 39 2-E 1
2010-01-007670	TF4188AU	BRANDOLI,ALBERTO	EL RIEGO 12 12 20	38250 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-007482	1668BSD	BRAUN*BOrgES,MARIA TERESA	RUBEN M LOPEZ 95 GP3 V 15	38170 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-006680	0163CHH	BRITO*RODRIGUEZ,INMACULADA JUL	IZQUIERDO AZCARATE 20 4 6	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-008865	TF0135CB	CABALLERO*BAUDET,JAIME	JUAN PABLO II 60 P02 IZQ	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49



## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

15/04/2010  
Pag: 4

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-006925	TF6306BJ	CABEZA *GARCIA,ARIANA	JOSE PEÑA IDEZ BQ 31 3 6	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 21 1 4
2010-01-006502	2467BXG	CABRERA *ALONSO,ANTONIO MIGUEL	C/LA PITERRITA 3A 2B - LLANO DEL MORO -	38291 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-006503	991FFCR	CABRERA *CONCEPCION,HEIDI MARGARITA	LA CATEDRAL 18 20 2F	38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-007038	2082DYR	CABRERA *CRUZ,MIRIAM	EL CANTO 76 RADAZUL	38290 - ROSARIO (EL)	LSV 19 1 37
2010-01-007380	5953FTS	CABRERA *GARCIA,JOSE JAVIER	CMO D HIERRO 120VD BL 2 2B	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 39
2010-01-007826	TF5498BU	CABRERA *MESA,JUAN ALEXIS	GFO PADRE ANCHIETA 3 4A	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 49
2010-01-006240	2791FEP	CABRERA *PEREZ CAMACHIO,ANTONIO MIGUEL	EL CANTO 72 RADAZUL BAJO	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 39 2-A 15
2010-01-006938	5623GGJ	CABRERA *RODEIRO,LEONARDO JONAS	CALLE HOLANDA EDIF. RODEMESIA. APTO. 2	-- ROSARIO (EL)	LSV 38 3 39
2010-01-008506	3445PPP	CALVIÑO *NIVELA,ALBERTO	SIMON RUEDA 10 6 B - FL SOBRADELLO S C T	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-008956	2209DGB	CAMPOS *ESTEBAN,M. LUISA	LA HORNERA 12 - TRINCR BAJO S C TENERIF	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008645	3455FZK	CANARQUIA S.L. UNIPERSONAL	NAIPOLES MARIA JIMENEZ 14 - MARIA JIMEN	38180 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-006125	6422BSG	CANO *BARROSO,MANUEL	FCO RAMOS 83 LA CUESTA	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-006417	TF9584BG	CARDONA *NICHOLLIS,JOSE	RAMBLA DE PULIDO 14	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008349	0730CSG	CARNANMAYCAS S.L.	EDELMIRA PEREZ CAMPOS SN17	38500 - GUIMAR	LSV 39 2-E 1
2010-01-006493	8511BTG	CARNES VILLOSLADA S.A.	CTRA GRAL NORTE KM 3 2 N 5	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 11
2010-01-007944	2913FBW	CARNIGLIA *MANUEL,DANIEL	ALVARO R LOPEZ 8 A2 PSE JA	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2009-01-016441	31644PK	CARRASCO *GONZALEZ,MANUEL	CALLE MIGUEL HERNANDEZ, 4 004 006 4B	-- MADRID	LSV 38 3 39
2010-01-007555	0690FMT	CARRILLO *TAPIA,JORGE	C GRACIANO ALVAREZ 9 47	38350 - TACORONTE	LSV 39 2-A 11
2010-01-008226	TF0722BM	CASAÑAS *CULLEN,JOSE MARIA	HERMANO APOLINAR 7	38300 - OROTAVA (LA)	LSV 38 3 39
2010-01-008913	4382GIB	CASANOVA *HERNANDEZ,CARLOS ANTONIO	FRAGATA DANMARK 1 C 4D	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 2 7
2010-01-008075	9299CBK	CASAS *BORGES,M NATALIA DE	URB RADALIBA 45 CALLE CORTE - RADAZUL	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 39 2-G 1
2010-01-008653	5210FDN	CASTRO *ABREU,EVA	LOS GONZALEZ 5 BLQ 3 1 A - SAN ISIDRO GR	38611 - GRANADILLA DE ADOÑA	LSV 19 1 39
2010-01-008822	5646CVC	CASTRO *LEON,MARCOS ALEXIS	MOZART 19 1 D	35260 - AGUIMES	LSV 53 1 49
2010-01-008663	TF2240AK	CASTRO *MOJICA,EVELIA MARIA	DOMINGUEZ AFONSO 6	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 39
2010-01-007729	3130CVJ	CASTRO *ROSA,LUIS CARLOS	LA LIOVA 10	38500 - GUIMAR	LSV 39 2-A 11
2010-01-008356	C0241BTH	CATALDI *CONDE,DAVID PABLO	AROCHA GUILLAMA Nº11-5º D	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 5
2010-01-007495	4797GJX	CB FRUTERIA EL POTAJITO	C VOLCAN SAN ANTONIO 1 2 B - EL SOBRADI	- SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 11 3 4
2010-01-007961	5658BGJ	CB GESTIONES INVERSIONES ICEBERG DEL ATL	CTRA GRA STA C LAGUNA 7 - VUELTA LOS P	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 11 3 4
2010-01-007962	5658BGJ	CB GESTIONES INVERSIONES ICEBERG DEL ATL	CTRA GRA STA C LAGUNA 7 - VUELTA LOS P	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 11 3 4
2010-01-008961	3845GKN	CELEBRADO *MYRNA,SAN JOSE	JUAN RODRIGUEZ SANTOS 6 1	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-F 1
2010-01-006948	2883FNB	CENTRO CANARIO DE TELEMARKETING S.L.	PEPITA SERRADOR 810	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-006630	TF6317CC	CERCO TENERIFE S.L.	HENRY DUNANT 9	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 81
2010-01-008350	9269FHN	CHILESPAN IBERICA SLU	LUIS MOROTE 30 1	35007 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV 38 3 39
2010-01-008224	TF0136RP	CHINEA *BETHENCOURT,JUAN ANTONIO	C RAMON CARNICERO 9	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-D 1
2009-01-053111	6100GGB	CHINEA *HERRERA,ANGELES	MARTINEZ MORALES 5 3 3L, LA CUESTA L	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 44
2010-01-007811	TF2125BX	CIFUENTES *SAN,MARTIN CRISTIAN BORIS	C GIKASOL ED RAVICHE P1 2B	38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

15/04/2010  
Pag: 5

Nº EXPEDIENTE	MAJTRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-002131	6241FTZ	CLAUDIO*CARLINI	AVDA. DE SUECIA, 15	38660 - ARONA - LOS CRISTIANOS	LSV 39 2-E 3
2010-01-006591	6886CDX	CMT TENERIFE S.L.	ANGEL GUIMERA 22	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-008920	6771BDC	COBAS* DIAZ, MANUEL	PASAJE ALVAREZ 42	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-008152	3920DCD	COCHAS TENERIFE S.L.	UCANCA 4 - SAN ISIDRO GRANADILLA -	38611 - GRANADILLA DE ABONA	LSV 39 2-E 1
2010-01-000123	9169GNJ	COITO*FONTISERE, CEFERINO LUIS	CALLE SIMON BOLIVAR, 19 004	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 39 2-E 1
2010-01-007771	7420DEF	COMERCIAL BRUHE S.L.	GARAJONAY SAN MATEAS TAC07	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 11 3 4
2010-01-007554	0453DYT	COMERCIAL REDECAN S.L.	ALFONSO XIII 26	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 11 3 4
2010-01-007570	2061FMZ	COMUNIDAD DE BIENES LUZ-JOSE	GERTRUDIS 9	35468 - TEJUESTE	LSV 39 2-E 1
2010-01-007081	TF9493AS	CONCEPCION*ALONSO, JOSE DOMINGO	PEDRO BETHENCOURT 6	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 10
2010-01-006089	156-GHT	CONCEPCION* DIAZ, MIGUEL ANGEL	RAMBLA GRAL FRANCO 127 1A	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-007494	4403CRP	CONSTRUCCIONES LOS SALTOS DE CANARIAS S	C CARMEN MARTIN GAITE 4	38600 - GRANADILLA DE ABONA	LSV 53 1 44
2010-01-006139	8834FPS	CONSULADO HONORARIO DEL PERU	EMILIO CALZADILLA 1	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008864	TF0054BX	COOPERATIVA FARMACEUTICA DE TENERIFE C	GARCILASO DE LA VEGA 21	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008788	0988DMP	COROMINAS*ROIG, JUAN	FERNANDEZ NAVARRO 48 4B	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 47 1 14
2010-01-008646	3867FBT	COROMINAS*ROIG, JUAN	FERNANDEZ NAVARRO 48 4B	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 39
2010-01-006628	TF1013BV	CORRAL *SANCHEZ, MARIA TRINIDAD	CL CERVERA 10B	38290 - ROSARIO (EL)	LSV 53 1 49
2010-01-006068	6169CSS	CORREA *MENDEZ, ROSA ANA	BENCOMO RGUEZ 48	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 11
2010-01-008114	V.A0821 S	COYA *MARTINEZ, JULIO	ZAPICO 1 1D	47000 - VALLADOLID	LSV 38 3 39
2010-01-006024	8103DYW	CROCILA S.L.	MENDEZ NUÑEZ 56 3	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-008924	8103DYW	CROCHA S.L.	MENDEZ NUÑEZ 56 3	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 99
2010-01-007265	4138BXL	CRUZ *CABRERA, CRISTINA MARGA	LA SONDA 3 - S ANDRES S C TENERIFE, S	38120 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 39
2010-01-007275	5580CVW	CRUZ *CRUZ, JOSE ANGEL	MALPAIS DE CANDELARIA 42	38530 - CANDELARIA	LSV 19 1 37
2010-01-007283	76563YK	CRUZ *LEON, SOLEDAD	ERA VIEJA C IGUESTE S ANDR - IGUESTE S A	38140 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 39
2010-01-008747	9918DDC	CUESTA *COSIAS, PALOMA	GINZO DE LUMIA 5 12 3	28029 - MADRID	LSV 38 3 39
2010-01-007831	TF6790BN	CURBELO *PRIETO, ANGELES	CARMEN MONTEVERDE 51 1 A	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-007467	0306DSM	DARIAS *PINO DEL, JORGE	FRATERNIDAD 43	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 49
2010-01-006759	TF3764BX	DAZA *PARRA, GROVER	REAL 122 4 D	38800 - SAN SEBASTIAN DE LA COMERA	LSV 39 2-A 12
2009-01-040624	7541GHT	DE LUNA *BASAGOTTI, ALFONSO HENRIQUEZ	CALLE LOS SAUCES Nº 33, EPD. CIUDAD MAR	38350 TACORONTE	LSV 39 2-G 1
2010-01-008215	9893GJM	DELGADO *HERNANDEZ, BENAHARO	AMNO TCRSE 56	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-A 10
2010-01-007209	TF3957AJ	DELGADO *MIRANDA, JUAN CARLOS	B MACHADO 15	38290 - ROSARIO (EL)	LSV 38 3 39
2009-01-036096	1037FYP	DELGADO *REYES, CRISTO MOISES	LA PINTADERA 1 2 BI PTL B3 - BCO GRANDE	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-008657	7620GCV	DENIZ *BAUTE, JOSE ANTONIO	LA PINTADERA 1 2 BI PTL B3 - BCO GRANDE	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 38
2010-01-007300	TF12388Z	DENIZ *BAUTE, JOSE ANTONIO	LA PINTADERA 1 2 BI PTL B3 - BCO GRANDE	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 38
2010-01-007643	9096FVS	DIALSE SEGURIDAD S.L.	SAN JUAN 2 LA CUESTA	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 81
2010-01-006312	3383GHH	DIALTE S.A.	PILAR 5	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-008513	A 5581 CL	DIJAZ *GARCIA, ALBERTO	EL PINTO 9	38300 - OROTAVA (LA)	LSV 53 1 78

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

15/04/2010  
Pag: 6

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-007609	5785CMP	DIAZ*GARCIA MARIA CANDELARIA	GRAVINA RES PARAISO 5 VIVI - RADAZULA	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 39 2-A 10
2010-01-007400	1370BFB	DIAZ*GOMEZ CARMEN GLORI	URB EL CORALITO 17	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 35
2010-01-007417	4054BZY	DIAZ*GONZALEZ ANA LUISA C	UNAMUNO PTAL 7 2 PISO 1	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-007234	TF5231AX	DIAZ*GONZALEZ JOSE BRADYS	PAITAN NUÑEZ Nº 11	38550 - ARAFO	LSV 30 5 2
2010-01-007934	0927GBZ	DIAZ*BIERNANDEZ ONESIMO	C/R GRU LAS ARENAS 64 3A - ED NENA PUE	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV 53 1 49
2010-01-008885	TF5530BX	DIAZ*PALENZUELA ANTONIO	BUFADERO 56 - MARIA JIMENEZ S C TFE -	38180 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-007663	TF2916AZ	DIAZ*ROSA LORENZA MATILDE	AV VENEZUELA 114 1	38500 - GUIMAR	LSV 11 3 4
2010-01-008459	1484FKT	DIAZ*SIERRA CARMEN DOLORES	TRIANA 6	45165 - VALLEHERMOSO	LSV 53 1 49
2010-01-007216	TF7529AP	DICOLA*GUERRERO PINO SAMUEL	CUCILLO 130VDAS BQ A V 21 - EL SOBRADI	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-006103	3731GHV	DISTRIBUCIONES FRAGA TERNADEZ E HIJOS S.	MONTVERDE Y RIVAS	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-007232	2562CZJ	DOBLE LINEA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.	JESUS NAZARENO 36	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 38
2010-01-006391	TF3090CC	DOMINGUEZ*HERRERA DOLORES	B SALUD ALTO LA LUCHA 19	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 3
2010-01-008085	TF0155AJ	DOMINGUEZ*MARTIN CRISTIAN JAVIE	GONGORA 25 15	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-G 1
2009-01-038226	TF7283BY	DOMINGUEZ*VILLASEVIL JOSE LUIS	AVDA MARITIMA, 34 VIV.13 TABAIBA	- ROSARIO (EL)	LSV 11 3 4
2009-01-038006	R2493HBF	DONIZ*LUIS JOSE ANDRES	CALLE TAIUYA	- PASO (EL)	LSV 10 1 1
2010-01-007639	8639PFM	DORTA*MAKTIN MIRIAM CAROLINA	C EL ESCOBONAL 6 - FCA ESPAÑA LA LAGU	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 49
2010-01-006284	1184DTV	DORTA*RODRIGUEZ EUSEBIO	CNO EL PULPITO 8 - LOS RODEOS LA LAGUN	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-008625	TF9743BG	DORTA*SUAREZ SERGIO	LA CUESTA 31 EL CANTILLO	38350 - TACORONTE	LSV 39 2-A 12
2010-01-008830	5610CTV	FCOVENDI CANARIAS S.L.	DACIL 3	35200 - TELDE	LSV 38 3 39
2009-01-038045	0607FSK	EGAÑA*RUSTA JAVIER	CMNO CERCADO (EL), 101	38120 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 19 1 38
2010-01-007223	3135GPT	ENGELS JOHAN	AV VGEN GUADALUPE 23C 17 - LA CALETA -	38679 - ADEJE	LSV 29 1 1
2010-01-008069	3251CDF	ESMEN DIA*BAL TASAR JORGE	CERVANTES 4 2 1	8201 - SABADELL	LSV 38 3 39
2010-01-007388	9574DYG	ESPAÑA*LOPEZ MANUEL	EL TRAILER 3-1-1C	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 39
2010-01-008831	5777FFP	ESPERANZA*MEDINA DONOVAN	CL PRINCIPE RUYMAN 54 2 IZ	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-G 1
2010-01-007219	1867B8D	ESPINO*MORALES ORLANDO GERMAN	ANTONIO GONZALEZ 17	38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 49
2010-01-007737	3564FNV	ESTEBAN*RODAS JUAN	C CELIA CRUZ 8 2 D	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-006329	4564BXC	ESTEBAN*VARGAS EUSEBIO	NIVARIA 3 1 IZQ	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 102
2010-01-008089	TF2406AV	FESTEVEZ*BARRIOS MANUEL FRANCIS	GARCILASO DE LA VEGA 18	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008279	0575DCP	ESTEVEZ*LOPEZ PRISCILA	FINO CANARIO 29 LA CUESTA	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 15
2010-01-008125	1363GLJ	ESTUPENAN*TORRES NURIA	AVDA REP VENEZUELA 91 V 32	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-007505	6155FEZ	EXPOSITO*MACIAS ADASAT	LINTERNA DIOGENES 24 3	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-007922	TF6693BY	FEBLES*CABRERA JOSE JULIO	BENAVIDES 65 2 5	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 102
2010-01-007233	TF3069BY	FEBLES*GONZALEZ CRISTIAN ANTONIO	BERNARDO DE FAU 6 - LA CUESTA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 11
2010-01-006447	2798DNB	FEDERLE*EMILIO FRANCESCO	NIJOTA 33 - SAN ISIDRO GRANADILLA -	38611 - GRANADILLA DE ABONA	LSV 39 2-E 1
2010-01-007453	5178DYY	FERNANDEZ*ADARO PEDRO HECTOR	CAMINO DE LA RUA 36	38208 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 11
2009-01-019740	6033CKL	FERNANDEZ*ALVAREZ JOSE MANUEL	CALLE PEDRO MODESTO CAMPOS, 6 005 G	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 19 1 39

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

15/04/2010  
Pag: 7

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-007450	3687FRZ	FERNANDEZ*BENCOMO,MARIA CANDELARIA	REAL 121	38800 - SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	LSV 53 1 99
2009-01-006279	7834GIP	FERNANDEZ*HERNANDEZ,M.ELSA	CALLE ELICIO, 16 BA	- SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 3
2010-01-007855	1003CPT	FERNANDEZ*LOPEZ,M. NIEVES	FURIA 42 ED ERA BIO D - RCO GRANDE S C T	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 81
2010-01-007085	4919FLK	FERNANDEZ*MOLINA,MARIA MERCEDES	COLIBRI 27 - SON FERRER CALVIA -	7181 - CALVIA	LSV 38 3 39
2010-01-007702	0489BBR	FERNANDEZ*ROLLON,MANUEL	FELIX RUIZ FUENTE 20 - LA CUESTA LA LA	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	OVA 15 1 1
2010-01-007241	7256FKM	FERNANDEZ*TRETO,RICARDO	C CLEMENTE PTA 27 LOCAL 15 - LOS MAJUE	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 36
2010-01-006757	TF3389BT	FONTE*RODRIGUEZ,CARLOS JAVIER	CASTELLON DE LA PLANA 1 1	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-008559	700 GRG	FORES*CAIVEL,JUAN MIGUEL	B OBISPADO S I LOYOIA 8	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-008164	700 GPQ	FORES*CAIVEL,JUAN MIGUEL	B OBISPADO S I LOYOIA 8	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 29 1 1
2010-01-008252	TF4763DD	FRAGA*FRAGA,CEPERINO	SAN JUAN 108 1 C - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 11 3 4
2010-01-008975	9998BGJ	FRANCHE,JIENRI	CL RIBERA 5	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-006739	9212DSM	FRANCISCO*MARTIN,HECTOR	PADRE ANCHIEFA 42	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-008703	4803FWB	FRIAS*GUERRERO,ANA M	C MARINA 61 1	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-001898	3546GEJ	FRIAS*VERDE, OLGA	CALLE VIOLETA S/N, RES. BALCON DEL MAR	38190 EL ROSARIO	LSV 39 2-A 11
2009-01-003694	0996GRZ	FUENTES*BARRERA,MOISES	VOLCAN VESURIO I 6 TRANSVERSAL 4	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 3
2009-01-000512	6484BZV	FUENTES*CABALLERO, MIGUEL	LORA DEL RIO 2-1-1	29620 TORREMOLINOS	LSV 39 2-E 1
2010-01-006629	8768SST	FUENTES*COBOS,PATROCINIO	SAN MARTIN 91-3	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-003645	9809GGN	FUERTES*MORELLO, MIGUEL ANGEL	ROQUEUR Nº 8.	38108 BAIRRANCO GRANDE	LSV 39 2-A 11
2010-01-008210	9026FJD	FUNEGR*PACHECO,FABRISIO	BOTAVARA URB EL GALLEON 21	38670 - ADEJE	LSV 38 3 39
2010-01-006427	0958CYG	FUSTER*GUIANCE,ALEJANDRO	AV GENERALISIMO 44 2 23	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-A 12
2010-01-006552	7252DGS	GABOL CANARIAS S.L.	SAN FERNANDO 4	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-007916	TF5598BD	GALVAN MANZANO CARLOS MATEO	STA MARIA DEL MAR 3-3º, STA MARIA	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 9 1 5
2010-01-008458	1472BFPZ	GALVAN*RODRIGUEZ,MARIA CANDELARIA	CL AGUACADA 79 URB FURNIA - PUNTA HID	38240 - TEGUESTE	LSV 53 1 49
2010-01-008969	6972DXC	GALVEZ*CAÑIZARES,CARLOS	CTRA SOBRADILLO 69 P02 7A - EL SOBRADIL	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-006820	2795GB1	GARCIA SAN JUAN*MACHADO,FRANCISCO DE B	LOS LLANOS 6 TORRE A 26-G	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-007754	5293CYT	GARCIA*AFONSO,MIRIAM	JUAN PABLO 1126 A P 2 C	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-006629	TF1296BM	GARCIA*ALVAREZ,DESIRE	C MANUEL VERDUGO 16	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-003081	9954HNF	GARCIA*BONIFICIO, CESAR DANIEL	AVDA. MARITIMA 517, BLOQ. D. 23.	38530 CANDELARIA	LSV 19 1 36
2010-01-006601	5728FFX	GARCIA*ESCOBAR,TATIANA	C GAMBUESAS 1 PTAL 3 1 D - RS MESAMAR	38530 - CANDELARIA	LSV 38 3 39
2010-01-008175	5728FFX	GARCIA*ESCOBAR,TATIANA	C GAMBUESAS 1 PTAL 3 1 D - RS MESAMAR	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-A 25
2010-01-006358	7632DEL	GARCIA*FUENTES,DACL	MENY DE ABONA 45	38600 - GRANADILLA DE ABONA	LSV 39 2-E 1
2010-01-007039	6335FFB	GARCIA*GONZALEZ,VANESSA	PATRONA DE CANARIAS 1 11A	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-008997	0975BBR	GARCIA*HERNANDEZ,PEDRO MARCOS	TAMARAUA 43 LOS ALISIOS - SANTA MARI	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-007020	TF7415AC	GARCIA*LEON,MIGUEL ANGEL	PASEO LARRA 17 137	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-006625	TF0126BC	GARCIA*MARRERO,DOMINGO	STA M SOLEDAD ED JONAY 5	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 35
2010-01-006814	6748GJL	GARCIA*MARTIN,ZEBENZUI	FUERTEV 6 BJ ED ALOE II - EL FRAILE ARON	38639 - ARONA	LSV 39 2-A 10
					LSV 39 2-E 3

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

15/04/2010  
Pag: 8

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-008154	4049CWX	GARCIA*OJEDA,JOSE LUIS	CTRA PROVINCIAL 94 I PT18	38390 - SANTA URSULA	LSV 39 2-D 1
2010-01-006151	C479TFCB	GARCIA*PEÑA,ZAHZEEL	DECAVO C J RAMOS GLEZ I BEL.9 2º DCHA	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 47 1 13
2010-01-006150	C479TFCB	GARCIA*PEÑA,ZAHZEEL	DECAVO C J RAMOS GLEZ I BEL.9 2º DCHA	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 49 1 8
2010-01-007679	TF6468BU	GARCIA*PEÑANO,M. CRISTO	CASTRO 22	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 12
2010-01-006126	6530BRK	GARCIA*RODRIGUEZ,ANTONIO TOMA	BELISARIO GUIMERA 4 I 12	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-007592	4178CGY	GARCIA*RODRIGUEZ,ISMAEL JESUS	DOMINGO MARIQUE 46 I - BO SALUD ALTO.	38320 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-007131	TF2071BY	GARCIA*TORRES,JOSE MANUEL	NAVA TOSCANA 95	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.	LSV 53 1 49
2009-01-052498	9791GGW	GARCIA*TRUJILLO, GERARDO	CALLE CORTES Nº 56	38109 EL ROSARIO	LSV 39 2-A 10
2010-01-000688	7237GGH	GARJO*NICOLA,SJOSE	GTA PEDRO DE MENDOZA, 1	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 39 2-G 1
2010-01-006727	7210DWB	GARPA DECORACIONES S.L. UNIPERSONAL	FRANCISCO RAMOS 25	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 11
2010-01-006016	7210DWB	GARPA DECORACIONES S.L. UNIPERSONAL	FRANCISCO RAMOS 25	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 5
2010-01-006020	7720BYV	GARY,GILBERTSON	MINERVA 23	38640 - ARONA	LSV 38 3 39
2010-01-008729	7720BYV	GARY,GILBERTSON	MINERVA 23	38640 - ARONA	LSV 39 2-A 15
2010-01-007069	9766FFK	GASPAR*MEDINA,ANGEL DAVID	BLAS CABRERA TOPHAM 34 2A	35500 - ARRECIFE	LSV 38 3 39
2010-01-008544	TF5270BL	GERD*VOB,KLAUS HANS	C BALLENA 11 - LOS ABRIGOS -	38600 - GRANADILLA DE ABRONA	LSV 39 2-D 1
2010-01-007803	TF0758BV	GERMAN*MAKININEZ,MIGUEL ANTONIO	SAN AGUSTIN Nº 23 1º IZQ.	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 5
2010-01-007752	5127FNG	GETINO*MELLAN,MOISES ENRIQUE	VALENCIA 8 2	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-008652	4999DXY	GIANNINI,PIERLUIGI	LA GALGA 8 516 - CALLAO SALVAJE -	38678 - ADEJE	LSV 19 1 39
2010-01-007635	8276BZL	GILDRON PROMOCIONES S.L.	NUEVA 4 - VALLE TABARES -	38329 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 3
2010-01-008061	7766CYK	GIMERO*CASAÑAS,TOMAS ANTONIO	FNCA GUAZA DEL MEDIO	38640 - ARONA	LSV 38 3 28
2010-01-007490	3362DHY	GIOLEY S.L. UNIPERSONAL	VALDIVIA 11 UK PARAISO IV	38290 - ROSARIO (EL)	LSV 38 3 39
2010-01-008388	6491DCX	GOMEZ*CARABALLO,KRISTIAN GOPA KUIMA	FELIPE II 20C 2A	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LSV 11 3 4
2010-01-008829	5413BIG	GOMEZ*CEDRES,JOSE MOISES	SIMON BOLIVAR 54 3 1	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-006646	TF4545BH	GOMEZ*MARTIN,JOSE FERNANDO	VIA CABILDO 101. IGUESTE, TAGANANA S	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-E 1
2010-01-006528	TF9816BK	GOMEZ*PANTOJA,DE CASTRO JORGE LUIS	EL CASTILLO 13	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 102
2010-01-008182	6477DSC	GOMEZ*PERERA,ADRIAN	AVD ANGEL ROMERO 13 3 4	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-008161	4459BZK	GOMEZ*PEREZ,M. ESTHER	CMNO HIERRO ED ARCO I 22	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 11 3 4
2010-01-002768	1705FTL	GOMEZ*RAMOS,JUAN VICENTE	CALLE SABINO BERTHELOT, 58	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008999	TF4102AP	GOMEZ*SIERRA,CARMEN MARGARITA	PSEO LA ESCUELAS PIAS 9	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	OVA 15 1 1
2010-01-008466	8924BYV	GONZALEZ*BAEZ,MARTINA COYADONGA	PICO BERMEO TEJINA 28	38270 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 5
2010-01-007859	2089CLH	GONZALEZ*BENITEZ,JUAN ANTONIO	CMNO LA IGLESIA 2 - EL ORTIGAL LA LAGU	38297 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 34
2010-01-006520	6627FNX	GONZALEZ*CARBALLO,M. JUANA	CESAR CASARIEGO BL 5 1º 2A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-006071	TF7520BK	GONZALEZ*CHAVES,REYERON JAIME	ELADJO ROCA SALAZ I A PT 16	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-007182	8324CBR	GONZALEZ*CONCEPCION,CELSO	TABAIBA I LA HIGUERITA	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2009-01-039132	4956GJM	GONZALEZ*DELGADO,OSCAR AGUSTIN	CALLE BLAS CABRERA, 3 Esc 01 002 IZ EDIF	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 39 2-A 10
2010-01-006535	TF5441AM	GONZALEZ*DIJAZ,JUANA	CTRA GRAL SUR 82	38500 - GUIMAR	LSV 53 1 44

15/04/2010  
Pag. 9

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-006880	8563DPX	GONZALEZ*FLORES,SANDRA	CMNO LOMO DEL CLAVO 1	38800 - SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	LSV 38 3 39
2010-01-007685	TF7497BK	GONZALEZ*GONZALEZ,GUILLERMINA	CTA GENERAL SUR BCO GRANDE	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-006302	5791BSS	GONZALEZ*GONZALEZ,YAIZA	CONDE DE PALLASAR OFRA 3 1	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-007027	V.A01.79AF	GONZALEZ*GOYA,M. ENCARNACION	CNO HIERRO 120VDAS.BL4 I C	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-D 1
2009-01-030424	9468DYY	GONZÁLEZ*HERNÁNDEZ, BERTA	APARTADO DE CORREOS 124	38370 LA MATANZA	LSV 11 3 4
2010-01-007264	3964GLG	GONZALEZ*HERNANDEZ,AMBROSIO	CTRA GRAL 118 - SOBRADILLO SCTF -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-007947	3666DXB	GONZALEZ*MARRERO,ELIO	RIO TURIA BL.21 PT 2 PT 3	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 34
2010-01-006998	6534DDH	GONZALEZ*MARTIN,JUAN CARLOS	POGGI BORSOTTO 11 1 1/QZ	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 35
2010-01-008448	GC2740CF	GONZALEZ*MEDINA,JUAN CARLOS	CNO DEL MEDIO 11 - LOS BALDIOS -	38291 - SAN CRISTOBAL-DE LA LAGUNA	LSV 53 1 99
2010-01-008227	TF0857BT	GONZALEZ*PEREZ,JOSE MIGUEL	C TRAILER N2 DUPLEX 4 - LA GALLEGA S C T	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	OVA 15 1 1
2010-01-007047	7532DZF	GONZALEZ*PINTO,SEVERIANO	AV MANGALLANES II 413 - ED RIASOL. EL MED	38612 - GRANADILLA DE ABONA	LSV 19 1 36
2009-01-026026	9759FTM	GONZALEZ*RODRIGUEZ, JUAN PEDRO	CALLE HOYO MOLINO Nº8.	38501 BARRANCO HONDO	LSV 38 3 39
2010-01-004108	TF7211AN	GONZALEZ*RODRIGUEZ, MANUEL ALFREDO	CALLE MONTAÑEZ Nº 15	38370 LA MATANZA DE AGENTEIO	LSV 39 2-A 12
2010-01-002504	TF9608BV	GONZALEZ*RODRIGUEZ, ROMAN	CALLE LUGO Y HERRERA Nº 24	38520 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 51 1 11
2010-01-007852	0907FBK	GONZALEZ*RODRIGUEZ,ALEJANDRO	RAMON TRUJILLO TORRES 17 4	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008292	1851DGC	GONZALEZ*RODRIGUEZ,DOMINGO	ANTONIO LOPEZ L 10 BL24 8A - UR MIRAMA	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-006340	5964DJM	GONZALEZ*RODRIGUEZ,MA CANDELARIA	LUGO Y HERRERA 18 CUESTA	38200 - SAN CRISTOBAL-DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-007334	9706FPJ	GONZALEZ*RUJZ,MILAGROS	PGN PADRE ANCHIETA 137 B A	38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 37
2010-01-007625	7690FTX	GONZALEZ*SANTOS,RUBEN JORGE	PLZA SR ZURITA POLSA 2 2 1	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 3
2010-01-006927	TF7144BV	GONZALEZ*SOCAS,DAISY ESTHER	MANDILLO TEJERA 4 7 A - GLADIOLOS S C T	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-007057	8596DFM	GONZALEZ*TORRES,LIVISSETTE CARMEN	VOLCAN ELENA 22C	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 37
2010-01-007112	6711CPD	GONZALEZ*Y,ARMAS MOISES	V CENTENARIO 413 4 TERRAZA - LAS AMERI	38670 - ADEJE	LSV 39 2-E 1
2010-01-007600	4788GPF	GOYA*PADRON,JULIO	JOSE VIERA Y CLAVILLO 14 1G - LOS ANDENES	- SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 10
2009-01-028996	8820FLY	GRANEROS*AMOROS, EDUARDO	CALLE BELGICA Nº4, EDF. ANDREA, 9º, VIVIE	38190 EL ROSARIO	LSV 39 2-E 3
2010-01-007008	9348BJW	GRUPO IREAUTO SL.	CHAFIRAS 2 - TACO S C TENERIFE -	38200 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-008919	6762CNL	GRUPO TECNOCASA IFE 06 S.L.	CTR GRAL NORTE KM 14 2	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 99
2010-01-002321	9549GCC	GUERRA*SIERRA,JUAN CARLOS	AGUSTIN CABRERA DIAZ 7 1 C	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-008802	2820GHIK	GUERRERO*PERAMOS,CARLOS JAVIER	C PINTOR MARTIN GLEZ 1 5 A	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-D 1
2010-01-008236	TF2542AP	GUILLÉN*RODRIGUEZ,BENIGNO	LA CUESTA 34 BO LAS LAJAS	38350 - TACORONTE	LSV 39 2-A 11
2010-01-007524	9798GKX	GUIMERA*MORA,MARIA ALICIA B	RUBENS MARICHEAL LOPEZ 13	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-002529	5343FDY	GUSMAR Y YANES S.L. UNIPERSONAL	JARDIN 39 E CUESTA VILLA	38390 - SANTA URSULA	LSV 53 1 49
2010-01-008501	0830CBV	GUTIERREZ*GORRIN,JOSE MANUEL	LAS CALETAS BAMBILOTE 5 - COSTA TEGUI	35508 - TEGUISE	LSV 39 2-A 12
2010-01-002386	5345FJV	GUTIERREZ*MONTESINOS, ZOILO	PUNTA DEL ESTE, 2.	38612 EL MEDANO. GRANADILLA	LSV 39 2-A 11
2010-01-002385	5345FJV	GUTIERREZ*MONTESINOS, ZOILO.	PUNTA DEL ESTE, 2.	38612 EL MEDANO. GRANADILLA.	LSV 39 2-A 11
2010-01-001928	5345FJV	GUTIERREZ*MONTESINOS, ZOILO.	PUNTA DEL ESTE, 2.	38612 EL MEDANO. GRANADILLA.	LSV 39 2-E 3
2010-01-007066	5533DXW	GUTIERREZ*PEREZ,GEORGINA E	IRIARTE 52 1 6	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV 39 2-A 15

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

16/04/2010  
Pag: 10

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-008034	4546BKC	GUTIERREZ*YANES,ANA MARY	EL GOMERO EDF MARIA 5	38280 - TEGUESTE	LSV 38 3 39
2010-01-007932	0895FZR	HAPA CARGO S.L.	URB AÑAZA 70	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 55 1 49
2009-01-019747	9313FWN	HAPRIAN, IOAN	CALLE BARRIO LA SUJZA Nº 4, 2 º A	28231 LAS ROZAS MADRID	LSV 19 1 37
2010-01-007243	TF5973BU	HARDASANI*HARDASANI,MURLIDHAR	C C TENBEL LOCAL 42 43 - LAS GALLETAS A	38631 - ARONA	LSV 19 1 39
2010-01-008816	4274GHX	HARJANI*HARJANI,MITHU	JOSE MURPHY 6	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-007585	3276FPW	HARTMANN*LUDOVIC,WILHELM	EL VIENTO 28 3 IZQ - LA CUESTA LA LAGUN	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 11
2010-01-006410	TF7032BG	HECTOR*LLORET,JOSE LUIS	LA SALLE 11 3	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-008523	6287DZV	HENNING,HOLM	C TRA GRAL 200	38370 - MATANZA DE ACENTEIO (LA)	LSV 39 2-A 12
2009-01-041465	8021BYK	HEREDIA*IGLESIAS,ALFREDO	. NARCISO VERA MARRERO, 96-0	38000 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-007661	TF2501AV	HERMENFA S.L.	FRAY LUIS GRANADA 42	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	OVA 15 1 1
2009-01-041585	2099CBS	HERMES*CASTRO, CARLOS DANIEL	CALLE RIBERA Nº 16, PO. 2	38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 19 1 39
2010-01-007611	5932CFB	HERNANDEZ EMPIRE S.L.	DOCTOR ZEROLO 15	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-005573	1159BCT	HERNANDEZ ESCARVAJAL JOSE JAVIER	CALLE SAN JUAN, 002 00B LA CUESTA	- SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 11 3 4
2010-01-006185	0706GBR	HERNANDEZ*AFONSO,SANTIAGO RAMON	CIRILO HERNANDEZ 10	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 5
2010-01-007790	9399GJV	HERNANDEZ*AGUIAR,IOSUE	CMNO LOS ANDEVES 98	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 10
2010-01-007964	6548CLF	HERNANDEZ*BACALAO,CRISTINA MARCE	RUBENS MARICHAL LOPEZ 70 7	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-006519	TF6465CB	HERNANDEZ*BELLO DOLORES	25 DE JULIO BL 1 VDA 61	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-006097	3184FYS	HERNANDEZ*CANTERO,ALBERTO	PROFESOR PERAZA AYALA 9 1A	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-F 1
2010-01-007154	TF1218BN	HERNANDEZ*DIAZ,JOAQUIN REINALDO	ALVARO MARTIN 54 2 C CUEST	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-007692	TF9765BL	HERNANDEZ*GALVAN,JUAN JOSE	CNO LA VILLA 23 2	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 49
2009-01-038007	R9864RCB	HERNANDEZ*GARCIA, ANGEL	C/TAJUYA, SN	38750 EL PASO	LSV 10 1 1
2009-01-038116	4259GJP	HERNANDEZ*GARCIA, ROSA ESTHER	CALLE LINTERNA DE DIÓGENES, Nº42. LA CU	38320 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 10
2010-01-006687	2280FFM	HERNANDEZ*GARCIA,OSCAR DAVID	C SABANDEROS 8 ED CHARO - LOS CRISTIAN	38640 - ARONA	LSV 39 2-F 1
2010-01-007473	1075GSM	HERNANDEZ*GIMENEZ,DANIEL ANDRES	URB MIRAMAR RADAZUL ALT 40	38190 - ROSARIO (EL)	LSV 53 1 49
2010-01-008946	TF7702AG	HERNANDEZ*GOMEZ,MANUEL	A BENITO PEREZ ARMAS 11 8A	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-006612	8984GCC	HERNANDEZ*GONZALEZ,NOELIA	AV COLON ED COSTAMAR B DU2 - RADAZUL	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 53 1 49
2010-01-008399	1800BMT	HERNANDEZ*HERNANDEZ,M. CANDELARIA	ANTONIO MACHADO BQ 21 2 D	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-007579	2758BZP	HERNANDEZ*HERNANDEZ,MARGARITA	C AGUA VIVA 13 ALCALA	38680 - GUJA DE ISORA	LSV 53 1 102
2010-01-008009	2758BZP	HERNANDEZ*HERNANDEZ,MARGARITA	C AGUA VIVA 13 ALCALA	38680 - GUJA DE ISORA	LSV 53 1 49
2010-01-008323	5050FFS	HERNANDEZ*LUNA,FRANCISCO RAMO	STA ROSA DE LIMA 5	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-007836	TF7877BX	HERNANDEZ*MARTIN,MIGUEL ANGEL	HERMANOS PINZON 8 - TACO LAGUNA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 102
2010-01-008895	TF8816AD	HERNANDEZ*MEIJAN,ROBERTO CARLOS	LOS CALADOS 5 3C - EDF ALONDRA -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-F 1
2009-01-039689	1717FBC	HERNANDEZ*NARANJO, NICOLÁS EDUARDO	CALLE VOLCÁN DE NICARAGUA, Nº6	38108 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 36
2010-01-007050	TF6018BV	HERNANDEZ*PEREZ,EVA MARIA	C JORGE MANRIQUE 9 2 CUEST	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 37
2010-01-008541	7662DLP	HERNANDEZ*RAMOS,EVA MARIA	VUeltas Blancas 19	38293 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 3
2010-01-007270	4914FVW	HERNANDEZ*RAMOS,JORGE LUIS	C DRAGO RES VISTAMAR V7 - TABAIBA ALT	38290 - ROSARIO (EL)	LSV 19 1 37

15/04/2010  
Pag: 11

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRÍCULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-007271	4914FVW	HERNANDEZ*RAMOS,JORGE LUIS	C DRAGO RES VISTAMAR V7 - TABAIBA,ALT	38290 - ROSARIO (EL)	LSV 19 1 39
2010-01-007364	TF4268BK	HERNANDEZ*RODRIGUEZ,BELGICA,ALEIDA	ODALY 33 P2	38700 - SANTA CRUZ DE LA PALMA	LSV 19 1 36
2010-01-007512	7448DRV	HERNANDEZ*RODRIGUEZ,LOURDES	FRAGATA DANMARK 1 P2 EC 4D	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-008761	TF2516AV	HERNANDEZ*TRUJILLO,JOSE RAMON	LAS RETAMAS B 103 3A OTRA	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-007511	7291BFS	HERNANDO*RUPEZ,TEOFILO	RAMON PEREZ DE AYALA 6	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-D 1
2010-01-008396	TF9591BP	HERRERA*GARCIA,MARIA	EL RAMAL 5	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-008449	TF5648BM	HERRERA*GONZALEZ,JOSE LUIS	VOLCAN ELENA TF 1 D - LOS MAJUELOS LA	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 44
2010-01-008273	0194FHN	HERRERA*MARTIN,MARIA TERESA	GALICIA NUM 27	35007 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV 11 3 4
2010-01-007063	5403DCH	HERRERA*ZAMORA,ROSA	SAN AGUSTIN 51 4 B	38410 - REALEJOS (LOS)	LSV 19 1 39
2010-01-008890	TF6320CB	HIDALGO*PEREZ,ALEXIS LUIS	DACIL VILAR BORGES 2 6 3	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008100	TF4509BB	HODSON*RAVINA,PATRICIA	SAN VICENTE FERRER 61 3 16	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 102
2010-01-008248	TF4509BB	HODSON*RAVINA,PATRICIA	SAN VICENTE FERRER 61 3 16	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 102
2010-01-007900	8967FZB	HORMIGA*DIAZ,ELOISA MARIA	BETHANCOURT AFONSO 21 5 D	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 15
2010-01-007642	8967FZB	HORMIGA*DIAZ,ELOISA MARIA	BETHANCOURT AFONSO 21 5 D	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 102
2010-01-007628	7783GJF	HOYO DEL*HERNANDEZ,CRISTOBAL	TOMAS ZEROL 19	38300 - OROTAVA (LA)	LSV 39 2-A 10
2010-01-008497	TF6208BX	HOYOS*GIRALDO,JUAN ANDRES	CL LAUREL,Nº 11-2º-EL SOBRADILLO	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 9 1 5
2010-01-007448	1334BFW	IMIA*FONDO,OVIDIO CARLOS	SAN ROQUE 12 14 SEXTO IZ	15002 - A CORUÑA	LSV 11 3 4
2010-01-006380	9934BZX	IMPRENTE REYES S.L.	HERNANDEZ NAVARRO 23	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-007626	7748GHP	INFANTE*BURGOS,ERNESTO DIEGO	GARCILASO VEGA 40 4 9 DCH	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-006377	9410CMD	INTEGRADORES DE REDES CANARIAS S.L.	DOMINGO PISACA BURGADA 6	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008993	0497CRK	INTERNISULAR DE SUMINISTRO S INDUSTRIALE	TIJARAFE NAVE C MAJUELOS	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 49
2010-01-007594	4268FMJ	INVERSIONES SANTA CATALINA S.L.	CRTA TACORONTE 4 TEJINA	38350 - TACORONTE	LSV 38 3 39
2010-01-007736	3523DKD	INVERTRI XXI S.L.	MIGUEL CALCERRADA 37	38640 - AROÑA	LSV 11 3 4
2009-01-037460	0388GDZ	IRIZA*MARTINEZ, YOHANA	CALLE DOCTOR FELIPE TRUJILLO, Nº2, EDIF.	38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 19 1 38
2010-01-007509	7150BTJ	ISLAND FAST CARGO S.L.	CLAVEL 9	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-006806	1573CWL	ISLAND FAST CARGO S.L.	CLAVEL 9	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-007109	3738GSH	ISTRATE,CRISTIAN	AVDA JOAN MIRO 188 3 9	7014 - PALMA DE MALLORCA	LSV 38 3 39
2010-01-007221	2192FLB	IWANOW*LOPEZ,ANTON	C SEIS DE DICIEMBRE 1 B 1	38410 - REALEJOS (LOS)	LSV 38 3 35
2010-01-007530	TF0769BW	IZQUIERDO*MORALES,SERGIO	JOSE VICTOR DOMINGUEZ 34	38609 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 11 3 4
2010-01-008468	9158BYK	IZQUIERDO*PEREZ,DANIEL	NAIGUATA B 5 44 VIA COSTER	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-A 12
2010-01-007719	2139CPX	IZQUIERDO*ZAMORA,ISAAC	CN MOYA ALTO 1 TRANY IIZ - VALLE GUEE	38270 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 102
2010-01-006350	7199FKH	JANSIKI RANI S.L.	BERNABE RODRIGUEZ 5 4	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-008203	8467BLF	JEAN*BAÑOS,RENA	TAGORE 9 5 C	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-008035	4666BDS	JIMENEZ*GONZALEZ,SILVIA MARIA	CTRA LAS NIEVES 14	38700 - SANTA CRUZ DE LA PALMA	LSV 53 1 49
2010-01-008970	8133DHD	JODRA*QUINTANILLA,JA VIER	C SANTA ROSALIA 32 2 DCHA	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 102
2010-01-007389	9590BJW	JORDAN*VALCARGEL,M. PILAR	PISTA MILITAR 8 - SAN ANDRES S C TENERIF	38120 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37



## RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

15/04/2010  
Pag: 12

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-006101	3528DFZ	JORGE HERNANDEZ, NICOLAS RAMON	C PATIÑO 13, EL MAYORAZGO	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV 39 2-A 12
2010-01-007491	3755DNB	JOSE ANTONIO DONIZ GONZALEZ S.L.	CRTA GRAL PALO BLANCO 52	38410 - REALBIOS (LOS)	LSV 53 1 102
2010-01-006455	3726FFC	JUCHANI VILCA, GUALBERTO	VULCANO 1144	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-007062	TF5879BG	JURY DIEGO, MARTIN	PEPITA SERRADOR 10 IB	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 38
2010-01-008850	8017CKF	LASECA MARTINEZ, ROC	CARDONES 3 TAMADUSTE	26528 - VALVERDE	LSV 38 3 39
2010-01-007696	0151BDV	LEAL PEREZ, BENILDE VICTORIA	LOMO MACHADO 76	38700 - SANTA CRUZ DE LA PALMA	LSV 53 1 81
2010-01-007586	6412CVB	LEAL RODRIGUEZ, M. JANINA	SAN ANTONIO 26 3	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 29 1 1
2010-01-006837	4523BKX	LEDESMA PEREZ, JOB	URB LA HIGUERITA 7 86 - ED ESTHER LA HIG	38520 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-008730	7836GJV	LEMES PEREZ, MARTINA M TERE	BENITO P ARMAS 2 CORALES 6	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-008447	6181CPB	LEON DE LEON DE, MARIA BELEN	MARTIN MORALES 4 2C - LA CUESTA LA LAG	38520 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-007841	TF9546AN	LEON ABREU, CARLOS ALBERTO	CHIMISAY BQ 17 P01 C	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-006114	4840DLH	LEON MAGDALENA, M DEL PINO	C SAN JUAN 32 BI - LA CUESTA LA LAGUNA	38520 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	OVA 15 1 1
2010-01-008090	TF2603AU	LEONORIA, AURELIO	RAMBLA GRAL FRANCO 138 4	38520 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 49
2010-01-008060	7677DNC	LERA ANDRES, NICOLAS	MARQUES DE BAJAMAR 71 2 - BO CANDELA	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-007480	1592FGK	LEVELSAT S.L.	P INDUS MAJUELOS E MULTITUS	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-006267	TF5152BV	LINARES SANTANA, FERNANDO	HOYA ARRIBA 43 - P HIDALGO LA LAGUNA	38240 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-002800	5016FGB	LINARES SOTO, LUIS ENRIQUE	CALLE CATAIXA Nº 19, 3º A.	38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 53 1 100
2010-01-008835	6111GMF	LINK SOLUCIONES INFORMATICAS S.L.	RUIZ DE ALDA 8	35007 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV 39 2-E 1 49
2010-01-007094	TF5698BH	LLANES HERNANDEZ, JOSE ANTONIO	SIMBAD Nº 1 2 2º A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-005952	8390OKS	LLANES HERNANDEZ, JOSE ANTONIO	AVDA ASUNCIÓNISTAS 44 5 D	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 34
2010-01-000233	5555DVX	LLOP GALICIA, MIGUEL ANGEL	AVDA. MARITIMA 25, APTO. 409, 3º FASE, EDF	38190 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 39 2-E 1
2010-01-008465	8020GPY	LLUNA GONZALEZ, CARLOS TOMAS	LAS TOSCAS 66	38350 - TACORONTE	LSV 11 3 4
2010-01-006955	5532JHH	LOPERA CALERO, NURIA	RES ANAGA 4 5 DCHA - ED PRINCESA DACIL	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 12
2010-01-006249	6412FTM	LOPEZ CARBALLO, CARMEN	MATILDE MARTIN 16	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008010	2825FXP	LOPEZ CARRASCO, ISIDORO	BELGICA 4 9 2 - TABAIBA EL ROSARIO -	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 53 1 5
2010-01-008860	9765GFK	LOPEZ ECHETO, BORDON PABLO MIGUEL	ROBAYNA 18 3	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2009-01-034610	9116DRR	LOPEZ GARCIA, JOSE MARIA	CALLE VERODES, 51 017 EDJE. ANCORÁ III T	- ROSARIO (EL)	LSV 38 3 43
2009-01-039808	8584CFH	LÓPEZ GONZÁLEZ, ANA	CALLE LÉRIDA, Nº1	41927 MAIRENA DEL ALJARAFE	LSV 39 2-E 3
2010-01-000718	8806GRX	LOPEZ MARTINEZ, JUST	CAMPO DE CIGRONET, BURJASSOT.	46100 VALENCIA	LSV 53 1 49
2010-01-007097	1519FTM	LOPEZ PADILLA, VERONICA	CL PUNTA DE TENO 5 B8 BJA - CVA BLANCA	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-D 1
2010-01-006945	1204FBX	LOPEZ SANTACREU, ANA GLORIA	ISLA GOMERA 4 3DC	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2009-01-032758	3191ERS	LOPEZ SANTACREU, FRANCISCO JAVIER	AVDA JUAN CARLOS I, 14 001 001B PLAYA SA	38680 - GUIA DE ISORA	LSV 19 1 36
2010-01-007821	TF4791BH	LORENZO BAENA, BEGOÑA	JUAN ALVAREZ DELGADO 18 4	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-008881	TF4791BH	LORENZO BAENA, BEGOÑA	JUAN ALVAREZ DELGADO 18 4	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-007541	TF4791BH	LORENZO BAENA, BEGOÑA	JUAN ALVAREZ DELGADO 18 4	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-D 1
2010-01-007805	TF1155BZ	LORENZO GONZALEZ, JUAN PEDRO	S FRANCISCO JAVIER 23 3 10	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 51 1 11

15/04/2010  
Pag. 13

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-007101	TF4143AF	LUCA DE MARIO	CTRA LA CUESTA TACO 31 4B - LA CUESTA L	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 5
2010-01-008037	4991GHZ	LUGILTEN TENERIFE S.L. UNIP PERSONAL	INGLA TIERRA 1 ED AQUAMARINA	38350 - CANDELARIA	LSV 38 3 39
2010-01-008554	1250BNL	LUIS*ALVAREZ,HONORIA	CM EL GRANITO 2 TEJINA	38260 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-D 1
2009-01-032611	9593BDZ	LUIS*HERNANDEZ, BIENVENIDA.	CALLE DOCTOR INGRAN A 2 D.	38400 PUERTO DE LA CRUZ	LSV 39 2-A 11
2010-01-007359	8109CKC	LUIS*HERNANDEZ, FRANCISCO ALEXIS	AVD VENEZUELA 15 IT	38350 - GUIMAR	LSV 19 1 36
2010-01-007317	TF9500AT	LUIS*HERNANDEZ, JESUS ALBERTO	CALDERON BARCA 8 7 26	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 38
2010-01-008963	5508BDC	MAATAQUI, ABDELHAKIM	TAJARASTE BLQ 6 I IZQ	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 42
2010-01-006450	3259FBP	MACSERVI S.A.	POGGIO BORSOTTO 2	- SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-007936	1386CRJ	MALLEN*RODRIGUEZ, MARIA CARMEN	TIRSO DE MOLINA 7 4 C	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 11 3 4
2010-01-007757	5980DMB	MANCENO*ASENJO, MONICA	SIGUENZA 11 5A	28804 - ALCALA DE HENARES	LSV 38 3 39
2010-01-006467	5613BKG	MANCILLA*MARTA, DAVID	HELODORO RGEZ LOPEZ 26 8G	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-007571	2130BMY	MARFIL*PEREZ, M. ESMERALDA	RUBENS MARICHAL LOPEZ 26	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-008599	TF5210BB	MARGOLLES*COBO, REGINA TERESA	C HAWAI 2 LOS CRISTIANOS - LOS CRISTIAN	38650 - ARONA	LSV 53 1 49
2010-01-008932	TF1375BT	MARIA*ELENA, CLEMENTE PEREZ	GUIA DE ISORA 24 3D	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-D 1
2009-01-040435	7146DFR	MARRERO*SANTANA, OLGA AFRICA	CALLE CAPUCHINA, 2	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 38 3 39
2009-01-040176	7146DFR	MARRERO*SANTANA, OLGA AFRICA	CALLE CAPUCHINA, 2	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 38 3 39
2010-01-006435	1919BZP	MARTEL*BARTH,HANSEN,DIEGO	LAUREL 4 URB TABAIBA - TABAIBA EL ROS	38290 - ROSARIO (EL)	LSV 39 2-E 3
2010-01-007055	6828GKR	MARTIN*ABREU, INMACULADA C	NOMBRE DE DIOS 11	38280 - TEGUESTE	LSV 19 1 38
2010-01-007806	TF1518BH	MARTIN*ALONSO, BLANCA ELIA	RAFAEL HARDINSON 16 6B, LA CUESTA S	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008844	6859GNX	MARTIN*CONRADO, JUAN GABRIEL	AV SAN MATIAS N22 V25 - SAN CRISTOBAL L.	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 49
2010-01-007162	TF5245CC	MARTIN*DIAZ, VICTOR JAVIER	CTRA PROVINCIAL 133 5A	38390 - SANTA URSULA	LSV 39 2-A 12
2010-01-008810	3511DLJ	MARTIN*GASCON, JUAN JOSE	RESIDENCIAL MARINERA S/N	38612 - GRANADILLA DE ABONA	LSV 47 1 1
2010-01-008809	3511DLJ	MARTIN*GASCON, JUAN JOSE	RESIDENCIAL MARINERA S/N	38612 - GRANADILLA DE ABONA	LSV 11 2 18
2010-01-007616	6317CCN	MARTIN*GONZALEZ, FERNANDO ANIBA	SAN MATIAS 32 BAJO - TACO -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-008922	7867BMN	MARTIN*JIMENEZ, MARIA CANDELARIA	AV GENERALISIMO 65 C 6C	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-F 1
2010-01-008651	4933CYY	MARTIN*KRIJER, MARCELO ELOY	GARCIA MORATO 8	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 38
2010-01-008684	2630FJV	MARTIN*LUGO, MAXIMO	SAN JUAN 10	38300 - OKOTAVA (LA)	LSV 39 2-A 11
2010-01-008903	1925VYX	MARTIN*MEDINA, MANUEL JESUS	EMILIO LOPEZ 50 3	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-007839	TF9195BW	MARTIN*PLASENCIA, JUAN PEDRO	ELISEO LOPEZ 2 ECHEYDE 9D	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	OVA 15 1
2010-01-008098	TF3765BS	MARTIN*RODRIGUEZ, CRISTINA BEATRIZ	C FRAY JUNIPERO SERRA 13 - OFRA -, EL C	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-007921	TF6459BW	MARTIN*TORREALBA, CELIDA MARIA	FDO PRIMO DE RIVERA 3 3DCH	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 84
2010-01-006032	8977BCF	MARTINEZ*ARCE DE JORGE	JOSE NAVEIRAS 19	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-008508	6156GBK	MARTINEZ*BARROS, ELISARDO	C NICOLAS PEREZ ESCOBAR 64 - EL FRAILLE	38639 - ARONA	LSV 38 3 39
2010-01-008263	TF7775AW	MARTINEZ*HERRERA, JUAN	PLZA WEYLER 4 5 A	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 12
2010-01-007990	TF9763CC	MARTINEZ*LOPEZ, MARIA JOSE	PLAZA VICTOR ZURITA 14 4D	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 49
2009-01-050508	1071FYP	MARTINEZ*MORENO, MILENA	CTRA DEL ROSARIO, Km 5 TACO	- SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39

15/04/2010  
Pag: 14

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRÍCULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-008091	TF2615BX	MARTINS*BERNARDEZ,DAVID	AV REDONDELA 103	36800 - REDONDELA	LSV 38 3 39
2009-01-039183	N44747AX	MARTOS*CHACON, ANA MARIA	AVDA. DEL CANTABRICO Nº 60, C.	38109 EL ROSARIO	LSV 39 2-E 3
2010-01-008789	I294CKL	MASFRUTA TENERIFE S.L.	TIBIABIN ED RESIMAR I	38530 - CANDELARIA	LSV 38 3 39
2010-01-007708	I294CKL	MASFRUTA TENERIFE S.L.	TIBIABIN ED RESIMAR I	38530 - CANDELARIA	LSV 38 3 39
2010-01-007185	9692CJH	MBENGUE,KHOLE	C GRAN CANARIA 10 EL FRAIL	38540 - ARONA	LSV 38 3 39
2010-01-007277	6055DRT	MEDEROS*DIAZ,RODOLFO	C PINO ALTO 33	38390 - SANTA URSULA	LSV 19 1 38
2010-01-007545	TF7385AS	MEDEROS*FERRERA,ANA GLORIA	AV MARTINA 165 - PLAYA LA VIUDA -	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-E 1
2010-01-006381	9989FRG	MEDINA*GARCIA,MARTA ANTONIA	RAMBIA PULIDO 26 4 I	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-007674	TF4969BZ	MELGUIZO*GOTERA,LUIS MIGUEL	C EL PEZ SN APTO 205 - ED RAMBLA II BAJA	38250 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-008662	TF0258BP	MELIAN*DARIAS,ANA CRISTINA	PSO ACETILLA 5 P A 4 C - AÑAZA S C TFE -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2009-01-0038012	TF00819R	MELIAN*GONZALEZ, JOSE JULIO	C/TAJUYA, SN	38750 EL PASO	LSV 10 1 1
2010-01-008631	7469CFM	MELIAN*SANCHEZ,PEDRO FRANCISC	DR FCO TRUJILLO CASTRO 2 2A	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 36
2010-01-008580	4652CRP	MENDEZ*DELGADO,CARMEN KRISS	C BARROSO BEBEDERO SN B	38300 - OROTAVA (LA)	LSV 39 2-A 12
2010-01-008113	TF9858AM	MENDEZ*PEREZ,PABLO MANUEL	IZQUIERDO AZCARATE 20 7 2	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	OVA 15 1
2010-01-008634	8123DSN	MENESES*GONZALEZ,M. ROSA	VOLCAN ELENA 22 P E 66 - EDIF EL PASO L	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 36
2010-01-007422	7851FDN	MENESES*NAVARRO,FRANCISCO JESUS	SANCHO PANZA 7 I ANDENYES - LOS ANDENE	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 38
2010-01-006809	1826BFZ	MERCACAR TFE S.L.	JOSE HDEZ AFONSO 26 P BJ	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-008369	TF1524BP	MESA*GIL,FILIBERTO DEMETRIO	C ARAYA 20 CANDELARIA	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-A 10
2010-01-007968	6929FWD	MIFANA*APARICIO,JOSE	ESQUIVEL 6 I 3	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV 39 2-F 1
2010-01-008664	TF3648BP	MIHA,LOVIC,LJUBICA	LA MESANA 90 - RES LA GOLETA ADEJE -	38670 - ADEJE	LSV 19 1 37
2010-01-007867	3899CLG	MINGUILLON*DOMINGUEZ,FRANCISCO JAVIER	LOS BELTRANES 4 TOSCAL	38410 - REALES (LOS)	LSV 39 2-E 3
2010-01-007842	TF9628BB	MITOLO*FUERTES,MARCO FEDERICO	AVD TRES D MAYO 77 PT 2 7 C - ED MARITIM	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-003741	TF41144D	MOLA*DORESTE, JAIME	CALLE EL OLIVO Nº 10, 2º B. BARRANCO GRA	38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 39 2-A 11
2010-01-003918	TF41144D	MOLA*DORESTE, JAIME	CALLE EL OLIVO Nº 10, 2º B. BARRANCO GRA	38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 11 3 4
2010-01-006456	3828BFZ	MOLIN*MARTIN,ROBERTO	EL RISCO SANTA ANA 2	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-E 1
2010-01-006840	4703GFF	MOLOWNY*PEREZ,CARLOS	SIMON BOLIVAR 16	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 102
2010-01-008884	TF5295BM	MOLOWNY*PEREZ,CARLOS	SIMON BOLIVAR 16	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-007016	TF4073AU	MONSONIS*DIAZ,MA,JOSEFA MCDES	RAMBLA GRAL FRANCO 157	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-007051	1758BMT	MONTAÑEZ*BENAVENTE,MARGARITA E	C ALTARES PTL D N6 21Z - ED AIRAM LA CUE	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 37
2010-01-008231	TF1460 W	MONTES*ZAMORANO,M. ANGELLES	SIMON BOLIVAR 22 I IZQ	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-007367	TF8537CB	MONTORO*MEYAVI,DANIEL	CITRA PUERTO 1 ED MIRADOR	38436 - SANTIAGO DEL TEIDE	LSV 19 1 36
2010-01-002645	8354GKP	MONTOYA*CARRO,CATALINA	CALLE TARAJAL, 7 EDIF. CALIFORNIA - VIV	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 39 2-E 3
2009-01-056783	8354GKP	MONTOYA*CARRO,CATALINA	CALLE TARAJAL, 7 EDIF. CALIFORNIA - VIV	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 39 2-E 3
2009-01-049607	4600DXJ	MONTULL*HIDALGO,JOSE IGNACIO	CALLE LUIS DE LA CRUZ, 8 001 00D	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 12 1 1
2010-01-007748	4629DRF	MORA*ROSA DE LA,FRANCISCO	PUERTA CANSECO 9 I A	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 11 3 4
2010-01-007747	4629DRF	MORA*ROSA DE LA,FRANCISCO	PUERTA CANSECO 9 I A	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 47 1 1

15/04/2010  
Pag: 15

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRÍCULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-003629	6938FDS	MORALES*ABREU,JOSE LUIS	CL. SANTA ROSALIA, Nº 54	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-000102	5923FYH	MORALES*AFONSO,JOSE ANTONIO	CALLE SAN JUAN BAUTISTA, 11 003	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-0006303	2738FXG	MORALES*AFONSO,M. DESEADA	MARIA SOLEDAD OFRA 2 5A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-006466	5559CZZ	MORALES*AFONSO,M. MONICA	CESAR CASARIEGO 3 2 I	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-007556	0696CBT	MORALES*ALMENARA,RAFAEL	TIMANFAYA BL7 I 3 MARGARTA	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 81
2010-01-007176	6250CTJ	MORALES*GONZALEZ,ALICIA	AV PRIMO RIVERA PB ATIC 66 - ED EL CRIST	38201 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 49
2010-01-007163	TF5261BB	MORALES*GONZALEZ,MARIA CANDELARIA	C CECILIO MONTES N 37	38430 - ICOD DE LOS VINOS	LSV 53 1 49
2010-01-006268	TF429AF	MORALES*MARTIN,FABIO	C MASCA URB MARGARITAS	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 99
2010-01-008429	1883FGC	MORALES*MESA,JOSE ELOY	UR FRAY MARTIN BL 7 PT 1 B - CABO BLANC	38626 - AKONA	LSV 19 1 38
2010-01-007565	1458CWC	MORALES*MORALES,JOSE LUIS	AV MARITIMA 37 10 20 - RS OCEANO CANDE	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-A 12
2010-01-008792	1579DZT	MORALES*RODRIGUEZ,EFREN	RUIZ DE PADRON 18 1	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-007660	TF2436BM	MORALES*SANCHEZ,LUISA	MENCEY VENTOR 2	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	OVA 15 1
2010-01-007464	0065FXX	MORALES*SANTOS,PEDRO ALBERTO	REALEJOS B 12 P 2 5	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-008766	TF3990AH	MORELL*FUENTES,MANUEL	CRTRA DE TABARES, Nº 21 C3	38379 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-007755	5679DCB	MORENO*APARICIO,ANDRES	AV BENITO PEREZ ARMAS 29 - LOCAL DCHO	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-G 1
2010-01-007786	8887HKX	MORENO*CARRILLO,ALEJO	GENERAL MOLA 18	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 12
2010-01-007517	8895DJY	MORENO*CERDEJA,YAIZA	CERVANTES 6 BJ A	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-006883	8665FRD	MORENO*MATIAS,ENRIQUE ANGEL	URB CRUZ DEL SEÑOR 3 7	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2009-01-046884	1094FKM	MORENO*MORA, CIRO MANUEL	CALLE LA MARINA Nº 26, 5º B, EDF. EL MASTI	38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 19 1 36
2010-01-008017	3217FCT	MORENO*MORENO,JIUNIOR	CUCULLO 6 I 17 SOBRADILLO	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 102
2010-01-008862	BI4743 M	MORENO*ORTIZ,SANTIAGO	C BELGICA 13 TABAIBA	38190 - ROSARIO (EL)	LSV 47 1 1
2010-01-007254	2263GCT	MORILLO*LESME,NAST	AMADIS 16	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 39
2010-01-007832	TF6882 Z	MORIN*MELIAN,MANUEL	SAN MATIAS GRAN REY 12	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	OVA 15 1
2010-01-008219	C0039BCM	MORUD,YASSIN	CTRA PORTEZUELO 51 - LAS TOSCAS TEGUE	38280 - TEGUESTE	LSV 38 3 39
2010-01-008492	TF2881AV	MUÑIZ*FEIBLES,EMILIO JUSTINIA	LA HOYA	38680 - GUJA DE ISORA	LSV 39 2-F 1
2010-01-008186	6922GNX	MUÑOZ*GOMEZ,EDUARDO JOSE	AVD GENERALISIMO 60 9	38530 - CANDELARIA	LSV 53 1 49
2010-01-003494	4213GJG	MUÑOZ*SANCHEZ,MODESTO PEDRO	PROMOTORA COOPERATIVA, Nº77. RESIDEN	38670 LAS CHAFIRAS. SAN MIGUEL	LSV 39 2-E 1
2010-01-008889	TF6006AG	NCI NODO CANARIAS INTERNETSL	F CASTAÑOS EL PORTEZUELO	38280 - TEGUESTE	LSV 38 3 39
2010-01-008197	8027FLB	NEGRIN*BIERNANDEZ,URBANO	A BENITO P ARMAS 4 P 2 2TZ	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-007956	5201CLJ	NEGRIN*PERDOMO,ARIANBELA	PADRE ANCHIETA 42 3 A	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-006153	OU8115 O	NEIRA*RODRIGUEZ,VICTOR JOSE	ALVAREZ DE LUGO 45	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-006144	9848BAW	NICASAN S.L.	DAERNA PESQUERA SN	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-007868	3916BBD	NIETO*LEON,MONICA	PROL RAMON CAJAL 1C 3A - ED FRONTON S	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-B 3
2010-01-007869	3916BBD	NIETO*LEON,MONICA	PROL RAMON CAJAL 1C 3A - ED FRONTON S	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-008424	4776BTD	NOVO ENERGIAS CONSULTING S.L.	PG IND PC 214 SECTOR SP2	38600 - GRANADILLA DE ABONA	LSV 19 1 35
2010-01-008601	TF7487BY	NOVA*GONZALEZ,MARLENE CONCEPCION	PEJIGO DE ARriba 28 1B	15700 - SANTIAGO DE COMPOSTELA	LSV 38 3 39

15/04/2010  
Pag: 16

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-007331	7748GFD	NUÑEZ*BRITO,JOSE ANTONIO	GUANARTEME 7 3 D TIO PINO	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-007502	5678BYZ	NZE,SHARON	CL VOLCAN ELENA 40 PTAL E - LOS MAJUEL	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-006781	TF9332BX	OJEDA*BARRERA,LUISA AMPARO	AV REYES CATALICOS 29	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-002425	2945CNL	OLIVA*HERRERO, FERNANDO	CALLE SIRIO Nº 60, 8º, A.	28007 MADRID	LSV 53 1 102
2010-01-007870	4257ODR	ORNELAS*HERNANDEZ,JUVENAL	CASTRO 7 P4 VV 10	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 44
2010-01-008757	TF0865CC	ORTIZ*MESA,LUIS ANTONIO	16VDA ANDENES 80 PT B B2 F	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 43
2010-01-007656	GC3231BW	OULD*RAHEL,SLAME	SANTA MARITA 21 2 1	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 11 3 4
2010-01-008768	TF5303AT	PADILLA*ARTEAGA,JOSEFA	PROF ARMAS FDEZ 5 3 B	38800 - SAN SEBASTIAN DE LA COMERA	LSV 39 2-A 25
2010-01-008155	4181DZG	PADILLA*CRUZ,M. BUEN PASO	PUERTA CANSECO 33 3C	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-006346	6685CCM	PADILLA*PADRON, CONCEPCION DE LA CRU	EL PEÑON 9 4	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV 53 1 44
2010-01-007338	TF5309CB	PADRON*BARREIRA,SERVANDO	LA FAROLA 52	38390 - SANTA URSULA	LSV 19 1 39
2010-01-007630	7917GGJ	PADRON*GONZALEZ,SEBASTIAN DAVID	MANUEL DE FALLA 3 9 3DCH	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 81
2010-01-006956	5566CWZ	PADRON*VELASCO,JOSEFA	GUANCHI 59 B3 PISO 3	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-D 1
2010-01-007887	6498FXP	PADRON*ZAMORA,ELISA MARIA	VERODE 5	38280 - TEGUESTE	LSV 39 2-D 1
2010-01-007762	6589FDK	PAJAN*PRIETO,ESLEIDYS MILLAGROS	SANTA URSULA 10 1 - FCA ESPAÑA LA LAGU	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-G 1
2010-01-006565	3697FZP	PALMERO*PEREZ,SANTIAGO JOSE	RAMON Y CAJAL 32	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-F 1
2009-01-026457	8632FFT	PANTIN*BENITO,ABEL	CALLE TIRSO DE MOLINA, 6 009 007	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 39 2-E 3
2010-01-007548	TF7935BV	PASCUAL*ALAYON,PEDRO JOSE	EL GRAGO 15 ANDORINA 3D - TAB ALTA ROS	38290 - ROSARIO (EL)	LSV 11 3 4
2010-01-007152	B 8037PU	PAZ DE LA *RAMOS,FRANCISCO JAVIER	PLAZA DACIO FERRERA 2	38280 - TEGUESTE	LSV 39 2-A 10
2010-01-007180	7094GKB	PEÑA*SUAREZ,ANA BEATRIZ	AMILCAR GLEZ DIAZ 6 1 D	38290 - ROSARIO (EL)	LSV 53 1 5
2010-01-008867	TF0749BZ	PERALO*DIAZ,MANUEL	HILARIO Nº3	38595 - GRANADILLA DE ABONA	LSV 11 3 4
2010-01-007424	9869FFS	PERDOMO*BOLAÑOS,RUTH	ALVARO RGEZ LOPEZ 8 A2 7D	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-001730	0735FBD	PERDOMO*GUERRA,WENCESLAO JAVI	CAMINO MAJANO NUM 27 C - GUAMASA LA	38330 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-007361	9220FBF	PERDOMO*RODRIGUEZ,JACOB	SAN PALACIO 21 TACO	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 36
2010-01-006754	TF1341BX	PERDOMO*SUAREZ,M ELENA	LOS PRINCIPES 148 VDAS BLC	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-G 1
2010-01-007707	1208CTV	PEREZ GOYA JUAN ANTONIO	OSA MAYOR 88 2 1	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 49 1 8
2010-01-007773	7592DPL	PEREZ*ALVAREZ,JUAN CARLOS	FELIX RQUEZ LA FUENTE 5V4 - LA CUESTA L	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-007683	TF7433BV	PEREZ*CURBELO,YAIZA	UNAMUNO 2 4	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-003484	5324GMF	PEREZ*GONZALEZ,EZEQUIEL	CALLE LA BATATA Nº 3 (POLIGONO IND. EL	38107 SANTA CRUZ DETENERIFE	LSV 39 2-A 10
2010-01-007799	TF0012AY	PEREZ*GONZALEZ,RAYCO	POLG PADRE ANCHETA 82 3A	38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 81
2010-01-007919	TF6298CC	PEREZ*JIMENEZ,CANDIDA	PARQUE MIRAMAR II 51 - ACORAN SC TENER	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 2 7
2010-01-003441	8553FCF	PEREZ*ORTEGA,M ELENA	EL GRAMAL II FASE 16BDCBA - ANDENES LA	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 36
2010-01-003690	3504DMZ	PEREZ*ORTUÑO,JORGE ENRIQUE	SAN MATIAS 78	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 3
2010-01-006102	3332DXB	PEREZ*ORTUÑO,JORGE ENRIQUE	C HERO 35 3 5 B SALUD	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-007147	6560DYM	PEREZ*OYAL,VIRGINIA	CTRA MATORRAL 88	38911 - FRONTERA	LSV 53 1 49
2010-01-007353	5044DYC	PEREZ*PEREZ,VIRTUDES	PESTIÑO 7 PTA B13 - BCO GRANDE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 35
2010-01-007353	5044DYC	PEREZ*REVILLA,GEMA			

15/04/2010  
Pag: 17

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-007487	2545FFV	PEREZ*REYES,ROSARIO FELISA	AV LOS MAJUELOS 42 11 - EDIFICIO IBIS -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-007488	2545FFV	PEREZ*REYES,ROSARIO FELISA	AV LOS MAJUELOS 42 11 - EDIFICIO IBIS -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 15
2010-01-006897	9742FZG	PEREZ*RODRIGUEZ,FRANCISCO J	VALLE INCLAN 6 2 4	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 12
2009-01-040618	6314BDC	PEREZ*SANTANA, GREGORIO	CALLE LEFANTO Nº 2.	38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 39 2-E 1
2010-01-006051	TF1150AZ	PEREZ*SANTOS,JUAN JESUS	HELIDORRO RQUEZ LOPEZ 5 8C	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-008767	TF4603BU	PEREZ*TRUJILLO,RUIZ JOSE ANDRES	LA HORCA 4A	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV 39 2-A 10
2010-01-006385	TF0800BJ	PERYCAR CANARIAS S.L.	CRTA GRAL DEL SUR KM 9 140	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-007907	TF0542CB	PESTANA*HERNANDEZ,OSWALDO GUZMAN	C VALENTIN SANZ 37 3 B	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-006655	TF80483W	PICCOLI,PIERO	PRIS EDF LAJA GRANDE 113	38350 - TACORONTE	LSV 53 1 49
2010-01-008714	5834DMY	PIÑERO*GUTIERREZ,JOSE MANUEL	SBDA CUESTA PIDERA 6D - UR DIVINA PAST	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-006996	5834DMY	PIÑERO*GUTIERREZ,JOSE MANUEL	SBDA CUESTA PIDERA 6D - UR DIVINA PAST	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-007312	TF7822BG	PINO DEL*GARCIA,SEBASTIAN	BIGUPALA 4 LA GALLEGA - LA GALLEGA 8	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 38
2010-01-007208	TF5852CC	PINZON*ROMERO,MARTEA LILLIANA	AVDA. EL PASO 24-305 LOS MAJUELOS	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-G 1
2010-01-008385	TF6299CC	POLOLA*LISSO,GRACIELA	POETA PERERA 7 - LA CUESTA LA LAGUNA -	38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-G 1
2010-01-006896	9603CLV	POMARLES*AFONSO,JOSE IVAN	LOS POLLITOS SN	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-006042	9808FV	POMITEL CANARIAS S.L.	CL LLOS MOLINOS 9	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-008577	4303GHX	POSTIGO*MAYORGAS,IVAN	PZ CESAR MANRIQUE 9 5	38670 - ADEJE	LSV 39 2-A 15
2010-01-008988	0237DFT	POTOSIMANTHA S.L.	MAESTRO ESTANY EDF ESCI 4	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-008987	0237DFT	POTOSIMANTHA S.L.	MAESTRO ESTANY EDF ESCI 4	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 27
2010-01-007850	0356FPF	POZO*ALONSO,IRENE	LUIS DE LA CRUZ 4-3ºB	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2009-01-040481	TF8282AP	PRADA*ALVAREZ,RICARDO	CALLE ELIAS RAMOS GONZALEZ, 12 006 064	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 39 2-E 1
2010-01-007404	5328CGS	PRIETO*BELTRAN,LUIS SEBASTI	JUAN SEBASTIAN EL CANO Nº12-4º	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 35
2010-01-000525	7934DMF	PRIETO*DE LA CALLE, FABIAN	MIRA EL RIO BAJA Nº 20, SEGUNDO C.	28005 MADRID	LSV 38 3 39
2010-01-007534	TF1909BS	PRIETO*MARTIN,JOSE MANUEL	E LOPEZ ECHEYDE BQ 1 3C	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-007384	8469BLF	PRIETO*RODRIGUEZ,MACARIO	CR TAGANANA KM 4 8 S ANDRE	38120 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-007589	3699CZX	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RAYOLI S.	MANUEL SANTAELLA 19	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 15
2010-01-0086648	4553BFZ	PROVEDORES DE BUQUES JOSE ANTONIO DOR	C EL GRECO 3	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 38
2010-01-008068	8329FFX	PUERTA DIRECTA LOGISTICA S.L.	AVETORO 1 - BARRANCO GRANDE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-G 1
2010-01-007399	0802FKU	PUERTA*PERDOMO,RAFAEL	SAN CRISTOBAL 12 1	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 36
2009-01-020020	8703PRC	QUEVEDO*RODRIGO,EGOITZ	CALLE QUEVEDO, 5 003 005	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 38 3 39
2010-01-008543	8727DPV	QUINTERO*GOMEZ,DICTER SEBASTI	C EL CARMEN 4 LOS OLIVOS	38670 - ADEJE	LSV 53 1 49
2010-01-007029	TF8148CC	R.J. REYNOLDS IBERIA S.L.,S. UNIPERSONA	MARQUES DE VILLAMAGNA 6	28001 - MADRID	LSV 39 2-G 1
2010-01-007813	TF3116BZ	RBMOSHEN S.L.	PERU 8	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV 53 1 49
2009-01-037115	TF2631BG	RAGUEIRA*HERNÁNDEZ, SONIA	CAMINO EL PULPITO, Nº14	38202 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-003495	4421CDR	RAMIREZ*CUELLIGA,CARMEN DOLORES	CALLE TRICHEN, 36 PBI 024	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 39 2-A 10
2010-01-007651	9837GGT	RAMIREZ*MARTINEZ,ANTONIO MIGUEL	DUQUES NAJERA 129 11 B	26005 - LOGROÑO	LSV 39 2-A 10

15/04/2010  
Pag: 18

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-0077892	7159BXW	RAMIREZ*PERERA,SANDRA PINO	C GUIMAR B SALUD ALTO	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 3
2010-01-0077893	7159BXW	RAMIREZ*PERERA,SANDRA PINO	C GUIMAR B SALUD ALTO	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 11 3 4
2010-01-006276	0292GFL	RAMOS*CARBALLO,JOSE LUIS	AVDA DEL SARDAN 10	35468 - TEGUESTE	LSV 38 3 39
2010-01-0083552	1190CHG	RAMOS*FERREYRA,ANA MARIA	CIRA GREAL SC LA LAGUNA 372	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 10
2010-01-0022252	3803FFN	RAMOS*GONZALEZ,MARIA BEGOÑA	MONTAÑA DE TEBEY 3.	38320 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 11
2010-01-0069880	1415BMT	RAMOS*GONZALEZ,CONCEPCION R	SAN VICENTE CHIMISAY 2 3	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 49
2010-01-007484	2140DKD	RAMOS*GONZALEZ,VASNI JOSEDEC	TOMAS ARMAS QUINTERO 319 1,	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-008664	3424FUJ	RAMOS*REAL,MARIELA	ELCAÑO 26 4 408 - RADAZUL ALTO EL ROSA	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 19 1 37
2010-01-007231	TF1238BY	RAMOS*REYES,MARIA DEL CARMEN	MILAGROSA 5 SAN FCO JAVIER	38500 - GUIMAR	LSV 38 3 35
2010-01-006420	0202BRW	RAMOS*RODRIGUEZ,CARLOS AYTHAMY	HUARACHIBOS N 2 5A	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 44
2010-01-008002	1795FHH	RAMOS*RODRIGUEZ,SONIA DE LOS D	AV INGENIEROS BLQ 8 2 D - LA CUESTA LA L	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-006716	6279FHH	REAL*SANTAMARIA,JOAQUIN	CL ATARDECER BL B VDA 6	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-A 12
2009-01-039951	2323GGD	REBOLLO*MORENA, SUSANA	CARRETERA DE LA ESPERANZA KM 2	38206 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-008245	TF3528AJ	REBYPOL S.L.	LA HOYA 2	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV 39 2-A 10
2010-01-007503	5874FYX	RECORD SEGURIDAD S.L.	AUTOP S C LAGUNA CERCADO C	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-008820	4625CHR	RECREATIVOS ANGEL TFE S.L. UNIPERSONAL	JUAN CABRERA 7	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 11 3 4
2009-01-041590	GC9950BS	REGUEIRA*FERNANDEZ,DIANA	CALLE PARDELEIRA (LA), 1	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 19 1 37
2010-01-008952	0798DSP	RENDON*GOMEZ,JOSE CARLOS	C GONZALEZ COBIELLA 4	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-008901	0901DMP	REPRESENTACIONES GUTIERREZ LUNA S.L.	CR CM PRINGADO C 5	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-E 3
2010-01-007668	TF3859BY	REYES*ARMAS DE ENRIQUE JULIAN	LA URUSILVA UR BARANDA 86	38360 - SAUZAL (EL)	LSV 53 1 78
2010-01-007403	4787DMW	RIBOT RODRIGUEZ CARLOS LUCIO	TRAD VERDEÑAS 53 BQ 8 1 D - LA VERDELLA	38207 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 35
2010-01-007289	8409CFV	RIERA*SANS,CARLOS	DOCTOR GLEZ COVIELLA 11	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-007544	TF6807 X	RIOS GIL OTILIA AZUCENA	URBN CARDONAL 28 1 1 C - TACO LA LAGUN	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 49
2010-01-007325	3259CZY	RIVERA*LLANOS,ARTEMIO	LOS ARCANGELLES 6 PPI 19 - OFRA SCTFE -	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 38
2010-01-006693	3016FKR	RIVERA*VAZQUEZ,JOSE ANTONIO	FBBLBS CAMPOS 4	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-007588	3467FMV	ROCA*CASANOVAS,JAUME	CESAR MANRIQUE 29 2 16	38350 - TACORONTE	LSV 53 1 102
2010-01-007865	3467FMV	ROCA*CASANOVAS,JAUME	CESAR MANRIQUE 29 2 16	38350 - TACORONTE	LSV 39 2-G 1
2010-01-008145	3467FMV	ROCA*CASANOVAS,JAUME	CESAR MANRIQUE 29 2 16	38350 - TACORONTE	LSV 39 2-F 1
2010-01-008159	4417GGN	RODRIGUEZ DE LA SIERRA*GONZALEZ,JUAN LU	CORREO VIEJO 9	38350 - TACORONTE	LSV 39 2-A 25
2009-01-040258	2008CBN	RODRIGUEZ*ABREU,JUAN ANTONIO	AVENIDA EL PASO, RESID. MAJUELOS, 2º FAS	38300 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 11 3 4
2010-01-008298	2170CBC	RODRIGUEZ*AMADOR,PEDRO JOSE	LAS MERCEDES 33 ALTO - CMNO VERDE LA	38293 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 102
2010-01-007439	6913CPB	RODRIGUEZ*BAEZ,EMERITA CRUZ	SIMON BOLIVAR 32 1	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 11 3 4
2010-01-007777	7833FSD	RODRIGUEZ*BARRETO,YURENA	VICENTE CALVO 3	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-006852	6177BMZ	RODRIGUEZ*BRITO,ARMANDO XERACH	GANIVET Nº 2 5º D	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 29 1
2009-01-040185	8196DZW	RODRIGUEZ*CABRERA, BLANCA NIEVES	CALLE LA BARCA 15, Nº1, 1º PISO.	38687 GUIA DE ISORA	LSV 53 1 44
2010-01-007703	0625DGG	RODRIGUEZ*CORDERO,JOSE ANTONIO	BCO GRANDE 4 1B - ED ESTEFANIA -, SAN	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 12

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

15/04/2010  
Pag: 19

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2009-01-039853	1339DJB	RODRIGUEZ* DIAZ, ANDRES	CALLE ORENSE Nº 4	28020 MADRID	LSV 39 2-E 3
2010-01-008282	0903FKW	RODRIGUEZ* DIAZ, DOMINGO	GARCIA MORATO 13	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 100
2010-01-008281	0758DDG	RODRIGUEZ* DORTA, FELIPE	C CUESTA TACO 19 E ATLANTI, P 1 MAYOR	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 11
2010-01-008935	TF1958BM	RODRIGUEZ* ENOA, DISNEY	DOMINGO GARCIA HDEZ 19	38150 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 44 3 4
2010-01-000483	5971GNP	RODRIGUEZ* FERNANDEZ, JESUS ANDRES	CALLE ANATOLIO DE FUENTES GARCIA, 16	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV 39 2-E 1
2010-01-007667	TF3618BW	RODRIGUEZ* GONZALEZ, FERNANDO	MENCEY BENTENOYA 13 4 C	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	OVA 15 1
2010-01-006920	TF5429AF	RODRIGUEZ* HERNANDEZ, CONRADO	MINERVA Nº 108	38160 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-008756	TF0345BV	RODRIGUEZ* HERNANDEZ, PEDRO ALFONSO	AV JOSE MARTI 10 E 5 VD 3	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-007591	4150DMF	RODRIGUEZ* LOPEZ, JUAN LUIS	VIRGEN DE LOS REYES S 3D - TACO LA LAGU	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-006229	TF6908BY	RODRIGUEZ* MARGARIDA, JULIA LUISA	VALLE TABARES 27	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 3
2010-01-000971	6412CMM	RODRIGUEZ* MORENO, JESUS MANUEL	URB. POLIG. PADRE ANCHIETA SN 27 P03 B	38203 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-007528	C3172BTC	RODRIGUEZ* PEREZ, CRISTIAN RAMON	PRINCIPES DE ESPAÑA 9 B1 C - OFRA S C TEN	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-008476	2289DDZ	RODRIGUEZ* RODRIGUEZ, ALEXIS	URB BRILLASOL 60	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-E 3
2010-01-007658	TF1035BV	RODRIGUEZ* RODRIGUEZ, ANA MARIA	PROF. ALBENIZ 11	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-007573	2195FZL	RODRIGUEZ* RODRIGUEZ, JONAY	CHIMISAY BAJO 9 A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 25
2010-01-007651	TF6783BY	RODRIGUEZ* RODRIGUEZ, PEDRO JOSE	NUEVA 42	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV 39 2-A 12
2010-01-007525	9866BCG	RODRIGUEZ* RODRIGUEZ, VALERIANA CARMEN	CTRA DEL SOBRADILLO 35 - BCO GRANDE S	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-008345	7883FNP	RODRIGUEZ* ROSA DE LA, DULCE M	A REPUBLICA ARGENTINA 65	38208 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 28
2010-01-008726	7727DYN	RODRIGUEZ* ROSA DE LA, MIGUEL ANGEL	PZ CHURRUCÁ P 1 CENTRO	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-007138	1628DXN	RODRIGUEZ* RUIZ, GUILLERMO ISIDRO	SAN SEBASTIAN GOMERA 57 - EL FRALLE AR	38640 - ARONA	LSV 38 3 39
2010-01-006161	TF2839CB	ROMERO* SARRAUTTE, BARBARA	OBISPO PEREZ CACERES 79	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 102
2010-01-007518	8954BYK	ROSTI FAMILY GROUP S.L.	ESMERALDA CERVANTES 9 8 15	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-D 1
2010-01-006898	9778CBK	RUFENO* DIAZ, FELIPE	VILLAS TRISTAN 1 S BERNARD	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-008074	9285FYN	SAEZ* PEÑA, RAFAEL	EL RIEGO 3 1 - BAJAMAR -	38250 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 11
2010-01-008700	4626FNS	SAHAGÚN* SANMARTÍN, SARA	GENERAL GODED 75	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2009-01-037982	9375CWM	SANCHEZ* HERNANDEZ, JORGE	CALLE ESPAÑA, Nº6. TABABIBA BAJA	38190 EL ROSARIO	LSV 39 2-A 10
2010-01-007981	TF0245BF	SANCHEZ* MORAJOSE ANTONIO	HERACLIO SANCHEZ 14 1	38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 12
2010-01-007218	1649GGL	SANCHEZ* QUIROGA, MANUEL ANTONIO	ESTANISLAO BROTONS POVEDA, Nº 3-5º-B	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-008925	8619BBV	SANCHEZ* SUAREZ, OSCAR RICARDO	AGUERE 12 A 5	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-008667	0441D TW	SANTA DE* ANA, PEREZ LUISA OLGA	TAMONAQUE PSZ APTO 52D - EDF TRES CA	38530 - CANDELARIA	LSV 53 1 44
2010-01-007672	TF4588 X	SANTAELLA* SUAREZ, FULGENCIO	SAN FCO JAVIER 8 1 IZ	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 102
2010-01-008283	0950BFZ	SANTALLA* VÁZQUEZ, ALBERTO	FRAGATA DANMARK 1 C 5 IZQ	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 15
2009-01-041516	3883FIT	SANTANA* CLAUDIO, SARA M DEL CAR	CALLE LAS AMÉRICAS, Nº93, 1º	38205 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-006172	TF5096BW	SANTANA* ROQUE, ROBERTO	LOS GLADIOLOS BL 10 3 F	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-007560	0854BWD	SANTIAGO* DIAZ, JESUS DAMIAN	C- IABLE 4 1 A - SOBRADILLO S C TENERIFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 11 3 4
2010-01-008655	TF8750BY		MENCEY BENCOMO 66 2 SALUD	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 39



15/04/2010  
Pag. 20

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-007602	4881CRW	SANTOS*ACOSTA,M. LUZ	EMILIO FDEZ S MORATIN 019	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-007800	TF0349BX	SANTOS*GOUTA,RAQUEL M	AV LA LIBERTAD 44 3 2 A - ED VERODE LA L	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 11
2010-01-007145	5391CLF	SANTOS*VERA,YULEIMA	BORBALAN	38870 - VALLE GRAN REY	LSV 38 3 39
2010-01-007569	1584DRP	SANZ*AGUADO,JULIO MANUEL	DR ASIN GABIN 1 BAJO B	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-007632	8194FNU	SANZ*BLANCO,JUDIT	C LAS TOSCA 5 BL 9 27 - ARCOIRIS PLAYA C	38678 - ADEJE	LSV 53 1 49
2009-01-040175	6954DMR	SANZ*ZUCCHERINO,ADOLFO	CALLE JOSE DONOSO, 8 004 00B	- MADRID	LSV 39 2-G 1
2010-01-008363	TF0123AT	SCHMIDT*NORBERT,BERND E	ALEMANIA TABAIBA 1P	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 38 3 28
2010-01-008569	TF7769BJ	SCHORN*JAN,MICHAEL	CALVO SOTEL0 2 55	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-G 1
2010-01-008784	0684DCP	SEMPERE*SALES,SALVADOR JOSE	VULCANO B 115 P 5 7	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 43
2010-01-008825	5161GGR	SERVICAMATE S.L.	CL SAN VICENTE 16 - TACO -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-008859	9755FSJ	SIERRA*SANTOS,ANGEL	PAPAGALLO 11 TINCER ALTO	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-D 1
2010-01-008728	7512DPX	SILVAN*LAGO,EDUARDO	TERESA JORNET IBARS 9 5 B	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-008880	TF4738BX	SIMON*GONZALEZ,ROSALIA	AVDA SANTA CRUZ 4 18 - SAN ISIDRO -	38611 - GRANADILLA DE ABONA	LSV 53 1 1
2010-01-008582	5325FIC	SISTEMAS DE DEPURACION DE AGUAS DE CAN	S HORACIO N13 - LOS MAJUELOS -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 2
2010-01-006709	5086FXF	SOLLA*HERRERA,NURIA	OROTAVA MANZANA SN 5 DR	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-007522	9267BKX	SOSA*PELAYO,AITOR MIGUEL	SOR MARIA JESUS 27 1B B, VISTABELLA S	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-007749	4811GRM	SOSA*PEREZ,GEREMIAS	UR ANAZA 88VDAS P12 BQ3 1B - ANAZA S C	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 24 2 1
2010-01-008720	6811BDN	SOSA*RODRIGUEZ,JOSE MANUEL.	AV PLAYA LOS PESCADITOS 40 - MARIA JIM	38180 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 28
2010-01-008209	8943GDH	SOTO*OHRIUM,FRANCISCO JOSE	CANDELARIA UR SANTOS 15 - SAN ISIDRO -	38290 - ROSARIO (EL)	LSV 38 3 39
2010-01-008590	6833CTB	SOUZA DE*SANTOS,VANDA	GRAL MAS DE GAMINDE 16 BI	35006 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV 38 3 39
2010-01-008888	TF5983BN	STRUT, SERGIU	ANGEL ROMERO 5 1 4 IZQ	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-007120	TF5983BN	STRUT, SERGIU	ANGEL ROMERO 5 1 4 IZQ	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-007475	1083CZV	SUARez*ADRIAN,ANTONIO FCO	C TRA GRAL SC LAGUAN N 258	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 34
2010-01-007834	TF7716AK	SUARez*CARRILLO,JUAN DOMINGO	MARQUES STA CRUZ 26 3 15 - PUERTITO GUI	38508 - GUIMAR	OVA 15 1
2010-01-008498	8502BCF	SUARez*GARCIA,PEDRO JAVIER	C HERRADOR 14 E CARMBEN 2 A - LOS GIGAN	38683 - SANTIAGO DEL TEIDE	LSV 38 3 35
2010-01-008498	TF8782BP	SUARez*MIENDEZ,LUZ MARINA	ARGANDA 1	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 10
2010-01-007547	TF7802BM	SUN GARAGE S.L.	AV DE MOYA 6 FUROCENTER	35250 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LSV 39 2-E 1
2010-01-008211	9600DSD	SURF LINE S.L.	ANGEL GUIMERA 13, EL SOBRADILLO	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-007045	5217DNR	SZOGAS*CLAVERIA,NORMA GLADYS	VINAGRERA 11 LA QUINTA - LA QUINTA -	38390 - SANTA URSULA	LSV 19 1 39
2010-01-006046	C6979BYD	TAPIA*GONZALEZ,RAYCO	AMAGAR BL 41-PORTAL 1-VDA. 6	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2009-01-041198	1989CYH	TAPUERCA*MARTINEZ,JUAN JOSÉ	CALLE ESQUIVEL, N.º. APTO. 404	38400 PUERTO DE LA CRUZ	LSV 39 2-A 12
2010-01-008650	4917FPD	TAUCE TELBCOM S.L.	CL FRANCO DE MEDINA 76	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 37
2010-01-006214	9222EFD	TEFER CANARIAS S.L.	JESUS NAZARENO 4	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 51 1 11
2010-01-007077	TF7186BS	TEJERA*GONZALEZ,IONAY	CMNO LA RUA 53 BJ	38208 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-006848	5554DMF	TENERCON DOS MIL TRES, S.L.	CANO CTRO CIAL RADAZUL 19 - RADAZUL E	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 38 3 39
2010-01-006830	3914FMK	TENERIFE ELECTRON S.L.	PRINCIPES ESPAÑA E TAMA 3	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39

15/04/2010  
Pag: 21

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-007582	2930FNY	TENERIFE LOLY S.L.	CL OASIS GUARGACHO 45	38640 - ARONA	LSV 39 2-A 10
2010-01-006504	C0050BSY	TIRADO*ROMERO,DANIEL	MENCEY BENEHARO 77	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-006536	1591BRD	TOLEDO*GODOY,ASICLA DEL ROSARIO	CAISE 40 IPARQ CRISTINA - GUAZA ARONA -	38632 - ARONA	LSV 53 1 49
2010-01-007252	1478DYT	TOLEDO*HERNANDEZ, SERGIO	A VD PRINCIPES ESPAÑA 4 6A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-007034	2033FTX	TOLEDO*MARCELINO, FRANCISCO	C EL ROMO 5 - LOS ABRIGOS GRANADILLA -	38639 - GRANADILLA DE ARONA	LSV 19 1 39
2010-01-007090	TF2476BT	TOME*MARTIN, EDUARDO	VIRGEN BLANCA 26 P IBALLA - LA CUESTA L	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 5
2010-01-007240	7219BRV	TORRES*ACUÑA, MARIA ELVA	CL RAFAEL FDLCHYOU 12 2 75 - SAN ANDRE	38120 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-007412	TF0135CB	TORRES*CARBALLO, MARIA DEL CRISTO	CMNO S BARTOLOME GENETO44	38296 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 19 1 35
2010-01-008633	7948CCT	TORRES*FEBLES, FRANCISCO JAVIER	LOMO ALTO ED DRAGO 302 - CALETILLAS C	38530 - CANDELARIA	LSV 19 1 37
2010-01-007881	5557DBC	TORRES*HERNANDEZ, M DEL PILAR	JUAN RUMEU GARCIA BL 4 8 32	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 102
2010-01-007042	8197DHL	TORRERO*LUNA, FELIX	COSTA AZUL 8 2E - RADAZUL ROSARIO -	38290 - ROSARIO (EL)	LSV 19 1 37
2010-01-007478	1181DYL	TOURISTIC BROKER SERVICE S.L.	AVDA LITORAL H PARK TROYA	38670 - ADEJE	LSV 53 1 49
2010-01-008715	5901DZB	TRUJILLO*ELVIRA, MAITE CAROLINA	URB PONOY T ANCHITTA 43 4A	38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-006475	6615GRR	TRUJILLO*RAMIREZ, M DEL CRISTO	RAMON Y CAJAL 40 10 A	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-008451	4886BKX	VALCARCEL*RENAUD, LOUIS	PASEO TAMESIS 18 BI 5 - CRIST ARONA 5,	38650 - ARONA	LSV 53 1 99
2010-01-006908	TF1311CC	VALIDO*GONZALEZ, M DEL PINO	I TRANSY ZAPATERA 11 1	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1
2010-01-007414	TF798BP	VALLE*MARTIN, PEDRO JOSE	AV 3 DE MAYO 77 PTAL 2 4 C	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-007150	7750CXD	VANDEPYTE*ERIC, ALFONS MARIA	UR AGUILAS DEL TEIDE 29	38640 - ARONA	LSV 53 1 55
2010-01-007125	2250FRR	VARGAS*ARANGO, GERSON DANIEL	C FUERTEVENTURA 16 3 IZ	38640 - ARONA	LSV 38 3 39
2010-01-007604	5014FCH	VARGAS*GONZALEZ, EDUARDO	PETUNIA ESQ ASPERULA 2 1 - EL TABLERO S	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-008955	2171FPV	VAZQUEZ*GARCIA, JESUS	HOYA MOLINO 16 CH 2 MAGNOL - BCO HON	38530 - CANDELARIA	LSV 39 2-E 1
2010-01-008093	TF2959BD	VAZQUEZ*GARCIA, JOSE MANUEL	MANZANA 24 11 P2 L A - SOBRADILLO S C TF	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 49
2010-01-006218	TF6809AJ	VEGA*NAVARRO, M JOSE	EL TOSCAL 14 TINGUARO	38410 - REALEJOS (LOS)	LSV 39 2-E 1
2010-01-006047	GC4284BG	VELASCO*ALMEIDA, IVAN	LOS ALJISOS Nº 10	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 47 1 13
2010-01-006609	8456FGT	VERALME INVERSIONES, S.L.	UR PRINCESA IBALLA 24 1 IZ - LA CUESTA L	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1
2010-01-007949	3699BTR	VERGARA*MOLINA, DIONICIO	CR GRAL NORTE URB PEÑON 15 - GUAMASA	38330 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 38 3 39
2010-01-007479	1190FFM	VICENTE*CUADRADO, JON	PRINCESA DACIL 55 3DCHA	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-006073	TF8727BW	VILPEYMA S.L.	ARACA VIV 333 PORT A ADRIA - CALETILLA	38520 - CANDELARIA	LSV 53 1 44
2010-01-006448	2881FYH	VILLANUEVA*HERRERA, BARBARA MARIA	ANGEL GUIMERA 9	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 76
2010-01-006557	2881FYH	VILLANUEVA*HERRERA, BARBARA MARIA	FCA LA VIÑA 6 LOS BALDIOS	38291 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 53 1 102
2010-01-008265	TF8106BX	VILLAR*QUEVAS, GLORIA ARGENTINA	FCA LA VIÑA 6 LOS BALDIOS	38291 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2 D 1
2010-01-006254	7812DPM	VILLODRE*CORDERO, JESUS	BALBOA 21 PARAISO V - RADAZUL ROSARIO	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 39 2 G 1
2010-01-007327	4928FKJ	VILLODRES*REYES, NICOLAS	URB LLOMBET 23 - GENETO LA LAGUNA -	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-A 25
2010-01-008047	6083FHJ	VILLOSLADA*TOLEDO, ANTONIO	C MANUEL LOMO 37 3 IZDA - VALLESECO -	38150 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 37
2010-01-008166	4886FFY	VIÑAS*HERRERA, ROMULO	ELCANO BL B PTAL 6 5 A - ED COSTAZUL RA	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 38 3 35
			ANTONIO DGUEZ ALFONSO 23	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-E 1

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

15/04/2010  
Pág: 22

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2010-01-008406	4323CYG	VRIES DE*HENDRIK,MICHAEL	CATAIXA 19 2B - ACORAN S C TENERIFE -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 19 1 38
2010-01-007425	1028FIH	WANG,WENLONG	FRANCISCO DEL RIO 1 2 DR	38670 - ADEJE	LSV 19 1 36
2010-01-008417	6700FCJ	WELLENKAMP*ELMAR,FRANZ JOSEF	C ALGHONDIGA 11 202 B	38410 - REALEJOS (LOS)	LSV 19 1 37
2010-01-008228	TF0881BH	WORLD EXPRESS SERVICES CANARIAS S.L.	UR PARAISO FAS 1 46	38290 - ROSARIO (EL)	LSV 53 1 5
2010-01-007715	2017CRX	YANES*FOX,VICTOR MANUEL	AV TRES DE MAYO 28B 6A	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 10
2010-01-008777	TF8606 S	YANES*GONZALEZ,PEDRO JOSE	SANTIAGO BEYRO 14 2 7	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 102
2010-01-008882	TF4852BS	ZAPATA*MULLER,NELSON MANUEL	PRINCESA GUACIMARA 30	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 38 3 39
2010-01-008883	TF4852BS	ZAPATA*MULLER,NELSON MANUEL	PRINCESA GUACIMARA 30	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 39 2-A 11
2010-01-008926	9292DCV	ZARATE*Y,SALAZAR MARIA ROSARIO DE	CL VALDES 6 LAS VILLAS - RADAZUL EL RO	38109 - ROSARIO (EL)	LSV 11 3 4
2010-01-008751	C:5661BTW	ZENGJIN,MAO	ANGEL GUIMERA 3	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV 53 1 5
2010-01-008390	TF9172BK	ZUIPO*BTANCORT,ANTONIO	S CASIANO 32 CMNO HORNERA	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV 39 2-E 1

**EDICTO****7352****5413**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las propuestas de resolución, que al amparo de lo dispuesto en el art. 79-3º de la Ley de Seguridad Vial y en el art. 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, el Negociado de Disciplina Vial, como órgano Instructor de los procedimientos sancionadores, ha elevado al Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial para que, en el ejercicio de las competencias delegadas por el Excmo. Sr. Alcalde en Decreto de 27 de junio de 2003, dicte las resoluciones con imposición de sanciones en las cuantías consignadas en los expedientes incoados como consecuencia de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan en el anexo, con expresión de sus datos más significativos así como últimos domicilios conocidos de los denunciados, toda vez que intentada su notificación han sido devueltas por el servicio de Correos.

Pudiendo proceder del siguiente modo:

**A.- Conformidad con la denuncia:**

Conforme a lo dispuesto en el art. 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Ley 17/2005, de 19 de julio, y desarrollada por R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de

Circulación, de hallarse conforme con la denuncia, el importe de la multa fijada podrá hacerse efectivo por uno de los siguientes medios:

1) Mediante la entrega del importe en metálico en el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, edif. de Seguridad Ciudadana, Avda. Tres de Mayo, 79, bajo.

2) Por giro postal, dirigido al citado Negociado, debiendo indicar: Fechas de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

**B.- Disconformidad con la denuncia:**

Si no está de acuerdo con la propuesta de resolución, podrá formular las alegaciones que estime pertinentes y proponer las pruebas que considere oportunas en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al de la presente publicación, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero. Advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán examinar los indicados expedientes en el Negociado de Disciplina Vial.

Lo que se hace público para conocimiento de los sancionados que figuran en el anexo adjunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 2010.

P.d. la Jefa de Servicio, Margarita Alonso López.

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SANCIONADORA (Por Denunciado)

15/04/2010  
Pag: 1

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2009-01-019022	4381FYP	BAUTE MARTEL, MARIA IRIS	CALLE ARGENTINA, 23	38500 - GUIMAR	LSV - 53 - 1 - 5
2009-01-015767	TF8832BX	CABELLO*ROSA DE LAJANA MARIA	CALLE GUIA DE ISORA, 31	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV - 11 - 3 - 4
2009-01-005009	1743BMT	CEDRES*VELA,SANDRA ISABEL	ALVARES DE LUGO 43	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV - 39 - 2-D - 1
2010-01-001436	7483GHP	CHINEA*GONZALEZ,FRANCISCO JAVIER	CL. FINCA EL CANARIO Nº 18	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV - 16 - 1 - 34
2009-01-015835	9948B2B	CORTESE*LEZCANO,CRISTINA ELISABET	VOLCAN CHAORA 10 30 - EL SOBRADILLA S C	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV - 38 - 3 - 39
2009-01-014772	3272BXX	CRUZ DE LA*DOMINGUEZ,MA LUISA	PUERTO ESCONDIDO 4 C 616	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV - 53 - 1 - 44
2009-01-035229	6246DVT	FERNANDEZ*DELGADO,ANTONIO	CALLE SARGENTO PROVISIONAL, 57 002 IZ	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV - 11 - 3 - 4
2009-01-036985	TF5538BY	FERNANDEZ*PABLOS DE,JOSE LUIS	BETHENCOURT ALFONSO 10 7A	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV - 38 - 3 - 39
2009-01-015498	8744BBV	GALEGO*BETANCOURT,AMAUURY	C SAN VICENTE 25 2 MAJUELO	38108 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV - 11 - 3 - 4
2009-01-016558	5504CVF	GIL*ELVIRA,FABIOLA MARI	GENERAL GODED NUM.35 2 IZQ	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV - 39 - 2-E - 1
2009-01-016087	TF2395CC	GOMEZ*GARCIA,NATIVIDAD	AVDA BENITO PEREZ ARMAS, 11	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV - 53 - 1 - 49
2009-01-040222	TF7206AY	JEAN LUC LILLOIS	RAMBLA SANTA CRUZ 147 8	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV - 38 - 3 - 39
2009-01-033039	9981BLY	MARTINEZ*BLANCO,MANUEL BENJAMIN	CALLE ALCALDE JOSE EMILIO GARCIA GOM	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV - 11 - 3 - 4
2009-01-011380	C8642BMN	MORENO*SANCHEZ,JOSE ANDRES	LEONCIO RODRIGUEZ Nº 12	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV - 11 - 3 - 4
2009-01-040307	7722BXC	NEVADO*CORTIJO,ARACELI	AVDA ADEJE. RESID. PARAISO, 5,1,	001 00D 38670 - ADEJE	LSV - 11 - 3 - 4
2009-01-023030	4698FPM	PEREZ*FARIÑA,JULIO ALEXIS	EL PILAR 39 LAS TORRES - TACO LA LAGUNA	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV - 47 - 1 - 1
2009-01-014984	2191GDV	PRESENCIO*VIZAN,FELIX	OLOF PALME 4-315 LA GOMERA - PUERTITO	38500 - GUIMAR	LSV - 11 - 3 - 4
2009-01-014558	6093GGT	SUAJES*HERNANDEZ,SANTIAGO	EL TOMILLO BQ 1 1 A	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV - 53 - 1 - 44
2009-01-013001	3418DPV	YANES*RODRIGUEZ,RUTH	HELODORO RODRIGUEZ LOPEZ,32 11A	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV - 53 - 1 - 49

**ARONA****Sección de Actividades****A N U N C I O****7353****5402**

Expediente nº: 000076/2008-APERCLAS.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha de 25 de febrero de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución nº 2010001124.

“En relación con el expediente instruido a instancia de Benedetta La Porta, representado por sí misma con NIF/CIF nº ES-X7233552-Y, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de cafetería de una taza, sito en Rb. Dionisio González, 8 P. Baja, Las Galletas de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que el procedimiento ha sido tramitado bajo el nº 000076/2008-APERCLAS, habiéndose aportado por el interesado la documentación preceptiva para la incoación del procedimiento.

Segundo.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 22 de julio de 2009 y asiento nº 64387, Benedetta La Porta, presenta instancia en la que pide expresamente el desistimiento de la solicitud de Licencia Municipal de Apertura Clasificada.

Tercero.- Por el Suboficial Jefe de la Policía Local con fecha 28 de enero de 2010, se emite informe en el que se hace constar que:

\* Su titular es Penélope Gaynor Tucker y el nuevo expediente es 000112/2009-APERCLAS.

\* Su actividad es la de cafetería-pastería.

\* El local está abierto al público.

Cuarto.- Con fecha 12 de febrero de 2010, por la Jefa de la Sección se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se acepta la petición de desistimiento.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El desistimiento es una de las causas de finalización del procedimiento, según lo establecido en el artículo 87.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, - en adelante LRPAC, “ Ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en

que se funde la solicitud cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad. ”.

Segundo.- Según el artículo 90 de la LRJPAC “ 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. ”

Tercero.- En cuanto a los medios y efectos del desistimiento, el artículo 91 dice literalmente: “ 1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Cuarto.- Según establece el artículo 42 de la LRJPAC “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, y en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra. ”

Quinto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Sexto.- Que corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local -LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, de 28 de junio de 1999). Que la competencia está delegada en virtud del Decreto 156/07 en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

Teniendo conocimiento del informe de la Jefa de la Sección de Actividades con fecha 12 de febrero de 2010, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 156/2007, resuelvo:

1º.- Aceptar la petición de desistimiento formulada por Benedetta La Porta, respecto de su solicitud de licencia municipal para un establecimiento dedicado a la actividad de cafetería de una taza, sito en Rb. Dionisio González, 8 P. Baja, Las Galletas de este término municipal.

2º.- Ordenar el archivo de dicho expediente nº 000076/2008-APERCLAS.

3º.- Comunicar a la Sección de Rentas y a la Sección del Área de Policía Local y Multas de Tráfico por si el establecimiento se hallara abierto al público.

4º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC.

5º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Benedetta La Porta, haciéndole saber que la Resolución núm. 201001124, de fecha 25 de febrero de 2010, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 15 de abril de 2010.

El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, p.d. Res. nº 156/07, Antonio Sosa Carballo.

## Sección de Atención Ciudadana

### ANUNCIO

**7354**

**5388**

Expediente nº: 001016/2009-BECAS.

En relación con la solicitud presentada por Yaiza Colli Vignarelli Clemente, representado por sí misma, con D.N.I./C.I.F. nº ES-045896065-W, con fecha 8 de octubre de 2009, solicitando Concesión de Ayudas al Estudio para Universidad 2009/2010, habiéndole correspondido el expediente número 001016/2009-BECAS, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.), deberá presentar en el Registro General de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada ley y dentro del plazo de 10 días siguientes a la recepción de esta notificación, los documentos siguientes:

\* Fotocopia compulsada del abono tasas universitaria 2009/2010.

\* Modelo 020 de autorización para recabar datos a la Agencia Tributaria (\*\*) o en caso de no autorizar a esta Administración a obtener información sobre alguno de los miembros de la unidad familiar, éste deberá presentar fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2008. (\*)

Asimismo se le comunica que transcurrido el plazo concedido sin haber adjuntado la documentación requerida y que resulta necesaria para la tramitación del procedimiento, se le tendrá por desistido de su petición, y se ordenará el archivo de las actuaciones, previa resolución expresa conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello sin perjuicio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.5.a) del texto legal citado el plazo máximo legal para resolver el procedimiento queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Yaiza Colli Vignarelli Clemente.

En Arona, a 12 de abril de 2010.

El Teniente de Alcalde (Decreto nº 156/2007), Antonio Miguel García Marichal.

**A N U N C I O****7355**

Expte. 182/10-CAT901.

**5389**

Visto escrito presentado en este Ayuntamiento por Dembo Trawally, con NIF/CIF nº ES-X1456792-H, en fecha 25 de febrero de 2010 y Registro de Entrada nº 2010016872, referido a 901-Alteración catastral por cambio de titular, sito en Cr. TF-66 Guaza-Las Galletas, 71 Esc. 1 01 Pta. 04, Guaza de este término municipal.

Esta Alcaldía, en el ejercicio de las funciones derivadas del Convenio de Colaboración Catastral de fecha 9 de marzo de 2006 (B.O.E. nº 80, de 4 de abril de 2006), ha procedido al examen de la documentación que se acompaña a dicha declaración, exigida por la Orden de 10 de febrero de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda (B.O.E. 19 de febrero de 1999, nº 43), habiéndose observado que no ha sido aportada la siguiente documentación:

- \* Fotocopia del DNI del presentador.
- \* Certificación catastral o documento expedido por la Gerencia Territorial de Catastro en el que conste la referencia catastral o fotocopia del último recibo justificante del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- \* Fotocopia del D.N.I. del titular del bien.

En consecuencia, se le requiere para que en el plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de este requerimiento, presente la documentación anteriormente relacionada.

Se le informa de que, sin perjuicio de la infracción que pudiera haber cometido por presentación incompleta de la citada declaración, la falta de atención a este requerimiento constituye a su vez una infracción tributaria, tipificada en el artículo 70.e) del R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo, bajo la denominación de “resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Catastral, ya sea en fase de gestión o de inspección y sancionada con multa de 60 a 6.000 euros”.

He de informarle, así mismo, que en caso de que el presente requerimiento no sea atendido en plazo, esta Alcaldía, por virtud del convenio señalado procederá a cumplir con la obligación de remitir a la Gerencia del Catastro de Santa Cruz de Tenerife el presente requerimiento a los efectos consiguientes.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Dembo Trawally.

Arona, a 12 de abril de 2010.

El Teniente de Alcalde (Decreto nº 156/2007), Antonio Miguel García Marichal.

**SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA****O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo****Servicio de Disciplina****A N U N C I O****7356****5381**

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 1334/2010, de fecha 8 de abril, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, don Ramón Chacón Godas, se hace pública el la Resolución 754/2010 de 9 de marzo, recaída en el expediente de Disciplina Urbanística nº 69/09, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de Disciplina nº 69/2009, iniciado por informe técnico municipal relativo al mal estado del inmueble sito en la calle La Sota, nº 02, San Cristóbal de La Laguna, cuyo titular resulta ser don Ramón Chacón Godas, con DNI 1684493-L, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Catedral, nº 03, San Cristóbal de La Laguna, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Mediante Resolución del Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 59/2009, de fecha 14 de enero de 2009, se inicia expediente de orden de ejecución contra don Ramón Chacón Godas, con DNI 1684493-L, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Catedral, nº 03, San Cristóbal de La Laguna, como propietario del inmueble sito en calle La Sota, nº 02, San Cristóbal de La Laguna, para que proceda a realizar los trabajos descritos en el Informe Técnico obrante en el expediente, que son los siguientes:

- Reparación de los volados, balconada y la base del muro de cerramiento, mediante el recalce del mismo y su acabado mediante revestimiento o chapado.



• El plazo para la realización de los trabajos será de 30 días.

Segundo.- Asimismo, mediante Resolución del Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 789/2009, de fecha 09 de marzo de 2009, se ordena a don Ramón Chacón Godas, con DNI 1684493-L, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Catedral, nº 03, San Cristóbal de La Laguna, como propietario del inmueble sito en calle La Sota, nº 02, San Cristóbal de La Laguna, que proceda a realizar los trabajos descritos en el Informe Técnico obrante en el expediente, descritos en el anterior antecedente, aclarándole que una vez realizados dichos trabajos, deberá acreditarlo mediante comunicación a esta Administración de dicha circunstancia, para su comprobación por los técnicos municipales.

Asimismo se apercibe a la interesada que si incumple lo ordenado en el plazo concedido, se procederá a acordar la ejecución forzosa del acto, siendo a costa del interesado los gastos, daños y perjuicios que se deriven de la misma, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el artículo 157 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias y en el art. 99 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; así como cualquier otra medida de disciplina urbanística que se estime procedente. La citada Resolución fue notificada al interesado en fecha 18 de marzo de 2010.

Tercero.- Obra en el expediente Informe de Inspección urbanística emitido por los inspectores de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 04 de febrero de 2010, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

El Inspector Urbanístico que suscribe, en relación al expediente 0069/09 informa:

Que siendo las 10,14 horas del día 04 de enero de 2009, el Inspector Urbanístico que suscribe, se persona en la calle Calvo Sotelo nº 75 del término municipal de La Laguna, con el objeto de comprobar si se ha dado cumplimiento a la Orden de Ejecución impuesta en la Resolución 0059/09 de fecha 14 de enero de 2009 que ordenaba “Reparación de volados, balconada y la base del muro de cerramiento, mediante el recalce del mismo y su acabado mediante revestimiento o chapado.”

En el momento de la visita la obra se encontraba:

• Sin ejecutar

Cuarto.- Asimismo obra en el expediente Informe Técnico Municipal de fecha 25 de febrero de 2010, cuyo contenido literal es el siguiente:

Las obras a realizar se valoran económicamente en la cantidad de 1.906,01 euros. La valoración se realiza mediante el empleo de la Base de Datos Ciec-06, tal y como se detalla:

5 m2 picado de cubierta de teja a 6,84 euros/m2: 34,20 euros.

5 m2 cubierta de teja a 27,67 euros/m2: 138,35 euros.

20 ml x 0,5 h x 0,2 e hormigón en masa a 121,98 euros/m2: 243,96 euros.

20 ml x 0,5 chapado piedra a 74,06 euros/m2: 740,60 euros.

5 ml barandilla de madera a 149,78 euros/ml: 748,90 euros.

Total: 1.906,01 euros.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone que cuando así lo determinen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los supuestos previstos en dicho artículo.

Segundo.- El art. 157.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual y por valor máximo cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

En el presente caso, la valoración económica de los trabajos a ejecutar asciende a la cantidad de 1.906,01

euros (mil novecientos seis euros con un céntimo), según la valoración practicada por el Técnico Municipal, no obstante, el importe de la multa coercitiva, que será el correspondiente al 10% del coste estimado de las obras ordenadas, asciende a la cantidad de 190,60 euros (ciento noventa euros con sesenta céntimos).

Tercero.- Conforme establece el artículo 4 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobados en virtud de acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2005, corresponden a este Organismo las competencias en materia de disciplina urbanística, correspondiéndole a su Consejero Director el ejercicio de la adopción de medidas para la conservación de las edificaciones, ordenes de ejecución y, en general, las relativas a materia de disciplina urbanística, según dispone el artículo 11.1 de los citados Estatutos.

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, resuelvo:

Primero.- Imponer a don Ramón Chacón Godas, con DNI 1684493-L, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Catedral, nº 03, San Cristóbal de La Laguna, como propietario del inmueble sito en la calle La Sota, nº 02, San Cristóbal de La Laguna, una primera multa coercitiva por importe de 190,60 euros (ciento noventa euros con sesenta céntimos), correspondiente al 10% del valor del coste de los trabajos descritos en los antecedentes de esta Resolución, la cual será reiterada en el plazo de un mes si no procede a la ejecución de lo ordenado.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado de la misma al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería y al Servicio de Control Interno y Fiscalización, cuando se reciba la notificación de la presente al interesado.

Forma y plazo para el ingreso voluntario en la Tesorería:

1.- Si la presente es notificada entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La deuda no satisfecha en los plazos señalados anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo y determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de esta Ley, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio. (art. 62.2., art. 161.1.a) y art. 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente de su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que proceda, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente de su notificación; así mismo, en lo relativo al importe económico sólo podrá interponerse el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación (art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Si la sanción es objeto recurso de reposición de acuerdo con el apartado anterior, suspenderá el cobro de la citada sanción en hasta tanto se resuelva de forma expresa el citado recuso sin necesidad de presentar garantía, de acuerdo con lo previsto el art. 14.2i) TRLHL, art. 212.3 de la Ley 58/2003, de la Ley General Tributaria y art. 25.1.c) del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.”

La Laguna, a 7 de abril de 2010.

La Consejera Directora, Aymara Calero Tavío.

## ANUNCIO

7357

5382

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 1389/2010, de fecha 08 de abril, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, Himalor S.L., se hace pública el la Resolución 486/2010, de 23 de febrero, recaída en el expediente de Disciplina Urbanística nº 1905/2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de Disciplina Urbanística nº 1905/2009, iniciado por informe técnico municipal relativo a inmueble ubicado en camino La Villa, nº 230, San Cristóbal de La Laguna, cuyo titular resulta ser Himalor, S.L., con CIF B-38102331, y teniendo en cuenta los siguientes:

### Antecedentes de hecho.

Primero.- Mediante Resolución del Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 1474/2009, de fecha 29 de abril de 2009, se ordena a la mercantil denominada Himalor, S.L., con CIF B-38102331, con domicilio a efecto de notificaciones en la Avenida Venezuela, nº 3-H (Edif. Violeta), CP 38007, Santa Cruz de Tenerife, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en camino La Villa, nº 230, San Cristóbal de La Laguna, que proceda de forma urgente en el plazo de dos días, a realizar los trabajos descritos en el Informe Técnico obrante en el expediente, que son los siguientes:

\* Tapiado de los huecos de las fachadas.

\* El plazo para la realización de los trabajos será de 05 días.

Asimismo se le apercibe que si incumple lo ordenado en el plazo concedido, se procederá a acordar la ejecución forzosa del acto, siendo a costa del interesado los gastos, daños y perjuicios que se deriven de la misma, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el artículo 157 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias y en el art. 99 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.- Tras varios intentos de practicar la referida resolución al interesado, la misma resulta imposible de realizar por medio del servicio de correos, por lo que mediante Resolución del Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 2203/2009, de fecha 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiendo el anuncio a la Sección de Régimen Interior de este Excmo. Ayuntamiento, así como al Área de Registro General, Documentación e Información de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 132, de fecha 10 de julio de 2009 y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo desde el 24 de junio de 2009 al 24 de julio de 2009, en el Tablón de edictos de Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife desde el 02 de julio de 2009 al 18 de julio de 2009.

Tercero.- Asimismo, mediante Resolución del Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 4224/2009, de fecha 11 de noviembre de 2009, se impone a la mercantil denominada Himalor, S.L., con CIF B-38102331, en calidad de titular del inmueble sito en camino La Villa, nº 230, San

Cristóbal de La Laguna, una primera multa coercitiva por importe de 79,08 euros (setenta y nueve euros con ocho céntimos), correspondiente al 10% del valor del coste de los trabajos descritos en anterior antecedente, la cual será reiterada en el plazo de un mes si no procede a la ejecución de lo ordenado.

Tras varios intentos de practicar la referida resolución al interesado, la misma resulta imposible de realizar por medio del servicio de correos, por lo que mediante Resolución del Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 4575/2009, de fecha 04 de diciembre de 2009, se ordena la publicación del referido anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el cual se anuncia en el Boletín nº 254, de fecha martes 29 de diciembre de 2009 y en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo desde el día 11 de diciembre de 2009 hasta el 11 de enero de 2010, y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna desde el 17 de diciembre de 2009 hasta el 19 de enero de 2010.

Cuarto.- Obra en el expediente Informe de inspección urbanística emitido por parte de los Inspectores del Servicio de Disciplina Urbanística de fecha 09 de febrero de 2010, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

Que siendo las 11:00 horas del día 9 de febrero de 2010, el Inspector Urbanístico que suscribe, se persona en el Camino de la Villa, nº 230 del término Municipal de La Laguna, con el objeto de comprobar si se ha dado cumplimiento a la Orden de Ejecución impuesta en la Resolución 1474/2009 de fecha 29 de abril de 2009 que ordenaba "Tapiado de huecos de la fachada".

En el momento de la visita la obra se encontraba: sin ejecutar

### Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone que cuando así lo determinen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los supuestos previstos en dicho artículo.

Segundo.- El art. 157.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Terri-

torio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual y por valor máximo cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

En el presente caso, la valoración económica de los trabajos a ejecutar asciende a la cantidad de 790,89 euros (setecientos noventa euros con ochenta y nueve céntimos), según la valoración practicada por el Técnico Municipal, no obstante, el importe de la multa coercitiva, que será el correspondiente al 10% del coste estimado de las obras ordenadas, asciende a la cantidad de 79,08 euros (setenta y nueve euros con ocho céntimos).

Tercero.- Conforme establece el artículo 4 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobados en virtud de acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2005, corresponden a este Organismo las competencias en materia de disciplina urbanística, correspondiéndole a su Consejero Director el ejercicio de la adopción de medidas para la conservación de las edificaciones, ordenes de ejecución y, en general, las relativas a materia de disciplina urbanística, según dispone el artículo 11.1 de los citados Estatutos.

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, resuelvo:

Primero.- Imponer a la mercantil denominada HIMALOR, S.L., con CIF B-38102331, en calidad de titular del inmueble sito en camino La Villa, nº 230, San Cristóbal de La Laguna, una segunda multa coercitiva por importe de 79,08 euros (setenta y nueve euros con ocho céntimos), correspondiente al 10% del valor del coste de los trabajos descritos en anterior antecedente, la cual será reiterada en el plazo de un mes si no procede a la ejecución de lo ordenado.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado de la misma al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería y al Servicio de Control Interno y Fiscalización, cuando se reciba la notificación de la presente al interesado.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potesta-

tivo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente de su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que proceda, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente de su notificación; así mismo, en lo relativo al importe económico sólo podrá interponerse el recurso de reposición en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de su notificación (art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Si la sanción es objeto recurso de reposición de acuerdo con el apartado anterior, suspenderá el cobro de la citada sanción en hasta tanto se resuelva de forma expresa el citado recurso sin necesidad de presentar garantía, de acuerdo con lo previsto el art. 14.2i) TRLHL, art. 212.3 de la Ley 58/2003, de la Ley General Tributaria y art. 25.1.c) del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.”.

Forma y plazo para el ingreso voluntario en la Tesorería:

1.- Si la presente es notificada entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- La notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La deuda no satisfecha en los plazos señalados anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo y determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de esta Ley, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 62.2., art. 161.1.a) y art.161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).”.

La Laguna, a 08 de abril de 2010.

La Consejera Directora, Aymara Calero Tavío.

### Servicio de Licencias

#### A N U N C I O

7358

5383

Por el presente y para general conocimiento, se hace constar que en esta Administración se ha solicitado licencia para llevar a cabo las siguientes instalaciones de actividad clasificada:

- Expediente administrativo número 835/10, promovido por Negrarep, S.L., en el que se insta la concesión de Licencia de Instalación de Actividad Clasificada para ejercer la actividad de restauración (arepera), en un local sito en el C.C. Alcampo, Local 55, La Laguna.

- Expediente administrativo número 330/10, promovido por D. Juan José Meléndez de Felipe, en el que se insta la concesión de Licencia de Instalación de Actividad Clasificada para ejercer la actividad de confitería al menor y venta de perros calientes, en un local sito en la Ctra. Gral. del Norte, Km. 14,5, edificio Rivegón, Local B, Guamasa, La Laguna.

- Expediente administrativo número 6268/09, promovido por Desguaces Tenerife, S.A., en el que se insta la concesión de Licencia de Instalación de Actividad Clasificada para ejercer la actividad de centro de tratamiento de vehículos, en un local sito en la calle Oxígeno, nº 10, Nave 5, Geneto, La Laguna.

Por ello, según Orden dictada al efecto por la Sra. Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo el día 13 de abril de 2010, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre período de información pública general por término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes en el Registro de Entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Los expedientes de referencia, para su examen, se encuentran en el Servicio de Licencias de la Gerencia, sita en la calle Bencomo, nº 16, desde las 9:00 horas hasta las 13:30 horas, de lunes a viernes.

San Cristóbal de La Laguna, a 13 de abril de 2010.

La Consejera Directora, Aymara Calero Tavío.

## A N U N C I O

**7359**

**5384**

Ante la imposibilidad de practicar la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a D. Carlos Dieter Broock Hernández, en relación con el expediente 5.049/08, de solicitud de licencia de apertura de actividad inocua, el oficio de requerimiento de documentación dictado en dicho procedimiento el día 24 de octubre de 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista su solicitud, formulada mediante escrito registrado de entrada en este Organismo el día 22 de septiembre de 2008, de licencia de apertura de actividad inocua para desarrollar la actividad de “locutorio” en un local situado en la Calle Rosa de Calaya, nº 2 en Taco, dentro del término municipal de San Cristóbal de La Laguna; se pone en su conocimiento que los Técnicos del Servicio de Licencias de este Organismo han emitido el correspondiente informe al respecto, en el que se señala que, para poder continuar con la tramitación de su solicitud, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado Técnico según modelo normalizado, especificando el cumplimiento de la normativa en él señalada, ya que el certificado técnico presentado no acredita el cumplimiento de la totalidad de la normativa vigente.

2. Acreditación de la situación de legalidad del inmueble donde se va a desarrollar la actividad (Licencia de 1ª ocupación del local o, en su defecto, fotocopia de escritura del inmueble cuyo asiento registral tenga una antigüedad mínima de 4 años o certificado de prescripción urbanística; en cuyo caso se deberá aportar, además, Certificación de técnico competente, debidamente visada por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativa de la seguridad estructural de la edificación para el uso al que se va a destinar).

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en los arts. 76 y 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; se le requiere para que, en el plazo de diez (10) días, a contar a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, aporte la documentación señala anteriormente; advirtiéndole que, si por causa que le sea imputable, se paraliza el procedimiento, transcurridos tres meses, se producirá su caducidad; y que, consumido este plazo sin que se realicen las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones.”

San Cristóbal de La Laguna, a 08 de abril de 2010.

La Consejera Directora, Aymara Calero Tavío.

## A N U N C I O

**7360**

**5385**

Por el presente y para general conocimiento, se hace constar que en esta Administración se ha solicitado licencia para llevar a cabo las siguiente instalación de actividad clasificada:

Expediente administrativo número 1164/10, promovido por la entidad MM42 Ramarca Distribuciones, S.L., en el que se insta la concesión de Licencia

de Instalación de Actividad Clasificada para ejercer la actividad de “bar-café”, en un local sito en Camino Santa Rosa de Lima nº 56, Guamasa, La Laguna.

Por ello, según Orden dictada al efecto por la Señora Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo el día 6 de abril de 2010, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre período de información pública general por término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes en el Registro de Entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo. El expediente de referencia, para su examen, se encuentra en el Servicio de Licencias de la Gerencia, sita en la calle Bencomo nº 16, desde las 9:00 horas hasta las 13:30 horas, de lunes a viernes.

San Cristóbal de La Laguna, a 7 de abril de 2010.

La Consejera Directora, Aymara Calero Tavío.

### Servicio de Gestión del Casco Histórico

#### A N U N C I O

**7361**

**5386**

Por el presente y para general conocimiento, se hace constar que en esta Administración se ha solicitado licencia para llevar a cabo la instalación de actividad clasificada por:

Stefano's La Laguna, S.L.U., solicitando licencia municipal para la instalación y puesta en funcionamiento de un “restaurante”, en Marqués de Celada, nº 43 (Expte. nº 1169/10).

Por ello, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, según Resolución dictada al efecto por la señora Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el día de la fecha, se abre período de información pública por término de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretendan instalar, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes en el Registro de Entrada de la Gerencia Municipal de Ur-

banismo. El expediente de referencia, para su examen, se encuentran en la citada Gerencia, Servicio de Gestión del Casco Histórico, sito en la Plaza de la Junta Suprema, número 15, desde las 9:00 horas hasta las 13:30 horas, de lunes a viernes.

La Laguna, a 31 de marzo de 2010.

La Consejera Directora, Aymara Calero-Tavío.

#### A N U N C I O

**7362**

**5387**

Visto el expediente núm. 2007-005454 incoado frente a don Juan Carlos Rodríguez Álvarez, a fin de acreditar el estado de conservación de la edificación catalogada sita en calle San Agustín, 24, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución núm. 1257/10 de fecha 31 de marzo de 2010 de la Sra. Consejera Directora de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, se hace público el presente requerimiento:

“El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2009 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente la Ordenanza Local de Inspección Técnica de la Edificación, procediéndose a su publicación en el B.O.P. del 22 de enero de 2010.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la referida Ordenanza, los preceptos de la misma serán aplicables a los edificios en función de su fecha de construcción y de su nivel de protección, debiendo someterse a la primera inspección, entre otros supuestos, aquellos edificios incluidos en los catálogos de protección así como aquellos que se encuentren en el perímetro del Conjunto Histórico una vez entre en vigor la referida Ordenanza.

En este sentido, y constando a esta Administración que Ud. resulta titular de la edificación sita en calle San Agustín, 24 esquina Tabares de Cala, y constando igualmente que la fecha de construcción de la misma es anterior a 1940, resulta obligado a presentar el correspondiente Certificado de Inspección Técnica a fin de acreditar el deber de conservación impuesto en la vigente normativa urbanística.

Asimismo, y considerando que la misma se encuentra incluida en el catálogo de edificaciones protegidas conforme a la normativa de protección del patrimonio histórico - artístico, de acuerdo con el vi-

gente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de San Cristóbal de La Laguna (nivel Ambiental 1, manzana nº 57, parcela nº 15), y de conformidad con la obligación establecida en el art. 154 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, se dictó Resolución por el Sr. Consejero Director de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 21 de febrero de 2008 (Expte. núm. 2007-005454) por la que se le ordenó para que en el plazo de 2 meses presentara informe técnico acreditativo del estado de conservación del referido inmueble, constando notificada con fecha 14 de mayo de 2008, según anuncio insertado en el B.O.P. núm. 96 a la vista de que las notificaciones por correo certificado resultaron infructuosas por ausencia del destinatario, sin que hasta la fecha se haya procedido de conformidad con lo requerido.

Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.1 de la vigente Ordenanza Local de Inspección Técnica de la Edificación, se le requiere para que en el plazo de un (1) mes, a contar desde la notificación de la presente, proceda a presentar ante esta Gerencia Municipal de Urbanismo el Certificado de Inspección Técnica de la Edificación sita en calle San Agustín, 24 esquina Tabares de Cala, advirtiéndole expresamente de lo siguiente en el supuesto de que no proceda de conformidad con lo anterior:

- Que se podrá proceder con carácter subsidiario por esta Administración, siendo a su costa los gastos que se generen.

- Que el incumplimiento por parte del propietario de su obligación de presentar el primer y sucesivos certificados en el tiempo y forma establecidos por la Ordenanza constituye una infracción muy grave si la edificación, entre otros supuestos, se encuentra dentro del Conjunto Histórico de La Laguna, infracción sancionable con multa por importe de 1.501 euros a 3.000 euros.

Asimismo, se le recuerda que en la página web de este Organismo [www.urbanismolaguna.com](http://www.urbanismolaguna.com) así como en las dependencias de este Servicio de Gestión del Casco Histórico, sitas en la Plaza de la Junta Suprema núm. 15, en horario de 9:00 a 13:30 horas (teléfono 922601200), podrá obtener toda la información relativa a la normativa urbanística de aplicación al inmueble de referencia así como a la aplicación de la referida Ordenanza Local de Inspección Técnica de las Edificaciones”.

San Cristóbal de La Laguna, a 31 de marzo de 2010.

La Consejera Directora, Aymara Calero Tavío.

## Área de Seguridad Ciudadana

### Negociado de Tráfico

#### ANUNCIO

7363

5378

Visto el expediente que a continuación se relaciona y dado que no se ha podido practicar al infractor la resolución recaída en el expediente sancionador que se le ha incoado por la comisión de una infracción administrativa consistente en consumo de alcohol en la vía pública y el correspondiente talón de cargo por el que se liquida la sanción pecuniaria que le fue impuesta, por el presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede la notificación al mismo a través del presente anuncio, en el que se le pone de manifiesto:

Primero, que en contra de la citada resolución, que se encuentra a su disposición en el Área de Seguridad Ciudadana, Negociado de Tráfico y que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Órgano que la dictó en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, o bien, podrá impugnarla directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados, asimismo, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, pudiendo presentar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Segundo, que el talón de cargo, con especificación del modo de efectuar el ingreso, se encuentra, asimismo, a su disposición en la citada Área, apercibiéndole de que a partir del día siguiente a la fecha indicada como último día de pago voluntario, se inicia el período ejecutivo con el devengo de los recargos conforme establece el art. 100 del Real Decreto 1684/1996, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Interesado: doña Ana Mariuska Cejas Dorta; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia; localidad de su domicilio: Puerto de la Cruz; Expediente: 22546/2009; Resolución: Decreto nº 579/2010, de 25 de febrero, por la que se impone sanción-multa por importe de 90,00 euros; Último día de pago voluntario: 1 de junio de 2010.

La Laguna, a 12 de abril de 2010.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

**SANTA ÚRSULA****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA  
7364 5694**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 2010, sobre el expediente de modificación de créditos nº 6/2010 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se hace público resumido por capítulos:

**Crédito Extraordinario****ESTADO DE GASTOS:**

Capítulo VI: 69.860,00 €  
**Total Gastos: 69.860,00 €**

**ESTADOS DE INGRESOS:**

Capítulo VIII: 69.860,00 €  
**Total Ingresos: 69.860,00 €**

**Suplementos de Créditos****ESTADO DE GASTOS:**

Capítulo II: 243.187,77 €  
 Capítulo IV: 17.000,00 €  
 Capítulo VI: 429.908,75 €  
 Capítulo VII: 1.100,00 €

**Total Gastos: 691.196,52 €**

**ESTADOS DE INGRESOS:**

Capítulo VIII: 691.196,52 €  
**Total Ingresos: 691.196,52 €**

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Santa Úrsula, a 21 de abril de 2010.

V.º B.º: el Alcalde, Ricardo García Gutiérrez.

**TACORONTE****A N U N C I O****7365 5737**

Habiendo sido aprobada inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de carácter ordinaria celebrada en fecha 5 de abril del presente año, la implantación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por Expedición de Documentos, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone la misma al público por plazo de 30 días en el Servicio de Intervención de Fondos de este Ayuntamiento pudiendo la misma, ser examinada por los interesados e interponer las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas en Derecho.

Transcurrido dicho plazo y, caso de no haberse presentado reclamación y/o sugerencia alguna se considerará aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación de su texto íntegro y entrando en vigor el día siguiente de dicha publicación.

En la ciudad de Tacoronte, a 6 de abril de 2010.

El Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

**TEGUESTE****A N U N C I O****7366 5599**

Por Decreto de la Alcaldía nº 951 de fecha 16 de abril de 2010, se ha resuelto convocar pruebas selectivas mediante el sistema de concurso-oposición para la configuración de una lista de reserva de Conductores-Ordenanza, que permitan cubrir las eventuales necesidades de contratación que demanden los servicios municipales, en régimen de derecho laboral, y que se regirán por las siguientes bases:

“Bases que han de regir la convocatoria pública para la formación de una lista de reserva con cargo a la cual se realizarán contrataciones en régimen de derecho laboral temporal de conductores-ordenanza.

Primera. Normas Generales.

Es objeto de la presente convocatoria la selección mediante el procedimiento de concurso-oposición de Conductores-Ordenanza, que quedarán integrados en un lista de reserva con cargo a la cual se realizarán contrataciones en Régimen de Derecho Laboral Temporal, que permitan cubrir las eventuales necesidades de todos los servicios que demanden los departamentos municipales, en función de los programas o actividades de que se trate, y cuya cobertura no sea posible por personal laboral fijo de esta Corporación.



La elección del sistema de selección se justifica como el más adecuado en atención a las labores a desempeñar por el personal a contratar, requiriéndose valorar la experiencia práctica adecuada para las tareas y funciones propias de estos puestos de trabajo en el ámbito de la Administración Pública.

#### Segunda. Modalidad del Contrato.

La contratación se realizará en régimen de derecho laboral temporal al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las contrataciones que se realicen al amparo de estas Bases responderán a la necesidad inaplazable de realizar servicios claramente temporales vinculados al desenvolvimiento de programas específicos que en cada caso deberán identificarse.

Tercera. Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para tomar parte en la convocatoria pública de acceso, los aspirantes deberán reunir todos los requisitos siguientes, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### 1) Nacionalidad:

##### a) Ser español.

b) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea podrán acceder, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

c) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, siempre que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sean de aplicación la libre circulación de trabajadores.

e) Los extranjeros con residencia legal en España, conforme a las normas legales vigentes.

2) Capacidad: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3) Edad: tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4) Habilitación: no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5) Titulación: Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes alguna de las siguientes titulaciones: Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Formación Profesional de Primer Grado, Ciclo Formativo de Grado Medio. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Asimismo, en el caso de que se alegue título equivalente, deberá acreditarse su equivalencia.

6) Personas con discapacidad: Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado expedido por el órgano competente, debiendo acreditar asimismo la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de las tareas o funciones propias del puesto de trabajo al que se aspira. Los aspirantes con discapacidad podrán pedir las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo.

7) Permiso de conducir.- Estar en posesión del Carné de Conducir clase B.

#### Cuarta. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar mediante Instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria, la instancia se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Tegueste, sito en Plaza San Marcos nº 1, o bien en los Registros y Oficinas descritos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio de la convocatoria y sus bases en el Boletín oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y página web municipal [www.teguste.org](http://www.teguste.org).

Junto a la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación:

\* Currículum vitae.

\* Copia del DNI.

Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte de su país de origen.

Las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado miembros de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintiún años o que siendo mayor de esa edad vive a sus expensas.

\* Copia compulsada del Carné de Conducir.

\* Copia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria, o del justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

\* Copia compulsada que resulte acreditativa de los méritos y circunstancias que se pretendan hacer valer en las Fase de Concurso.

\* Justificante del pago de derecho de examen, que conforme a la “Ordenanza reguladora de la Tasa Municipal por derechos de examen para el acceso a puestos de trabajo” (publicada en el BOP nº 214, de 31 de diciembre de 2005), asciende a la cantidad de 12.25 euros y su ingreso habrá de efectuarse en cualquier sucursal de la entidad Cajasiete y en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Teguste nº 3076/0140/651005626922, debiendo constar en el correspondiente impreso el nombre completo y D.N.I. del interesado y el concepto “derechos de examen convocatoria pública de selección de conductores-ordenanza, mediante el sistema de concurso-oposición, para la configuración de una lista de reserva”.

En las solicitudes presentadas fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma se abonará la tasa mediante giro postal o telegráfico a favor del Ayuntamiento de la Villa de Teguste, acompañando el resguardo del citado giro a la instancia. En cualquier caso, deberá figurar como remitente de la transferencia el propio opositor, quien hará constar en la solicitud, la forma de ingreso, su fecha y número.

Estarán exentos del pago de la tasa de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por derechos de examen para el acceso a puestos de trabajo, los demandantes de empleo inscritos en la correspondiente oficina del Servicio Canario de Empleo.

#### Quinta. Admisión de Aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo máximo de 1 mes, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de exclusión.

Dicha resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal y contendrá la relación nominal de aspirantes excluidos, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas de exclusión, con especificación del lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de la referida resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Si dentro del plazo establecido no subsanan el defecto que haya motivado la exclusión u omisión serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

Transcurrido el plazo de subsanación, se dictará Resolución por la Alcaldía- Presidencia aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Asimismo, dicha resolución indicará el lu-

gar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web municipal, indicándose en el Anuncio el lugar en el que se encuentran expuestas las listas definitivas de admitidos y excluidos.

#### Sexta. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará compuesto por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, actuando este último con voz pero sin voto, e igual número de miembros suplentes, los cuales deberán tener titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes.

La designación nominativa de los miembros integrantes del tribunal calificador se hará por Resolución de Alcaldía y se publicará en el Tablón de Anuncios y página web municipal.

La composición del tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

#### Séptima. Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso.

El sistema de selección será el concurso-oposición que posibilitará la selección de personal con experiencia y especial formación.

La fase de concurso se realizará una vez celebrada la fase de oposición y sólo se valorarán los méritos de aquellos candidatos que hayan superado la fase anterior. La puntuación máxima será de 24 puntos, valorándose con un máximo de 20 puntos la fase de oposición y con un máximo de 4 puntos la fase de concurso.

A) Fase de oposición: consistirá en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorios. Quien no supere uno de ellos quedará inhabilitado para continuar

las pruebas. El programa al que han de ajustarse los ejercicios figura en el Anexo I de estas Bases.

Los ejercicios de la oposición consistirán en la realización de un supuesto teórico y la realización de una prueba práctica, y serán los siguientes:

Primer ejercicio: de naturaleza teórica, consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test de 30 preguntas, que versará sobre el temario que se recoge en el Anexo I, constando el cuestionario de preguntas con 3 alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta. Las respuestas incorrectas, las preguntas no contestadas y las contestadas con más de una respuesta tendrán igual consideración que una respuesta errónea.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una puntuación mínima de 5 puntos para superarlo.

Este ejercicio será valorado de la forma siguiente:

$$\text{N}^\circ \text{ de aciertos} / \text{N}^\circ \text{ de preguntas} * 10$$

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

Segundo ejercicio: de naturaleza práctica, consistirá en la resolución de un supuesto práctico a elegir de entre dos propuestos por el Tribunal, que versará sobre el temario que se recoge en el Anexo I. En este ejercicio se valorará, además del contenido, los conocimientos del temario, el nivel de formación general, la claridad y orden de ideas, y la capacidad de síntesis y la sistemática del planteamiento realizado.

Este ejercicio se valorará entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma aritmética de la puntuación obtenida en ambas pruebas.

Las puntuaciones otorgadas en cada ejercicio y la calificación final serán expuestas en los locales donde se hayan desarrollado las pruebas correspondientes y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Comienzo y Desarrollo de los ejercicios que integran la Fase de Oposición:

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se harán públicos a través de la Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

Los opositores serán convocados en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo.

El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de los ejercicios y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir provistos del D.N.I. o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad, de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta.

Se garantizará, en todo caso, el anonimato de los aspirantes, no figurando en los exámenes referencia alguna a su nombre ni apellidos, quedando automáticamente excluido de las pruebas aquél que haga constar firmas, señal o marca que le pueda identificar.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de las siguientes se harán públicos en los locales donde haya tenido lugar la prueba anterior, con doce horas al menos de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

#### Calificación de la Fase de Oposición:

Las puntuaciones otorgadas por el Tribunal Calificador, deberán reflejarse en las correspondientes actas. Asimismo, las puntuaciones de cada ejercicio serán expuestas en los locales donde se hayan desarrollado las correspondientes pruebas, en el tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

B) Fase de concurso: la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Sólo se realizará la valoración de méritos una vez celebrada la fase de oposición y respecto a los aspirantes que hayan superado dicha fase. Los méritos que aleguen los aspirantes habrán de poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso-oposición.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso, se hará pública en el tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

#### 1) Méritos computables:

1.- Experiencia profesional en puestos que conlleven el desempeño de funciones iguales o similares a las del puesto objeto de la convocatoria: hasta un máximo de 2,25 puntos, conforme se indica:

1.1.- Por los servicios efectivos prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario o personal laboral, en puestos correspondientes a la clase y categoría objeto de la convocatoria o grupo de clasificación profesional igual o equivalente al del puesto a proveer, cuando las funciones desempeñadas sean iguales o análogas a las correspondientes a éstas: se valorará con 0,05 puntos por mes de servicio efectivo.

1.2.- Por los servicios efectivos prestados en empresas privadas y públicas, en puestos correspondientes a la clase y categoría objeto de la convocatoria o grupo de clasificación profesional igual o equivalente al del puesto a proveer, cuando las funciones desempeñadas sean iguales o análogas a las correspondientes a éstas: se valorará con 0,025 puntos por mes de servicio efectivo.

Se consideran servicios efectivos los meses completos trabajados. Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no se valorarán.

En ningún caso, el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual de la Administración constituirá mérito para el acceso a la Administración Pública o a la promoción interna, de conformidad con el artículo 176.4 del Real Decreto legislativo 781/1986.

2.- Formación específica: se valorará hasta un máximo de 1,75 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1.- Cursos de Formación y perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas complementarias, sobre materias relacionadas con el temario y/o las funciones y tareas a desempeñar:

\* Menos de 20 horas lectivas: 0,05 puntos por curso.

\* De 21 a 40 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.

\* De 41 a 60 horas lectivas: 0,15 puntos por curso.

\* De 61 a 80 horas lectivas: 0,20 puntos por curso.

\* De 81 a 120 horas lectivas: 0,25 puntos por curso.

\* De más de 120 horas lectivas: 0,30 puntos por curso.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas de duración, se atenderá a los siguientes criterios:

- Si sólo figura su duración en días, equivaldrá a 5 horas por día.

- Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

2.2.- Por titulación académica distinta a aquella presentada como requisito para acceder a la convocatoria, relacionada con las tareas a desempeñar. Serán valorables las titulaciones académicas del mismo nivel de titulación o del inmediatamente superior que el exigido para el puesto convocado, de acuerdo con el siguiente baremo:

\* Por titulación del mismo nivel de la plaza convocada: 0,25 puntos.

\* Por titulación del nivel inmediatamente superior a la plaza convocada: 0,35 puntos.

No se valorará la titulación necesaria para concurrir al proceso selectivo, ni las que posibiliten la obtención de otra superior que se puntúe.

2) Acreditación de los méritos: el sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

1º: Acreditación de la experiencia profesional en Administraciones Públicas:

- Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración, en el que se contenga mención expresa del tiempo exacto de duración de los mismos y la naturaleza jurídica de la relación, grupo, escala o categoría profesional, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

2º: Acreditación de la experiencia profesional en empresas privadas y/o públicas:

- Certificado emitido por la Tesorería General de la seguridad Social sobre el período de alta y grupo de cotización.

- Copia compulsada del contrato de trabajo o certificado de empresa donde conste la categoría y el tiempo trabajado.

3º: Acreditación de la formación específica:

- Se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsada, de diploma o documento acreditativo de la realización del curso de formación y perfeccionamiento, jornada u otras ac-

ciones formativas complementarias y, certificado o título académico correspondiente.

- En el caso de titulación académica distinta a aquella presentada como requisito para acceder a la convocatoria, deberá presentarse copia autenticada del título académico correspondiente a dicha titulación.

La aportación de la documentación acreditativa de los méritos deberá realizarse acompañada del documento donde se relacionen detalladamente todos y cada uno de los méritos alegados.

Si los documentos relativos a los méritos alegados no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación local, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

3) Valoración de los méritos:

La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web municipal. Los aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada por el tribunal Calificador en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio. El tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre las mismas. Contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Octava. Calificación final del concurso oposición.

La calificación final del concurso oposición será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición la puntuación obtenida en la fase de concurso. El orden definitivo de los aspirantes seleccionados estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso oposición.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición y en segundo lugar, a la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de que aún persistiere el empate, se atenderá a la valoración de los méritos en la fase de concurso por el siguiente orden de prelación: 1º : Experiencia Profesional y 2º : Formación Específica. De persistir aún el empate, se decidirá el orden definitivo por sorteo.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de

los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases específicas de la convocatoria.

Novena. Relación de aprobados, lista de reserva y propuesta del Tribunal.

Una vez realizadas las calificaciones finales el Tribunal publicará el Acta correspondiente en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web municipal, proponiendo la lista de reserva. Dicha lista de reserva permitirá que cuando surja alguna de las necesidades de contratación en los supuestos previstos en la Base Primera las personas incluidas en ella sean llamadas por el orden de puntuación que definitivamente haya establecido el Tribunal de Valoración.

Quien sea propuesto para ser contratado deberá contestar al requerimiento formulado en el plazo máximo de 2 días naturales, debiendo aportar al Departamento de Personal para la formalización del contrato la documentación necesaria que se le solicite al efecto, así como aquella documentación contemplada en las presentes bases que acredite que reúne los requisitos exigidos para la suscripción del correspondiente contrato laboral. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Examinada y admitida la documentación, mediante Resolución de Alcaldía- Presidencia se procederá a la contratación como personal laboral temporal del interesado, quedando sometido desde el momento de su incorporación al régimen de incompatibilidades vigente. Los contratos se formalizarán por escrito de conformidad con las disposiciones en vigor. Una vez finalizada la prestación del servicio, y siempre que no hubiera incurrido en alguna de las causas de baja previstas en la Base Décima, se reincorporará a su lista de origen ocupando el lugar que por orden de prelación le correspondía, excepto en el caso de que dicha lista haya caducado.

Son causas justificadas para aplazar la contratación las siguientes:

- a) Encontrarse en incapacidad temporal o enfermedad común debidamente acreditada.
- b) Encontrarse en permiso por maternidad, adopción o acogimiento.

- c) Estar desempeñando cargo público o sindical.
- d) Tener al cuidado hijos menores de 3 años.
- e) Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia del contrato.
- f) Estar desempeñando funciones para esta Corporación Local o cualquier otra Administración Pública, aportando el correspondiente nombramiento y/o contrato.

Las causas para aplazar la contratación deberán acreditarse ante el Departamento de Personal con anterioridad a la fecha del llamamiento. No se admitirá bajo ningún concepto la acreditación de causa justificativa para no efectuar la contratación una vez haya sido emplazado el aspirante para ello, salvo causas de fuerza mayor o incapacidad temporal sobrevenida. De no actuarse en dichos términos implicará la exclusión no solo de la contratación sino también de la lista de reserva.

Una vez acreditada y admitida alguna de las causas establecidas implicará que el aspirante no estará disponible para formalizar contrato laboral hasta que no declare su voluntad en sentido contrario, guardando su número de prelación en la lista de reserva.

La lista de reserva que surja del presente procedimiento selectivo, estará en vigor hasta que se aprueben nuevas listas y, en todo caso, cuando se convoquen plazas en propiedad para la misma categoría profesional.

En cualquier caso, la lista de reserva tendrá una vigencia máxima de dos años.

Décima. Causas de baja en la lista de reserva.

Causarán baja en la lista de reserva quienes:

- a) Rechacen o no contesten la oferta en el plazo indicado, sin motivo justificado, o bien manifiesten cualquier causa que les impida suscribir el contrato de trabajo distintas de las causas de aplazamiento enumeradas en la Base Novena.
- b) No se incorporen al puesto de trabajo sin motivo justificado, una vez realizada la contratación.
- c) Renuncien al contrato una vez iniciada la prestación del servicio.
- d) Se haya extinguido la relación contractual por causa de despido procedente, por sentencia firme.
- e) Soliciten la baja de la lista de reserva.

### Undécima. Impugnación.

Las presentes bases y convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P. de S/C de Tenerife, en los términos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar Recurso potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el Recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

### Duodécima. Incidencias.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público y el articulado en vigor de la ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local, en la ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al empleo público y la Provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnización por razón de servicio y en el Real Decreto 43/1998, de 2 de abril, Sistema de acceso de personas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales a puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### Decimotercera. Publicación.

Publíquese esta convocatoria de pruebas selectivas y de sus correspondientes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, así como un Anuncio de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Corporación, página web municipal y en uno de los periódicos diarios de mayor difusión insular.

### Anexo I.

#### Bloque I.

Tema 1.- Los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, regulados en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tema 2.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: antecedentes y concepto, constitución, competencias y organización. Estatutos de autonomía: concepto, contenido, proceso de elaboración y reforma.

Tema 3.- La administración local. La provincia. La Isla. El municipio. El término municipal. La población y el empadronamiento. Competencias. Los municipios canarios. Organización municipal.

Tema 4.- El procedimiento administrativo: concepto, clases y sujetos. Dimensión temporal del procedimiento. Fases del procedimiento administrativo. Especialidades del procedimiento administrativo local. Registro de entrada y salida de documentos. Re-

quisitos en la presentación de documentos. Notificaciones y Comunicaciones.

#### Bloque II.

Tema 5.- La atención al ciudadano. Atención a las peticiones de información de las personas que los solicitan e indicación de la Unidad o dependencia a la que deben dirigirse. Vigilancia de las instalaciones. Vigilancia y control a las personas que acceden a las dependencias municipales.

Tema 6.- Realización de los encargos relacionados con el Servicio y/o Unidad, adecuados a la naturaleza de sus funciones, dentro o fuera del Organismo.

Tema 7.- Edificios públicos: ubicación física de los principales edificios administrativos de las Administraciones Públicas en Tenerife. Dependencias municipales del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

#### Bloque III.

Tema 8.- Mantenimiento de vehículos: revisiones, periodicidad, operaciones habituales.

Tema 9.- Las limitaciones legales de velocidad. La adecuación de la velocidad a las circunstancias del tráfico. Travesías. El respeto a los viandantes y a otros usuarios de la vía pública.

Tema 10.- Factor Humano: conductor, pasajero, peatón. El alcohol, los fármacos, la fatiga, el sueño, la capacidad visual y los alimentos.

Tema 11.- El accidente de circulación: comportamiento en caso de accidente. Delitos contra la seguridad del tráfico. Nociones básicas de primeros auxilios: Soporte Vital. Reanimación cardio-pulmonar básica. Ventilación. Urgencias traumáticas, heridas, hemorragias, fracturas. Lesiones por el calor y humo. Quemaduras. Picaduras y mordeduras.

Tema 12.- Seguridad en los vehículos: elementos de seguridad en los vehículos. La seguridad activa. La seguridad pasiva. La distancia de frenado, concepto y elementos del vehículo que influyen en ella.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio de la convocatoria y sus bases en el Boletín oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Tegueste, a 16 de abril de 2010.

El Alcalde Presidente, José Manuel Molina Hernández.

## TIJARAFE

### ANUNCIO

7367

5686

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra a disposición del público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2010, las bases de ejecución y la plantilla de puestos de trabajo, aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 12 de abril del corriente año.

Los interesados que estén legitimados conforme a lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente señalados en el número dos del mismo artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación de reclamaciones: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Transcurrido dicho período sin que se hubieran presentado reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Tijarafe, a 13 de abril de 2010.

El Alcalde, Marcos José Lorenzo Martín.

## VILLA DE ARAFO

### EDICTO

7368

5742

D. Andrés Alonso Goutte, solicita licencia municipal para la instalación de la actividad de: "taller de autobombas de hormigón", a instalar en el Polígono Industrial Valle de Güímar, Manzana XII, Parcela nº 3, Nave A-5, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 16 a), de la vigente Ley 1/1998, de 8 de enero, de Ré-



gimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días a contar de la inserción del presente edicto.

En la Villa de Arafo, a 13 de abril de 2010.

El Alcalde, Domingo Calzadilla Ferrera.

### VILLA DE CANDELARIA

#### A N U N C I O

7369

5547

Por don Ibrahim Alali, con NIE nº X2694527P, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura para la actividad de restaurante, en Avda. Marítima, edificio Chipaz, local 15, en este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular por escrito las observaciones pertinentes en el Registro General de este Ayuntamiento en horas de 9,00 a 13,00 durante el plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Candelaria, a 15 de abril de 2010.

El Concejal de Urbanismo, Viviendas, Aguas e Infraestructuras (p.d. 2.314/07 de 16 de junio de 2007), Domingo Tomás Ramos Díaz.

### VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

#### E D I C T O

7370

5409

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con 59.4 de la Ley de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan en el anexo con expresión de sus datos más significativos así como último domicilio conocido de los denunciados, toda vez que intentada su noti-

ficación, han sido devueltas por el Servicio de Correos.

Con motivo de tales denuncias, se han iniciado los correspondientes expedientes sancionadores, siendo instructor de los mismos, el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo y el órgano competente para su resolución el Sr. Concejal de Seguridad y Tráfico. Los denunciados podrán proceder del siguiente modo:

#### A.- Conformidad con la denuncia:

El importe de la multa será hecho efectivo durante el plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, con una reducción del 30% de su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del R.D. Legislativo 339/90, de 2 de marzo, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, mediante ingreso en la cuenta número 2065 0078 84 1114000021 que este Ayuntamiento tiene abierta en Caja Canarias. El abono anticipado del importe de la multa, salvo que proceda imponer además de suspensión del permiso o licencia de conducción, implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes (artículo 67.1, párrafo tercero de la Ley de Seguridad Vial).

#### B.- Disconformidad con la denuncia:

Si no está de acuerdo con la denuncia, puede presentar un escrito de alegaciones dentro de los próximos 15 días hábiles, para manifestar todo cuanto considere conveniente en su defensa, así como para proponer las pruebas que crea oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, aprobado por R.D. 320/94, de 25 de febrero.

En caso de no haber sido Ud. el conductor responsable de la infracción, se le requiere para que en el plazo de 15 días, contados a partir de la presente publicación, comunique al órgano instructor, el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del citado conductor, advirtiéndole que de no hacerlo, incurrirá Ud., como titular, en la responsabilidad prevista en el artículo 72.3 del texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, como autor de falta grave, sancionada con multa de hasta 300,51 euros.

Si con fecha anterior a la denuncia se hubiera producido cambio en la titularidad del vehículo, deberá aportar documento acreditativo de tal circunstancia, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos de los denunciados en el anexo.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 13 de abril de 2010.

El Concejal de Seguridad y Tráfico, Juan Rivero Álvarez.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

MATRIC. 3510-DYP	EXPTE 13/10	DNI-NIF 78.718.795-F	NOMBRE Y APELLIDOS ENRIQUE CARLOS SANCHEZ DIAZ	DIRECCION C/ JUPITER, 22-ESTRELLA MARAZU	MUNICIPIO ARONA	F.DENUNC 04/03/2010	IMPORTE 90,00 EUROS
---------------------	----------------	-------------------------	---	---	--------------------	------------------------	------------------------

## A N U N C I O

7371

5410

Habiéndose intentado por dos veces las notificación, individual de las deudas y/o actuaciones que obran en este Ayuntamiento, a nombre de los deudores que figuran en relación adjunta, y habiendo resultado infructuosa la misma, por medio de la presente se le cita para que comparezca, dentro del plazo de 10 días (contados desde la siguiente al de la publicación de este anuncio), en el Departamento de Rentas de la Corporación, a los efectos de ser noti-

ficado personalmente advirtiéndole que, en caso de no comparecer en dicho plazo, la notificación se producirá a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (todo ello en cumplimiento de los dispuesto en la modificación producida por la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).

Lugar de comparecencia a efectos de recibir la notificación:

Dirección: Avda. Tinguaro nº 20  
Municipio: La Matanza de Acentejo.  
Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Núm. Expte.	Nombre y Apellidos	Dirección	D.N.I./N.I.F. núm.	Importe euros
55/2010	OROPER INVERSIONES SL	CL RAMON MATIAS Nº 50 SANTA URSULA	B38763397	24,29
56/2010	OROPER INVERSIONES SL	CL RAMON MATIAS Nº 50 SANTA URSULA	B38763397	20,61
57/2010	OROPER INVERSIONES SL	CL RAMON MATIAS Nº 50 SANTA URSULA	B38763397	48,63
58/2010	OROPER INVERSIONES SL	CL RAMON MATIAS Nº 50 SANTA URSULA	B38763397	40,90
59/2010	OROPER INVERSIONES SL	CL RAMON MATIAS Nº 50 SANTA URSULA	B38763397	31,22
60/2010	OROPER INVERSIONES SL	CL RAMON MATIAS Nº 50 SANTA URSULA	B38763397	31,94
61/2010	OROPER INVERSIONES SL	CL RAMON MATIAS Nº 50 SANTA URSULA	B38763397	31,64
62/2010	OROPER INVERSIONES SL	CL RAMON MATIAS Nº 50 SANTA URSULA	B38763397	23,35
<b>IMPORTE TOTAL</b>				<b>252,58</b>

**Plazo de ingreso:**

Si la publicación del presente anuncio se efectúa entre el 1 y el 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, si la publicación se efectúa entre los días 16 y último, del mes en curso, hasta el 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del R.D. 684/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: el vencimiento del plazo de ingreso voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo del 20 por 100 y de los intereses de demora y costas del procedimiento, si lo hubiera, de acuerdo con los artículos 96 y 97 del citado Reglamento General de Recaudación.

Lugares de ingreso: en la Caja Canarias en el n° de cuenta 2065 0078 84 1114000021.

Recursos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de bases de Régimen Local en conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/1988, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el 160 de la Ley general Tributaria, contra la presente liquidación podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde de La Matanza, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación. Sin perjuicio de que pueda ejercitar otro que estime procedente.

La interposición del presente, no tendrá en ningún caso la acción administrativa para el cobro de la deuda, a menos que el interesado dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañado garantía que cubra el total de la deuda tributaria, o en los casos y condiciones previstas por el citado artículo 14 de la ley.

La práctica de la presente notificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 14 de abril de 2010.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Rodríguez Jorge.

**VILLA DE MAZO****A N U N C I O****7372****5595**

Mediante Decreto de Alcaldía n° 267/2010, de fecha 13 de abril, ha sido aprobada la convocatoria y las bases que han de regir el procedimiento de selección, mediante concurso-oposición, para configurar una lista de reserva correspondiente al puesto denominado "Técnico/a de Administración General (Área Jurídica)" a cubrir por funcionario interino, procediéndose a la publicación de su texto íntegro:

"Bases y programas que han de regir la convocatoria pública para la configuración, mediante sistema de concurso-oposición, de lista de reserva para el puesto de Técnico/a de Administración General (Área Jurídica), para prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Villa de Mazo.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la configuración de una lista de reserva del puesto de Técnico/a de Administración General (Área Jurídica), para prestar servicios en este Ayuntamiento, previo nombramiento como funcionario interino, con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes Bases.

La plaza está incardinada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, y su selección se realizará a través del sistema de concurso-oposición, admitido por el artículo 61.6 Ley 7/2007, de 12 de abril.

Las tareas más significativas del puesto de trabajo son entre otras, gestión e instrucción de procedimientos administrativos, emisión de informes, propuestas de resolución y dictámenes propias del área jurídica del Ayuntamiento, así como, en su caso, la defensa del Ayuntamiento en procedimientos judiciales de cualquier orden jurisdiccional.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

a. Ser español, o nacional de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados a los que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea; este derecho, y sus obligaciones se extiende al cónyuge de los españoles y de los na-

cionales de los otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

En todo caso, deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal fin.

b. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c. Poseer a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes la siguiente titulación académica: Título de Licenciado en Derecho. En el caso que la titulación se haya obtenido en país extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación.

d. No padecer enfermedad o estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones del puesto de trabajo.

e. No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme, ni estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad legalmente previstos. Los aspirantes que no tengan nacionalidad española deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse al momento de ser nombrado funcionario interino.

#### Tercera.- Presentación de instancias.

1.- Para poder participar en las pruebas selectivas los interesados deberán presentar:

a) Instancia ajustada al modelo que se inserta como Anexo I de estas Bases.

b) Documentos que justifiquen los méritos que pretendan hacerse valer en la fase de concurso, que deberán ser originales o copias compulsadas.

c) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor.

d) Copia del título académico requerido debidamente compulsada.

e) Declaración responsable sobre los requisitos indicados en los apartados d) y e) de la Base anterior, conforme al modelo incorporado como Anexo II.

2.- El plazo de presentación de instancias será de ocho (8) días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3.- Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Villa de Mazo (Plaza Pedro Pérez Díaz, nº 1) o en cualquiera de los registros y demás oficinas públicas señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa de Mazo. Si se presentase en un lugar distinto del Registro General del Ayuntamiento de Villa de Mazo, el interesado deberá comunicar al Ayuntamiento, vía fax (número 922.42.84.64), dicha circunstancia antes de que finalice el plazo de presentación de instancias, remitiendo a través de dicho medio copia de la instancia donde conste la fecha de presentación, si no se cumpliera dicho requisito y la solicitud llegara al Ayuntamiento fuera del plazo previsto en las bases para la presentación de las mismas, se entenderá extemporánea y no será admitido el aspirante.

#### Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, se fijará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos, especificando en el caso de estos últimos la causa de su inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar a partir de la publicación de la referida Resolución.

Finalizado, en su caso, el plazo de alegaciones se fijará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y la composición nominativa del Tribunal Calificador.

#### Quinta.- Tribunal Calificador.

1.- Su composición será de cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes entre los que se nombrará un presidente y un secretario teniendo el resto la condición de vocales, actuando todos con voz y voto salvo el Secretario que tendrá voz pero no voto, debiendo ajustarse su designación a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

2.- La designación nominativa de los citados miembros corresponderá al Alcalde-Presidente, entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo con titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes. No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

3.- Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley Territorial 2/1987 de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Dichos asesores serán designados por el Alcalde-Presidente.

4.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo de tres de sus miembros y entre ellos estén el Presidente y el Secretario o de quienes le sustituyan. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, en caso de empate, será dirimente el voto de calidad del Presidente.

5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo e intervenir en sus deliberaciones cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, notificándolo previamente a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán formular recusación contra cualquiera de los miembros del Tribunal, de acuerdo con el artículo 29 del citado texto legal.

#### Sexta.- Comienzo y Desarrollo de la Prueba Selectiva:

1.- La fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio se harán públicos a través de la inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de la Resolución del Alcalde-Presidente que así lo acuerde.

2.- Los opositores serán convocados al ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un

opositor en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio quedando excluido del procedimiento selectivo. El orden de actuación comenzará por la letra que resulte del sorteo que anualmente celebra y publica la Secretaría de Estado de la Administración Pública.

3.- El Tribunal identificará a los opositores al comienzo del ejercicio, a cuyo efecto deberán asistir éstos provistos de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte original, no admitiéndose ningún otro documento para su identificación.

#### Séptima.- Procedimiento de Selección.

1.- El sistema de selección será el de concurso-oposición.

A) Fase de oposición: consistirá en un ejercicio de carácter eliminatorio:

De naturaleza teórica. Consistirá en el desarrollo, oral, de un máximo de dos temas del temario que figura en el Anexo III de las presentes Bases, durante un tiempo máximo de una hora. La puntuación total máxima de este ejercicio será de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

#### B) Fase de concurso:

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar el ejercicio de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de la oposición y respecto de los candidatos que hayan superado el ejercicio.

En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida para su presentación.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

La valoración de los méritos se realizará atendiendo a los criterios y baremos siguientes:

a) Experiencia Profesional.- Se valorará hasta un máximo de 3 puntos y en la siguiente forma:

- Por servicios prestados como Técnico/a de Administración General (Área Jurídica), en cualquier Administración pública: 0,50 puntos por año completo de servicios, prorrateándose los períodos inferiores al año, aunque teniendo sólo en cuenta meses completos de servicio.

b) Formación Específica.- Por cursos, jornadas, seminarios de formación... etc. en organismos oficiales sobre materias directamente relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 1 punto.

La valoración de estos méritos se hará de acuerdo al siguiente baremo:

- Curso de 20 o menos horas lectivas: 0.01 puntos.

- Curso entre 21 y 40 horas lectivas: 0.02 puntos.

- Curso entre 41 y 80 horas lectivas: 0.04 puntos.

- Curso entre 81 y 149 horas lectivas: 0.06 puntos.

- Curso entre 150 y 200 horas lectivas: 0.08 puntos.

- Curso de más de 200 horas lectivas: 0.10 puntos.

5.- El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

a) Acreditación de la Experiencia Profesional:

En Administraciones Públicas: certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos y el concreto puesto de trabajo consignado en el contrato de trabajo o en el nombramiento como funcionario.

b) Acreditación de la Formación Específica:

Se presentará fotocopia compulsada del Diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo donde conste el número de horas lectivas.

Los cursos de los que no se acredita el número de horas que los constituye serán valorados por el Tri-

bunal con la mínima puntuación, es decir, 0,01 puntos.

C) Calificación final:

Será la resultante de sumar la calificación definitiva de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

6.- En caso de empate entre los aspirantes tendrá prioridad quienes hayan obtenido mayor puntuación en el ejercicio oral. De persistir aún el empate, el orden de los aspirantes empatados en la lista se determinará a partir de la letra sorteada, en el último sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, para determinar el orden de los aspirantes en las pruebas selectivas.

Octava.- Relación de los aprobados, Propuesta del Tribunal y Aprobación de la lista definitiva:

1.- Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal elevará dicha relación por orden de puntuación, junto con el acta de la última sesión, al Alcalde-Presidente, con propuesta de los seleccionados para formar parte de las Listas objeto de la convocatoria. Procediendo el Alcalde-Presidente a la aprobación de la lista definitiva y su publicación en el Tablón de Anuncios.

2.- La lista tendrán duración indefinida, pudiendo extinguirse su eficacia en el caso de convocarse nuevo proceso selectivo para la actualización de dicha lista en relación al mismo puesto de trabajo.

Novena.- Funcionamiento de la lista de reserva:

1.- Producida la necesidad, el Área, Servicio o Departamento correspondiente podrá formular solicitud de provisión que será trasladada a la Alcaldía, quien será competente para autorizar el inicio del procedimiento de nombramiento, en tal caso, el Departamento con competencias en materia de personal, atendiendo al riguroso orden de la lista de reserva vigente, realizará el llamamiento, por vía telefónica (al teléfono facilitado en la instancia por la que se solicita participar en el proceso selectivo o al último comunicado anteriormente por escrito), a la persona que corresponda para el nombramiento. En el caso de no contestar a la llamada se enviará un correo electrónico o un burofax o un telegrama con acuse de recibo (a la dirección electrónica o física facilitada en la instancia por la que se solicita participar en el proceso selectivo o a la última comunicada anteriormente por escrito) al objeto de que contacte con el Departamento de Personal del Ayuntamiento, y de no contestar en el plazo de 24 horas, se iniciará de nuevo el procedimiento con el siguiente

en la lista y así sucesivamente hasta que el puesto quede cubierto.

2.- Serán causa de baja en la lista de reserva:

- Rechazar o no contestar la oferta sin motivo justificado, durante dos llamamientos consecutivos. A estos efectos se considerarán justificadas las negativas que se deban a tener contrato de trabajo en vigor, prestar servicios como funcionarios en cualquier Administración, estar desempeñando cargo público, y acreditar debidamente causa de enfermedad, embarazo, estar dentro del período de permiso por maternidad, adopción o acogimiento.

- No incorporarse al puesto de trabajo, sin motivo justificado, tras el nombramiento.

- Renuncia al nombramiento.

- Extinción de la eficacia del nombramiento por resolución administrativa definitiva no recurrida en plazo o, en su caso, por sentencia judicial firme.

3.- La lista de de reserva podrá ser empleada como mecanismo apto para cubrir interinamente un puesto vacante de Técnico de Administración General en la Relación de Puestos de Trabajo, como para cualquiera de los restantes supuestos previstos en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. Asimismo, servirá para la sustitución transitoria del puesto de Letrado/a Consistorial dado que, pese a tener una denominación distinta, sus funciones idénticas a las enunciadas en la base primera, correspondiendo al puesto al mismo Grupo y Subgrupo.

Décima.- Presentación de documentos. Nombramiento:

1.- Con anterioridad al nombramiento, el aspirante propuesto presentará en el Registro General del Ayuntamiento los documentos que se especifican, acreditativos de que poseen las condiciones y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Certificado o informe médico acreditativo de que no padece enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes, pudiendo el Ayuntamiento designar el facultativo encargado de realizarlo.

b) Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, ni incurrir en causa de incompatibilidad (se formulará conforme al Anexo II).

2.- Plazo de Presentación de Documentos: el plazo de presentación de documentos será de 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente al del llamamiento, salvo que se justifique adecuadamente la dificultad para obtener el certificado o informe médico, en todo caso, el plazo no podrá exceder de los cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al del llamamiento.

3.- Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante no presentara la documentación requerida, no podrá ser nombrado y se procederá a formular llamamiento al siguiente en la lista.

Decimoprimera.- Legislación aplicable e Incidencias:

1.- En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas programas mínimos; Ley 2/1987, de 30 de abril, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, que tiene carácter supletorio, y demás disposiciones concordantes en la materia, en todo lo que no se oponga al Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- El Tribunal quedará facultado para resolver cuantas dudas se puedan presentar durante el desarrollo del procedimiento selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria y el desarrollo de las pruebas a realizar.

Duodécima.- Recursos:

Contra la presente convocatoria y sus bases, se podrá interponer, en vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO I.- MODELO DE INSTANCIA:**

D./Dña....., provisto/a con D.N.I. nº ....., vecino/a de ..... con domicilio en ....., teléfono nº ..... dirección de correo electrónico (\*).....

EXPONE: Que reuniendo los requisitos exigidos por la Base Segunda de las que rige la convocatoria para configuración de una lista de reserva del puesto de Técnico de Administración General (Área Jurídica), para prestar servicios en este Ayuntamiento, mediante nombramiento como funcionario interino..

SOLICITA: Ser admitido a las mencionadas pruebas selectivas para la configuración de la referida lista de reserva, acompañando la siguiente documentación:

- 1) Documentos que justifican los méritos que pretendo hacer valer en la fase de concurso.
  - 2) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor.
  - 3) Copia del título académico requerido debidamente compulsada.
  - 4) Declaración responsable sobre los requisitos indicados en los apartados d) y e) de la Base 2ª, conforme al modelo incorporado como Anexo II.
- (\*) no obligatorio.

En .....a.....de.....de 2010

Sr. Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Villa de Mazo.

**ANEXO II.- DECLARACION RESPONSABLE:**

D./Dña. ...., con d.n.i. nº ..... Declaro bajo mi responsabilidad:

No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarme inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme ni incurrir en causa de incompatibilidad alguna para adquirir la condición de empleado público.

No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo.

En .....a .....de.....de 2.010.



**Anexo III. Temario referido a la fase de oposición:**

Tema 1.- La Administración Local: regulación constitucional. Entidades que la integran. El régimen Local de Canarias. Las relaciones entre la Administración Local y autonómica: criterios generales. Fuentes del Ordenamiento Local.

Tema 2.- la organización y competencias del Municipio, de la Provincia y de la Isla. Los regímenes municipales y provinciales especiales. Obras Entidades Locales. Mancomunidades. Áreas Metropolitanas. Las Comarcas. Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

Tema 3.- Notificación y publicación de acuerdos y actos locales. Actos que ponen fin a la vía administrativa. Régimen de impugnación de actos y acuerdos locales.

Tema 4.- Ordenanzas y Reglamentos. Los Bandos. El Padrón Municipal.

Tema 5.- La función pública local. Clases de empleados públicos locales. Los funcionarios con habilitación de carácter estatal. Subescalas, categorías y funciones. Selección y provisión. Peculiaridades de su régimen jurídico. Los funcionarios propios de las Corporaciones Locales. El personal laboral al servicio de las Entidades Locales.

Tema 6.- Las formas de actividad en la esfera local. El fomento y sus medios. La Actividad económica de las Entidades Locales. Formas de gestión.

Tema 7.- La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias: estructura y contenido. Las islas como entes públicos territoriales. El Cabildo Insular: concepto, naturaleza, régimen jurídico, organización y competencias. Especial referencia a las competencias transferidas y delegadas por la Comunidad Autónoma. Los municipios en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Tema 8.- La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad. Las potestades administrativas: formas de atribución de la potestad, El principio de legalidad y sus manifestaciones. La actividad administrativa discrecional y sus límites. Control de la discrecionalidad: en especial el control de la desviación de poder.

Tema 9.- El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Régimen jurídico del silencio administrativo. Los actos tácitos. Validez e invalidez de los actos.

Tema 10.- Eficacia, notificación y publicación. Ejecutividad y ejecutoriedad. La ejecución forzosa. La suspensión del acto administrativo. La revisión de oficio. Declaración de nulidad de los actos administra-

tivos. La declaración de lesividad. La revocación. Rectificación de errores.

Tema 11.- El procedimiento administrativo: concepto y naturaleza jurídica. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: contenido, ámbito de aplicación y principios informadores.

Tema 12.- Los interesados en el procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Estudio especial de los informes. Términos y plazos.

Tema 13.- Los procedimientos especiales: naturaleza y tipos. Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general el procedimiento sancionador. El procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Tema 14.- Los recursos administrativos: concepto, clases y principios generales de su regulación. Procedimiento de tramitación y resolución. Recursos y reclamaciones. Los recursos ordinarios: alzada y reposición. El recurso extraordinario de revisión. Otros medios de impugnación. La reclamación económico-administrativa. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Tema 15.- La jurisdicción contencioso-administrativa: naturaleza, extensión y límites. El recurso contencioso-administrativo: sujetos y objeto del proceso. Actuaciones impugnables. Órganos jurisdiccionales y competencia. El proceso contencioso-administrativo: fases. Recursos contra providencias, autos y sentencias. La ejecución de las sentencias.

Tema 16.- Los contratos administrativos. Concepto. Régimen Jurídico de los contratos de las Administraciones Públicas: administrativos y privados. Requisitos de los contratos: especial referencia al órgano de contratación. El contratista. Las garantías exigidas para los contratos con la Administración. Perfeccionamiento y formalización del contrato. Las prerrogativas de la Administración. Los expedientes de contratación, procedimientos de adjudicación.

Tema 17.- La expropiación forzosa: evolución histórica y legislación vigente. Sujetos y objeto de la expropiación. Procedimiento general. Peculiaridades de la declaración de urgente ocupación.

Tema 18.- Procedimientos especiales de expropiación. Reversión de bienes expropiados. Garantías jurisdiccionales: estudio especial de la impugnación por la Administración de los acuerdos de los Jurados. Limitaciones administrativas de la propiedad privada y servidumbres administrativas.

Tema 19.- La responsabilidad de la Administración en la legislación española: antecedentes, regulación actual y causas de exoneración. El régimen jurídico de la responsabilidad patrimonial en el Derecho español. La responsabilidad extracontractual de la Administración: principales teorías. La responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios y contratistas.

Tema 20.- El dominio público: concepto y naturaleza jurídica. Clasificaciones: en especial, el demanio natural. Los elementos del dominio público: sujetos, objeto y destino. Afectación, desafectación y mutaciones demaniales. Uso común: general y especial. Uso privativo. Autorizaciones y concesiones demaniales: el problema de su duración temporal. Las reservas demaniales. El patrimonio privado de las entidades públicas: régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición y enajenación.

Tema 21.- El servicio público: concepto y modos de gestión. La concesión: clases y naturaleza jurídica. El régimen jurídico de la concesión. Modificación, novación, transmisión y extinción de concesiones. Obras públicas: concepto y clasificación. Idea general de las concesiones de obras públicas y sus principales modalidades.

Tema 22.- La ordenación de la actividad turística. Referencia a la legislación canaria sobre la materia. Turismo rural. Plan Territorial Especial de la Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma.

Tema 23.- Licencias de actividad. Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de las Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos. Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la Licencia Comercial.

Tema 24.- Legislación Ambiental. Especial consideración de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico y del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Tema 25.- Edificación y Vivienda. Especial referencia a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad.

Tema 26.- Supresión de barreras físicas y de la comunicación. Legislación estatal y autonómica sobre la materia con incidencia en la actividad local.

Tema 27.- Derecho Urbanístico: Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo. : Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Tema 28.- Derecho Urbanístico: Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias y Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

Tema 29.- El patrimonio histórico español: regulación jurídica. Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el ámbito local.

Tema 30.- Transporte público discrecional de viajeros en vehículos autotaxis.

Tema 31.- Derecho Financiero y Derecho Tributario. La Ley General Presupuestaria y la Ley General Tributaria.

Tema 32.- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Especial referencia a los diversos impuestos locales y a las ordenanzas fiscales.

Tema 33.- Actuación recaudatoria: la recaudación tributaria. La recaudación en período ejecutivo. Facultades de la recaudación tributaria.

Tema 34.- El procedimiento de apremio: iniciación, desarrollo y suspensión. Procedimiento frente a responsables y sucesores. Potestad sancionadora en materia tributaria: Principios, conceptos y clases de infracciones y sanciones tributarias. Actuación y procedimientos de la gestión tributaria.

Tema 35.- Seguridad Social: estructura y régimen jurídico. Régimen General y Regímenes Especiales. Afiliación y alta. Cotización en el Régimen General. Otros sistemas de previsión social de las Administraciones Públicas.

Tema 36.- El Derecho del Trabajo: su especialidad y caracteres. Las fuentes del Derecho del Trabajo. Los Convenios Colectivos del Trabajo: concepto, régimen jurídico, procedimiento y contenido. Conflictos colectivos. La huelga.

Tema 37.- La Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 38.- La contratación laboral en la Administración Pública: régimen jurídico. Especialidades de las modalidades de la contratación laboral temporal cuando el Empleador es una administración pública. Infracciones laborales: concepto y clases. Las sanciones: su clasificación. Órganos competentes. La Jurisdicción Laboral.

Tema 39.- Condiciones de trabajo. Clasificación profesional. Jornada, licencias y descansos de los Empleados Públicos. La selección y la provisión de puestos de los funcionarios públicos. El régimen de retribuciones de los Empleados Públicos El régimen disciplinario.

Tema 40.- La prevención de riesgos laborales: su regulación jurídica. Órganos de control de las medidas de prevención de riesgos en el trabajo. Responsabilidades y sanciones.”

Villa de Mazo, a 14 de abril de 2010.

El Alcalde, Francisco J. Glez. Pérez.

## A N U N C I O

**7373**

**5687**

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Por Decreto de Alcaldía nº 279/2010, dictado con fecha 15 de abril de 2010, los padrones y listas cobradoras de los tributos locales correspondientes a la Tasa por abastecimiento de agua potable y de la Tasa por prestación del servicio de Recogida de basura a domicilio, correspondientes al primer trimestre, referidos todos ellos al ejercicio de 2010, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en Departamento de Estadística y Tablón Municipal de edictos, por el plazo de 20 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los con-

tribuyentes que se procederá al cobro al cobro en período voluntario de la Tasa por suministros de Agua Potable y de la Tasa por Recogida de Basura correspondiente al tercer trimestre de 2009, en:

Localidad: Villa de Mazo.

Oficina de Recaudación: gestionada por la empresa Sistemas de Colaboración Integral, S.L. Plaza Pedro Pérez Díaz, nº 1, bajo, El Pueblo, Villa de Mazo.

Plazo de ingreso: del 10 de mayo de 2010 hasta el 12 de julio de 2010, ambos inclusive.

Horario: de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrá pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Villa de Mazo, a 15 de abril de 2010.

La Tesorera Municipal, Ana María Pérez Rodríguez.

## VILLA DE LA OROTAVA

### Personal y Patrimonio

## A N U N C I O

**7374**

**5392**

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de este municipio de La Orotava, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2010, la aprobación inicial de cambio de calificación jurídica de bien de dominio público a bien patrimonial, de las viviendas de propiedad municipal sitas en calle Viera (antes destinadas a viviendas de maestros); se expone el expediente a información pública por plazo de 1 mes, en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se pueden formular las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes, que serán resueltas por la Corporación. Si no se produjeran reclamaciones, la aprobación inicial devendría definitiva.

Villa de La Orotava, a 8 de abril de 2010.

El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

**VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA****A N U N C I O****7375****5393**

Habiéndose aprobado mediante Decreto de esta Alcaldía número 109/2010, de fecha 08 de abril de 2010, provisionalmente, el Padrón de precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con referencia al 1 de enero de 2010, se somete a información pública por plazo de 15 días, para oír reclamaciones.

Villa de San Juan de la Rambla, a 08 de abril de 2010.

El Alcalde accidental, José A. Rodríguez Borges.

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****E D I C T O****7376****5428**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000923/2009.

NIG: 3803834420090007354.

Fase: ejecución-0000028/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Soris Cárdenas, Dainirys Mirie.

Ejecutado: Migliorisi, Gianni.

Procurador: ---.

Doña María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000923/2009, Ejecución nº 28/10 seguidos a instancia de Dainirys Miriela Soris Cárdenas contra Gianni Migliorisi por cantidad se ha dictado auto que es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito úna-se, dese a la copia su destino legal, y regístrese la so-

licitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 26 de noviembre de 2009 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por doña Dainirys Miriela Soris Cárdenas contra D. Gianni Migliorisi (Bar "Con Mucho Gusto"), debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 1.000,00 euros, más el 10% de mora patronal".

Segundo.- Que por el anterior escrito de fecha 01 de febrero de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la Sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procédase sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de Dña. Dainirys Miriela Soris Cárdenas contra D. Gianni Migliorisi, por un principal de mil cien euros (1.100 euros), más ciento ochenta y siete euros (187 euros) de intereses y costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794000064002810, en el Grupo Banesto.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Vista la averiguación de bienes del ejecutado practicada, se acuerda el embargo hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de los saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las siguientes entidades bancarias: Caja General de Ahorros de Canarias, BBVA, Caja-Madrid y La Caixa, librando a tal efecto los correspondientes oficios comunicando el embargo practicado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Victoria Rubio Jiménez, la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Ante mí.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gianni Migliorisi en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

El Secretario.

## EDICTO

7377

5429

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000441/2009.

NIG: 3803834420090003175.

Fase: ejecución-0000108/2010.

Materia: despido.

Ejecutante: Hernández Pisaca, Javier de Ju.

Ejecutado: Santiago Cantos de Alcover Fer.

Procurador: ---.

Doña María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000441/2009, Ejecución 108/10 seguidos a instancia de Javier de Juan Hernández Pisaca contra Santiago Cantos de Alcover Fernández por despido se ha dictado auto que es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2010.

Hechos.

Primero.- En fecha 25 de enero de 2010 recayó Sentencia la cual es firme en derecho siendo el fallo del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda de impugnación de despido interpuesta por D. Javier de Juan Hernández Pisaca contra la empresa Santiago Cantos de Alcover Fernández, debo declarar y declaro que el despido impugnado es improcedente.

Y debo condenar y condeno a la empresa Santiago Cantos de Alcover Fernández, a que indemnice a la actora en la cantidad 2.850 euros, o le readmita en las mismas condiciones laborales que tenía antes del despido, entendiéndose que de no optar en el término legal, procede la segunda alternativa; y a que le abone los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la sentencia o hasta que la parte actora encuentre empleo efectivo en caso de ser antes, a razón de 40 euros diarios".

Segundo.- La Sentencia recaída ha sido notificada a la empresa demandada mediante la publicación por Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de febrero de 2010, habiendo sido verificada la citación a juicio de igual forma.

Tercero.- En fecha 23 de febrero de 2010 por la parte actora se presentó escrito en cuyo suplico solicita a este Juzgado tener por instada el despacho de ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento.

### Razonamientos jurídicos.

Primero.- El art. 237.1 de la L.P.L. dispone que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficio, cuya ejecución se iniciará de este modo.

Segundo.- El art. 277.1 de la L.P.L. dispone que cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, podrá éste solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social:

a) Dentro de los 20 días siguientes a la fecha señalada para proceder a la readmisión, cuando ésta no se hubiere efectuado.

b) Dentro de los 20 días siguientes a aquél en el que expire el de los diez días a que se refiere el artículo anterior, cuando no se hubiera señalado fecha para reanudar la prestación laboral.

c) Dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que la readmisión tuvo lugar, cuando ésta se considerase irregular.

Por otro lado en el art. 278 del mismo texto legal dispone que instada la ejecución del fallo, el Juez citará de comparecencia a las partes dentro de los cuatro días siguientes.

Tercero.- El art. 235.1 de la L.P.L. dispone que las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de Sentencias, con las especialidades previstas en esta Ley.

Cuarto.- El art. 284 de la L.P.L., dispone que, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada, el Juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señale el apartado 2 del artículo 279 del mismo texto legal.

Quinto.- En el presente caso habiendo solicitado la parte actora la ejecución de la Sentencia firme recaída en autos y cumpliéndose los requisitos legales, procedería aplicar las consecuencias jurídicas expuestas en los razonamientos jurídicos anteriormente expresados y que se plasmarán en la parte dispositiva de esta Resolución.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> Ilma. ante mí el Secretario dijo:

- Se acuerda despachar la ejecución solicitada por Don Javier de Juan Hernández Pisaca contra la empresa Santiago Cantos de Alcover Fernández.

- Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a fecha de la presente resolución.

- Recábense los datos referentes a la vida laboral del trabajador.

- En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la ejecutada Santiago Cantos de Alcover Fernández a que pague a la parte actora Javier de Juan Hernández Pisaca la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta euros (2.850 euros) en concepto de indemnización.

Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de nueve mil ciento sesenta euros (9.160 euros) euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido, hasta el día de hoy descontándose los días trabajados según la vida laboral.

- En su caso, remítase testimonio de este auto al INEM a los efectos oportunos.

- Se apercibe a Santiago Cantos de Alcover Fernández de que una vez transcurra el plazo de 20 días desde la notificación de la presente resolución, si no se ha procedido al pago se procedería a su exacción por la vía de apremio.

Líbrense los despachos oportunos para que tenga lugar lo ordenado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Victoria Rubio Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santiago Cantos de Alcover Fernández en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2010.

El Secretario.

**EDICTO****7378****5430**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000456/2008.

NIG: 3803834420080003453.

Fase: ejecución-0000399/2009.

Materia: despido.

Ejecutante: Estévez Pérez, María del Mar.

Ejecutado: Edelweiss Tenerife S.L.

Demandado: Barroso Díaz, María Fátima.

Procurador: ---.

Doña María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000456/2008, Ejecución 399/09 seguidos a instancia de María del Mar Estévez Pérez contra Edelweiss Tenerife S.L. por despido se ha dictado auto que es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

Dada cuenta, visto lo que antecede y;

Hechos.

Único.- Por la letrado Doña Laura Padilla Suárez, en representación de Doña María del Mar Estévez Pérez se ha presentado escrito interesando la aclaración del auto de extinción de fecha 4 de marzo del presente año en el sentido de excluir del mismo a Doña María Fátima Barroso Díaz al no haber sido condenada en sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces y Tribunales podrán aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión que contengan las Sentencias y Autos definitivos, siempre que no suponga variación de la Resolución, y de que se cumplan los requisitos de plazo establecidos en el apartado tercero de dicho precepto. También podrán rectificar los errores materiales manifiestos y los arit-

méticos que dichas Resoluciones contengan, en cualquier momento.

Segundo.- Que en el auto de extinción de la relación laboral dictado se incluyó a Doña María Fátima Barroso Díaz como parte ejecutada cuando en realidad la presente ejecución se debía dirigir sólo con al entidad Edelweiss Tenerife, S.L.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.<sup>a</sup> I., por ante mí como Secretario, dijo:

Que debía rectificar, el auto de extinción laboral dictado en el presente procedimiento en fecha 4 de marzo del presente año en el sentido que sigue: se extingue la relación laboral que existía entre la demandante con la demandada Edelweiss Tenerife, S.L. y se condena a ésta a que pague a la parte actora Doña María del Mar Estévez Pérez, la cantidad de veintisiete mil cuatrocientos setenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos de euros (27.479,67 euros) en concepto de indemnización.

Llévese nota marginal al testimonio de la resolución obrante en autos, y póngase el asiento oportuno en el Libro Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe hacer valer los mismos medios de impugnación que contra la Resolución afectada por la presente.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Victoria Rubio Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edelweiss Tenerife S.L. en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

El Secretario.

**EDICTO****7379****5431**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001290/2008.

NIG: 3803834420080010127.

Fase: ejecución-0000117/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Ibáñez Ravelo, Aurelio.

Ejecutado: Comercial Altaoliva S.L.U.

Procurador: ---.

Dña. María Cleofé Romero Concepción, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 1 de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 1290/2008, seguidos a instancia de Aurelio Ibáñez Ravelo contra Comercial Altaoliva S.L.U. por cantidad se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 21 de diciembre de 2009 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito de fecha 17 de marzo de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la Sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procedase sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D. Aurelio Ibáñez Ravelo contra Comercial Altaoliva S.L.U., por un principal de 7.269,36 euros, más 1.235,79 euros de intereses y costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794 0000 64 0117 10, en el Grupo Banesto.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Vista la averiguación de bienes del ejecutado practicada, se acuerda el embargo hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de los saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las siguientes entidades bancarias: BBVA, Bancaja, Cajacanarias, Banco Popular y La Caixa, librando a tal efecto los correspondientes oficios comunicando el embargo practicado.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Victoria Rubio Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Altaoliva S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2010.

La Secretaria.



**EDICTO****7380****5432**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000261/2010.

NIG: 380383442010002144.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Analuisa Analuisa, Norma Lucía.

Demandado: Gestiones Turísticas Tenerife; Febles González, Vicente Salva.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000261/2010, seguidos a instancia de Norma Lucía Analuisa Analuisa contra Vicente Salvador Febles González y Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L. por cantidad se ha dictado auto cuyo tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2010.

Dada cuenta, por repartida la anterior demanda, regístrese con su nº de orden en el Libro de su razón, y:

Hechos.

Único: que con fecha 04 de marzo de 2010 fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Norma Lucía Analuisa Analuisa contra D./Dña. Vicente Salvador Febles González y Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., sobre cantidad.

Razonamientos jurídicos.

Primero: que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo: que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Norma Lucía Analuisa Analuisa contra D./Dña. Vicente Salvador Febles González y Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., sobre cantidad.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 23 de septiembre de 2010 a las 10:00 en Avenida Tres de Mayo, nº 24, esquina La Salle, Santa Cruz de Tenerife; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Sirva la presente de cédula de notificación a las partes.

A los otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Begoña María Delgado Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación del auto, al demandado Vicente Salvador Febles González y Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

El Secretario.

**EDICTO****7381**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000282/2010.

NIG: 3803834420100002334.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Urueña Morales, Jesús.

Demandado: Fercacon, S.L.U.; Hernández Martín, Fermín.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000282/2010, seguidos a instancia de Jesús Urueña Morales contra Fercacon, S.L.U. y Fermín Hernández Martín por cantidad se ha dictado auto cuyo tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2010.

Dada cuenta, por repartida la anterior demanda, regístrese con su nº de orden en el Libro de su razón, y:

Hechos.

Único: que con fecha 11 de marzo de 2010 fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Jesús Urueña Morales contra Fercacon, S.L.U. y Fermín Hernández Martín, sobre cantidad.

Razonamientos jurídicos.

Primero: que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo: que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

**5433**

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Jesús Urueña Morales contra Fercacon, S.L.U. y Fermín Hernández Martín, sobre cantidad.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 06 de octubre de 2010 a las 09:30 en Avenida Tres de Mayo, nº 24, esquina La Salle, Santa Cruz de Tenerife; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Sirva la presente de cédula de notificación a las partes.

A los otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01.

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. M<sup>a</sup> Victoria Rubio Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación del auto, al demandado Fercacon, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

El Secretario.

**EDICTO****7382****5434**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000586/2007.

NIG: 3803834420070003615.

Fase: ejecución-0000116/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: ASEPEYO.

Ejecutado: Inglecan, S.L.; Instituto Nacional de la Segur.

Demandado: Mazali Bahri, Soliman; Alayón González, Soledad; Tesorería General de la Seguri.

Procurador: ---.

Dña. María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 586/2007, seguidos a instancia de ASEPEYO contra Inglecan, S.L. por cantidad se ha dictado insertar resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 21 de enero de 2009 recayó sentencia en los presentes autos, confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 19 de noviembre de 2009, la cual es firme.

Segundo.- Que por el anterior escrito de fecha 10 de diciembre de 2009, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procédase sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de ASEPEYO contra Inglecan, S.L., por un principal de 11.926,48 euros, más 2.027,50 euros de intereses y costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794 0000 64 0116 10, en el Grupo Banesto.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Vista la averiguación de bienes del ejecutado practicada, se acuerda el embargo hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de los saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las siguientes entidades bancarias: Cajacanarias, librando a tal efecto los correspondientes oficios comunicando el embargo practicado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Victoria Rubio Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inglecan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2010.

La Secretaria.

### EDICTO

7383

5435

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001081/2009.

NIG: 3803834420090008796.

Fase: ejecución-0000115/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Hernández Martín, Sebastián.

Ejecutado: Fercacon, S.L.U.

Demandado: Hernández Martín, Fermín.

Procurador: ---.

Dña. María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 1081/2009, seguidos a instancia de Sebastián Hernández Martín contra Fercacon, S.L.U. por cantidad se ha dictado Auto del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito úna-se, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 28 de enero de 2010 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito de fecha 22 de marzo de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procédase sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D. Sebastián Hernández Martín contra Fercacon, S.L.U., por un principal de 18.000 euros, más 3.060 euros de intereses y costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794 0000 64 0115 10, en el Grupo Banesto.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Vista la averiguación de bienes del ejecutado practicada, se acuerda el embargo hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de los saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las siguientes entidades bancarias:

Cajacanarias, Caixa Catalunya, Caixanova, BBVA, Bancaja, Cajasiete, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Cajamadrid, Barclays Bank, Banco Popular, Banesto, La Caixa, Deutsche Bank, Banca March y Caja de Ahorros del Mediterráneo, librando a tal efecto los correspondientes oficios comunicando el embargo practicado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Victoria Rubio Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fercacon, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2010.

La Secretaria.

## EDICTO

7384

5436

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001191/2008.

NIG: 3803834420080009519.

Fase: ejecución-0000112/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Lutzardo Mendoza, Raquel Nadir.

Ejecutado: Producciones Artedual, S.A. Uni.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0001191/2008, ejecución núm. 112/10, seguidos a instancia de Raquel Nadira Lutzardo Mendoza contra Producciones Artedual, S.A. Unipersonal por cantidad se ha dictado auto de ejecución cuyo tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 16 de diciembre de 2009 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito de fecha 27 de enero de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procedase sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Raquel Nadira Lutzardo Mendoza contra Producciones Artedual, S.A. Unipersonal, por un principal de 2.200 euros, más 374 euros de intereses y costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la

Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794000064011210, en el Grupo Banesto.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Vista la averiguación de bienes del ejecutado practicada, se acuerda el embargo hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de los saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las siguientes entidades bancarias: BBVA, Cajacanarias, Caja Rural de Canarias, La Caixa, librando a tal efecto los correspondientes oficios comunicando el embargo practicado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Victoria Rubio Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Producciones Artedual, S.A. Unipersonal, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

El Secretario.

### EDICTO

7385

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000052/2009.

NIG: 3803834420090000277.

5437

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Felipe Marrero, José Manuel.

Demandado: Forthor Canarias, S.A.; Reale Seguros Generales, S.A.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000052/2009, seguidos a instancia de José Manuel Felipe Marrero contra Forthor Canarias, S.A. y Reale Seguros Generales, S.A. por cantidad se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por D. José Manuel Felipe Marrero, contra las empresas Forthor Canarias, S.A. y Reale Seguros Generales, S.A., debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al actor la suma de veinticinco mil euros (25.000 euros) en concepto de principal.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el término de 5 días hábiles a partir de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de la que dimana, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Dña. Begoña María Delgado Pérez, Magistrada-Juez en sustitución del Juzgado de lo Social número Uno de esta Ciudad y su Provincia.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la sentencia, al demandado Forthor Canarias, S.A., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

### EDICTO

7386

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000327/2008.

NIG: 3803834420080002495.

5438

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Farrais Carballo, Damián.

Demandado: Mazotti, S.A.; FOGASA; Hernández Gil, José Matías; Ortigosa Villén, José Miguel; Cárdenes Armas, José Luis.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000327/2008, seguidos a instancia de Damián Farrais Carballo contra FOGASA, Mazotti, S.A., José Matías Hernández Gil, José Miguel Ortigosa Villén y José Luis Cárdenes Armas por cantidad se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por D. Damián Farrais Carballo contra Mazotti, S.A., los Administradores Concursales D. José M. Hernández Gil, D. José M. Ortigosa Villén y D. José Luis Cárdenes Armas y FOGASA, debo condenar a a empresa Mazotti, S.A. a abonar al actor la suma de 3615,45 euros e intereses moratorios en los términos expuestos todo ello con responsabilidad subsidiaria del FOGASA en los términos legales.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese a las partes haciéndoseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la sentencia, al demandado Mazotti, S.A., José Matías Hernández Gil, José Miguel Ortigosa Villén y José Luis Cárdenes Armas, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2010.

El Secretario.

### EDICTO

7387

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000707/2009.

NIG: 3803834420090005352.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Staravoitava, Hanna.

Demandado: Perspectiva Nuestra, S.L. Resta.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000707/2009, seguidos a instancia de Hanna Staravoitava contra Perspectiva Nuestra, S.L. Restaurante La Terraza Europea por despido se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que desestimando la demanda interpuesta por Doña Hanna Staravoitava contra Perspectiva Nuestra, S.L. debo absolver a la empresa de la misma.

Notifíquese a las partes haciéndoseles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Suplicación en el plazo de 5 días desde la notificación de la sentencia. Siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es la demandada acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado (3794/0000/65/0707/09 de Banesto), así como 150,25 euros en concepto de depósito, sin estos requisitos no será admitido a trámite el recurso quedando firme la sentencia.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la sentencia, al demandado Perspectiva Nuestra, S.L. Restaurante La Terraza Europea, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2010.

El Secretario.

### EDICTO

7388

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000265/2004.

NIG: 3803834420040001694.

Fase: ejecución-0000189/2005.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Padin Vallejo, Juan José.

Ejecutado: Padin Vallejo, Manuel.

Procurador: ---.

5440

5439

D.<sup>a</sup> María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000265/2004, Ejecución 189/05 seguidos a instancia de Juan José Padin Vallejo contra Manuel Padin Vallejo por cantidad se ha dictado auto que es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

Dada cuenta. Transcurrido en exceso el plazo de impugnación concedido a las partes sin escrito al efecto, se tiene por precluido dicho trámite, y.

Hechos.

Primero.- Que practicada tasación de costas y liquidación de intereses con el resultado que obra en autos, se dio traslado a las partes por plazo de 10 días por si al derecho de alguna de ellas convenía formular impugnación, bajo apercibimiento de que se procedería a su aprobación sin ulterior recurso.

Segundo.- Que ha transcurrido en exceso el plazo legal de impugnación concedido a las partes, sin que se hubiera formulado escrito a tal efecto.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo establecido en el art. 267 de la LPL en relación con los art. 242 y ss. de la LEC, cubierta la cantidad de principal se practicará liquidación de intereses, que podrá formularse al tiempo que se realice la tasación de costas y en la propia diligencia, y habiéndose dado traslado por el plazo legal, no se ha formulado impugnación, por lo que se está en el caso de aprobarlas sin ulterior recurso, procediéndose a su exacción si fuera necesario por la misma vía de la presente ejecución.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se aprueba la tasación de costas y liquidación de intereses practicada en autos, ascendente al total de 461,87 euros y 563,38 euros respectivamente, a cuyo pago viene obligada la parte ejecutada Manuel Padin Vallejo.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber al tiempo que la misma es firme en derecho.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Victoria Rubio Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo

Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel Padin Vallejo, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

El Secretario.

## EDICTO

**7389**

**5441**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000311/2010.

NIG: 3803834420100002563.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: derechos-cantidad.

Demandante: Rodríguez Hernández, Dionisio.

Demandado: Suministros Eléctricos de Cana.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000311/2010, seguidos a instancia de Dionisio Alejo Rodríguez Hernández contra Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L. por derechos-cantidad se ha dictado auto cuyo tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2010.

Dada cuenta, por repartida la anterior demanda, regístrese con su nº de orden en el Libro de su razón, y:

Hechos.

Único: que con fecha 19 de marzo de 2010 fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Dionisio Alejo Rodríguez Hernández contra Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L., sobre derechos-cantidad.

Razonamientos jurídicos.

Primero: que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación



con los artículos 2 y 10, ambos de la de Procedimiento Laboral, examinadas la jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo: que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Dionisio Alejo Rodríguez Hernández contra Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L., sobre derechos-cantidad.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 23 de junio de 2010 a las 11:00 en Avenida Tres de Mayo, nº 24, esquina La Salle, Santa Cruz de Tenerife; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Sirva la presente de cédula de notificación a las partes.

A los otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01.

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra

la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Victoria Rubio Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación del auto al demandado Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2010.

El Secretario.

## EDICTO

**7390**

**5442**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000117/2009.

NIG: 3803834420090000757.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Plasencia Perdomo, Alejandrina.

Demandado: A. Capote, S.A.; Clínica Capote, S.L.; León Martínez, Alejandro; González Godoy, Vicente; FOGASA.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000117/2009, seguidos a instancia de Alejandrina Plasencia Perdomo contra Alejandro León Martínez, Vicente González Godoy, A. Capote, S.A., Clínica Capote, S.L. y FOGASA por cantidad se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por D.<sup>a</sup> Alejandrina Plasencia Perdomo, contra la empresa A. Capote, S.A., Clínica Capote, S.L., debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abone a la actora la suma de dos mil noventa euros setenta céntimos de euro (2.090,70 euros) en concepto de principal, más 10% de intereses en concepto de interés de demora, cantidades de las que responderá el FOGASA dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el término de 5 días hábiles a partir de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndoles a la empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la sentencia, al demandado A. Capote, S.A. y Clínica Capote, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2010.

### EDICTO

**7391**

**5443**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000072/2009.

NIG: 3803834420090000415.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Ravelo Hernández, Ángel Moisés.

Demandado: Pomtenerife, S.L.

Procurador: Ezquerria Aguado, Isabel.

D.<sup>a</sup> María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000072/2009, seguidos a instancia de Ángel Moisés Ravelo Hernández contra Pomtenerife, S.L. por cantidad se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por D. Ángel Moisés Ravelo Hernández contra la empresa Pomtenerife, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a D. Ángel Moisés Ravelo Hernández la suma de seis mil ochenta euros doce céntimos (6.080,12 euros) en concepto de cantidades salariales más el 10% de mora patronal, cantidades de las que responderá el FOGASA dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el término de 5

días hábiles a partir de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndoles a la empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la sentencia, al demandado Pomtenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2010.

El Secretario.

### EDICTO

**7392**

**5444**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000854/2008.

NIG: 3803834420080006935.

Fase: ejecución-0000139/2010.

Materia: despido.

Ejecutado: La Peña Euromillonaria, S.L.

Ejecutante: Reichmuth, Ingrid M.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000854/2008, Ejecución 139/10 seguidos a instancia de Ingrid M. Reichmuth contra La Peña Euromillonaria, S.L. por despido se ha dictado auto que es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 15 de junio de 2009 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda de impugnación de despido interpuesta por Ingrid M. Reichmunth contra La Peña Euromillonario, S.L., debo declarar y declarar que el despido de la demandante constituye un despido calificado como improcedente así como extinguida la relación laboral, en vista de lo cual debo condenar y condeno a la demandada a que abonen a la actora la suma de 1.161,41 euros; y a que le abone los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución o hasta el día en que la demandante hubiere encontrado empleo efectivo, a razón de 30,97 euros diarios".

Segundo.- Que por el anterior escrito de fecha 15 de febrero de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

#### Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procedase sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Conforme sentencia se condena al demandado La Peña Euromillonario, S.L., a abonar al demandante Ingrid M. Reichmuth la suma de mil ciento sesenta y un euros con cuarenta y un céntimos de euros (1.161,41 euros) de indemnización según señalada en sentencia más diez mil trescientos cuarenta y cuatro euros con veinte céntimos de euros (10.344,20 euros) correspondientes a los salarios de tramitación, estos últimos calculados desde la fecha del despido hasta la sentencia, momento en que se ha extinguido la relación laboral.

Se despacha ejecución a instancia de Dña. Ingrid M. Reichmuth contra La Peña Euromillonaria, S.L.,

por un principal de once mil quinientos quince euros con sesenta y un céntimos de euros (11.505,61 euros), más mil novecientos cincuenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos de euros (1.955,95 euros) de intereses y costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794000064013910, en el Grupo Banesto.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Vista la averiguación de bienes del ejecutado practicada, se acuerda el embargo hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de los saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las siguientes entidades bancarias: Banco Español de Crédito, librando a tal efecto los correspondientes oficios comunicando el embargo practicado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Victoria Rubio Jiménez, la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Peña Euromillonaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2010.

El Secretario.

**EDICTO****7393**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000880/2009.

NIG: 3803834420090006883.

Fase: ejecución-0000046/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Rodríguez Rodríguez, Juan José.

Ejecutado: Sanali, S.L.; Villar Prieto Asociados, S.L.

Demandado: Prieto Vázquez, Jorge; Prieto Franco, Rafael; Fondo de Garantía Salarial FOG.

Procurador:---.

Dña. María Cleofé Romero Concepción, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 1 de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 880/2009, seguidos a instancia de Juan José Rodríguez Rodríguez contra Sanali, S.L. y Villar Prieto Asociados, S.L., por cantidad se ha dictado Auto del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 18 de noviembre de 2009 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito de fecha 10 de febrero de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

**5445**

Segundo.- Si la Sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procedase sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D. Juan José Rodríguez Rodríguez contra Sanali, S.L. y Villar Prieto Asociados, S.L., por un principal de 2.330,81 euros, más 396,24 euros de intereses y costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794 0000 64 0046 10, en el Grupo Banesto.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Vista la averiguación de bienes del ejecutado practicada, se acuerda el embargo hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de los saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las siguientes entidades bancarias: Cajacanarias, La Caixa, Caja Insular de Ahorros de Canarias y Caja Rural de Canarias Sdad. Coop., librando a tal efecto los correspondientes oficios comunicando el embargo practicado.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en

documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Begoña María Delgado Pérez, la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sanali, S.L. y Villar Prieto Asociados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2010.

La Secretaria.

### EDICTO

**7394**

**5446**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000859/2008.

NIG: 3803834420080006975.

Fase: ejecución-0000251/2009.

Materia: despido.

Ejecutante: González González, Ezequiel.

Ejecutado: Robmasi, S.L.

Procurador: ---.

S.S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos promovidos a instancias de Ezequiel González González contra Robmasi, S.L., en los que ha recaído auto de insolvencia cuya parte dispositiva literalmente inscrita dice:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.<sup>a</sup> Ilma. D.<sup>a</sup> Victoria Rubio Jiménez, acuerda: decretar a la empresa demandada ejecutada Erobmasi, S.L., en estado legal de insolvencia por la cantidad de 11.352,76 euros, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos, una vez firme la presente resolución, para que pueda ejecutar ante

el Organismo oportuno sus derechos correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Así lo manda y firma S.S.<sup>a</sup> el Ilmo. Magistrado-Juez, D.<sup>a</sup> Victoria Rubio Jiménez. Rdo. Doy fe. Fdo. D.<sup>a</sup> María Cleofé Romero Concepción.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Erobmasi, S.L., expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2010.

El Secretario.

### EDICTO

**7395**

**5738**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000057/2010.

NIG: 3803834420100000424.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Ramos Álvarez, Rafael.

Demandado: Televisión Española, S.A.; Ente Público RTVE; Producción de Contenidos Audio.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María Elvira Glez. Cánovas, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000057/2010, seguidos a instancia de Rafael Ramos Álvarez contra Producción de Contenidos Audiovisuales TVE S.A., Televisión Española S.A. y Ente Público RTVE por despido se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Servistabona, S.L. al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 30 de abril de 2010 a las 11:10 en los Juzgados de lo Social de Santa Cruz de Tenerife, sito en la Avenida Tres de Mayo, 24 en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Servistabona S.L. en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2010.

El Secretario.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

7396

5365

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000604/2008.

NIG: 3803834420080004133.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante	Ravelo Mendez, Jose Luis
Demandado	ALBERTO BUS S.L.
Demandado	MUTUA DE ACCIDENTES DE
Demandado	ZARAGOZ
Demandado	MUTUA DE ACCIDENTES ACTIVA
Demandado	MUT
	Instituto Nacional, Seguridad
	Tesorería Geral, Seguridad Soc

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Alberto Bus S.L., Mutua de Accidentes de Zaragoza M.A.Z., Mutua de Accidentes Activa Mutua 2008, Seguridad Social, Instituto Nacional y Seguridad Social Tesorería General por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000604/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José Luis Ravelo Méndez contra Alberto Bus S.L., Mutua de Accidentes de Zaragoza M.A.Z., Mutua de Accidentes Activa Mutua 2008, Seguridad Social, Instituto Nacional y Seguridad Social Tesorería General, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2010.

Vistos por doña Carmen E. Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los precedentes autos número 604/2008, sobre cantidad, seguidos a instancia de Don José Francisco Luis-Ravelo Méndez, actuando en beneficio de la comunidad hereditaria de don José Luis-Ravelo Méndez, padre de aquél, asistido por la Letrada Doña Cristina Edodey Coletto, frente a la empresa "Alberto Bus, S.L.", que no comparece, el

Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representados y asistidos por la Letrada Doña Nerea Álvarez, la Mutua de Accidentes de Zaragoza, asistida por el Letrado Don José Honorio Pérez González, y la Mutua de Accidentes Activa Mutua 2008, asistida por la Letrada Doña Marta María Martín Saa, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia.

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 28 de mayo de 2008 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los peticiones contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, tuvieron lugar el día 17 de marzo de 2010. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, oponiéndose las demandadas que comparecieron al acto del juicio oral en los términos consignados en el acta levantada al efecto; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones, las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales, salvo el sistema de plazos.

Hechos probados.

Primero.- Don José Luis-Ravelo Méndez prestó sus servicios por cuenta y orden de la empresa code mandada, "Alberto Bus, S.L.", con antigüedad del 22 de diciembre de 2000, con la categoría profesional de Conductor, siendo la base de cotización por contingencias comunes de 1.529,70 euros.

Mediante sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cinco de esta capital, de fecha 11 de enero de 2008, dictada en los autos nº 994/2007, sobre Extinción de Contrato, se resuelve el contrato existente entre las partes condenando a la empresa ahora demandada a indemnizar a la actora en la suma de 15.974,73 euros.

Segundo.- El día 29 de diciembre de 2006 causa baja don José Luis-Ravelo Méndez por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, permaneciendo en dicha situación hasta al menos el 7 de diciembre de 2007, fecha a la que se corresponde el parte de confirmación número 34.

Asimismo, consta acreditado el abono al mismo de los importes correspondientes a la indemnización por incapacidad temporal correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2008.

Tercero.- Don José Luis-Ravelo Méndez no percibió, y, por tanto, se reclaman, las prestaciones por incapacidad temporal, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2007, por un importe total de 2.301,53 euros, aún cuando las mismas fueron descontadas por la empresa de los correspondientes boletines de cotización.

Siendo la base reguladora diaria del actor de 50,30 euros, corresponde el abono de: noviembre y diciembre de 2007 (61 días): B.R. 75%: 37,73 euros: 2.301,53 euros.

Se reclama, asimismo, en el escrito de demanda, el importe de 2.370,00 euros, en concepto de paga extra correspondiente a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, cantidades sobre las que no procede pronunciamiento en el presente procedimiento.

Cuarto.- La empresa codemandada tenía concertados los riesgos comunes con la mutua codemandada Mutua de Accidentes de Zaragoza hasta el 28 de febrero de 2008, habiéndolos asumido la Mutua de Accidentes Activa Mutua 2008 a partir del 1 de marzo del mismo año.

Quinto.- Don José Luis-Ravelo Méndez falleció el día 28 de julio de 2008, siendo sus herederos abintestato Doña Eusebia C. Méndez Pérez, y Don José Francisco, Doña María Elena y Don Juan Carlos Luis-Ravelo Méndez, viuda e hijos del causante.

Sexto.- Se agotó el trámite de reclamación previa.

En fecha 7 de mayo de 2008 se interpuso papeleta de conciliación previa ante el SEMAC, celebrándose el acto conciliatorio el día 21 de mayo del mismo año, que concluye sin avenencia para los interesados comparecientes e intentado sin efecto para la empresa "Alberto Bus, S.L.".

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que conforme al artículo 83.2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio; con lo que se establece una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del

actor, presunción en todo caso "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no de obligación que se le impone, que procede ejercitar en el presente caso al no concurrir circunstancias que lo impidan.

Y, por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición, por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el artículo 1214 del Código Civil (actualmente artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, ha de establecerse que los hechos que se declaran probados se deducen de las alegaciones de las partes en el acto del juicio oral y del conjunto de la prueba practicada, conforme las reglas de la sana crítica, en concreto y especialmente, de la documental aportada por las partes a sus respectivos ramos de prueba, y, de la confesión de la empresa codemandada.

Segundo.- La cuestión objeto de debate queda perfectamente centrada, dada la postura mantenida por las codemandadas comparecientes, en la determinación de quien es el responsable del pago de la prestación de la incapacidad temporal, correspondiente a los meses en los que la empresa incumplió su obligación de pago delegado no abonando la prestación al trabajador.

Así, el artículo 130 de la Ley General de la Seguridad Social dispone que serán beneficiarios del subsidio por incapacidad temporal las personas integradas en este Régimen General que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas en el artículo 128, siempre que reúnan, además de la condición general exigida en el número 1 del artículo 124, que hayan cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, en caso de enfermedad común.

El artículo 126.1 del mismo texto legal, asimismo, viene a indicar que cuando se haya causado derecho a una prestación por haberse cumplido las condiciones a que se refiere el artículo 124 de la presente Ley, la responsabilidad correspondiente se imputará, de acuerdo con sus respectivas competencias, a las entidades gestoras, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o empresarios que colaboren en la gestión o, en su caso, a los servicios comunes.

El artículo 131 de la Ley General de la Seguridad Social, para el caso de enfermedad común o de accidente no laboral, establece que el subsidio se abonará, respectivamente, a partir del decimosexto día de baja en el trabajo ocasionada por la enfermedad o el accidente, estando a cargo del empresario el abono de la prestación al trabajador desde los días cuarto al decimoquinto de baja, ambos inclusive.

Conforme al artículo 77 de la Ley General de la Seguridad Social, la empresa efectuará el pago de la prestación de incapacidad temporal en régimen de pago delegado, abonando al trabajador la cuantía correspondiente que después recuperará de la entidad gestora.

En este sentido, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha unificado doctrina en relación con la cuestión planteada, entre otras, en la sentencia de 20 de febrero de 2007, con cita de las de 26 de enero de 2004, 16 de febrero y 12 de mayo de 2005. En la última de las citadas, se argumenta lo siguiente: «En esquema de las responsabilidades subsidiarias, en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de aseguramiento por parte de la empresa difiere según se trate de contingencias profesionales o comunes". Tras examinar las responsabilidades subsidiarias en el supuesto de contingencias profesionales, recoge los supuestos de incumplimientos patronales en relación con las contingencias comunes estableciendo lo siguiente: "I. Si el trabajador no está en alta, la responsabilidad del pago del subsidio recae directa y exclusivamente sobre la empresa. No existe obligación alguna de anticipo para el INSS (ni para la Mutua, si es ésta la que cubre en la empresa tales contingencias), puesto que en tal caso no rige el principio de automaticidad de las prestaciones. Y tampoco surge ninguna responsabilidad subsidiaria para el INSS (o la Mutua en su caso) por la insolvencia patronal. II. Pero si el trabajador está en alta y lo que se produce es sólo un defecto de aseguramiento (bien por cualificados descubiertos reiterados, bien por infracotización), la entidad que cubre las contingencias comunes (INSS o, en su caso, la Mutua) sí está obligada a anticipar el pago del subsidio, sin perjuicio de su derecho de repetición frente a la empresa y de su responsabilidad subsidiaria por la insolvencia de ésta. Pero cuando es la Mutua la aseguradora, el INSS responde subsidiariamente de la insolvencia de esta, mas no de la insolvencia de la empresa. Añade la antes citada resolución, que también esta Sala en su sentencia de 26 de enero de 2004 tiene señalado que: I. La incapacidad temporal derivada de contingencias comunes aseguradas, por opción del empleador, en una Mutua de Accidentes de Trabajo, viene sometida al régimen jurídico de la Seguridad Social; y es claro que en éste las Entidades gestoras no pueden reasegurar el riesgo derivado de los incumplimientos patronales de cotización, ni, por ende, resarcirse de lo que satisfagan al trabajador-beneficiario. E igual debe ocurrir cuando es una Mutua de Accidentes la que asume la función aseguradora. II. Es cierto que,

en contingencias profesionales, los descubiertos patronales gozan de «la garantía subsidiaria y final del INSS». Pero esa responsabilidad surge por su condición de sucesor del extinguido Fondo de Garantía de accidente de trabajos y enfermedades profesionales (disposición final primera del Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre) que, conforme a su régimen regulador (art. 39 a 41 del Decreto 22 de junio de 1956), garantizaba las prestaciones causadas por accidente de trabajo en el supuesto de insolvencia empresarial, o, en su caso, de la Mutua Patronal. III. Mas no existiendo normas concretas semejantes respecto de las contingencias comunes anticipadas por la Mutua, es claro que no puede aplicarse al INSS la regla de subsidiaridad para el caso de la insolvencia patronal prevista para las profesionales; máxime cuando la Mutua es, de una parte, una entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, sujeta a las facultades de dirección y tutela del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (art. 67 y 71 LGSS), con lo que la protección del beneficiario queda suficientemente asegurada; y de otra, precisamente por la función aseguradora asumida respecto de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, percibe «como contraprestación... la fracción de cuota que se determine por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Tercero.- En atención a lo anterior, estando en el presente caso ante una incapacidad temporal derivada de enfermedad común sufrida por un trabajador en alta y dado el acreditado incumplimiento por la empresa de la obligación de pago delegado, debemos concluir que la responsabilidad directa del pago de la prestación de incapacidad temporal debe imponerse "ex lege" al sujeto delegado que es el empleador, procediendo declarar la responsabilidad subsidiaria de la Mutua codemandada, Mutua de Accidentes de Zaragoza, que debe anticipar el importe de la prestación, sin perjuicio de sus acciones de repetición contra la empresa codemandada.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta Sentencia no cabe Recurso de Suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

Fallo: que estimando en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don José Francisco Luis-Ravelo Méndez, actuando en beneficio de la comunidad hereditaria de don José Luis-Ravelo Méndez, frente a la empresa "Alberto Bus, S.L.", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua de Accidentes de Zaragoza y la Mutua de Accidentes Activa Mutua 2008, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa codemandada al pago al demandante de la cantidad de 2.301,53 euros, en concepto de prestación por incapacidad temporal de los



meses de noviembre y diciembre de 2007, como responsable directo, asumiendo la Mutua de Accidentes de Zaragoza la responsabilidad subsidiaria y la obligación de anticipo, con facultad para repetir frente al empleador. Asimismo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social asumirá exclusivamente la responsabilidad subsidiaria, en caso de insolvencia de la empleadora y de la Mutua demandada, debiendo estar y pasar las partes por el presente pronunciamiento. Absuelvo a la Mutua de Accidentes Activa Mutua 2008 de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, cta. 3795 0000 69 0604 2008 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 0604 2008, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alberto Bus S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

Nº procedimiento: 0000572/2008.

NIG: 3803834420080003875.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante	Medina Correa, Carlos
Demandado	CONSTRUCCIONES JJ ALEMAN S.L.
Demandado	CONSTRUCCIONES BAYON
Demandado	LABRADOR
Demandado	AQUILINA ALEMAN PADILLA
Demandado	JUAN ANTONIO ALEMAN PADILLA
Demandado	ESTEBAN LABRADOR HERNANDEZ
Demandado	Fondo Garantia, Salarial
	Armas Melo, Jacobo S.I

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Salarial Fondo Garantía, Construcciones JJ Alemán S.L., Construcciones Bayón Labrador, Aquilina Alemán Padilla, Juan Antonio Alemán Padilla, Esteban Labrador Hernández y Jacobo S.L. Armas Melo por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000572/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Carlos Medina Correa contra Construcciones JJ Alemán S.L., Esteban Labrador Hernández, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 21 de diciembre de 2009 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito de fecha 4 de febrero de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

7397

Procedimiento: Demanda.

5366

Tercero.- Que la demandada Construcciones JJ Alemán S.L. se encuentra en situación de Concurso Voluntario núm. 6/2008 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Que la competencia para conocer de la ejecución de Sentencias y acuerdos alcanzados en Conciliación Judicial o ante el servicio administrativo correspondiente u órgano que legalmente asuma estas funciones, viene establecido en el art. 235.2 de la LPL, por lo que cumplidos los requisitos necesarios, procede en este caso conocer de la anterior solicitud de ejecución.

Segundo.- El art. 55 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, establece que declarado el procedimiento concursal, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor. Podrán continuarse aquellos procedimientos administrativos de ejecución en los que se hubiera dictado providencia de apremio y las ejecuciones laborales en las que se hubieran embargado bienes del concursado, todo ello con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, siempre que los bienes objeto de embargo no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor. Las actuaciones que se hallaran en tramitación quedarán en suspenso desde la fecha de declaración de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos. Las actuaciones que se practiquen en contravención de lo establecido en los apartados anteriores serán nulas de pleno derecho.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Que debía denegar y deniega el despacho de la ejecución instada por Carlos Medina Correa contra Construcciones JJ Alemán S.L. y otras, para la exacción del principal a que se refiere la solicitud, dese traslado de testimonio de la demanda, sentencia y escrito de ejecución al Juzgado Mercantil núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife a los efectos procesales oportunos, y archivo de las actuaciones tomando nota en los correspondientes libros de registro.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación, por ante la Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en esta Provincia, y que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación, salvo que a su elección intente Recurso de Reposición previo ante este Juzgado dentro del mismo plazo indicado.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de localidad. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones JJ Alemán S.L., Esteban Labrador Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

7398

5367

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000949/2004.

NIG: 3803834420040005732.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante	China Gutierrez, Jose Manuel
Demandado	CONSTRUCCIONES CALLEJON S.A.
Demandado	C
Demandado	Reacte S.L
Demandado	MARGARA S.A.
Demandado	MENUCE S.A.
Demandado	ÑABE S.L.
Demandado	KILDESA S.L.
Demandado	Banco Popular Español S.A
Demandado	Parrilla Suarez, Juan Tomás
Demandado	COMERCIAL AGÜERE S.L
	URBANIZACIÓN PLAYA FAÑABÉ S.A

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Nabe, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000949/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José Manuel China Gutiérrez contra Nabe

S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente providencia de fecha 9 de abril de 2010 del tenor literal siguiente:

Providencia del/de la Magistrado-Juez, D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2010.

Dada cuenta; visto el estado que mantiene los presentes autos, se cita nuevamente a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, señalándose para ello el próximo día 02 de junio de 2010 a las 09:40 en Sala de Vistas nº 2 Av. Tres de Mayo nº 24 bajo (edf. Filadelfia) Santa Cruz de Tenerife, citándose a las partes con las advertencias legales contenidas en la inicial citación.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

Magistrado-Juez.- Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ñabe S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

7399

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000639/2009.

NIG: 3803834420090004326.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Jiménez Rodríguez, Andrés.

5368

Demandado: Malofra S.L.; Instituto Nacional de la Segur.; Tesorería General de la Seguri.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Malofra S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000639/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Andrés Jiménez Rodríguez contra Malofra S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de fecha 12 de marzo de 2010 del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2010.

Dada cuenta, por repartida la anterior demanda, regístrese con su nº de orden en el Libro de su razón, y:

Hechos.

Único: que con fecha 12 de mayo de 2009 fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Andrés Jiménez Rodríguez contra Malofra S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre cantidad.

Razonamientos jurídicos.

Primero: que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo: que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

Se declara la Jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Andrés Jiménez Rodríguez contra Malofra S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre cantidad.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 12 de mayo de 2010 a las 10:20 en Sala núm. 2, Avda. Tres de Mayo núm. 24 bajo, edf. Filadelfia de Santa Cruz de Tenerife; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del Juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Requírase a la parte demandante para que dentro del plazo de 4 días aporte acreditación de haber cumplido el trámite de la reclamación administrativa previa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá al archivo de la demanda sin más trámite.

Al primer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Al segundo otrosí, se admiten las pruebas propuestas consistentes en:

Interrogatorio de parte.- Cítese al representante legal de la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01.

Documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Respecto a la testifical, se acordará en el momento procesal oportuno.

Sirva la presente resolución de cédula de citación a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante

este Juzgado, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Malofra S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

El Secretario Judicial.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**7400**

**5369**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001190/2008, Ejecución: 19/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Nicasio Juan García Morales contra Seguridad Acuática Broker S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2010.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 25 de enero de 2010 a instancia de Nicasio Juan García Morales, contra Seguridad Acuática Broker S.L., en reclamación de un principal de 3.263,22 euros, más 653 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 15 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que

tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Seguridad Acuática Broker S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Acuática Broker S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

7401

5370

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000454/2009, Ejecución: 120/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Daniel Mollo Quispe contra Atlántica Chemical, S.L., sobre despido, se ha dic-

tado el siguiente 12 de abril de 2010 del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Daniel Mollo Quispe como demandante/s y Atlántica Chemical, S.L., como demandada consta: sentencia de fecha 5 de noviembre de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 11.281,39 euros de principal, que solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 25 de noviembre de 2009.

Tercero: por el Juzgado Social nº 6, en los autos de Ejecución núm. 59/09, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 17 de noviembre de 2009 respecto del mismo deudor.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada/s se adopta la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 11.281,39 euros más la cantidad de 2.256 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en 15 días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado. A la ejecutada notifíquese por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de cos-

tumbre por hallarse en ignorado paradero conforme consta en autos.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Atlántica Chemical, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

El Secretario Judicial.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

7402

5371

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000048/2009.

NIG: 3803834420090000333.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: impugnación de resolución.

Demandante: Especialistas en Pintura y Rev.

Demandado: Instituto Nacional de la Segur.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Redidencal Roque del Conde, S.L. y Omar Benabdel Krin, por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000048/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Especialistas en Pintura y Revestimientos, S.L. contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Redidencal Roque del Conde, S.L. y Omar Benabdel Krin sobre impugnación de resolución, se ha dictado la siguiente providencia de fecha 8 de abril de 2010 del tenor literal siguiente:

Providencia del/la Magistrado-Juez, D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y dese a la copia su destino legal. Se tiene por ampliada la demanda contra D./Dña. Omar Benabdelkrin, y en su virtud, désele traslado de la demanda y copias acompañadas y convóquesele para que comparezca a los actos de conciliación, si procede, y juicio, para lo cual se señala el día 02 de junio de 2010 a las 10:20 en el Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife sito en la Avda. 3 de Mayo, nº 24, a cuyos efectos se librarán las oportunas citaciones, reiterando la advertencia de que deberá concurrirse al juicio con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a la actora de que si no comparece se le tendrá por desistida y, respecto de las demandadas, que no va a suspenderse el acto de juicio por su ausencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación, sin perjuicio de lo cual se llevará a efecto.

Así lo acuerda manda y firma S.S.I., por ante mí el Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Redidencal Roque del Conde, S.L. y Omar Benabdel Krin, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2010.

El Secretario Judicial.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

7403

5372

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000156/2010.

NIG: 3803834420100001014.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Sánchez Moreno, Ismael.

Demandado: Acción Canario y Control de Se.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Acción Canario y Control de Seguridad, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000156/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Ismael Sánchez Moreno contra Acción Canario y Control de Seguridad, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de fecha 25 de marzo de 2010 del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2010.

Dada cuenta, por repartida la anterior demanda, régístrese con su nº de orden en el Libro de su razón, y:

Hechos.

Único: que con fecha 25 de enero de 2010 fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Ismael Sánchez Moreno contra Acción Canario y Control de Seguridad, S.L., sobre despido.

Razonamientos jurídicos.

Primero: que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo: que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Ismael Sánchez Moreno contra Acción Canario y Control de Seguridad, S.L., sobre despido.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 04 de mayo de 2010 a las 11:50 en el Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife sito en la Avda. 3 de Mayo, nº 24; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01. Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora. Se tiene por propuesta la testifical, y procédase a la citación de los testigos si hubiera sido interesada, quedando en caso contrario encargada la actora de su personación.

Sirva la presente resolución de cédula de citación a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Acción Canario y Control de Seguridad, S.L., en ig-

norado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

7404

5373

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000436/2009.

NIG: 3803834420090002774.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Luis Cabrera, Alberto.

Demandado: Hirten, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Hirten, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000436/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Alberto Luis Cabrera contra Hirten, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de fecha 12 de abril de 2010 del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2010.

Dada cuenta, por repartida la anterior demanda, regístrese con su nº de orden en el Libro de su razón, y:

Hechos.

Único: que con fecha 23 de marzo de 2009 fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña.

Alberto Luis Cabrera contra Hirten, S.L., sobre cantidad.

Razonamientos jurídicos.

Primero: que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la de Procedimiento Laboral, examinadas la jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo: que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Alberto Luis Cabrera contra Hirten, S.L., sobre cantidad.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 19 de mayo de 2010 a las 10:40 en el Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife sito en la Avda. 3 de Mayo, nº 24; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Se requiere a la parte actora para que en el plazo de 4 días aclare la antigüedad del trabajador, su salario y su categoría profesional, así como desglose de cantidades reclamadas.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de 15 días aporte copia del acta de conciliación realizada ante el SEMAC.



Sirva la presente resolución de cédula de citación a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hirten, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

7405

5374

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución nº 422/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Ricardo Rodríguez de Armas contra Elefonta Canarias, S.L. y Magdalena N. Hernández Delgado, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de fecha 08 de febrero de 2010 del tenor literal siguiente:

"Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Ricardo Rodríguez de Armas como demandante/s y Elefonta Canarias, S.L. y Magdalena N. Hernández Delgado como demandada consta: sentencia de fecha 8 de abril de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 8.462,46 de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 9 de junio de 2009.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ga-

nancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Séptimo.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPL, dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado debiendo en un plazo máximo de 15 días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del ET, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL. Significándole los siguientes datos de la ejecutada Elefonta Canarias, S.L., CIF: B38882726 y Magdalena N. Hernández Delgado, NIF: 41985593J, con domicilio de ambos en la calle José Magdeleno, nº 3, Finca España La Laguna.

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. Ricardo Rodríguez de Armas contra Elefonta Canarias, S.L. y Magdalena N. Hernández Delgado por un importe de 8.462,46 euros de principal más 1.700 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente. No ha lugar a la reclamación de salario de tramitación a la vista de la vida laboral del trabajador.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábese información de las bases de datos de la Agen-

cia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c nº 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0422 /09, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Cuarto: dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra el presente auto no cabe recurso, salvo el oportuno incidente de oposición a la ejecución a presentar en este Juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, cuya interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado y se tramitará conforme al art. 226 de la L.P.L.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe."

Así mismo, en referido procedimiento, se ha dictado auto de fecha 07 de abril de 2010 del tenor literal siguiente:

"Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2010.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito de la parte actora, únase y;

Hechos.

Primero.- En fecha 8 de febrero de 2010 se dictó auto en el presente procedimiento, despachando ejecución por un principal de 8.462,46 euros más 1.700 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- La parte actora presenta escrito de fecha 18 de febrero de 2010 recurriendo en reposición dicho auto al no haberse incluido en el mismo las cantidades correspondientes a salarios de tramitación.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces y Tribunales podrán aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión que contengan las sentencias y autos definitivos, siempre que no suponga variación de la resolución, y de que se cumplan los requisitos de plazo establecidos en el apartado tercero de dicho precepto. También podrán rectificar los errores materiales manifiestos y los aritméticos que dichas resoluciones contengan, en cualquier momento.

Segundo.- Procede a la vista de las actuaciones y sentencia dictada en autos, rectificar de oficio el error aritmético cometido en el principal de referido auto de ejecución de fecha 18 de febrero de 2010, al no haberse incluido en el mismo las cantidades correspondientes a salarios de tramitación debidos a la actora.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.<sup>a</sup> I., por ante mí como Secretario, dijo:

Que debía suplir la omisión y rectificar el error aritmético cometido en el auto de ejecución de fecha 18 de febrero de 2010 dictado en los presentes autos, en el sentido de rectificar la cantidad de 8.462,46 euros correspondiente a principal por el que se despacha ejecución en el mismo, ampliándola a 19.551,46 euros incluyéndose en la misma los salarios de tramitación.

Llévese nota marginal al testimonio de la resolución obrante en autos, y póngase el asiento oportuno en el Libro Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe hacer valer los mismos medios de impugnación que contra la resolución afectada por la presente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elefonta Canarias, S.L. y Magdalena N. Hernández Delgado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

7406

5375

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000704/2006, Ejecución: 420/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Iván Benítez Cabrera contra Casas de Cedro, S.L. y Madera Cálida, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2010.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 5 de enero de 2010 a instancia de Iván Benítez Cabrera, contra Casas de Cedro, S.L. y Madera Cálida, S.L., en reclamación de un principal de 5.295,43 euros, más 1.060 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 15 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de

la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Casas de Cedro, S.L. y Madera Cálida, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casas de Cedro, S.L. y Madera Cálida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

7407

5376

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000060/2009, Ejecución 448/09, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Ramón Ángel Mendoza González contra Pomtenerife, S.L., sobre extinción de contrato, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2010.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 7 de enero de 2010 a instancia de Ramón Ángel Mendoza González, contra Pomtenerife, S.L., en reclamación de un principal de 8.989,31 euros, más 1.798 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 15 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Pomtenerife, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pomtenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2010.

El Secretario Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**E D I C T O**

**7408**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000100/2010.

NIG: 3803834420100000763.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Díaz Galván, María Desiré.

Demandado: Ancarmi S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2010.

Hago saber: que por Providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de María Desiré Díaz Galván, contra Ancarmi S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 0000100/2010, se ha acordado citar a Ancarmi S.L. y a D. Antonio Felipe Díaz Suárez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de abril de 2010 a las 12:00 en los Juzgados de lo Social de Santa Cruz de Tenerife, sito en la Avenida Tres de Mayo, 24, debiendo comparecer para la celebración de los actos de Conciliación y en su caso de Juicio, personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos ac-

tos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Ancarmi S.L., se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2010.

El Secretario Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**E D I C T O**

**7409**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001315/2008.

NIG: 3803834420080008541.

Fase: ejecución.

Materia: despido.

Demandante: Hernández Díaz, María Isabel.

Demandado: Retrac S.L.

Procurador: ---.

En los autos de Demanda seguidos ante el Juzgado de lo Social número Seis de los de Santa Cruz de Tenerife, al número 0001315/2008 se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe:

Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente resolución.

En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Retrac, S.L. a que pague a la parte actora doña María Isabel Hernández Díaz, la cantidad de 89.152 euros en concepto de indemnización por despido, más los salarios de tramitación devengados hasta el momento presente, 55.056,54 euros, lo que totaliza la suma de 144.208,54 euros (ciento cuarenta y cuatro mil doscientos ocho con cincuenta y cuatro euros), s.e.u.o.

Se deniega el despacho de ejecución de la sentencia de autos, instado por María Isabel Hernández Díaz contra Retrac S.L. haciéndose saber a la parte que deberá hacer uso de su derecho ante el Juzgado de lo Mercantil competente a cuyo fin se le expedirá testimonio de la sentencia y de la presente resolución, con nota de su firmeza. Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, en el término de 5 días hábiles, a partir del siguientes al de

**5414**

la notificación, sin perjuicio del cual, se llevará a efecto lo acordado. Se significa que, quien no tenga la condición de trabajador, beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, beneficio de asistencia jurídica gratuita o Entidad u Organismo exento conforme al artículo 1.19 de la Ley Orgánica 1/2009, en caso de recurrir, deberá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Grupo Banesto (ccc 0030 1101 70 0000000000) la cantidad de 25 euros, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: 3948 0000 30 01315, e indicando como concepto del ingreso, "recurso de reposición", debiendo acreditar la constitución del depósito mediante presentación de copia del resguardo de ingreso.

Así se acuerda, manda y firma por D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Retrac S.L., cuyo domicilio y paradero resultó desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se extiende la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2010.

La Secretario/a.

### EDICTO

**7410**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000461/2009.

NIG: 3803834420090003544.

Fase: ejecución-0000113/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Hernández Tomé, David.

Ejecutado: Dimarten S.L.

Procurador: ---.

En los autos de Demanda seguidos ante el Juzgado de lo Social número Seis de los de Santa Cruz de Tenerife, al número 0000461/2009 se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe:

Se tiene por solicitada por la parte actora, David Hernández Tomé la ejecución de la resolución firme dictada en el procedimiento a que se ha hecho referencia, teniéndose por designado, en su representación, al Letrado Joaquina Carmen Yanes Barreto con quien se entenderán las sucesivas diligencias. Fórmense con el escrito presentado y con testimonio de

los particulares necesarios, autos de ejecución dineraria registrándose en el Libro de su clase

Se despacha ejecución contra la parte demandada condenada, Dimarten S.L., en cantidad suficiente para cubrir la suma de 7.438,27 euros de principal, más 900 euros, que por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación se presupuestan para los intereses y las costas que se devenguen durante el procedimiento.

Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes del deudor suficientes para cubrir dichas sumas haciéndole saber que puede evitar el embargo si hace pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Grupo Banesto, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave del procedimiento 3948 0000 64 0113 10.

A falta de designación por el ejecutante de bienes suficientes para cubrir el importe de la ejecución, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose contra los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose desde ahora los despachos necesarios para la garantía de la traba.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Dimarten S.L., cuyo domicilio y paradero resultó desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se extiende la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2010.

La Secretario/a.

### EDICTO DE CITACIÓN

**7411**

Procedimiento: Demanda.

**5416**

Nº procedimiento: 0000968/2009.

NIG: 3803834420090008070.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Hernández Quintero, María Cora.

Demandado: Quality Hotels & Resorts, S.L.; INCESA; León Martínez, Alejandro; Pascua Asenjo, Iván.

Procurador: ---.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2010.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Doña María Coralia Hernández Quintero contra Quality Hotels & Resorts, S.L., INCESA, D. Alejandro León Martínez y D. Iván Pascua Asenjo sobre cantidad registrado con el núm. 968/2009, se ha acordado citar a Quality Hotels & Resorts, INCESA, D. Alejandro León Martínez y D. Iván Pascua Asenjo, a fin de que comparezca el día 12 de mayo de 2010, a las 10.50 horas, debiendo comparecer para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. Tres de Mayo nº 24 esq. Avda. La Salle (antiguo local de Orly), 38005 S/C Tenerife, personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Quality Hotels & Resorts, S.L., INCESA, D. Alejandro León Martínez y D. Iván Pascua Asenjo, se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Secretario Judicial.

Materia: cantidad.

Demandante: Padrón Mora, Juan.

Demandado: Santa Cruz Park Tenerife, S.L.; Administración Concursal; Ernes; FOGASA.

Procurador: ---.

En los autos de Demanda seguidos ante el Juzgado de lo Social número Seis de los de Santa Cruz de Tenerife, al número 0001057/2009 se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe:

Que estimando la demanda formulada por Don Juan Padrón Mora, contra Santa Cruz Park Tenerife S.L., debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la suma cuatro mil ciento veintiocho euros (4.128 euros) en concepto de principal, más 412,80 euros de interés de mora, respondiendo el FOGASA en los supuestos y límites legalmente previstos y sin que proceda declaración condenatoria alguna frente a la administración concursal.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el término de 5 días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto (0030) con nº 3948 0000 65105709 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Santa Cruz Park Tenerife S.L., cuyo domicilio y paradero resultó desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se extiende la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2010.

El/la Secretario/a.

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

7413

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000317/2010.

NIG: 3501634420100003104.

5401

### EDICTO

7412

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001057/2009.

NIG: 3803834420090008764.

Fase: resolución.

5417

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Leibana Douillet, Carmen Dolor.; Corvo Navarro, José Juan.

Demandado: Codibri Canarias, S.L.; Bd Canarias S.L.; Manuel Díaz Vargas S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ----.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de D./Dña. Carmen Dolores Leibana Douillet y José Juan Corvo Navarro, contra Fondo de Garantía Salarial, Codibri Canarias S.L., Bd Canarias S.L. y Manuel Díaz Vargas S.L., sobre despido, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Auto.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2010.

Dada cuenta, por repartida la anterior demanda, régístrese con su n° de orden en el Libro de su razón, y:

Hechos.

Único: que con fecha 8 de marzo de 2010 fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Carmen Dolores Leibana Douillet y José Juan Corvo Navarro contra Fondo de Garantía Salarial, Codibri Canarias S.L., Bd Canarias S.L. y Manuel Díaz Vargas S.L., sobre despido.

Razonamientos jurídicos.

Primero: que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo: apreciando que el actor al redactar la demanda ha incurrido en los defectos, omisiones o imprecisiones que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución, procede admitir de forma provisional la demanda, convocando a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a la L.P.L. procedan, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda, si bien, conforme señala el artículo 81.1 de la L.P.L. requiriendo al actor para que subsane los defectos que a continuación se dirán dentro del pla-

zo de 4 días, con apercibimiento de que, si no lo efectuase, se ordenará su archivo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

Se declara la Jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Carmen Dolores Leibana Douillet y José Juan Corvo Navarro contra Fondo de Garantía Salarial, Codibri Canarias S.L., Bd Canarias S.L. y Manuel Díaz Vargas S.L., sobre despido.

Se indica a las partes que, en virtud de la aprobación por el Consejo General del Poder Judicial de una medida extraordinaria de refuerzo en materia de despido, y siguiendo los criterios indicados por el precitado órgano y conforme al Acuerdo 251/09 de fecha 16 de noviembre de 2009 de la Sala de Gobierno, la celebración de la vista y actuaciones posteriores hasta el Incidente de No Readmisión o Readmisión Irregular, ha sido asignado a la Magistrada de refuerzo Doña Raquel Rivero Mentado.

Asimismo, se indica que la vista será celebrada en la Sala de Vistas número Tres, sita en la planta baja del edificio.

Se admite provisionalmente la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 04 de mayo de 2010 a las 10:00 en Sala de Audiencia de este Juzgado; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del Juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Interrogatorio de la contraparte, a la que se citará para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece podrán tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen en los que hubiera intervenido personalmente. Requierase a la parte demandante para que dentro del plazo de 15 días aporte acreditación de la celebración o del intento del acto de conciliación previa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá al archivo de la demanda sin más trámite. Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.



Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso, siendo indispensable que al tiempo de interponerlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe de 25 euros en el Banco Banesto, Sucursal de Triana nº 120, Las Palmas de Gran Canaria, en la cuenta de este juzgado, cta. nº 0030-1105-50-0000000000 y clave de procedimiento nº 3488/0000/30/0317/10 de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, por lo que se modifica la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. María del Rosario Arellano Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Bd Canarias S.L. con domicilio en calle Bethencourt Alfonso 29, Sta. Cruz de Tenerife 38002, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 2010.

El/la Secretario, María Jesús Sánchez Ferrer.

Advertencia: si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se le hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado a la mayor brevedad, o darle aviso, o en su defecto comunicar al Órgano Judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE LA LAGUNA

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

7414

5743

Procedimiento: Juicio verbal.

Nº procedimiento: 0000037/2008.

NIG: 3802330120080000613.

Materia: sin especificar.

Demandante: Luis Alexis Pérez Medina.

Demandado: Jacinto Elá Baby.

Procurador: María Iluminada Marco Flor.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En San Cristóbal de La Laguna, a 10 de junio de 2008.

Examinadas las precedentes actuaciones de juicio verbal de desahucio por falta de pago de las rentas estipuladas y reclamación de rentas, seguidas ante este Juzgado al número 37/2008, a instancia de D. Luis Alexis Pérez Medina, representado por la Procuradora Doña Iluminada Marco Flor y asistido por la Letrada Doña Carmen T. Mendoza León, contra D. Jacinto Elá Baby, declarado en situación procesal de rebeldía, por la Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Seis de esta ciudad, Dña. Raquel Díaz Díaz; y

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por turno de reparto se recibió en este Juzgado procedente del Decanato papeleta de demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, contra D. Jacinto Elá Baby, solicitando se dictare en su día sentencia en la que se estimen todas y cada una de las pretensiones formuladas, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, dando lugar, en consecuencia, al desahucio del demandado de la finca objeto de litigio, con apercibimiento de ser lanzado judicialmente si dentro del plazo legalmente establecido no lo deja a la entera y libre disposición de la actora, así como que se le condene al pago de las cantidades adeudadas, y haciendo expresa condena en costas.

Segundo.- Admitida la demanda, se le dio el trámite señalado en la Ley de Enjuiciamiento Civil tras tener por parte a la parte actora, fijándose para la celebración del juicio el día de la presente. El día señalado para el juicio compareció la parte actora, no haciéndolo el demandado, a pesar de estar citado en formal legal y con el apercibimiento de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se decretaría el desahucio sin más citarlo ni oírlo, siendo declarado en rebeldía procesal, quedando las actuaciones conclusas para dictar sentencia según declaración del que resuelve en el mismo acta.

Tercero.- Observadas las reglas de procedimiento tanto de la Ley de Enjuiciamiento Civil como la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Planteamiento del litigio. En la demanda rectora de este proceso, en primer lugar, se insta por la parte actora, en su calidad de arrendador, la resolución del contrato de arrendamiento de finca urbana para uso distinto del de vivienda objeto del pre-

sente procedimiento, sobre la base del impago de las rentas por la parte arrendataria. En segundo lugar, se solicita por la parte actora el abono de las rentas y cantidades vencidas e impagadas, así como las que sucesivamente vayan venciendo durante la tramitación del procedimiento.

Segundo.- El juicio de desahucio y la reclamación de rentas. Conforme al art. 438.3.3ª LECn, se permite que el arrendador acumule la acción de desahucio por falta de pago y la acción de reclamación de rentas o cantidades análogas vencidas y no pagadas.

En estos casos, cabe indicar que las especialidades de la acción de desahucio son aplicables aunque se tramite un juicio declarativo, ya que se refieren propiamente a la acción ejercitada, no al procedimiento seguido.

Tercero.- Sobre la acción de desahucio.- La pretensión de resolución del contrato de arrendamiento puede instarse por razón del incumplimiento de las obligaciones de pago correspondientes al arrendatario. Dicho impago se puede referir a la renta o a cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.

Para la estimación de la acción de desahucio, basta con que no concurra la parte demandada al acto de la vista, conforme al art. 440.3 LECn: "En los casos de demandas de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas (...) se apercibirá al demandado en la citación para la vista, que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites."

En el caso que nos ocupa, pese a estar citado en legal forma y pese a estar apercibido conforme al art. 440.3 LECn, la parte demandada no ha asistido a la vista, por lo que procede declarar automáticamente el desahucio, con la condena a la entrega a la parte actora del inmueble objeto del litigio.

Cuarto.- Sobre la reclamación de rentas.- Por lo que se refiere a la prueba en este procedimiento, al arrendador le incumbe la prueba de la existencia del contrato, y en su caso, de su condición de arrendador. La prueba del pago, conforme a las reglas generales en materia de carga de la prueba, le incumbe al arrendatario.

En el caso que nos ocupa, el demandante ha acreditado la existencia de la relación arrendaticia y su propia legitimación activa mediante el correspondiente documento en el que se plasmó el contrato de arrendamiento de la finca de referencia.

Pese a que se trate de un proceso en rebeldía, tal y como se deriva del art. 496.2 LECn, que señala que la declaración de rebeldía no puede ser considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, es necesario examinar si efectiva-

mente está o no acreditada la veracidad de las alegaciones de la parte actora (cuya prueba, conforme a las reglas en materia de carga de la prueba corresponde a la parte actora). La falta de actividad por la parte demandada, supone que ni tan siquiera se haya alegado la existencia de elementos que desvirtúan la pretensión deducida en la demanda rectora de este proceso.

Del examen de la prueba practicada se desprende la veracidad de las alegaciones de la parte actora. En concreto, los documentos aportados con la demanda son suficientemente explícitos respecto del nacimiento de una pretensión legítima a favor de la parte actora. Por otro lado, la no comparecencia de la parte demandada a la vista, y, por ende, la no realización del interrogatorio de la parte demandada, tal y como señalan los artículos 304 y 440.1 Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, en unión de la referida prueba documental, deben llevar a la estimación íntegra de la demanda.

Por todo lo expuesto, procede la estimación íntegra de la demanda rectora de este procedimiento, declarando la resolución del contrato de arrendamiento y la condena al abono de las cantidades debidas por la parte demandada, así como las vencidas durante la sustanciación del procedimiento.

Quinto.- Costas.- En materia de costas, en aplicación del art. 394.1 Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y del criterio del vencimiento, dada la completa estimación de la demanda, procede la imposición de costas a la parte demandada.

Fallo: que con estimación de la demanda interpuesta en el presente procedimiento por la representación de Don Luis Alexis Pérez Medina:

Primero.- Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento relativo a los dos locales comerciales en planta baja, a la izquierda y a la derecha según se mira desde la vía de su situación, del edificio sito en el término municipal de La Laguna, donde dicen La Ladera, Taco, Calle Santa María nº 34, suscrito entre D. Luis Alex Pérez Medina, como arrendador, y D. Jacinto Elá Baby, como arrendatario.

Segundo.- Debo condenar y condeno a D. Jacinto Elá Baby, a que desaloje y deje a la entera y libre disposición de la parte actora la finca de referencia, con apercibimiento de lanzamiento si no lo realizare antes del plazo establecido legalmente de forma voluntaria.

Tercero.- Debo condenar y condeno a D. Jacinto Elá Baby a que abonen a la parte actora la cantidad de 4.650 euros, por las rentas adeudadas y demás can-

tidades debidas, así como las que venzan en el transcurso del procedimiento hasta el desalojo del inmueble.

Cuarto.- Todo ello con expresa condena en las costas del juicio a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, que se preparará mediante escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles, con expresión de pronunciamientos impugnados. La competencia para resolverlo corresponderá a la Audiencia Provincial. Para todo ello deberá cumplimentarse el requisito previsto en el art. 449.1 LECn: al preparar el recurso deberá manifestar, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Jacinto Elá Baby, se extiende la presente para que sirva de de notificación de sentencia al demandado.

En La Laguna, a 29 de octubre de 2008.

El/la Secretario.

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### NOTARÍA DE PABLO POL SEIJAS

#### A N U N C I O

7415

5744

Yo, Pablo Pol Seijas, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Granadilla de Abona y oficina abierta en San Isidro, calle Castro, número 2, 3ª planta, local número 1, hace saber:

Que en mi Notaría a requerimiento de don Eulogio Casanova Lorenzo y doña María del Pilar Díaz de la Cruz, se está tramitando Acta de Presencia y Notoriedad al amparo del artículo 53,10 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, para la modificación de superficie, de la finca que a continuación se describe, lo cual implica la inmatriculación del exceso de cabida que se dirá:

Urbana.- Parcela de terreno, en el lugar que dicen "Capellanía", pago del "El Roque", hoy en día, carretera a La Escalona, s/n, El Roque, en el término municipal de San Miguel, con superficie de doscientos

veinticinco metros cuadrados (225 m<sup>2</sup>), aunque según reciente medición tiene una superficie de mil doscientos diecinueve metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados (1.219,55 m<sup>2</sup>), que linda: al norte, herederos de Don Silvino García; sur, carretera que va desde San Miguel a La Escalona; este, Don Antonio González Rodríguez; y oeste, herederos de Don Silvino García.

Hoy en día, sus linderos según catastro son los siguientes:

Linda: frente, con carretera a La Escalona (TF-565), con parcela 9485509, propiedad de la Isla Proyectos Inmobiliarios S.L.; fondo, con parcela 9485507, propiedad de Don Braulio García García; izquierda entrando, con parcela 9485511, propiedad de Don Braulio García García, con parcela 9485507, propiedad de Don Braulio García García; y derecha entrando, con parcela 9485508, de propietario desconocido, con parcela 9485509, propiedad de la Isla Proyectos Inmobiliarios S.L.

Dentro de cuyo perímetro existe la siguiente edificación destinada a un almacén que consta de una planta que se compone de:

a) Planta semisótano, destinada a almacén, con una superficie total construida de ciento noventa y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados (198,50 m<sup>2</sup>).

Remata la edificación en una cubierta o azotea practicable.

Ocupa la edificación una superficie de terreno de ciento noventa y ocho metros y cincuenta centímetros (metros 198,50), estando el resto destinado a terreno sin edificar, y una superficie total construida de ciento noventa y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados (198,50 m<sup>2</sup>).

Referencia catastral: 9485510CS3098N0001FU.

Inscripción.- Al tomo 952, folio 168, libro 51 de San Miguel, finca 5.434, inscripción 3ª.

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

Advertencia. Los notificados, dentro del plazo de los 20 días siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

En Granadilla, a 20 de abril de 2010.



GOBIERNO DE CANARIAS

# **BOLETÍN OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
concertado  
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXV

Lunes, 26 de abril de 2010

Número 81